

INE/CG542/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO DE LA C. ADRIANA DÁVILA FERNÁNDEZ, CANDIDATA A GOBERNADORA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX

Ciudad de México, 14 de julio de dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja presentado por el C. Heriberto Gómez Rivera, en su carácter de representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. El veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el C. Heriberto Gómez Rivera, en su carácter de representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en contra del Partido Acción Nacional y la C. Adriana Dávila Fernández, candidata a Gobernadora, por el Partido Acción Nacional en el estado de Tlaxcala, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normativa electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, por el supuesto rebase del tope de gasto de campaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 (Fojas 01-102 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

“(…)

III. HECHOS:

Mediante Acuerdo ITE-CG48/2016, de fecha 01 de abril de 2016, emitido por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones determina el financiamiento público por concepto de gastos de campaña para el Proceso Electoral local ordinario dos mil dieciséis, y para cuya fórmula determinada la cantidad de \$2,531,273.40, compuesta por Financiamiento Público y Financiamiento Privado.

Sin embargo, al cierre de la primera etapa de campaña, el Tope de gasto de campaña fue rebasado por el candidato(SIC), esto porque mediante Acuerdo ITE-CG CG48/2016, de fecha 01 de abril de 2016, emitido por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones determina el financiamiento público por concepto de gastos de campaña para el Proceso Electoral local ordinario dos mil dieciséis, y para cuya fórmula determinada la cantidad de \$2,531,273.40, compuesta por Financiamiento Público y Financiamiento Privado.

Al 20 de mayo de 2016, con cifras previas y documentadas, la C. Adriana Dávila Fernández, ha ejercido la cantidad de \$2,910,096.35 M.N., cifra por encima de lo autorizado.

Lo anterior significa que se ha ejercido, aun cuando no termina la campaña, un trece (13) por ciento más de lo autorizado como Tope de Gasto de Campaña, el cual es de \$2,531,273.40/100 M.N. Es decir, que ha ejercido \$378, 822.95/100 más de lo autorizado, sin considerar los servicios y productos que la propia C. Adriana Dávila Fernández debió haber reportado a más tardar a la autoridad fiscalizadora electoral en la primera semana de la Mayo de 2016. En breve se aportaran pruebas adicionales.

Este hecho se encuentra contabilizado y documentado en la Carpeta de Contabilidad con Corte al 20 de mayo de 2016, con pólizas de Ingreso y Egreso, respaldadas con la Documentación Soporte y cotizaciones a Precio de Mercado, de la C. Candidata a Gobernador del Estado de Tlaxcala, por el Partido Acción Nacional, para el Proceso Ordinario 2015-2016, Adriana Dávila Fernández. (Ver Anexo 02).

(...)

Aportamos **documentación y evidencia que demuestra que se ha violado el Tope de Gasto de Campaña.**

(...)

Nuestras fuentes de prueba existen en la realidad, y se sustentan en cosas u objetos tales como lonas, mantas, gorras, conductas y relaciones humanas, como la asistencia a los eventos de Campaña de Militantes y Simpatizantes. No se cuestiona si estas personas fueron llevados con engaños o bajo presión a los eventos, sino simplemente que estuvieron en el lugar, pues asistieron y recibieron un mensaje de la Candidata a Gobernador del Estado de Tlaxcala, por el Partido Acción Nacional, la C. Adriana Dávila Fernández, así como propaganda y alimentos, entre otros, y esto indiscutiblemente tuvo un costo, un precio, que impacta el Limite de Ingreso, o el Tope de Gasto de Campaña.

(...)

Se incorporan **medios de prueba**, testimonios de Prensa y Redes Sociales, así como documentos, fotos y videos.

(...)

PRIMERO.- Se viola el contenido de lo establecido en el **Acuerdo ITE-CG48/2016 de fecha 01 de abril de 2016, emitido por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que determina el financiamiento público por concepto de gastos de campaña para el Proceso Electoral local ordinario dos mil dieciséis, y para cuya fórmula determina la cantidad de \$2,531,273.40, que se compone de financiamiento Público y Financiamiento Privado.** En dicho acuerdo se determinan los Topes Máximos de Gastos de Campaña para la Elección de Gobernador del Estado, Diputados por Principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, para el proceso Electoral Ordinario 2015-2016. (Ver Anexo 01)

SEGUNDO.- La C. Adriana Dávila Fernández, Candidata a Gobernador por el Partido Acción Nacional por el Estado de Tlaxcala, rebasó el Límite de Ingreso y el Tope de Gastos de Campaña acotado, y como se observa en la evidencia, otorga alimentos y despensas en las reuniones, eventos y mítines, regala despensas, camisetas, gorras, o sombrillas elaboradas con material no textil, además coloca en forma desmedida propaganda mediante lonas, mantas, espectaculares, bardas, hechos que no pueden quedar sin una sanción.

(...)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Mediante los datos aportados, queda claro que se han recibido más ingresos y aportaciones por encima de los autorizados, y por ello solicitamos se dé vista por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para conocer qué empresas, según las pruebas documentales públicas están realizando aportaciones e impresiones, tales como lonas, mantas, folletos, entre otros, para la Campaña de la C. Adriana Dávila Fernández, y conocer cómo y de qué origen surgen los recursos económicos para financiar tan excesivo gasto. (...)

Es un hecho que todos los gastos realizados por la C. Adriana Dávila Fernández, candidata a gobernador del Estado de Tlaxcala, deben ser reportados, y comprobados a fin de preservar la equidad durante la Campaña. En este sentido, deben contabilizarse incluso todos y cada una de las lonas, banderas, banderines, camisetas o artículos promocionales con logotipos del Partido Acción Nacional, pues se parte del hecho de que los bienes que formen parte de los inventarios del CEN, CDE y CDM, del partido no podrán ser utilizado para favorecer a algún candidato durante las campañas, y en todo caso su utilización forma parte del Tope de Gasto de Campaña, al beneficiar a un candidato específico (...).

(...)

2.1 Contenido de la Carpeta: describe cada póliza, prueba, así como cotizaciones.

(Inserta una tabla relacionada con propaganda de la C. Adriana Dávila Fernández, candidata a gobernadora del Estado de Tlaxcala).

2.2 Contenido de la Póliza 116, abril 2016. Itinerario de campaña, de la C. candidata del Partido Acción Nacional, C. Adriana Dávila Fernández, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

(Inserta una tabla relacionada con Eventos de campaña de la C. Adriana Dávila Fernández, candidata a gobernadora del Estado de Tlaxcala).

2.3 Cuadro de cotizaciones de productos y servicios utilizados por la C. Adriana Dávila Fernández, candidata a Gobernador por el Partido Acción Nacional.

(Inserta una tabla relacionada con productos y servicios utilizados para promocionar la campaña de la C. Adriana Dávila Fernández, candidata a gobernadora del Estado de Tlaxcala).

2.4 Relación de videos en el que aparece la C. Adriana Dávila Fernández Candidata a Gobernador por el Partido Acción Nacional.

(Inserta una tabla con relación de videos en los que aparece **la C. Adriana Dávila Fernández, candidata a gobernadora del Estado de Tlaxcala**).

2.5 Abril, Póliza 113, Relación de Bardas.

(Inserta una tabla con relación de Bardas correspondientes al mes de Abril en las que aparece **la C. Adriana Dávila Fernández, candidata a gobernadora del Estado de Tlaxcala**).

2.6 Abril, Póliza 114, Espectaculares.

(Inserta una tabla con relación de Espectaculares correspondientes al mes de Abril en los que aparece **la C. Adriana Dávila Fernández, candidata a gobernadora del Estado de Tlaxcala**).

2.7 Mayo, Póliza 06, Relación de Bardas.

(Inserta una tabla con relación de Bardas correspondientes al mes de Mayo en las que aparece **la C. Adriana Dávila Fernández, candidata a gobernadora del Estado de Tlaxcala**).

2.8 Mayo, Póliza 05, Espectaculares.

(Inserta una tabla con relación de Espectaculares correspondientes al mes de Mayo en los que aparece **la C. Adriana Dávila Fernández, candidata a gobernadora del Estado de Tlaxcala**).

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. Carpeta 1.- Con 218 fotografías, relacionadas con diversa propaganda de la **C. Adriana Dávila Fernández, candidata a Gobernadora del Estado de Tlaxcala postulada por el Partido Acción Nacional**.
2. Capeta 2.- Con 301 fotografías relacionadas con bardas, espectaculares y diversa propaganda de la **C. Adriana Dávila Fernández, candidata a Gobernadora del Estado de Tlaxcala postulada por el Partido Acción Nacional**.

3. Capeta 3.- Con 228 fotografías relacionadas con bardas, espectaculares y diversa propaganda de la **C. Adriana Dávila Fernández, candidata a Gobernadora del Estado de Tlaxcala postulada por el Partido Acción Nacional.**

III. Acuerdo de recepción y prevención. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja mencionado, acordó integrar el expediente respectivo con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX, lo registró en el libro de gobierno, notificó la recepción al Secretario del Consejo General del Instituto y previno al quejoso para que en un plazo de tres días hábiles e improrrogables, aporte elementos de prueba que soporten su aseveración, y relacionara todas y cada una de las pruebas anexas con cada uno de los hechos narrados en su escrito de queja, ya que se advierte que este no cumple con el requisito de procedencia establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción III, en relación con el artículo 29, numeral 1, fracciones III, IV, V y VII del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. (Foja 103 del expediente).

IV. Aviso de recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/13664/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción y el registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja identificado como INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX (Foja 104 del expediente).

V. Requerimiento y prevención formulada al Partido de la Revolución Democrática. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/13809/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo del conocimiento que del análisis al escrito presentado, se advierte que este no cumple con el requisito de procedencia establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción III, en relación con el artículo 29, numeral 1, fracciones III, IV, V y VII del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que, de la redacción de los hechos no se advierte una narración expresa y clara de los mismos, pues basa su queja en referencias genéricas relacionadas con un presunto rebase al tope de gastos de campaña, sin que de la narración de los hechos señalados en su escrito de queja se adviertan circunstancias de tiempo, modo y lugar, de conductas concretas relacionadas con el origen, monto, destino y aplicación de recursos que en su conjunto permitan determinar aún de manera indiciaria la procedencia de su pretensión genérica. Aunado a lo anterior, se anexaron tres carpetas y una memoria USB, sin embargo, de conformidad con

la fracción VII del artículo 29 del Reglamento en cita, no se relacionan todas y cada una de las pruebas anexas con cada uno de los hechos narrados en su escrito de queja, por lo que deberá: 1. Narrar de forma expresa y clara los hechos en los que basa la queja. 2. Respecto del itinerario de campaña describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevaron a cabo los eventos, que enlazados entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos narrados. 3. Respecto de la relación de bardas que adjunta describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar (domicilio exacto), que enlazados entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos narrados. 4. Respecto de la relación de espectaculares que adjunta describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar (domicilio exacto), que enlazados entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos narrados. 5. Respecto de la relación de videos que adjunta, aportar los elementos de prueba que soporten su aseveración. 6. Respecto de la relación de productos que adjunta, aportar los elementos de prueba que soporten su aseveración. 7. Relacionar todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados. Previniéndole que en caso de no hacerlo se actualizará lo establecido en el artículo 31, numeral 1, en relación con los artículos 29 y 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (Fojas 105-106 del expediente).

VI. Notificación de la Prevención al quejoso. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/13809/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización, notificó al Partido de la Revolución Democrática en las oficinas de la representación en el Instituto Nacional Electoral (Fojas 105-106 del expediente).

VII. Escrito de desahogo de prevención. El veintinueve de mayo de dos mil dieciséis, mediante escrito sin número, el Partido de la Revolución Democrática, desahogó la prevención que le fue formulada por esta autoridad; dando contestación en sus términos (Fojas 107-123 del expediente).

VIII. Razones y constancias.

- a) El treinta de mayo de dos mil dieciséis esta Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia respecto de la verificación realizada en la página de internet "google.com.mx" con el propósito de obtener información respecto de la existencia de la página de la red social "Facebook" de la C. Adriana Dávila Fernández candidata a Gobernadora del estado de Tlaxcala por el Partido Acción Nacional, así como diversas imágenes y videos que se encontraban en la misma página, a fin de

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX

obtener información que permita esclarecer los hechos materia del presente procedimiento (Fojas 124-153 del expediente).

- b)** El treinta de mayo de dos mil dieciséis esta Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia respecto de la verificación realizada en el sitio web denominado “YouTube” con el propósito de obtener información respecto de la existencia de distintos videos en la página de internet antes mencionada de la C. Adriana Dávila Fernández candidata a Gobernadora del estado de Tlaxcala por el Partido Acción Nacional, a fin de obtener información que permita esclarecer los hechos materia del presente procedimiento(Fojas 154-179 del expediente).
- c)** El treinta de mayo de dos mil dieciséis esta Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia respecto de la verificación realizada en la página de internet “google.com.mx” con el propósito de obtener información respecto de la existencia de la página de la red social “Twitter” de la C. Adriana Dávila Fernández candidata a Gobernadora del estado de Tlaxcala por el Partido Acción Nacional, así como diversas imágenes y videos que se encontraban en la misma página, a fin de obtener información que permita esclarecer los hechos materia del presente procedimiento(Fojas 180-192 del expediente).
- d)** El siete de junio de dos mil dieciséis esta Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia respecto de la verificación realizada en la página de internet “google.com.mx” con el propósito de obtener información respecto de la existencia de la página de la red social “Facebook” de la C. Adriana Dávila Fernández candidata a Gobernadora del estado de Tlaxcala por el Partido Acción Nacional, así como diversas imágenes y videos relacionados con diversas entrevistas y eventos, a fin de obtener información que permita esclarecer los hechos materia del presente procedimiento (Fojas 976-981 del expediente).
- e)** El siete de junio de dos mil dieciséis esta Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia respecto de la verificación realizada en la página de internet “google.com.mx” con el propósito de obtener información respecto de la existencia de la página de la red social “Twitter” de la C. Adriana Dávila Fernández candidata a Gobernadora del estado de Tlaxcala por el Partido Acción Nacional, así como diversas imágenes y videos relacionados con diversas entrevistas y eventos, a fin de obtener

información que permita esclarecer los hechos materia del presente procedimiento (Fojas 982-993 del expediente).

- f) El diez de junio de dos mil dieciséis esta Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia respecto de las constancias que obran registradas en el Sistema Integral de Fiscalización relacionadas con el Informe de Campaña de la C. Adriana Dávila Fernández, candidata al cargo de Gobernadora postulada por el Partido Acción Nacional consistentes en: pólizas, contratos, facturas, muestras y cotizaciones que amparan propaganda en espectaculares y bardas; así como lonas, utilitarios, el inmueble usado como casa de campaña, entrevistas con diversos medios de comunicación y eventos realizados durante el periodo de campaña (Fojas 994-995 del expediente).
- g) El trece de junio de dos mil dieciséis esta Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia respecto de las constancias que obran en la página de internet del Instituto Nacional Electoral “pautas.ine.mx” respecto de la existencia de promocionales a favor de la C. Adriana Dávila Fernández, candidata al cargo de Gobernadora postulada por el Partido Acción Nacional, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2015 (Fojas 996-998 del expediente).

IX. Acuerdo de admisión y emplazamiento del procedimiento de queja. El uno de junio de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por admitida la queja, procedió a la tramitación y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador de queja de mérito; asimismo, se notificó el inicio del procedimiento de queja referido y emplazó a la Representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a la C. Adriana Dávila Fernández candidata a Gobernadora del estado de Tlaxcala postulada por dicho instituto (Foja 193 del expediente).

X. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

- a) El uno de junio de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 194-195 del expediente).

- b) El cuatro de junio de dos mil dieciséis, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 196 del expediente).

XI. Aviso de admisión del procedimiento de queja al Presidente de la Comisión de Fiscalización. El dos de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/14590/2016, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, la admisión de la queja de mérito (Foja 197 del expediente).

XII. Notificación de la admisión y emplazamiento del procedimiento de queja al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- a) El dos de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/14588/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito al Representante Propietario del Partido Acción Nacional, corriéndole traslado con copia simple del acuerdo de admisión, así como del escrito de queja (Fojas 198-224 del expediente).
- b) El ocho de junio de dos mil dieciséis, mediante escrito número RPAN2-104/2016 el Partido Acción Nacional, dio contestación a lo solicitado (Fojas 225-231 del expediente).

XIII. Notificación de la admisión y emplazamiento del procedimiento de queja a la C. Adriana Dávila Fernández candidata al cargo de Gobernadora del estado de Tlaxcala postulada por el Partido Acción Nacional. El cuatro de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio 120, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito a la C. Adriana Dávila Fernández, corriéndole traslado con copia simple del acuerdo de admisión, así como del escrito de queja (Fojas 234-263 del expediente).

XIV. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El dos de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/330/2016, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, informara si la C. Adriana Dávila Fernández candidata a

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Gobernadora del estado de Tlaxcala postulada por el Partido Acción Nacional reporto o no propaganda utilitaria, diversos servicios; la realización de 68 eventos; publicidad en 10 espectaculares y 97 bardas; un inmueble utilizado como casa de campaña, la producción de 85 videos, así como la realización de 7 entrevistas con diversos medios de comunicación. En caso afirmativo refiera si estos fueron respaldados con las constancias que sustentan los gastos erogados con motivo de su contratación, tales como: copia de los contratos celebrados, facturas, documentos que avalen la forma de pago de los servicios contratados, entre otros. De no estar reportado se hace de su conocimiento para que sea incluido como una observación en el oficio de errores y omisiones dirigido al Partido Acción Nacional en el estado de Tlaxcala (Fojas 280-296 del expediente).
- b)** El siete de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/330/2016, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, informara si la C. Adriana Dávila Fernández candidata a Gobernadora del estado de Tlaxcala postulada por el Partido Acción Nacional reporto o no propaganda utilitaria, diversos servicios; la realización de 19 eventos, la producción de 7 videos, y la realización de 2 entrevistas. En caso afirmativo refiera si estos fueron respaldados con las constancias que sustentan los gastos erogados con motivo de su contratación, tales como: copia de los contratos celebrados, facturas, documentos que avalen la forma de pago de los servicios contratados, entre otros. De no estar reportado se hace de su conocimiento para que sea incluido como una observación en el oficio de errores y omisiones dirigido al Partido Acción Nacional en el estado de Tlaxcala (Fojas 297-300 del expediente).
- c)** El nueve de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/351/2016, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, informara si derivado de las visitas de verificación realizadas durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Tlaxcala, se verifico la realización de 87 eventos realizados en beneficio de la C. Adriana Dávila Fernández, candidata a Gobernadora postulada por el Partido Acción Nacional en el estado de Tlaxcala; y remitiera copia de las actas de verificación realizadas de los eventos que se hayan verificado durante los recorridos efectuados por el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización (Fojas 301-305 del expediente).
- d)** El dieciséis de junio de dos mil dieciséis, la Dirección de Auditoría, envió el acta de verificación del evento de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciséis, en la ciudad de Apizaco, Tlaxcala (Fojas 306-323 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

XV. Solicitud de información al Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

- a) El seis de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/14744/2016, se solicitó al Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que en el ámbito de su competencia verificara la propaganda existente, descrita a continuación (Fojas 324-328 del expediente):

	Ubicación	Tipo de Propaganda		Ubicación	Tipo de Propaganda
1	Apizaco Calpulalpan Tlaxcala	Espectaculares	55	Progreso, casi esquina con Mi Viejo San Juan	Bardas
2	José María Morelos Esq. Calle Jaime Nuno Tlaxcala	Espectaculares	56	Avenida Pedregal Poniente, casi esquina Calle 7 norte	Bardas
3	Antonio Díaz Varela Chiautempan Esq Dalia Tlaxcala	Espectaculares	57	Progreso, casi esquina con Mi Viejo San Juan	Bardas
4	Antonio Díaz Varela Chiautempan Esq Dalia Tlaxcala	Espectaculares	58	15 de Mayo casi esquina con Avenida Benito Juárez Sur, enfrente de la escuela Normal Rural "Lic. Benito Juárez"	Bardas
5	Jesús Carranza y Jicotencatl Tlaxcala	Espectaculares	59	Entre Avenida Benito Juárez Sur y Avenida del Canal cerca de la Escuela Primaria Mariano Matamoros	Bardas
6	Carr Apizaco Huamantla Apizaco	Espectaculares	60	Avenida Benito Juárez Norte entre E. Zapata y calle 19 de Noviembre	Bardas
7	Carretera Apizaco Huamantla Apizaco Tlaxcala	Espectaculares	61	Zahuapan casi esquina Fco. Villa	Bardas
8	Avenida Ylahuicole Esq Calle Guridi y Alcocer Tlaxcala	Espectaculares	62	J. Ma. Morelos esquina Jaime Nuno	Bardas
9	Avenida Independencia Tlaxcala	Espectaculares	63	Calle de Domingo Arenas casi Carretera México Tlaxcala	Bardas
10	Ferrocarril Sur Esq Ma. Morelos y Pavón Tlaxcala	Espectaculares	64	Xicohtencatl casi esquina Avenida Próspero Cahuantzi	Bardas
11	Calle Revolución	Bardas	65	Xicohtencatl casi esquina Avenida Próspero Cahuantzi	Bardas
12	Av. Reforma Sur	Bardas	66	Morelos pasando 3 de Mayo	Bardas
13	Calle Primero de Mayo Sur	Bardas	67	Morelos, Privada Morelos pasando 3 de Mayo	Bardas
14	Primera 5 de Mayo	Bardas	68	Morelos pasando 3 de Mayo	Bardas
15	Av. Benito Juárez	Bardas	69	Camino Real pasando la Avenida San Martín	Bardas
16	5 de Mayo esquina Calle Emiliano Zapata	Bardas	70	Sobre Avenida San Martín antes de llegar a la Calle Niños Héroe	Bardas
17	Calle Ferrocarril Sur	Bardas	71	Revolución casi esquina Benito Juárez Norte	Bardas
18	Av. Progreso	Bardas	72	Calle Durazno, Calle Nogal Tlaxcala	Bardas
19	Xicohtenco Tlaxcala	Bardas	73	Bld. Pte Zauce Tlaxcala	Bardas
20	Cjon. Antonio Díaz Varela	Bardas	74	Azucena, pino Tlaxcala	Bardas
21	Hurbide Pte	Bardas	75	Plutarco Elías Calle, Av. Mariano Matamoros Sur Tlaxcala	Bardas
22	Av. Dr. Miguel Hernández	Bardas	76	Plutarco Elías Calles, Francisco Villa Norte Tlaxcala	Bardas
23	Xicohtenco	Bardas	77	Av. 20 de Noviembre Tlaxcala	Bardas

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

	Ubicación	Tipo de Propaganda		Ubicación	Tipo de Propaganda
24	Calle Hurbide Tlaxcala	Bardas	78	Francisco I. Madero Tlaxcala	Bardas
25	Calle Máximo Rojas	Bardas	79	Av. Juárez Tlaxcala	Bardas
26	Calle Ocampo Tlaxcala	Bardas	80	Av. Juárez, Emiliano Zapata Tlaxcala	Bardas
27	Av. José María Morelos	Bardas	81	Calle Emiliano Zapata, Tlaxcala	Bardas
28	Calle Juan Cuamatzin Tlaxcala	Bardas	82	Cuauhtémoc Tlaxcala	Bardas
29	Av. Vera y Zuria	Bardas	83	Calle Emiliano Zapata, Tlaxcala	Bardas
30	Av. Cuauhtémoc Tlaxcala	Bardas	84	V. Suarez, Calle Álvaro Obregón Tlaxcala	Bardas
31	Av. Cuauhtémoc Tlaxcala	Bardas	85	Av. Revolución Mexicana, Juan Escutia Tlaxcala	Bardas
32	Prolongación Progreso Sur, Av. Guerrero	Bardas	86	Av. Revolución Mexicana, Fco. Javier Mina Tlaxcala	Bardas
33	Av. Corregidora Tlaxcala	Bardas	87	Av. Eduardo M. Hernández Tlaxcala	Bardas
34	Calle Xicohtencatl Tlaxcala	Bardas	88	Av. Eduardo M. Hernández Tlaxcala	Bardas
35	Av. Prospero Cahuantzin	Bardas	89	Av. Ruiz Cortines	Bardas
36	Av. Primero de Mayo	Bardas	90	Calle Insurgentes, Independencia	Bardas
37	Av. Malitzin	Bardas	91	Av. Emiliano Zapata	Bardas
38	Calle Iturbide Tlaxcala	Bardas	92	Av. Emiliano Zapata, 10 de Mayo	Bardas
39	Primera 5 de Mayo	Bardas	93	Calle Diagonal	Bardas
40	Calle Carpinteros	Bardas	94	Miguel Hidalgo, Naciones Unidas	Bardas
41	Calle Hidalgo Tlaxcala	Bardas	95	Av. Malitzin Pte	Bardas
42	Calle Eduardo M. Hernández Tlaxcala	Bardas	96	Calle Diego Martin Tzontlimatzin, La Paz Tlaxcala	Bardas
43	Fco. Sarabia Tlaxcala	Bardas	97	Calle Diego Martín Tzontlimatzin	Bardas
44	Azucena, oriente Tlaxcala	Bardas	98	Nicanor Serrano Tlaxcala	Bardas
45	Calle Diagonal Tlaxcala	Bardas	99	Calle Diego Martin Tzontlimatzin	Bardas
46	Privada Revolución, Calle Juárez Mendoza	Bardas	100	Av. Hidalgo esquina Nicanor Serrano	Bardas
47	Santa Ana Tlaxcala	Bardas	101	Av. Hidalgo, Calle Lazaro Cardenas	Bardas
48	Calle Zaragoza	Bardas	102	Miselanea San José	Bardas
49	Calle Diagonal	Bardas	103	Calle Zaragoza	Bardas
50	Av. Cuauhtémoc	Bardas	104	Av. 16 septiembre	Bardas
51	Carretera México Veracruz	Bardas	105	Calle Zaragoza	Bardas
52	Camino Real , casi esquina con Independencia	Bardas	106	Axala Tlaxcala	Bardas
53	Avenida 16 de Septiembre, entre las calles Esperanza y Domingo Arenas	Bardas	107	Av. Domingo Arena	Bardas
54	M. Hidalgo	Bardas			

b) En fecha siete de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/DS/OE/1887/2016, del Secretariado de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se informa que la Oficialía Electoral del Instituto

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Electoral Nacional, ordenó registrar la solicitud de intervención hecha mediante el oficio INE/UTF/DRN/14744/2016 de dos de junio de dos mil dieciséis, radicándola bajo el expediente INE/OE/DS/OC/0/050/2016, y requiriéndonos los domicilios completos y correctos de los espectaculares y bardas a verificar (Fojas 329-333 del expediente).

- c) En fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, esta Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DRN/15115/2016 respondió al requerimiento de información hecho por el Secretariado de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Fojas 334-391 del expediente).
- d) En fecha diez de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio número INE/DS/OE/1912/2016, del Secretariado de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se informa a esta Unidad de Fiscalización que la Oficialía Electoral de este Instituto, admitió a trámite la petición de intervención, radicándola bajo el número de expediente INE/OE/DS/OC/0/050/2016, y que se solicitó a los servidores públicos adscritos a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tlaxcala, con el objeto de realizar diligencias de fe pública correspondientes, siempre que ello sea material y jurídicamente posible, levantando actas circunstanciadas correspondientes (Fojas 392-394 del expediente).
- e) En fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio número INE/DS/OE/1958/2016 del Secretariado de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remite a esta Unidad de Fiscalización tres actas circunstanciadas relacionadas con el expediente INE/OE/DS/OC/0/050/2016, realizadas por personal de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Tlaxcala (Fojas 395-402 del expediente).

XVI. Escrito de pruebas supervenientes presentado por el C. Heriberto Gómez Rivera, en su carácter de representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. El seis de junio de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito presentado por el C. Heriberto Gómez Rivera, en su carácter de representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual presenta pruebas supervenientes a su escrito de queja de fecha veintitrés de mayo (Fojas 264-279 del expediente).

XVII. Requerimiento de información y documentación al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada “FM Centro” y/o “FM CENTRO 100.3” y/o “Frecuencia Modulada Apizaco, S.A. de C.V.”

- a) El cuatro de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE-JLTLX-VE/1241/16, se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada “FM Centro” informará y remitiera información sobre la realización de la entrevista hecha a la C. Adriana Dávila Fernández candidata al cargo de Gobernadora en el estado de Tlaxcala, postulada por el Partido Acción Nacional, el día siete de abril de dos mil dieciséis; informará el nombre de la persona que contrato la entrevista en mención, remitiera los contratos derivados de la realización de la entrevista; indicara la modalidad, monto y forma de pago; señalara si tiene alguna relación con la C. Adriana Dávila Fernández candidata al cargo de Gobernadora en el estado de Tlaxcala, postulada por el Partido Acción Nacional, o en su caso con el Partido Acción Nacional; remitiera muestras de la entrevista; en caso de que se haya realizado la entrevista de forma gratuita indique el costo, que en su caso hubiese cobrado por la realización de la misma; las aclaraciones que a su derecho convengan y copia de una identificación oficial y del poder notarial que acredite su personería (Fojas 406-415 del expediente).

- b) El diecisiete de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE-JLTLX-VE/1365/16, se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada “**FM Centro 100.3**” informará y remitiera información sobre la realización de las entrevistas hechas a la C. Adriana Dávila Fernández candidata al cargo de Gobernadora en el estado de Tlaxcala, postulada por el Partido Acción Nacional, los días 29 y 31 de mayo de dos mil dieciséis; informará el nombre de la persona que contrato la entrevista en mención, remitiera los contratos derivados de la realización de la entrevista; indicara la modalidad, monto y forma de pago; señalara si tiene alguna relación con la C. Adriana Dávila Fernández candidata al cargo de Gobernadora en el estado de Tlaxcala, postulada por el Partido Acción Nacional, o en su caso con el Partido Acción Nacional; remitiera muestras de la entrevista; en caso de que se haya realizado la entrevista de forma gratuita indique el costo, que en su caso hubiese cobrado por la realización de la misma; las aclaraciones que a su derecho convengan y copia de una identificación oficial y del poder notarial que acredite su personería (Fojas 416-425 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- c) El diecisiete de junio de dos mil dieciséis, mediante escrito sin número, el Represente y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada “Frecuencia Modulada Apizaco, S.A. de C.V.” remitió a esta Unidad Técnica la información solicitada (Fojas 426-449 y 1379-1403 del expediente).

XVIII. Requerimiento de información y documentación al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada “Zacatelco Radio Sigmatech”.

- a) El tres de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE-JLTLX-VE/1242/16, se solicitó al Represente y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada “Zacatelco Radio Sigmatech” informar y remitiera información sobre la realización de la entrevista hecha a la C. Adriana Dávila Fernández candidata al cargo de Gobernadora en el estado de Tlaxcala, postulada por el Partido Acción Nacional, el día ocho de abril de dos mil dieciséis; informará el nombre de la persona que contrato la entrevista en mención, remitiera los contratos derivados de la realización de la entrevista; indicara la modalidad, monto y forma de pago; señalara si tiene alguna relación con la C. Adriana Dávila Fernández candidata al cargo de Gobernadora en el estado de Tlaxcala, postulada por el Partido Acción Nacional, o en su caso con el Partido Acción Nacional; remitiera muestras de la entrevista; en caso de que se haya realizado la entrevista de forma gratuita indique el costo, que en su caso hubiese cobrado por la realización de la misma; las aclaraciones que a su derecho convengan y copia de una identificación oficial y del poder notarial que acredite su personería. (Fojas 450-454 del expediente).

XIX. Requerimiento de información y documentación al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada “Tv Zacatelco”.

- a) El tres de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE-JLTLX-VE/1243/16, se solicitó al Represente y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada “TV Zacatelco” informar y remitiera información sobre la realización de la entrevista hecha a la C. Adriana Dávila Fernández candidata al cargo de Gobernadora en el estado de Tlaxcala, postulada por el Partido Acción Nacional, el día ocho de abril de dos mil dieciséis; informará el nombre de la persona que contrato la entrevista en mención, remitiera los contratos derivados de la realización de la entrevista; indicara la modalidad, monto y forma de pago; señalara si tiene alguna relación con la C. Adriana Dávila Fernández candidata al cargo de Gobernadora en el

estado de Tlaxcala, postulada por el Partido Acción Nacional, o en su caso con el Partido Acción Nacional; remitiera muestras de la entrevista; en caso de que se haya realizado la entrevista de forma gratuita indique el costo, que en su caso hubiese cobrado por la realización de la misma; las aclaraciones que a su derecho convengan y copia de una identificación oficial y del poder notarial que acredite su personería (Fojas 455-459 del expediente).

XX. Requerimiento de información y documentación al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada “Radio Informativo Huamantla”.

- a) El tres de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE-JLTLX-VE/1244/16, se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada “Radio Informativo Huamantla” informar y remitiera información sobre la realización de la entrevista hecha a la C. Adriana Dávila Fernández candidata al cargo de Gobernadora en el estado de Tlaxcala, postulada por el Partido Acción Nacional, el día diez de abril de dos mil dieciséis; informará el nombre de la persona que contrató la entrevista en mención, remitiera los contratos derivados de la realización de la entrevista; indicara la modalidad, monto y forma de pago; señalara si tiene alguna relación con la C. Adriana Dávila Fernández candidata al cargo de Gobernadora en el estado de Tlaxcala, postulada por el Partido Acción Nacional, o en su caso con el Partido Acción Nacional; remitiera muestras de la entrevista; en caso de que se haya realizado la entrevista de forma gratuita indique el costo, que en su caso hubiese cobrado por la realización de la misma; las aclaraciones que a su derecho convengan y copia de una identificación oficial y del poder notarial que acredite su personería (Fojas 460-474 del expediente).

XXI. Requerimiento de información y documentación al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada “El Imparcial de Tlaxcala”.

- a) El tres de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE-JLTLX-VE/1245/16, se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada “El Imparcial de Tlaxcala” informar y remitiera información sobre la realización de la entrevista hecha a la C. Adriana Dávila Fernández candidata al cargo de Gobernadora en el estado de Tlaxcala, postulada por el Partido Acción Nacional, el día once de abril de dos mil dieciséis;

informará el nombre de la persona que contrató la entrevista en mención, remitiera los contratos derivados de la realización de la entrevista; indicara la modalidad, monto y forma de pago; señalara si tiene alguna relación con la C. Adriana Dávila Fernández candidata al cargo de Gobernadora en el estado de Tlaxcala, postulada por el Partido Acción Nacional, o en su caso con el Partido Acción Nacional; remitiera muestras de la entrevista; en caso de que se haya realizado la entrevista de forma gratuita indique el costo, que en su caso hubiese cobrado por la realización de la misma; las aclaraciones que a su derecho convengan y copia de una identificación oficial y del poder notarial que acredite su personería (Fojas 475-487 del expediente).

XXII. Requerimiento de información y documentación al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada de “TV de Calpulalpan S.A. de C.V.”

- a) El cuatro de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE-JLTLX-VE/1245/16, se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada “TV de Calpulalpan S.A. de C.V.” informará y remitiera información sobre la realización de la entrevista hecha a la C. Adriana Dávila Fernández candidata al cargo de Gobernadora en el estado de Tlaxcala, postulada por el Partido Acción Nacional, el día doce de abril de dos mil dieciséis; informará el nombre de la persona que contrato la entrevista en mención, remitiera los contratos derivados de la realización de la entrevista; indicara la modalidad, monto y forma de pago; señalara si tiene alguna relación con la C. Adriana Dávila Fernández candidata al cargo de Gobernadora en el estado de Tlaxcala, postulada por el Partido Acción Nacional, o en su caso con el Partido Acción Nacional; remitiera muestras de la entrevista; en caso de que se haya realizado la entrevista de forma gratuita indique el costo, que en su caso hubiese cobrado por la realización de la misma; las aclaraciones que a su derecho convengan y copia de una identificación oficial y del poder notarial que acredite su personería (Fojas 488-495 del expediente).

- b) El seis de junio de dos mil dieciséis mediante escrito sin número el Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada “TV de Calpulalpan S.A. de C.V.” remitió a esta Unidad Técnica respuesta a lo solicitado (Fojas 496-530 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- c) El diecisiete de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE-JLTLX-VE/1366/16, se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada "TV de Calpulalpan S.A. de C.V.", derivado de su respuesta *"Se hace la aclaración a esta H. Instituto Nacional Electoral que esta única entrevista a la que se hace mención en su oficio, efectivamente fue grabado el 12 de abril del año en curso en pleno Proceso Electoral, entrevista que fue transmitida los días 5 y 12 de mayo, en el noticiero "Mi Canal Informativo" que se transmite por el canal de correspondencia interna a nuestros suscriptores, conjuntamente y en igualdad de condiciones con la de los demás candidatos que mostraron interés en dar a conocer sus propuestas de campaña"*; informará y remitiera información sobre la realización de la entrevista hecha a la C. Adriana Dávila Fernández candidata al cargo de Gobernadora en el estado de Tlaxcala, postulada por el Partido Acción Nacional, el día doce de abril de dos mil dieciséis; informará el nombre de la persona que contrato la entrevista en mención, remitiera los contratos derivados de la realización de la entrevista; indicara la modalidad, monto y forma de pago; señalara si tiene alguna relación con la C. Adriana Dávila Fernández candidata al cargo de Gobernadora en el estado de Tlaxcala, postulada por el Partido Acción Nacional, o en su caso con el Partido Acción Nacional; remitiera muestras de la entrevista; en caso de que se haya realizado la entrevista de forma gratuita indique el costo, que en su caso hubiese cobrado por la realización de la misma (Fojas 531-541 del expediente).
- d) El veinte de junio de dos mil dieciséis mediante escrito sin número el Representante Legal de la persona moral denominada "TV de Calpulalpan S.A. de C.V." remitió a esta Unidad Técnica la información solicitada (Fojas 542-579 del expediente).

XXIII. Requerimiento de información y documentación al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada "385 Grados México."

- a) El tres de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE-JLTLX-VE/1246/16, se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada "385 Grados México" informará y remitiera información sobre la realización de la entrevista hecha a la C. Adriana Dávila Fernández candidata al cargo de Gobernadora en el estado de Tlaxcala, postulada por el Partido Acción Nacional, el día diecinueve de abril de dos mil dieciséis; informará el nombre de la persona que contrato la entrevista en mención, remitiera los contratos derivados de la realización de la entrevista; indicara

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

la modalidad, monto y forma de pago; señalara si tiene alguna relación con la C. Adriana Dávila Fernández candidata al cargo de Gobernadora en el estado de Tlaxcala, postulada por el Partido Acción Nacional, o en su caso con el Partido Acción Nacional; remitiera muestras de la entrevista; en caso de que se haya realizado la entrevista de forma gratuita indique el costo, que en su caso hubiese cobrado por la realización de la misma; las aclaraciones que a su derecho convengan y copia de una identificación oficial y del poder notarial que acredite su personería (Fojas 580-584 del expediente).

- b) En fecha diez de junio de dos mil dieciséis, mediante escrito sin número la Directora General de la persona moral denominada “385 Grados México”, dio contestación a lo solicitado respecto de le entrevista realizada a la C. Adriana Dávila Fernández candidata al cargo de Gobernadora en el estado de Tlaxcala, postulada por el Partido Acción Nacional, el día diez de abril del presente año (Fojas 585-586 del expediente).

XXIV. Requerimiento de información y documentación al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada “Comercializadora en General Herculop, S.A. de C.V.”

- a) El diez de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/JL/VE/1771/16, se solicitó al Represente y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada “Comercializadora en General Herculop, S.A. de C.V.” informará y remitiera información respecto a la persona física o moral que contrató con ella prestación de servicios de publicidad en espectaculares señalados en la tabla siguiente; remitiera los contratos derivados de dicha publicidad, indicando monto, modalidad y forma de pago; precisara el domicilio exacto donde estuvieron colocados los espectaculares, y el tiempo durante el cual estuvieron colocados, detallara el costo por cada colocación de los espectaculares, anexando la factura que ampare el pagado de cada uno de ellos, remitiera las muestras correspondientes; las aclaraciones que a su derecho convinieran y copia de una identificación oficial y del poder notarial que acredite su personería (Fojas 592-607 del expediente):

	Ubicación	Tipo de Propaganda
1	Apizaco Calpulalpan Tlaxcala	Espectaculares
2	PAé María Morelos Esq. Calle Jaime Nuno Tlaxcala	Espectaculares
3	Antonio Díaz Varela Chiautempan Esq Dalia Tlaxcala	Espectaculares

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

	Ubicación	Tipo de Propaganda
4	Antonio Díaz Varela Chiautempan Esq Dalia Tlaxcala	Espectaculares
5	Jesús Carranza y Jicoténcatl Tlaxcala	Espectaculares
6	Carr Apizaco Huamantla Apizaco	Espectaculares
7	Carretera Apizaco Huamantla Apizaco Tlaxcala	Espectaculares
8	Avenida Ylahuicole Esq Calle Guridi y Alcocer Tlaxcala	Espectaculares
9	Avenida Independencia Tlaxcala	Espectaculares
10	Ferrocarril Sur Esq Ma. Morelos y Pavón Tlaxcala	Espectaculares

- b) El diecisiete de junio de dos mil dieciséis, mediante escrito sin número, el Represente Legal de la persona moral denominada “Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.” dio contestación a lo solicitado respecto de los espectaculares así como de todo el material que la empresa realizó para la campaña de la C. Adriana Dávila Fernández candidata al cargo de Gobernadora en el estado de Tlaxcala, postulada por el Partido Acción Nacional, anexando contrato de compra venta, factura, comprobante de pago de la factura, respaldo fotográfico del material vendido en cada factura (Fojas 608-896 del expediente).

XXV. Solicitud de información y documentación al Partido Acción Nacional.

- a) El ocho de junio de dos mil dieciséis mediante oficio INE/UTF/DRN/14964/2016, se solicitó al Partido Acción Nacional, informara sobre los gastos realizados en utilitarios (renta de tambores, botarga, banderines con leyenda “Voz Juvenil”, paletas payaso y pendones); en 19 eventos de campaña; producción de siete videos y dos entrevistas de radio, realizados durante la campaña de la C. Adriana Dávila Fernández, como candidata a Gobernadora al estado de Tlaxcala; así como las personas morales o físicas con las que contrato, modalidad, monto y forma de pago, facturas que amparen las operaciones, muestras; la documentación fiscal, contable, correos electrónicos y toda aquella documentación que acredite su dicho; y las aclaraciones que a su derecho convenga (Fojas 999-1008 del expediente).
- b) El trece de junio de dos mil dieciséis mediante escrito RPAN2-0106/2016, el Partido Acción Nacional remitió a esta Unidad Técnica respuesta a lo solicitado (Fojas 1009-1014 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- c) El catorce de junio de dos mil dieciséis mediante oficio INE/UTF/DRN/14964/2016, se solicitó al Partido Acción Nacional, informara sobre los gastos realizados en 32 diferentes utilitarios; 17 eventos de campaña; 5 espectaculares y 97 bardas; así como la producción de 34 videos; y 9 entrevistas en diversos medios, realizados durante la campaña de la C. Adriana Dávila Fernández, como candidata a Gobernadora al estado de Tlaxcala; así como las personas morales o físicas con las que contrato, modalidad, monto y forma de pago, facturas que amparen las operaciones, muestras; la documentación fiscal, contable, correos electrónicos y toda aquella documentación que acredite su dicho; y las aclaraciones que a su derecho convenga (Fojas 1015-1030 del expediente).
- d) El dieciséis de junio de dos mil dieciséis mediante escrito número RPAN2-0108/2016, el Partido Acción Nacional remitió a esta Unidad Técnica respuesta a lo solicitado (Fojas 1031-1036 del expediente).

XXVI. Solicitud de información y documentación a la C. Adriana Dávila Fernández.

- a) El quince de junio de dos mil dieciséis mediante oficio INE-JLTX-VE/1343/16, se le solicitó a la C. Adriana Dávila Fernández, informara sobre los gastos realizados en diversos utilitarios; 17 eventos; 5 espectaculares; 97 bardas; producción de 34 videos; así como 9 entrevistas de realizadas por diferentes medios de comunicación; erogaciones relacionadas con su campaña como candidata a Gobernadora en el estado de Tlaxcala postulada por el Partido Acción Nacional; así como las personas morales o físicas con las que contrato, modalidad, monto y forma de pago, facturas que amparen las operaciones, muestras; la documentación fiscal, contable, correos electrónicos y toda aquella documentación que acredite su dicho; y las aclaraciones que a su derecho convenga (Fojas 1059-1096 del expediente).
- b) El veintidós de junio de dos mil dieciséis mediante oficio INE-JLTX-VE/1364/16, se le solicitó a la C. Adriana Dávila Fernández informará sobre los gastos realizados en utilitarios (renta de tambores, botarga, banderines con leyenda “Voz Juvenil”, paletas payaso y pendones); en 19 eventos de campaña; producción de siete videos; y dos entrevistas de radio, realizados durante la campaña de la C. Adriana Dávila Fernández, como candidata a Gobernadora al estado de Tlaxcala; así como las personas morales o físicas con las que contrato, modalidad, monto y forma de pago, facturas que amparen las operaciones, muestras; la documentación fiscal, contable,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

correos electrónicos y toda aquella documentación que acredite su dicho; y las aclaraciones que a su derecho convenga (Fojas 1037-1045 y 1097-1116 del expediente).

XXVII. Requerimiento de información y documentación al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada “Mensajero ABC”.

- a) El diecisiete de junio de dos mil dieciséis mediante oficio INE-JLTX-VE/1361/16, se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada “Mensajero ABC” confirmará o rectificará la producción de los videos identificados en la **siguiente tabla** en donde se promociona la imagen de la C. Adriana Dávila Fernández como candidata al cargo de Gobernadora en el estado de Tlaxcala, postulada por el Partido Acción Nacional, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016; informara el nombre de la persona física o moral que contrató la producción de videos, modalidad, monto y forma de pago, facturas que amparen las operaciones, muestras; el costo de producción de cada uno de los videos identificados en la siguiente tabla; la documentación fiscal, contable, correos electrónicos y toda aquella documentación que acredite su dicho; y las aclaraciones que a su derecho convenga, así como identificación oficial y poder notaria que acredite su personería (Fojas 1121-1132 del expediente):

ID	Fecha en que se subió el video	Medio	Dirección electrónica	Duración del Video	Publicado por:	Título
1	4 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=mv88ecWcj_o	04:35	Mensajero ABC	La gubernatura de Tlaxcala es una prioridad para AN: Ricardo Anaya
2	17 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=QGGnE8uCI9A	05:53	Mensajero ABC	Quiero ser gobernadora porque puedo: Adriana Dávila
2	4 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=3eAZ0Q8l24A	02:16	Mensajero ABC	Adriana Dávila la candidata del cambio
4	30 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=4prepFEITf8	03:07	Mensajero ABC	Digan lo que digan yo respaldo a Adriana: Felipe Calderón
5	11 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=NSDthAwDxs0	03:07	Mensajero ABC	Las mujeres somos muy entronas: Adriana Dávila Fernández

- b) El diecisiete de junio de dos mil dieciséis mediante escrito sin número el Representante Legal de la persona moral denominada “Mensajero ABC” remitió a esta Unidad Técnica respuesta a lo solicitado (Fojas 1133-1147 y 1347-1378 del expediente).

XXVIII. Requerimiento de información y documentación al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada “Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.”

- a) El diecisiete de junio de dos mil dieciséis mediante oficio INE/UTF/DRN/16287/2016, se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada “Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.” confirmará o rectificará la contratación de su representada para la realización de publicidad en vía pública consistente en **97 bardas** donde se promociona la imagen de la C. Adriana Dávila Fernández como candidata al cargo de Gobernadora en el estado de Tlaxcala, postulada por el Partido Acción Nacional, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016; informara el nombre de la persona física o moral que contrató para la pinta de bardas, modalidad, monto y forma de pago, facturas que amparen las operaciones, el domicilio exacto donde se realizó la pinta de las bardas, medidas exactas, detalles de materiales y mano de obra utilizados para la pinta de dichas bardas; el permiso del propietario donde se realizó dicha pinta, muestras; el costo de cada una de las bardas, la documentación fiscal, contable, correos electrónicos y toda aquella documentación que acredite su dicho; y las aclaraciones que a su derecho convenga, así como identificación oficial y poder notaria que acredite su personería (Fojas 1157-1169 del expediente).

- b) El veintiuno de junio de dos mil dieciséis el Representante Legal de la persona moral denominada “Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.” remitió a esta Unidad Técnica de Fiscalización respuesta a lo solicitado (Fojas 1170-1212 del expediente).

XIX. Requerimiento de información y documentación al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada “Valla Visión”.

- a) El diecinueve de junio de dos mil dieciséis mediante oficio INE-JLTLX-VE/1401/16, se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada “Valla Visión” confirmará o rectificará la contratación de su representada para la realización de publicidad en vía pública consistente en **10 espectaculares** donde se promociona la imagen de la C. Adriana Dávila Fernández como candidata al cargo de Gobernadora en el estado de Tlaxcala, postulada por el Partido Acción Nacional, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016; informara el nombre de la persona física o moral que contrató la

elaboración y colocación de espectaculares, modalidad, monto y forma de pago, facturas que amparen las operaciones, el domicilio exacto donde se realizó la colocación de los espectaculares, medidas exactas, detalles de materiales utilizados; muestras; el costo de cada una de los espectaculares, la documentación fiscal, contable, correos electrónicos y toda aquella documentación que acredite su dicho; y las aclaraciones que a su derecho convenga, así como identificación oficial y poder notaria que acredite su personería (Fojas 897-907 del expediente).

- b) El veintiuno de junio de dos mil dieciséis el Representante Legal de “Valla Visión” remitió a esta Unidad Técnica de Fiscalización respuesta a lo solicitado (Fojas 909-975 del expediente).

XXX. Requerimiento de información y documentación al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada “Ebonyek”.

- a) El veintitrés de junio de dos mil dieciséis mediante oficio INE-JLTLX-VE/393/2016, se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada “Ebonyek” confirmará o rectificará la contratación de su representada para la organización y logística de diversos eventos, así como el arrendamiento de diversos bienes muebles, inmuebles; equipo profesional de video; y producción de video y audio; que beneficiaron a la C. Adriana Dávila Fernández como candidata al cargo de Gobernadora en el estado de Tlaxcala, postulada por el Partido Acción Nacional, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016; informara el nombre de la persona física o moral que contrató el arrendamiento de bienes muebles, inmuebles, equipo de video profesional, y producción de audio y video, enviara los contratos el que se detalle las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido; Indique modalidad, monto y la forma de pago, así como fecha de cobro, de los servicios prestados; remita los comprobantes de pago; informara duración de videos y audios producidos; remita muestras (testigos) de los videos y audio que haya producido; si sus servicios incluían el servicio de camarógrafo y fotógrafo, en caso de ser afirmativa su respuesta, indique el número de camarógrafos y fotógrafos; las aclaraciones que a su derecho convenga, así como identificación oficial y poder notaria que acredite su personería (Fojas 1404-1425 del expediente).

- b) El veintitrés de junio de dos mil dieciséis el Representante Legal de la persona moral denominada “Ebonyek” remitió a esta Unidad Técnica de Fiscalización respuesta a lo solicitado (Fojas 1426-1492 del expediente).

XXXI. Emplazamiento al Partido Acción Nacional.

- a) El veintitrés de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/16848/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización emplazó al Partido Acción Nacional, corriéndole traslado con copia simple de todas las constancias que integran el expediente de mérito, para que en el ámbito de sus atribuciones ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones respecto del mismo en un término de cinco días hábiles, manifestara por escrito lo que a su derecho considerara pertinente. De la misma forma, se le solicito que por conducto de su representación notificará a la **C. Adriana Dávila Fernández**, candidata al cargo de Gobernadora del estado de Tlaxcala, postulada por su partido, el emplazamiento hecho mediante el oficio en mención, corriéndole traslado con copia simple de todas las constancias que integran el expediente de mérito, para que en el ámbito de sus atribuciones ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones respecto del mismo en un término de cinco días hábiles, manifestara por escrito lo que a su derecho considerara pertinente (Fojas 1493-1536 del expediente).
- b) El veintinueve de junio de dos mil dieciséis, mediante escrito número RPA2-0123/2016, el Partido Acción Nacional dio contestación al emplazamiento, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala:

“(…)

*Al respecto, cabe precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversas resoluciones que las pruebas técnicas – como las que adjunta el denunciante y a las que esta autoridad fiscalizadora indebidamente concede valor probatorio pleno, ya que requiere a mi representado comprobar gastos fundándose simples impresiones con nulo valor probatorio, las cuales se describen en las afojas (sic) del presente requerimiento correspondientes a los arábigos 20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31 relativas al inciso numero **I. UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**- tienen un carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

*modificar así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que son **insuficientes** por sí solas, para acreditar siquiera de manera indiciaria los hechos que contienen, por lo que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba que robustezca o puedan ser adminiculadas y/o corroboradas.*

*Con base en lo anterior, es dable hacer mención, la violación al principio de legalidad del que se encuentra investido el presente procedimiento administrativo sancionador, y por consiguiente, el presente requerimiento, ya que esta autoridad fiscalizadora pretende probar la existencia de utilitarios y/o servicios descritos en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,11,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24 y 25 relativas al inciso número **I. UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS** solo con imágenes de la red social Facebook, aportados por la parte denunciante, circunstancia que contraviene lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del párrafo primero del artículo 29 del reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, y por lo dispuesto en la fracción II numeral 461 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que nos encontramos ante la presencia de documentales técnicas de carácter imperfecto consistente en (impresiones) las cuales la Sala Superior en diversas resoluciones, ha determinado que ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende su oferente, carecen de nulo valor probatorio, constituyendo muchas veces, falsificaciones o alteraciones de la realidad, pues es un hecho notorio e indudable para esta autoridad electoral que actualmente existen al alcance común de la sociedad, un sin número de aparatos, instrumentos, y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quién las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de las mismas, colocando una persona en varios lugares o circunstancias determinadas de acuerdo a los intereses del editor, para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente; razón por la cual, la Sala Superior ha reiterado que tal circunstancia es obstáculo para conceder a dichos medios valor probatorio, por no estar suficientemente adminiculados con otros elementos que sean bastantes para corroborar los hechos denunciados, circunstancias que esta autoridad fiscalizadora pasa por alto en el presente procedimientos administrativo sancionador.*

Así las cosas, y en virtud de que no se materializan ni siquiera indiciariamente la conducta que indebidamente imputa a mi representado y a

*mi otrora candidata al cargo de Gobernadora del Estado de Tlaxcala **ADRIANA DÁVILA FERNÁNDEZ** es de advertirse la violación a los principios constitucionales aducido primigeniamente lo cual conculca la garantía de debido proceso de mi representado.*

(...)

Así mismo manifiesto que los eventos relacionados del Id 6 al Id 44, Id 50 al Id 52, del Id 54 al Id 59, Id 61, Id 65,66,69,70, del Id 75,77 y 78 así como el Id 80 al Id 87 corresponden a gastos reportados en póliza de Diario 1 Periodo de Ajuste.

Con respecto a la póliza 30 del periodo 2 se encuentra especificado los gastos que se efectuaron en dicho evento, los cuales consistieron en arrendamiento de sonido, carpas, templete, escenarios, equipo de sonido, sillas.

Lo que corresponde a la Póliza de Diario 2 del Periodo 1 las fechas de dichos eventos se encuentran relacionadas en la agenda de campaña.”

(Fojas 1537-1545 del expediente).

XXXII. Emplazamiento a la C. Adriana Dávila Fernández

- a) El veintiséis de julio de dos mil quince, mediante oficio INE-JLLTLX-VE/1475, la Unidad Técnica de Fiscalización emplazó a la C. Adriana Dávila Fernández candidata a Gobernadora del estado de Tlaxcala, postulada por el Partido Acción Nacional, corriéndole traslado con copia simple de todas las constancias que integran el expediente de mérito, para que en el ámbito de sus atribuciones ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones respecto del mismo en un término de cinco días hábiles, manifestara por escrito lo que a su derecho considerara pertinente (Fojas 1546-1623 del expediente).

XXXIII. Cierre de instrucción. El ocho de julio de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XXXIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la vigésima primera sesión extraordinaria celebrada el doce de julio de dos mil dieciséis, por votación unánime

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

de los presentes, la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Javier Santiago Castillo, Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia y Normatividad aplicable. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7 párrafo 1 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos; 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

Respecto a la normatividad aplicable, es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

mediante Acuerdos INE/CG320/2016^[1] e INE/CG319/2016^[2], respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

Al respecto, el artículo TERCERO transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso, esto es a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como al Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-RAP-19/21006.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLVI/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando,

^[1] Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-RAP-19/21006.

^[2] Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1048/2015, en cumplimiento a lo ordenados en el SUP-RAP-25/2016.

provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG319/2016**.

2. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si el Partido Acción Nacional así como la C. Adriana Dávila Fernández, en su calidad de candidata a Gobernadora en el estado de Tlaxcala, se ajustaron a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y monto de los recursos, en específico verificar si existieron erogaciones o, en su caso, aportaciones relativas a gastos de propaganda utilitaria y prestación de servicios; así como por realización de eventos; publicidad en vía pública en espectaculares y bardas; por un inmueble utilizado como casa de campaña; producción de videos; y la realización de entrevistas en diversos medios, en beneficio de la candidata incoada.

Es decir, debe verificarse si se trató de una aportación ilícita, o bien, si se trató de un egreso o un ingreso no reportado en el Informe de Campaña correspondiente como parte de sus obligaciones en transparencia y rendición de cuentas, y, derivado de lo anterior, determinarse si existió un rebase al tope de gastos de campaña fijado por esta autoridad electoral en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

En consecuencia debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso i), 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, 96, numeral 1; 127 y 223, numeral 9, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 443

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

f) Exceder los topes de gasto de campaña;

(...)”

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

(...)”

“Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

(...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96. Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)”

“Artículo 127 Documentación de los Egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.”

“Artículo 223 Responsables de la rendición de cuentas

9. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:

a) Reportar al partido o coalición los gastos de precampaña o campaña que lleven a cabo;

(...)”.

Los citados preceptos establecen la obligación de los partidos políticos de reportar y registrar contablemente sus ingresos y egresos, debiendo soportar con documentación original sus operaciones, por lo que el órgano fiscalizador cuenta con la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos la documentación soporte correspondiente, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones registradas.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de registrar ante el órgano de fiscalización sus ingresos y egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones.

Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos. Por las razones expuestas, los partidos políticos tienen la obligación de registrar ante la Unidad de Fiscalización, la totalidad de sus operaciones en sus informes para cada uno de los candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de campaña del ejercicio de que se trate.

Además, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de registrar con veracidad a la autoridad fiscalizadora las erogaciones relacionadas con los gastos de campaña de sus candidatos.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

En este sentido, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues tiende a evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera estimarse atentatorio de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Resulta claro que el excederse en los topes de gastos fijados para una contienda electoral, constituye una conducta prohibida que debe ser analizada en el contexto de su ocurrencia, a fin de no afectar en mayor medida el conjunto de principios y valores que dan origen y sustento al desarrollo de una contienda electoral.

Ahora bien, con la finalidad de realizar el examen de fondo, conviene señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador que por esta vía se resuelve.

En el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el estado de Tlaxcala, la autoridad electoral recibió el escrito de queja interpuesto por el C. Heriberto Gómez Rivera, en su carácter de Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en contra del Partido Acción Nacional y la C. Adriana Dávila Fernández, candidata a Gobernadora por el Partido Acción Nacional en el estado de Tlaxcala.

Ahora bien, como se ha señalado en el capítulo de pruebas ofrecidas en el escrito de queja, el denunciante presentó en medio magnético y de forma física en copia simple, diversas imágenes a color que de acuerdo a la liga o link de internet, corresponden a imágenes subidas y como consecuencia de ello, difundidas, en redes sociales, en específico en las redes sociales denominadas “Facebook” y “Twitter”, así como YouTube.

En este contexto, la pretensión del quejoso se centra en el contenido de las imágenes, argumentado que los conceptos de gasto que se advierten en ellas actualizan un rebase al tope de gastos de campaña fijado por la autoridad; por lo

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

que el propio denunciante enuncia los conceptos de gasto que según su dicho se observan, así como las unidades a analizar y pretende se cuantifiquen al tope en comento.

Visto lo anterior, tomando en consideración que la queja de mérito se sustenta en medios tecnológicos, lo procedente es analizar los alcances de la misma en cuanto a su valor probatorio y la determinación de los conceptos de gasto que pretende el denunciante se tomen en cuenta para su cuantificación, considerando que la autoridad se encuentra obligada a determinar los elementos cualitativos y cuantitativos materia de investigación, pues de otra forma se estaría ante una pesquisa generalizada de la autoridad electoral.

Ahora bien, en Internet existen plataformas electrónicas que se han convertido en espacios virtuales en los cuales, los usuarios pueden registrarse libremente para ver y compartir diversos contenidos tales como videos, fotografías, artículos, documentos, e información en general sin que pueda identificarse por quien fueron creados originalmente, ni verificarse la veracidad de los mismos.

Por consiguiente, la información obtenida de redes sociales, es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, tomando en consideración que la queja de mérito refiere como circunstancias de tiempo, modo y lugar las contenidas en las redes sociales en cuestión, advirtiéndose lo siguiente:

- Tiempo, fechas en que subió la imagen.
- Modo, lo que ahí se observa. Verbigracia, eventos públicos, recorridos, mítines, etc.
- Lugar, los referidos en la red social.

Como se observa, el quejoso hace propios los hechos que se visualizan en las redes sociales para cumplir con el supuesto establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización y por otra parte en cuanto al caudal probatorio, relaciona la existencia de los hechos que ahí se observan, ya sea por la certificación que realiza la autoridad de la liga de internet que dirige el vínculo a la red social o por haber presentado de forma física o digital el contenido de la liga de internet relacionada, es decir, el contenido de la red social.

En este orden de ideas, con la finalidad de vincular los elementos probatorios con los hechos, enuncia que el rebase de topes se actualiza con los elementos de

prueba enunciados o presentados, por lo que por su propia naturaleza se vincula con todas y cada una de las pruebas que forma parte integral del escrito de queja.

Al respecto, ofrecer como medio de prueba el contenido de redes sociales en procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, tiene como premisa el alcance que origina una prueba técnica¹, toda vez que del contenido mismo se desprende la existencia de imágenes o en su caso de videos, los cuales son insuficientes por si solas para acreditar la existencia de los que se pretende demostrar y en su caso, para fincar responsabilidades a los sujetos incoados; por lo que las mismas deben de ser perfeccionadas con elementos de prueba adicionales

Sirven para reforzar lo anterior, el siguiente criterio orientador establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Jurisprudencia 4/2014

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—30 de

¹ De conformidad con lo establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

marzo de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—30 de abril de 2003.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria

Consecuente con lo anterior, de la valoración al contenido de las redes sociales, la autoridad electoral únicamente cuenta con indicios de los hechos que se pretenden acreditar, situación que trasciende de forma directa a las circunstancias de tiempo, modo y lugar señaladas en el escrito de queja, pues la publicación de una imagen en determinada fecha no implica que la misma haga constar que un hecho aconteció en la fecha de exposición de la imagen o las características del acto que se observa (evento público, recorrido, caravana, etc...); así como, el número cierto y tipo de conceptos de gasto que se entregaron o en su caso si los mismos constituyen un beneficio a la campaña electoral de que se trate.

No obstante al adquirir el carácter de pruebas indiciarias el contenido de las redes sociales, la autoridad electoral se avocara a delimitar la línea de investigación idónea para obtener elementos de convicción adicionales que permitan acreditar o en su caso desvirtuar la pretensión del quejoso.

Al respecto, es importante señalar que los procedimientos administrativos sancionadores se rigen por el principio inquisitivo; es decir, el órgano instructor tiene las facultades de investigar los hechos por los medios legales que tenga a su alcance, en el caso concreto partiendo de los indicios presentados por el quejoso.

En este sentido, el principio inquisitivo implica que una vez que la autoridad electoral recibe una denuncia, adquiere la obligación de seguir con el impulso procesal que lo originó, de conformidad con el marco jurídico que lo rige, el cual, además de otorgarle amplias facultades de investigación de los hechos denunciados, le impone agotar las medias necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados y en su caso, de no advertirse una línea de investigación

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

que permita continuar con ella concluir la sustanciación del mismo, lo que implica a la autoridad electoral resolver conforme a los elementos obtenidos en el procedimiento de mérito.

Así, en el escrito de queja, el C. Heriberto Gómez Rivera, afirma que el Partido Acción Nacional y la C. Adriana Dávila Fernández contravinieron la normativa electoral, al rebasar el tope de gasto de campaña, derivado de los gastos descritos a continuación:

I. Utilitarios y prestación de servicios

ID	Utilitarios	Descripción	ID	Utilitarios	Descripción
1	Aplaudidores	Color azul y blanco	26	Gorra azul	
2	Arreglos Florales		27	Gorra blanca	
3	Banda de música		28	Letras de Foami	
4	Bandera	Color blanca logo del PAN	29	Mandil	
5	Banderas	Color azul logo del PAN	30	Maraca	Color azul
6	Banderines y lona con leyenda "Voz Juvenil"		31	Mariachi	
7	Bata con logo		32	Microperforados	
8	Batucada		33	Morrales	azules
9	Bolsas Ecológicas		34	Paletas payaso	
10	Botarga		35	Papeles de colores (blanco y azul)	
11	Calcomanía de la campaña		36	Pendones	
12	Camarógrafo		37	Perifoneo	Camioneta Mitsubishi
13	Camisas	color azul claro y blanco	38	Playeras con serigrafía	Blancas
14	Canasta de Aguacates		39	Playeras rosas	
15	Carro rotulado candidata		40	Playeras tipo polo bordadas	colores azul, blanco y azul marino
16	Chalecos	color azul marino y azul rey	41	Pódium	
17	Collares de flores		42	Pompones	
18	Edecán Traje típico		43	Pulseras	
19	Enlonado para eventos		44	Renta de Camioneta para perifoneo	
20	Equipo de audio y sonido		45	Renta de sillas	
21	Estandarte de tela	2 X 2 m aprox.	46	Renta de tambores	
22	Folletos		47	Saco Azul	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

ID	Utilitarios	Descripción	ID	Utilitarios	Descripción
23	Fotógrafo		48	Sombrillas	
24	Globos	Azules y blancos	49	Templetes / escenarios	
25	Globos largos	Azules y blancos	50	Tortillero	

II. ITINERARIO DE CAMPAÑA

Id.	Fecha	Nombre	Municipio	Lugar
1	4 de abril	Arranque de Campaña		
2	5 de abril	Evento político Barrio de San Bartolomé	San Pablo del Monte	
3	5 de abril	Reunión con Mujeres trabajadoras		
4	6 de abril	Evento político Comunidad de Belén Atzitzimitlán	Apetatitlán	
5	7 de abril	Santa Huiloac	Apizaco	Calle José Antonio Durán Apango No. 20, Col. Santa Anita Huiloac
6	7 de abril	Reunión en Loma Florida	Apizaco	Calle Tulipán No. 3604, Col. Loma Florida.
7	7 de abril	Reunión en Apizaquito	Apizaco	Calle Cedros No. 9, 4ta. Sección, Apozaquito.
8	7 de abril	Reunión en Texcalac	Apizaco	Calle Tochac No. 403, Col. Centro Texcalac
9	7 de abril	Salutación en mercado Guadalupe	Apizaco	Av. Juárez, esq. Calle Aquiles Serdán
10	7 de abril	Salutación mercado municipal 12 de mayo	Apizaco	Av. Xicohténcatl, esq. Barberán y Collar
11	7 de abril	Reunión con médicos y enfermeras	Apizaco	Salón Arlequín del hotel Ángel
12	8 de abril	Reunión en Secc. 4ta	Zacatelco	Calle Francisco I. Madero No. 12
13	8 de abril	Reunión en Secc. 1ra	Zacatelco	Av. Zaragoza No. 25, Zacatelco
14	8 de abril	Reunión en Secc. 1ra	Zacatelco	Calle Buena Vista No. 53, Zacatelco, Tlax.
15	8 de abril	Salutación en Av. Del Parque hasta llegar al Zócalo del municipio de Zacatelco.	Zacatelco	Carr. Puebla-Tlaxcala S/N. Centro
16	8 de abril	Reunión en 4ta Sección Barrio Xaltipan	Papalota	Calle Cañada Morelos No. 3, 4ta. Secc. Barrio Xaltipan
17	8 de abril	Reunión en 5ta Sección Barrio El Carmen	Papalota	Calle Iturbide S/N (frente a las vías) 5ta sección El Carmen
18	8 de abril	Reunión con adultos mayores del municipio	Papalota	Progreso No. 74, Secc. 2da.
19	9 de abril	Reunión en Toluca de Guadalupe	Terrenate	Calle Emiliano Zapata No. 42, Col. Centro, Toluca de Guadalupe
20	9 de abril	Reunión en Terrenate	Terrenate	Libramiento Villareal S/N, el Cementín, Terrenate
21	9 de abril	Reunión en Terrenate	Terrenate	Av. 27 de septiembre No. 14, Col. Centro, Terrenate

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Id.	Fecha	Nombre	Municipio	Lugar
22	9 de abril	Salutación en Tianguis de Xaloztoc	Xaloztoc	Plaza de la Constitución Emiliano Zapata, esquina Av. Benito Juárez, Xaloztoc.
23	10 de abril	Reunión en Ignacio Zaragoza	Huamantla	Calle Xicohténcatl S/N, esq. Av. Independencia
24	10 de abril	Reunión en Xicohténcatl	Huamantla	Av. 16 de Septiembre S/N, equina Calle Palmas y priv. Mar Caribe
25	10 de abril	Reunión en Santa Anita	Huamantla	Calle Benito Juárez No. 95, Col Barrio Sta. Anita.
26	11 de abril	Reunión en Col. Alfonso Espejel	Calpulalpan	Calle Lázaro Cárdenas esquina Av. De las Torres
27	11 de abril	Reunión en Col. Guarneros	Calpulalpan	Calle Camino Nacional, equina Av. Hidalgo, Col Guarneros
28	11 de abril	Salutación en el Tianguis principal Calpulalpan	Calpulalpan	Salutación en el Tianguis principal Calpulalpan, Col. Centro
29	11 de abril	Reunión en el frontón privado	Nanacamilpa	Calle Berriozábal No. 810, Barrio Chapultepec
30	11 de abril	Salutación por la avenida principal de Nanacamilpa	Nanacamilpa	Inicia en Ave. Juárez esquina calle libertad y termina en Av. Juárez esquina calle Aldama. Av. Juárez.
31	11 de abril	Reunión en el Barrio de Villa	Nanacamilpa	Calle Juárez No. 72, Barrio de Villa
32	12 de abril	Reunión en la Concordia	Nativitas	Av. Hidalgo No. 42, Col. La Concordia
33	12 de abril	Reunión en la comunidad de San Rafael Teneyecac	Nativitas	Reunión en la comunidad de San Rafael Teneyecac
34	12 de abril	Reunión en la Comunidad de Tepetitla	Tepetitla de Lardizabal	Av. Revolución No. 63 Col. Centro.
35	12 de abril	Reunión en la Comunidad de San Mateo Ayecac	Tepetitla de Lardizabal	Calle 20 de Noviembre No. 9, San Mateo Ayecac
36	12 de abril	Reunión en comunidad de Villa Alta, Tepetitla	Tepetitla de Lardizabal	Calle 5 de Mayo No 29, Col. Centro
37	13 de abril	Reunión en Calle 24 de Febrero	San Juan Huactzinco	Calle 24 de Febrero No. 4, Col. Centro
38	13 de abril	Reunión en Av. 16 de Septiembre S/N	San Juan Huactzinco	Calle 16 de Septiembre S/N frente al kínder Gabilondo Soler, delante de los manantiales
39	13 de abril	Reunión en San Damián Texoloc	Texoloc	Av. Constitución No. 21, Col. Zavaleta
40	14 de abril	San Pablo del Monte	San Pablo del Monte	Calle Diagonal de Fco. I. Madero, Barrio de Tlaltepango
41	14 de abril	Reunión de Mujeres con Josefina Vázquez Mota		Salon de eventos Los Globos, Av. Guillermo Valle No. 113
42	15 de abril	Reunión en 2da Teotlalpan	Tetla de la Solidaridad	Calle República de Colombia S/N (frente al restaurant el Labrador)
43	15 de abril	Reunión en Comunidad Actipan	Tetla de la Solidaridad	Calle República de Venezuela No. 63 (frente a la escuela primaria)
44	15 de abril	Reunión en Atotonilco	Tlaxco	Calle Principal S/N Atotonilco

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Id.	Fecha	Nombre	Municipio	Lugar
45	16 de abril	Evento político Compromiso para impulsar la creación de centros de desarrollo infantil para las madres trabajadoras	Panotla	
46	16 de abril	Reunión con mujeres y hombres trabajadores del municipio	San Juan Totolac	
47	16 de abril	Reunión Con Ciudadanos para desarrollo de más oportunidades de desarrollo	Tetla	
48	17 de abril	Evento político: Crear centros de desarrollo infantil para los niños	Huiloapan y Tenexyecac	
49	17 de abril	Evento político Compromiso de generar centros de desarrollo infantil donde los niños podrán estar seguros	Xocoyucan	
50	18 de abril	Reunión en el centro de Convenciones Manuel Vallejo Barragán (antes salón Azul)	Tlaxcala	Av. Politécnico S/N Tlaxcala, Tlax.
51	18 de abril	Reunión en Contla de Juan Cuamatzi	Contla Juan Cuamatzi	Calle José María Morelos No. 32, (a un costado del panteón municipal)
52	18 de abril	Reunión en explanada principal	Yauhquemehcan	Av. Principal S/N, Col Centro, Yauhquemehcan
53	19 de abril	Evento Político: Propuesta de entregar paquetes alimentarios a mujeres desempleadas y madres solteras	Tlaxcala	
54	20 de abril	Palabras en el comité de Santa Isabel Xiloxotla	Xiloxotla	Comité de Santa Isabel Xiloxotla
55	20 de abril	Salutación en Santa Isabel Xiloxotla	Xiloxotla	Av. División del Nte. Esquina Aztatla (antes puente de agua)
56	20 de abril	Reunión en San Luis Teolochocho	Teolochocho	Av. Hidalgo No. 6, Sección Segunda
57	20 de abril	Reunión en Acuananala	Acuananala	Calle Reforma No. 4, Sección tercera, Chimalpa
58	20 de abril	Salutación en Acuananala	Acuananala	Calle Reforma S/N (frente a la primaria Xicohténcatl)
59	20 de abril	Salutación en Mazatecochco	Mazatecochco	Calle Victoria Sección 2da. (frente al centro de Salud)
60	21 de abril	Evento político: Compromiso para continuar gestionando recursos para mejorar su calidad de vida	Santa Isabel Xiloxotla	
61	22 de abril	Compromiso para fortalecer el comercio, para que a todos les vaya mejor	Chiautempan	Mercado Hidalgo de Chiautempan
62	23 de abril	Evento Político: San Pedro Tlalcuapan respaldó al proyecto de cambio de Tlaxcala	San Pedro Tlalcuapan	
63	23 de abril	Evento Político: exposición de proyecto de apoyos y programas para mujeres emprendedoras		Col. Reforma de Chiautempan
64	24 de abril	Reunión con militantes del PAN después del Debate		Debate en el Instituto Tlaxcalteca Electoral
65	25 de abril	Evento Político Compromiso para impulsar un sistema educativo de calidad para los Tlaxcaltecas	Quiléhntla	
66	25 de abril	Evento Político Saludando a amigas y amigos del mercado municipal general Ignacio Bonilla Vázquez	Zacatelco	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Id.	Fecha	Nombre	Municipio	Lugar
67	26 de abril	Evento Político Comprometió a otorgar a los emprendedores apoyos económicos para que inicien sus propio negocio	Tepeyanco	
68	26 de abril	Invitación al Foro de Candidatos al Gobierno de Tlaxcala		
69	29 de abril	Acopinalco del Peñón		
70	29 de abril	Tzompantepec		
71	30 de abril	Centro de Tlaxcala		
72	1 de mayo	Comunidad de Concepcion Hidalgo		
73	1 de mayo	Altzayanca		
74	1 de mayo	Tequexquitla		
75	1 de mayo	Municipio de Cuapiaxtla		
76	3 de mayo	Comunidad de San Felipe Cuauhtenco		
77	3 de mayo	Casa de Campaña Tlaxcala		
78	3 de mayo	Calpulalpan		
79	3 de mayo	San Pablo del Monte		
80	4 de mayo	Asociación de Hoteles y Moteles de Tlaxcala		
81	4 de mayo	Huamantla		
82	4 de mayo	Zitlaltepec		
83	4 de mayo	Ixtenco		
84	29 de mayo	Zócalo de la ciudad de Apizaco		
85	30 de mayo	Tzompantepec		
86	30 de mayo	Ayometla		
87	30 de mayo	Acuamanala		

III. PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA: ESPECTACULARES Y LONAS

Id.	Ubicación	Tipo de Propaganda
1	Apizaco Calpulalpan Tlaxcala	Espectaculares
2	José María Morelos Esq. Calle Jaime Nuno Tlaxcala	Espectaculares
3	Antonio Díaz Varela Chiautempan Esq Dalia Tlaxcala	Espectaculares
4	Antonio Díaz Varela Chiautempan Esq Dalia Tlaxcala	Espectaculares
5	Jesús Carranza y Jicotencatl Tlaxcala	Espectaculares
6	Carr Apizaco Huamantla Apizaco	Espectaculares
7	Carretera Apizaco Huamantla Apizaco Tlaxcala	Espectaculares
8	Avenida Ylahuicole Esq Calle Guridi y Alcocer Tlaxcala	Espectaculares
79	Avenida Independencia Tlaxcala	Espectaculares
10	Ferrocarril Sur Esq Ma. Morelos y Pavón Tlaxcala	Espectaculares

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

ID	Tipo de Propaganda	Descripción	Ubicación
1	Lona	1 X 1.5 m aprox.	Sin ubicación
2	Lona	3 X 3 m aprox.	Sin ubicación
3	Lona	10 X 10 m aprox.	Sin ubicación
4	Lona	1 X 2 m aprox.	Sin ubicación
5	Lona	3 X 2 m aprox.	Sin ubicación
6	Lona	2 X 3 m aprox.	Sin ubicación
7	Lona	1 X .50 m aprox.	Sin ubicación
8	Lona	4 X 4 m aprox.	Sin ubicación
9	Lona	3 X 5 m aprox.	Sin ubicación
10	Lona	1.5 X 3 aprox.	Sin ubicación
11	Lona blanca	10 X 15 m aprox.	Sin ubicación
12	Lona tipo Banner	2 X 2 m aprox.	Sin ubicación

IV. PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA: BARDAS

Id de referencia	Domicilio aportado por el quejoso	Período de exhibición	Id de referencia	Domicilio aportado por el quejoso	Período de exhibición
1	Calle Revolución	Abril -Mayo	50	Zahuapan casi esquina Fco. Villa	Abril -Mayo
2	Av. Reforma Sur	Abril -Mayo	51	J. Ma. Morelos esquina Jaime Nuno	Abril -Mayo
3	Calle Primero de Mayo Sur	Abril -Mayo	52	Calle de Domingo Arenas casi Carretera México Tlaxcala	Abril -Mayo
4	Primera 5 de Mayo	Abril -Mayo	53	Xicohtencatl casi esquina Avenida Próspero Cahuantzi	Abril -Mayo
5	Av. Benito Juárez	Abril -Mayo	54	Xicohtencatl casi esquina Avenida Próspero Cahuantzi	Abril -Mayo
6	5 de Mayo esquina Calle Emiliano Zapata	Abril -Mayo	55	Morelos pasando 3 de Mayo	Abril -Mayo
7	Calle Ferrocarril Sur	Abril -Mayo	56	Morelos, Privada Morelos pasando 3 de Mayo	Abril -Mayo
8	Av. Progreso	Abril -Mayo	57	Morelos pasando 3 de Mayo	Abril -Mayo
9	Xicohtenco Tlaxcala	Abril -Mayo	58	Camino Real pasando la Avenida San Martín	Abril -Mayo
10	Cjon. Antonio Díaz Varela	Abril -Mayo	59	Sobre Avenida San Martín antes de llegar a la Calle Niños Héroes	Abril -Mayo
11	Hurbide Pte	Abril -Mayo	60	Revolución casi esquina Benito Juárez Norte	Abril -Mayo
12	Av. Dr. Miguel Hernández	Abril -Mayo	61	Calle Durazno, Calle Nogal Tlaxcala	Abril -Mayo
13	Xicohtenco	Abril -Mayo	62	Bldv. Pte Zauce Tlaxcala	Abril -Mayo
14	Calle Hurbide Tlaxcala	Abril -Mayo	63	Azucena, pino Tlaxcala	Abril -Mayo
15	Calle Máximo Rojas	Abril -Mayo	64	Plutarco Elías Calle, Av. Mariano Matamoros Sur Tlaxcala	Abril -Mayo

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Id de referencia	Domicilio aportado por el quejoso	Período de exhibición	Id de referencia	Domicilio aportado por el quejoso	Período de exhibición
16	Calle Ocampo Tlaxcala	Abril -Mayo	65	Plutarco Elías Calles, Francisco Villa Norte Tlaxcala	Abril -Mayo
17	Av. José María Morelos	Abril -Mayo	66	Av. 20 de Noviembre Tlaxcala	Abril -Mayo
18	Calle Juan Cuamatzin Tlaxcala	Abril -Mayo	67	Francisco I. Madero Tlaxcala	Abril -Mayo
19	Av. Vera y Zuria	Abril -Mayo	68	Av. Juárez Tlaxcala	Abril -Mayo
20	Av. Cuauhtémoc Tlaxcala	Abril -Mayo	69	Av. Juárez, Emiliano Zapata Tlaxcala	Abril -Mayo
21	Av. Cuauhtémoc Tlaxcala	Abril -Mayo	70	Calle Emiliano Zapata, Tlaxcala	Abril -Mayo
22	Prolongación Progreso Sur, Av. Guerrero	Abril -Mayo	71	Cuauhtémoc Tlaxcala	Abril -Mayo
23	Av. Corregidora Tlaxcala	Abril -Mayo	72	Calle Emiliano Zapata, Tlaxcala	Abril -Mayo
24	Calle Xicohtencatl Tlaxcala	Abril -Mayo	73	V. Suarez, Calle Álvaro Obregón Tlaxcala	Abril -Mayo
25	Av. Prospero Cahuantzin	Abril -Mayo	74	Av. Revolución Mexicana, Juan Escutia Tlaxcala	Abril -Mayo
26	Av. Primero de Mayo	Abril -Mayo	75	Av. Revolución Mexicana, Fco. Javier Mina Tlaxcala	Abril -Mayo
27	Av. Malitzin	Abril -Mayo	76	Av. Eduardo M. Hernández Tlaxcala	Abril -Mayo
28	Calle Iturbide Tlaxcala	Abril -Mayo	77	Av. Eduardo M. Hernández Tlaxcala	Abril -Mayo
29	Primera 5 de Mayo	Abril -Mayo	78	Av. Ruiz Cortines	Abril -Mayo
30	Calle Carpinteros	Abril -Mayo	79	Calle Insurgentes, Independencia	Abril -Mayo
31	Calle Hidalgo Tlaxcala	Abril -Mayo	80	Av. Emiliano Zapata	Abril -Mayo
32	Calle Eduardo M. Hernández Tlaxcala	Abril -Mayo	81	Av. Emiliano Zapata, 10 de Mayo	Abril -Mayo
33	Fco. Sarabia Tlaxcala	Abril -Mayo	82	Calle Diagonal	Abril -Mayo
34	Azucena, oriente Tlaxcala	Abril -Mayo	83	Miguel Hidalgo, Naciones Unidas	Abril -Mayo
35	Calle Diagonal Tlaxcala	Abril -Mayo	84	Av. Malitzin Pte	Abril -Mayo
36	Privada Revolución, Calle Juárez Mendoza	Abril -Mayo	85	Calle Diego Martín Tzontlimatzin, La Paz Tlaxcala	Abril -Mayo
37	Santa Ana Tlaxcala	Abril -Mayo	86	Calle Diego Martín Tzontlimatzin	Abril -Mayo
38	Calle Zaragoza	Abril -Mayo	87	Nicanor Serrano Tlaxcala	Abril -Mayo
39	Calle Diagonal	Abril -Mayo	88	Calle Diego Martín Tzontlimatzin	Abril -Mayo
40	Av. Cuauhtémoc	Abril -Mayo	89	Av. Hidalgo esquina Nicanor Serrano	Abril -Mayo
41	Carretera México Veracruz	Abril -Mayo	90	Av. Hidalgo, Calle Lázaro Cárdenas	Abril -Mayo
42	Camino Real , casi esquina con Independencia	Abril -Mayo	91	Miscelánea San José	Abril -Mayo
43	Avenida 16 de Septiembre, entre las calles Esperanza y Domingo Arenas	Abril -Mayo	92	Calle Zaragoza	Abril -Mayo
44	M. Hidalgo	Abril -Mayo	93	Av. 16 septiembre	Abril -Mayo
45	Progreso, casi esquina con Mi Viejo San Juan	Abril -Mayo	94	Calle Zaragoza	Abril -Mayo
46	Avenida Pedregal Poniente, casi esquina Calle 7 norte	Abril -Mayo	95	Axala Tlaxcala	Abril -Mayo
47	Progreso, casi esquina con Mi Viejo San Juan	Abril -Mayo	96	Av. Domingo Arena	Abril -Mayo

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Id de referencia	Domicilio aportado por el quejoso	Período de exhibición	Id de referencia	Domicilio aportado por el quejoso	Período de exhibición
48	15 de Mayo casi esquina con Avenida Benito Juárez Sur, enfrente de la escuela Normal Rural "Lic. Benito Juárez"	Abril -Mayo	97	Av. Domingo Arena	Abril –Mayo
49	Entre Avenida Benito Juárez Sur y Avenida del Canal cerca de la Escuela Primaria Mariano Matamoros	Abril -Mayo	99	Cjon. Antonio Díaz Varela	Abril –Mayo
50	Avenida Benito Juárez Norte entre E. Zapata y calle 19 de Noviembre	Abril -Mayo	100	Calle de Domingo Arenas casi Carretera México Tlaxcala	Abril –Mayo

V. CASA DE CAMPAÑA

INMUEBLE	DOMICILIO
1	Prolongación independencia número 33, Col. San Isidro equina Boulevard del Maestro, en el Municipio de Tlaxcala

VI. ENTREVISTAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Id.	Medio	Fecha
1	FM CENTRO	7 de abril de 2016
2	Zacatelcoradio Sigmatech	8 de abril de 2016
3	Tv Zacatelco	8 de abril de 2016
4	Radio Informativo Huamantla	10 de abril de 2016
5	Periódico el Imparcial	11 de abril de 2016
6	Tv de Calpulalpan S.A. de C.V.	12 de abril de 2016
7	385 Grados México	19 abril de 2016
8	FM Centro 100.3	31 de mayo de 2016
9	FM Centro 100.3	29 de abril de 2016

VII. PRODUCCIÓN DE VIDEO

Id.	Fecha en que se subió el video	Medio	Dirección electrónica	Duración del Video	Publicado por:	Título del video
1	4 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/vb.290685120967819/974990482537276/?type=3&theater	00:31	Adriana Dávila	Adriana Dávila la Gobernadora del Cambio
2	4 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/vb.290685120967819/97510222526102/?type=3&theater	11:17	Adriana Dávila	Presentación ante medios de comunicación mi declaración 3 de 3
3	9 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/vb.290685120967819/977834605586197/?type=3&theater	00:28	Adriana Dávila	El nuevo sistema de salud debe cambiar el concepto de funcionarios públicos para establecer el concepto final de servidores públicos, se tiene que crear esa conciencia de atención, de servicio, de atender a otros.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Id.	Fecha en que se subió el video	Medio	Dirección electrónica	Duración del Video	Publicado por:	Título del video
4	10 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/vb.290685120967819/978519668851024/?type=3&theater	00:54	Adriana Dávila	Hoy en mi recorrido por las calles de Huamantla me acompaña Everardo Padilla, Secretario Nacional de Acción Juvenil. Gracias por tu presencia. ¡Este 5 de junio todos los jóvenes a votar, ustedes son el cambio de Tlaxcala! #EsContigoEsAhora #LaGobernadoraDelCambio
5	14 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/vb.290685120967819/980572881979036/?type=3&theater	13:20	Adriana Dávila	Respaldan Josefina Vázquez Mota y Santiago Creel mi candidatura al gobierno de Tlaxcala.
6	14 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/vb.290685120967819/980635628639428/?type=3&theater	40:09	Adriana Dávila	Reunión con mujeres de Tlaxcala Josefina Vázquez Mota y Santiago Creel
7	15 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/981124708590520/?type=3&theater	01:40	Adriana Dávila	Mujeres con Adriana Dávila #EsContigoEsAhora #LaGobernadoraDel... Les comparto este video de lo que vivimos ayer en la reunión de mujeres en Tlaxcala con Josefina Vázquez Mota, en la que también nos acompañó Santiago Creel. Muchas gracias a todos por ser parte del cambio que viene para Tlaxcala. #EsContigoEsAhora #LaGobernadoraDelCambio
8	17 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/982180928484898/?type=3&theater	00:31	Adriana Dávila	A los tlaxcaltecas nos une algo más que nuestras raíces, nos unen las ganas de cambiar. #EsContigoEsAhora
9	18 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/982702571766067/?type=3&theater	21:11	Adriana Dávila	Desarrollo de evento en Yauhqemehcan
10	18 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/982720268430964/?type=3&theater	30:05	Adriana Dávila	Desarrollo de evento en Yauhqemehcan
11	18 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/982755998427391/?type=3&theater	13:51	Adriana Dávila	En Contla ya se respira el aire de cambio para Tlaxcala.
12	18 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/982788755090782/?type=3&theater	8:06	Adriana Dávila	La ruta del cambio sigue en la capital del estado. #EsContigoEsAhora. Desarrollo de evento
13	19 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/983335648369426/?type=3&theater	4:00	Adriana Dávila	Tlaxcala es prioridad para el Partido Acción Nacional. Gracias Damian Zepeda Vidales por tu respaldo a este proyecto.
14	22 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/984882898214701/?type=3&theater	5:18	Adriana Dávila	Marko Cortés cuestiona al INE la instalación de 15 casillas especiales
15	25 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/986516868051304/?type=3&theater	00:21	Adriana Dávila	#EsContigoEsAhora Es con la alianza de personas que podemos construir el Tlaxcala que queremos y que ya necesitamos. #EsContigoEsAhora
16	26 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/986991734670484/?type=3&theater	45:59	Adriana Dávila	Foro de candidatos al gobierno de Tlaxcala
17	26 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/987054424664215/?type=3&theater	0:39	Adriana Dávila	Quiero que los estudiantes universitarios tengan las condiciones para salir adelante, desarrollarse y crecer en la profesión que hayan elegido. #EsContigoEsAhora

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Id.	Fecha en que se subió el video	Medio	Dirección electrónica	Duración del Video	Publicado por:	Título del video
18	28 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/988046534565004/?type=3&theater	1:33	Adriana Dávila	Es Contigo, es ahora que haremos el cambio en la educación. #LaGobernadoraDelCambio
19	28 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/988199421216382/?type=3&theater	13:16	Adriana Dávila	Ricardo Anaya Cortés anuncia que esta campaña lleva 7 puntos de ventaja.
20	29 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/988718854497772/?type=3&theater	00:50	Adriana Dávila	Gracias Ricardo Anaya Cortés por tus palabras de apoyo que nos llenan de fuerza y ánimo. ¡El cambio en Tlaxcala ya nada lo detiene!
21	30 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/989162467786744/?type=3&theater	54:41	Adriana Dávila	Toma de Protesta de aspirantes a candidatos del PAN en Tlaxcala. Desarrollo de Eventos
22	3 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/990752854294372/?type=3&theater	5:05	Adriana Dávila	Desarrollo de evento(conferencia de prensa)
23	7 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/993093770726947/?type=3&theater	00:39	Adriana Dávila	Mil gracias por su recibimiento y muestras de apoyo en cada lugar que visito. #EsContigoEsAHora
24	9 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/994360340600290/?type=3&theater	00:33	Adriana Dávila	Amigas y amigos, durante mi período como legisladora Tlaxcala fue siempre mi motor. Me siento muy orgullosa de compartirles a ustedes los resultados de mi trabajo que hoy son palpables en nuestro estado.
25	10 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/994958497207141/?type=3&theater	0:37	Adriana Dávila	Las mujeres de Tlaxcala tendrán quien vea por ellas y las apoye, para que así tengan la posibilidad de disfrutar la vida también como mujeres. #EsContigoEsAhora
26	11 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/995229080513416/?type=3&theater	1:08	Adriana Dávila	Amigas y amigos, durante mi período como legisladora Tlaxcala fue siempre mi motor. Me siento muy orgullosa de compartirles a ustedes los resultados de mi trabajo que hoy son palpables en nuestro estado.
27	12 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/995800937122897/?type=3&theater	0:48	Adriana Dávila	El destino de Tlaxcala y de nuestras familias puede ser distinto. El cambio es posible, #EsContigoEsAhora.
28	12 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/995978187105172/?type=3&theater	8:48	Adriana Dávila	
29	13 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/996536643715993/?type=3&theater	1:01	Adriana Dávila	Les comparto mis 10 propuestas para fomentar el deporte en nuestro estado. #EsContigoEsAhora
30	14 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/997054596997531/?type=3&theater	0:26	Adriana Dávila	Una de las maravillas naturales de nuestro estado, La Malintzin, orgullo tlaxcalteca.
31	4 de abril de 2016	Twitter	https://twitter.com/aripato/status/716998072291631104	0:20	Ariadna Sáenz T.	Arrancando con todo en #Tlaxcala @AdrianaDavilaF #EsContigoEsAhora @RicardoAnayaC @marianagc @silvia_garza (desarrollo de evento)
32	4 de abril de 2016	Twitter	https://twitter.com/gama_jimenez/status/717054917114892289	0:20	Gamaliel Jiménez	Inicia campaña @AdrianaDavilaF al Gob de #Tlaxcala junto a @RicardoAnayaC @tlaxcalapan

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Id.	Fecha en que se subió el video	Medio	Dirección electrónica	Duración del Video	Publicado por:	Título del video
						@Pulsored @AMERICAMONTOYA
33	30 de abril de 2016	Twitter	https://twitter.com/FelipeCalderon/status/726470028590116865	0:17	Felipe Calderón	#gobornadoradelcambio (desarrollo de evento)
34	3 de mayo de 2016	Twitter	https://twitter.com/CambiosdRumbo/status/727544500373975041	0:11	Eme Ele Ce	Caminando juntos por #Tlaxcala @AdrianaDavilaF y @GustavoMadero porque #EsContigoEsAhora #AdrianaGobernadora
35	3 de mayo de 2016	Twitter	https://twitter.com/CambiosdRumbo/status/727575522792759298	0:19	Eme Ele Ce	Tenemos una deuda con las mujeres y con @AdrianaDavilaF como gobernadora, se las vamos a pagar: @GustavoMadero
36	8 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=VfxJ1o6LMg4	1:10	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA, LA GOBERNADORA DEL CAMBIO INICIANDO CAMPAÑA
37	8 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=l2ak-v2ukDE	3:31	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA PRESENTA DECLARACIÓN 3 DE 3
38	8 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=J-iEaZzDT6o	3:08	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA, LA GOBERNADORA DEL CAMBIO EN APIZACO
39	10 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=KfDKcVwColc	1:59	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA, LA GOBERNADORA DEL CAMBIO EN EL MERCADO MUNICIPAL DE TLAXCALA
40	10 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=eQCwvMuvcYg	1:34	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA, LA GOBERNADORA DEL CAMBIO EN SAN PABLO DEL MONTE
41	10 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=BmJs3Qiki3c	1:37	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA, LA GOBERNADORA DEL CAMBIO EN SAN PABLO APETATITLAN
42	10 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=P69d0XELhgA	3:02	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA, LA GOBERNADORA DEL CAMBIO EN PAPALOTLA Y ZACATELCO
43	11 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=R4oAc5LckSw	2:23	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA, LA GOBERNADORA DEL CAMBIO EN XALOZTOC Y TERRENATE
44	14 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=OrnMQsf48t8	2:02	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA, LA GOBERNADORA DEL CAMBIO EN NANACAMILPA
45	15 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=E1QaVHdqWLO	1:39	Adriana Dávila	MUJERES con Adriana Dávila #EsAhoraEsContigo #GobernadoraDelCambio
46	17 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=Cd1Bviilei	1:48	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA, LA GOBERNADORA DEL CAMBIO EN TLAXCO
47	17 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=xj5One2e-Dc	01:02	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA, LA GOBERNADORA DEL CAMBIO EN IXTACUIXTLA
48	17 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=fZqAo2fhmgk	01:04	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA, LA GOBERNADORA DEL CAMBIO EN PANOTLA
49	19 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=7dC5gnC7gRQ	02:49	Adriana Dávila	ADRIANA DAVILA LA GOBERNADORA DEL CAMBIO EN YAUHQUEMEHCAN, CONTLA Y TLAXCALA

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Id.	Fecha en que se subió el video	Medio	Dirección electrónica	Duración del Video	Publicado por:	Título del video
50	22 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=4CnK9PxrrxA	00:57	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA, LA GOBERNADORA DEL CAMBIO EN MAZATECOCHCO, ACUAMANALA, TEOLOCHOLCO Y XILOXOSTLA
51	24 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=B3ljQixyje4	00:46	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA, LA GOBERNADORA DEL CAMBIO EN CHIAUTEMPAN
52	25 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=ANH2DFI170	01:25	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA LA GOBERNADORA DEL CAMBIO, GANA DEBATE
53	30 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=zqQc_cyZE7Y	01:33	Adriana Dávila	RICARDO ANAYA , REITERA APOYO A ADRIANA DÁVILA LA GOBERNADORA DEL CAMBIO (desarrollo del evento)
54	6 de mayo de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=OmJIWA2XxOg	01:45	Sistema de Noticias Tlaxcala	Visita Adriana Dávila Tlaxco en Santa Cruz Tlaxcala
55	29 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=ItVjWeU5M7A	10:40	Política Tlaxcala	Adriana Dávila Fernández (Foro UVT)
56	4 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=HvW_vvYfPv0	01:26	Sistema de Noticias Tlaxcala	Comienza Adriana Dávila Campaña a la Gubernatura de Tlaxcala (NOTICIA)
57	25 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=EABug_TQiGo	03:58	Elecciones Tlaxcala 2016	Adriana Dávila sale de la sede del debate Tlaxcala Teatro Xicohtencatl
58	22 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=hJAYcDWYp7w	01:07	Canal 21 Tlaxco	Destaca pdte del PAC, Capacidad de Adriana Davila para Gobernar Tlaxcala
59	25 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=Fkxrb4mPIFs	01:40	Sistema de Noticias Tlaxcala	PAN: Tras participar en debate Adriana Dávila se reunió con militancia albiazul
60	10 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=rXWzFdw7v64	21:07	Ali Huamantla	Entrevista con Adriana Dávila, candidata a la gubernatura de Tlaxcala 10 abril 2016
61	4 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=mv88ecWcj_o	04:35	Mensajero ABC	La gubernatura de Tlaxcala es una prioridad para AN: Ricardo Anaya
62	12 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=nA3HnPHvPGU	01:28	Canal 21 Tlaxco	Adriana Dávila se compromete a fomentar deporte en Tlaxcala (NOTA)
63	11 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=sOKqjv9RFBo	01:55	Canal 21 Tlaxco	Afirma Adriana Dávila que el crecimiento de Tlaxcala durante su administración será ejemplo a nivel (noticia)
64	11 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=D8a9b6vixfM	18:04	El imparcial de Tlaxcala	ENTREVISTA CON ADRIANA DÁVILA
65	17 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=QGnE8uCI9A	05:53	Mensajero ABC	QUIERO SER GOBERNADORA PORQUE PUEDO: ADRIANA DÁVILA
66	4 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=3eAZOQ8I24A	02:16	Mensajero ABC	Adriana Dávila la candidata del cambio
67	30 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=4prepFEiTf8	03:07	Mensajero ABC	Digan lo que digan yo respaldo a Adriana: Felipe Calderón
68	11 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=NSDthAwDxs0	03:07	Mensajero ABC	Las mujeres somos muy entronas: Adriana Dávila Fernández
69	14 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=WDlrl1_o_uwc	01:25	Sistema de Noticias Tlaxcala	Acompañan Dirigentes Panistas a Adriana Dávila Fernández

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Id.	Fecha en que se subió el video	Medio	Dirección electrónica	Duración del Video	Publicado por:	Título del video
70	20 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=wwpTb-LSctk	05:41	La polilla Tlaxcala	Adriana Dávila la Gobernadora del cambio #Video con Margarita Zavala
71	24 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=gYzGnnEgjoU	00:13	Elecciones Tlaxcala 2016	Equipo de Adriana Dávila Al término del 1er Debate
72	9 de mayo de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=hmuer3PxsQs	01:37	Sistema de Noticias Tlaxcala	Presentó Adriana Dávila propuestas en Derechos humanos
73	12 de mayo de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=xJ3EE7LdRcl	01:23	Sistema de Noticias Tlaxcala	Reitera PAN Nacional apoyo a Adriana Dávila
74	15 de mayo de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=aKHKRCzTYMU	01:25	Sistema de Noticias Tlaxcala	Presenta Adriana Dávila sus propuestas en Tetla
75	8 de mayo de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=VKR6TqmjPFY	01:53	Sistema de Noticias Tlaxcala	Sostiene Adriana Dávila reunión con deportistas
76	13 de mayo de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=LTaiTZK1nnM	01:14	Sistema de Noticias Tlaxcala	Presenta Adriana Dávila propuestas para activar economía de familias
77	8 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=GwqJixBXQw	01:28	Sistema de Noticias Tlaxcala	Realiza Adriana Dávila reunión pública en Papalotla
78	11 de mayo de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=zSFErdATSQ	01:43	Sistema de Noticias Tlaxcala	Continúa campaña Adriana Dávila por Tecopilco
79	9 de mayo de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=rLIPWQjKOn4	17:18	El imparcial de Tlaxcala	Hoy se requieren mujeres con decisión: Adriana Dávila (nota)
80	7 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=RifwKtQA6QQ	01:26	Sistema de Noticias Tlaxcala	Encabeza Adriana Dávila Foro de salud
81	24 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=RM_7qAHWD1k	00:38	Pulso Red	Mensaje de Adriana Dávila posterior al debate del ITE
82	25 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=fX6vKWFQlys	00:40	Pulso Red	Visitó Adriana Dávila a comerciantes de Zacatelco
83	22 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=cjP-hAGmWj4	04:08	Canal 21 Tlaxco	Adriana Dávila Visita Municipio de Tlaxco
84	31 de marzo de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=tOAgRIZ2KiY	00:30	Spot de TV	Spot 30 seg. - Adriana Dávila - Tlaxcala - PAN - Presentación
85	31 de marzo de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=eEk-9iKAqBA	00:30	Spot de TV	Spot 30 seg. - Adriana Dávila - Tlaxcala - PAN - MM
86	29 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/vb.290685120967819/1005485946154396?type=3&theater	08:26	Adriana Dávila	Ya estamos en mi cierre de campaña, gracias Felipe Calderón Hinojosa por tu apoyo a este proyecto, el proyecto del cambio para Tlaxcala. ¡Este 5 de junio, llegó la hora! (desarrollo de evento)
87	29 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/vb.290685120967819/1005496272820030?type=3&theater	06:47	Adriana Dávila	Ya estamos en mi cierre de campaña, gracias Ricardo Anaya Cortés por tu apoyo a este proyecto, el proyecto del cambio para Tlaxcala. ¡Este 5 de junio, llegó la hora!
88	29 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/vb.290685120967819/1005499112819746/?type=3&theater	02:23	Adriana Dávila	desarrollo evento cierre de campaña

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Id.	Fecha en que se subió el video	Medio	Dirección electrónica	Duración del Video	Publicado por:	Título del video
89	29 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/vb.290685120967819/1005500399486284/?type=3&theater	15:43	Adriana Dávila	Impresionante cierre de campaña, gracias a todos por su cariño y muestras de apoyo. Este 5 de junio ¡llegó la hora del cambio!
90	30 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/vb.290685120967819/1006173356085655/?type=3&theater	04:51	Adriana Dávila	Desarrollo de evento
91	31 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/vb.290685120967819/1006601416042849/?type=3&theater	03:41	Adriana Dávila	Otorgaré mi gobierno mayor apoyo a camadas de Huehues.
92	29 de mayo de 2016	YouTube	http://www.youtube.com/watch?v=qUd5PdPuOlw	02:05	Sistema de Noticias Tlaxcala	

Bajo este contexto, se determinó iniciar un procedimiento con la finalidad de verificar si dichas erogaciones se trataron de una aportación ilícita, o bien, si fueron un egreso o un ingreso no reportado en el Informe de Campaña correspondiente y, en su caso, determinar si existió un rebase al tope de gastos de campaña fijado por esta autoridad electoral en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, deberán analizarse y valorarse en su conjunto, cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente de mérito, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral Federal.

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización, la autoridad electoral se allegó de los elementos probatorios necesarios para constatar si los sujetos implicados se apegaron a las disposiciones legales en materia de origen, monto y destino de los recursos económicos con que contaba en dicho periodo de campaña.

En aras de lo anterior, el órgano fiscalizador de este Instituto requirió a la Dirección de Auditoría, a Oficialía Electoral, al Partido Acción Nacional, a su candidata a Gobernadora en el estado de Tlaxcala; así como a las personas físicas o morales que prestaron los servicios origen de este procedimiento, con el propósito de allegarse de mayores elementos de convicción respecto a la naturaleza de las erogaciones en comento.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Como resultado de lo anterior, se encuentran integradas a las constancias del expediente del presente procedimiento, la información y documentación remitida por las instituciones políticas, personas físicas y morales requeridas, mismas que implican múltiple material probatorio que llevan a este órgano resolutor a la construcción de diversas conclusiones.

En este sentido, derivado de los hechos investigados y las distintas pruebas con las que se cuenta en el presente procedimiento administrativo sancionador, se estima conveniente dividir en siete apartados el presente análisis.

En primer lugar, se analizarán los utilitarios utilizados durante la campaña de la C. Adriana Dávila Fernández, candidata a Gobernadora del estado de Tlaxcala de los cuales no se encontraron elementos fehacientes que acreditaran la existencia de alguna irregularidad en materia de fiscalización.

En segundo lugar, se analizaran ochenta y siete eventos realizados durante la campaña de la C. Adriana Dávila Fernández, candidata a Gobernadora del estado de Tlaxcala de los cuales no se encontraron elementos fehacientes que acreditaran la existencia de alguna irregularidad en materia de fiscalización.

Como tercer punto se analizará la publicidad en vía pública relativa a diez espectaculares y lonas, que beneficiaron la campaña de la C. Adriana Dávila Fernández, candidata a Gobernadora del estado de Tlaxcala de los cuales no se encontraron elementos fehacientes que acreditaran la existencia de alguna irregularidad en materia de fiscalización.

La publicidad en vía pública relativa a noventa y siete bardas, que beneficiaron la campaña de la C. Adriana Dávila Fernández, candidata a Gobernadora del estado de Tlaxcala de los cuales no se encontraron elementos fehacientes que acreditaran la existencia de alguna irregularidad en materia de fiscalización. Lo anterior se analizará en el Punto Cuarto.

En el quinto punto se analizará lo relativo a una casa de campaña utilizada durante la campaña de la C. Adriana Dávila Fernández, candidata a Gobernadora del estado de Tlaxcala de la cual no se encontraron elementos fehacientes que acreditaran la existencia de alguna irregularidad en materia de fiscalización.

En el Punto Sexto se analizaran las entrevistas realizadas por diferentes medios a la C. Adriana Dávila Fernández, como candidata a Gobernadora del estado de Tlaxcala postulada por el Partido Acción Nacional, de los cuales no se encontraron

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

elementos fehacientes que acreditaran la existencia de alguna irregularidad en materia de fiscalización.

Respecto de la producción de videos que beneficiaron la campaña de la C. Adriana Dávila Fernández, candidata a Gobernadora del estado de Tlaxcala; de los cuales no se encontraron elementos fehacientes que acreditaran la existencia de alguna irregularidad en materia de fiscalización; y se analizan en el Punto Séptimo.

Es trascendente señalar que de acreditarse una conducta infractora, se procederá a estudiar si se genera un rebase al tope de gastos de la campaña de la candidata a Gobernadora del estado de Tlaxcala, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

Una vez señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

I. UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En el presente apartado se analizará si se registró el ingreso o egreso realizado por concepto de utilitarios y prestación de servicios y, de acreditarse lo anterior, se deberá investigar el origen de los recursos utilizados, por lo que se describen a continuación:

ID	Utilitarios	Descripción	ID	Utilitarios	Descripción
1	Aplaudidores	Color azul y blanco	26	Gorra azul	
2	Arreglos Florales		27	Gorra blanca	
3	Banda de música		28	Letras de Foami	
4	Bandera	Color blanca logo del PAN	29	Mandil	
5	Banderas	Color azul logo del PAN	30	Maraca	Color azul
6	Banderines y lona con leyenda "Voz Juvenil"		31	Mariachi	
7	Bata con logo		32	Microperforados	
8	Batucada		33	Morrales	azules
9	Bolsas Ecológicas		34	Paletas payaso	
10	Botarga		35	Papeles de colores (blanco y azul)	
11	Calcomanía de la campaña		36	Pendones	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

ID	Utilitarios	Descripción	ID	Utilitarios	Descripción
12	Camarógrafo		37	Perifoneo	Camioneta Mitsubishi
13	Camisas	color azul claro y blanco	38	Playeras con serigrafía	Blancas
14	Canasta de Aguacates		39	Playeras rosas	
15	Carro rotulado candidata		40	Playeras tipo polo bordadas	colores azul, blanco y azul marino
16	Chalecos	color azul marino y azul rey	41	Pódium	
17	Collares de flores		42	Pompones	
18	Edecán Traje típico		43	Pulseras	
19	Enlonado para eventos		44	Renta de Camioneta para perifoneo	
20	Equipo de audio y sonido		45	Renta de sillas	
21	Estandarte de tela	2 X 2 m aprox.	46	Renta de tambores	
22	Folletos		47	Saco Azul	
23	Fotógrafo		48	Sombrillas	
24	Globos	Azules y blancos	49	Templetes / escenarios	
25	Globos largos	Azules y blancos	50	Tortillero	

Para investigar dichos utilitarios y prestación de servicios, se requirió al Partido Acción Nacional, a la C. Adriana Dávila Fernández, a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, así como a las personas morales denominadas Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.; y EBONYEK, S.A. de C.V.; para que confirmaran o rectificaran la contratación y utilización de la publicidad señalada en el cuadro anterior; la documentación legal y fiscal, contable, correos electrónicos y toda aquella documentación relativa a dicha publicidad. De la misma forma se realizó una verificación en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien de los elementos de prueba obtenidos del escrito de queja; así como del desahogo de los requerimientos de información antes mencionados y la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización; se obtuvo lo siguiente:

1. Elementos aportados por el Partido Acción Nacional:

- Periodo uno: pólizas Diario 9 y 10, declaradas a través del Sistema Integral de Fiscalización.
- Periodo dos: pólizas Diario 2, 3, 14, 15, 23, 24 y 26, declaradas a través del Sistema Integral de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

2. Elementos aportados por la persona moral denominada Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.:

- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es la venta de 500 bolsas de loneta con asa; 500 morrales de tela; **5,000 playeras con fotografía**; 5,000 bolsas de tela ecológica laminada; **30,000 volantes**; 100 mandiles de loneta blanca con cintas azules; 500 mandiles con fotografía: **3,000 tortilleros a color tela ecológica blanca**; **2,000 gorras campañeras a color blanco con bordado**, **200 playeras polo con bordado color azul rey, blanco y azul marino**; y **15 camisas azules para hombre y mujer con bordado**; por un monto de \$328,469.60 (trescientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.).
- Factura con folio fiscal fa1a1737-5c63-49ce-b443-75b3a7e4e34c, con folio 40, emitida por Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$328,469.60 (trescientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.); y por concepto de propaganda a favor de Adriana Dávila Fernández candidata a gubernatura de Tlaxcala, que se describe a continuación: 500 bolsas de loneta con asa; 500 morrales de tela; **5,000 playeras con fotografía**; 5,000 bolsas de tela ecológica laminada; **30,000 volantes**; 100 mandiles de loneta blanca con cintas azules; 500 mandiles con fotografía: **3,000 tortilleros a color tela ecológica blanca**; **2,000 gorras campañeras a color blanco con bordado**, **200 playeras polo con bordado color azul rey, blanco y azul marino**; y **15 camisas azules para hombre y mujer con bordado**.
- Muestras fotográficas de bolsa de loneta con asa; morral de tela; **playera blanca con fotografía**; bolsa de tela ecológica laminada; **volantes (diversos modelos)**; mandil loneta blanca con cintas azules; mandil con fotografía; **tortillero a color de tela ecológica blanca**; **gorra campañera blanca con bordado**; **playera polo color azul marino, azul rey y blanca**.
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es la venta de **3,000 playeras blancas con serigrafía**; **200 chalecos azul marino con bordado al frente y en la espalda**; 500 mandiles con fotografía; **8,000 mandiles tela ecológica blanca con fotografía**; **3,000 gorras campañeras color blanco con bordado**; **pulsera tejida y bordada con hilos de colores**; bolsa de tela ecológica laminada; bolsa de manta; **tortilleros a color tela ecológica**; por

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

un monto de \$455,404.00 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M.N.).

- Factura con folio fiscal 19bebebc-30a3-4c0f-81e7-daff36fc0e91, con folio 37, emitida por Comercializadora en General Herculop, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$455,404.00 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M.N.); y por concepto de propaganda a favor de Adriana Dávila Fernández candidata a gubernatura de Tlaxcala, que se describe a continuación: **3,000 playeras blancas con serigrafía; 200 chalecos azul marino con bordado al frente y en la espalda; 500 mandiles con fotografía; 8,000 mandiles tela ecológica blanca con fotografía; 3,000 gorras compañeras color blanco con bordado; pulsera tejida y bordada con hilos de colores; bolsa de tela ecológica laminada; bolsa de manta; tortilleros a color tela ecológica.**
- Muestras fotográficas de **playera blanca con serigrafía; chaleco azul marino con bordado de frente y en la espalda; mandil con fotografía; mandiles tela ecológica blanca con fotografía; gorra color blanco con bordado, pulsera tejida; bolsa de tela ecológica laminada; bolsa de manta y tortilleros.**
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, con Comercializadora en General Herculop, S.A. de C.V.;** cuyo objeto es la venta de **60,000 volantes; 10,000 calcomanías 30 X 12 cm; 10,000 calcomanías circulares; 3,500 microperforados; 10,000 formatos de detección; 2,000 banderas tela blanca con colores azul y naranja; 2,000 banderas tela blanca colores blanco y azul; 850 playeras polo colores blanco, azul marino y azul rey; 5,000 playeras de color blanco con fotografía de la candidata; y 3,000 playeras blancas con serigrafía por dos lados;** por un monto de \$575,637.24 (quinientos setenta y cinco mil seiscientos treinta y siete pesos 24/100 M.N.).
- Factura con folio fiscal fce0a581-1cc0-4f07-986b-d760f88861ae, con folio 36, emitida por Comercializadora en General Herculop, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$575,637.24 (quinientos setenta y cinco mil seiscientos treinta y siete pesos 24/100 M.N.); y por concepto de propaganda a favor de Adriana Dávila Fernández candidata a gubernatura de Tlaxcala, que se describe a continuación: **60,000 volantes; 10,000 calcomanías 30 X 12 cm; 10,000 calcomanías circulares; 3,500 microperforados; 10,000 formatos de detección; 2,000 banderas tela**

blanca con colores azul y naranja; 2,000 banderas tela blanca colores blanco y azul; 850 playeras polo colores blanco, azul marino y azul rey; 5,000 playeras de color blanco con fotografía de la candidata; y 3,000 playeras blancas con serigrafía por dos lados.

- Muestras fotográficas de **volantes (diversos modelos), calcomanía 30 X 12 cm; calcomanía circular; microperforados; banderas tela blanca con colores azul y naranja; banderas tela blanca color azul y blanco; playera polo color azul marino, azul rey y blanco; playera blanca con fotografía; playera blanca con serigrafía.**
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es la venta de **10,000 gorras campañeras color blanco con bordado**; 500 bolsas de loneta; 500 mandiles de poliéster; 500 tortilleros con fotografía impresa; 1,000 bolsas de manta; 100 mandiles de loneta; **100 banderas** con palo; 300 botones; 5,000 calcomanías circulares; 500 almohadas; por un monto de \$339,764.00 (trescientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- Factura con folio fiscal d070e345-36c7-47f4-8f2f-0256923fa2f7, con folio 32, emitida por Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$339,764.00 (trescientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); y por concepto de propaganda a favor de Adriana Dávila Fernández candidata a gubernatura de Tlaxcala, que se describe a continuación: **10,000 gorras campañeras color blanco con bordado**; 500 bolsas de loneta; 500 mandiles de poliéster; 500 tortilleros con fotografía impresa; 1,000 bolsas de manta; 100 mandiles de loneta; **100 banderas** con palo; 300 botones; 5,000 calcomanías circulares; 500 almohadas.
- Muestras fotográficas de **gorras blancas con bordado**; bolsa de loneta; mandil poliéster; tortillero; bolsa de manta; mandil de loneta; **banderas de 85 X 48 cm de tela**; botón; calcomanía circular; y almohada.
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es la venta de **5,000 playeras blancas con fotografía; 2,000 playeras blancas con serigrafía por ambos lados; 2,000 playeras blancas con serigrafía; 60,000 volantes**; 3,000 bolsas ecológicas tela azul; 500 espejos azules; 500 espejos plateados; 5,000

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

bolsas de tela ecológica laminadas; 1,000 cuadernos; 500 lapiceras de tela ecológica rosa; por un monto de \$382,510.00 (trescientos ochenta y dos mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.).

- Factura con folio fiscal 5dd627f2-dfcd-4c1a-b9d4-aad2b7c9f169, con folio 31, emitida por Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$382,510.00 (trescientos ochenta y dos mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.); y por concepto de propaganda a favor de Adriana Dávila Fernández candidata a gubernatura de Tlaxcala, que se describe a continuación: **5,000 playeras blancas con fotografía; 2,000 playeras blancas con serigrafía por ambos lados; 2,000 playeras blancas con serigrafía; 60,000 volantes;** 3,000 bolsas ecológicas tela azul; 500 espejos azules; 500 espejos plateados; 5,000 bolsas de tela ecológica laminadas; 1,000 cuadernos; 500 lapiceras de tela ecológica rosa.
- Muestras fotográficas de **playeras blancas con fotografía; playeras blancas con serigrafía por ambos lados; playeras blancas con serigrafía; volantes;** bolsas ecológicas tela azul; espejos azules; espejos plateados; bolsas de tela ecológica laminadas; cuadernos; lapiceras de tela ecológica rosa.
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala,** con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.;** cuyo objeto es la venta de 20,000 dísticos, **2,000 calcomanías en papel adhesivo 30 X 12 cm;** 2,000 calcomanías circulares en papel adhesivo 11 cm de diámetro; 5,000 formatos de detección; **5,000 playeras blancas estampada con fotografía; 30 camisas azules para hombre y mujer con bordado; 300 chalecos color azul marino y azul rey con bordado al frente y en la espalda; 500 microperforados; 16 pendones; 36 lonas de 90 X 60 cms con palo de madera;** por un monto de \$225,316.80 (doscientos veinticinco mil trescientos dieciséis pesos 80/100 M.N.).
- Factura con folio fiscal F9E0E1D5-EA45-4425-9918-17A3D98529CD, emitida por Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$225,316.80 (doscientos veinticinco mil trescientos dieciséis pesos 80/100 M.N.); y por concepto de propaganda a favor de Adriana Dávila Fernández candidata a gubernatura de Tlaxcala, que se describe a continuación: **5,000 playeras blancas estampada con fotografía; 30 camisas azules para hombre y mujer con bordado; 300 chalecos color azul marino y azul rey con bordado al**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

frente y en la espalda; 500 microperforados; 16 pendones; 36 lonas de 90 X 60 cms con palo de madera y con el nombre de los municipios.

- **Muestras fotográficas de 36 lonas de 90 X 60 cms con palo de madera y con el nombre de los municipios; pendones con 8 diferentes leyendas; playeras blancas estampadas; microperforado; chaleco azul marino y azul claro con bordado al frente y en la espalda.**
- **Contrato de compraventa celebrado por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, con Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.; cuyo objeto es la venta de 20,000 dípticos, 2,000 calcomanías en papel adhesivo 30 X 12 cm; 2,000 calcomanías circulares en papel adhesivo 11 cm de diámetro; 5,000 formatos de detección; 1,000 gorras campañeras a color blanco, bordado y slogan de la candidata; 100 playeras polo con bordado color blanco, azul marino y azul rey; 500 banderas (blanco y azul), 2,000 bolsas de tela ecológica; mandiles de poliéster blancos; por un monto de \$119,658.64 (ciento diecinueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 64/100 M.N.).**
- **Factura con folio fiscal A1BB73FC-D4DD-4352-8FF3-E767128AD54B, emitida por Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$119,658.64 (ciento diecinueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 64/100 M.N.); y por concepto de propaganda a favor de Adriana Dávila Fernández candidata a gubernatura de Tlaxcala, que se describe a continuación: 20,000 dípticos, 2,000 calcomanías en papel adhesivo 30 X 12 cm; 2,000 calcomanías circulares en papel adhesivo 11 cm de diámetro; 5,000 formatos de detección; 1,000 gorras campañeras a color blanco, bordado y slogan de la candidata; 100 playeras polo con bordado color blanco, azul marino y azul rey; 500 banderas (blanco y azul), 2,000 bolsas de tela ecológica; mandiles de poliéster blancos.**
- **Muestras fotográficas de formatos de detección, de gorras, mandiles, playera polo color blanca, azul rey y azul marino; banderas blanco y azul, calcomanía circular, bolsa ecológica, calcomanía en papel adhesivo 30 X 12 cm; díptico.**
- **Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. a nombre de Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$451,264.65**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

(cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 65/100 M.N.).

- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. a nombre de Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$937,573.39 (novecientos treinta y siete mil quinientos setenta y tres pesos 39/100 M.N.).
 - Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. a nombre de Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$1,058,866.05 (un millón cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 05/100 M.N.).
3. Elementos obtenidos por la persona moral EBONYEK, S.A. de C.V.:
- En su escrito de respuesta en el numeral 8, realiza la siguiente precisión:
*“El contrato que se anexa, así como la factura que se acompaña responde este punto, el servicio incluye **camarógrafo y fotógrafo**, dado que es la misma persona y el equipo con que se cuenta sirve para almacenar ambos formatos.”*
(Énfasis añadido).
 - Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, con **EBONYEK, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es el arrendamiento entre otros **de camioneta Hyundai con caja de luz con equipo de sonido para perifoneo, rotulada con la imagen de la candidata Adriana Dávila Fernández, por el periodo de diez de mayo al 1 de junio de dos mil dieciséis**; por un importe de \$17,900.00 que no incluye el impuesto al Valor Agregado; dicho importe está incluido en el monto total del contrato que es \$506,456.00 (quinientos seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).
 - Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria Scotiabank Inverlat S.A. a nombre de **EBONYEK, S.A. de C.V.**, por un monto de \$600,926.40 (seiscientos mil novecientos veintiséis pesos 40/100 M. N.).
 - Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria Scotiabank Inverlat S.A. a nombre de **EBONYEK, S.A.**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

de C.V., por un monto de \$506,456.00 (quinientos seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

- Factura Número 1836, emitida por EBONYEK, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$20,764.00 (veinte mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); y por concepto de **la renta de camioneta Hyundai con caja de luz con equipo de sonido para perifoneo, rotulada con la imagen de la candidata Adriana Dávila Fernández, por el periodo de diez de mayo al 1 de junio de dos mil dieciséis.**
- Cuatro fotografías de la camioneta **Hyundai con caja de luz con equipo de sonido para perifoneo, rotulada con la imagen de la candidata Adriana Dávila Fernández.**

Es preciso señalar que la información remitida por el Partido Acción Nacional, así como las personas morales denominadas Comercializadora en General Heralcop, S.A. de C.V. y EBONYEK, S.A. de C.V., en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituye una documental privada, a la cual se le otorga un valor indiciario simple y solamente genera pleno valor probatorio si se encuentra apoyada con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

4. Elementos obtenidos en los archivos de la Unidad Técnica de Fiscalización, en lo relativo al **Sistema Integral de Fiscalización**, apartado “Pólizas y Evidencias”:
 - Póliza 9 diario, del periodo 1, por concepto de propaganda utilitaria a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **volantes, banderas, camisas, microperforados**, tarjetas de presentación y otros impresos (formatos de detección) por un monto total de \$83,870.32 (ochenta y tres mil ochocientos setenta pesos 32/100 M.N.).
 - Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Woonter Weell S.A. de C.V., por un monto de \$83,870.54 (ochenta y tres mil ochocientos setenta pesos 54/100 M.N.), por concepto de **camisas blancas para hombre y mujer con bordado; banderas tamaño mediano impreso a dos tintas**, tarjetas de presentación, formatos de detección,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

microperforados impresos en selección a color sobre vinil adhesivo de 38 X 60 cm, volantes.

- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, con **Woonter Well S.A. de C.V.**; cuyo objeto es la venta de **10,000 volantes tamaño medio carta, impresión en selección a color, frente y vuelta en papel bond grueso; 1,500 microperforado impreso en selección a color sobre vinil adhesivo medidas 38X60 cm; 5,000 formatos de detección; 500 tarjetas de presentación; 500 banderas tamaño mediano, impresa dos tintas (naranja y azul) sobre tela blanca con palo de madera; y 50 camisas blancas para hombre y mujer con bordado al frente y reverso;** por un monto de \$83,870.32 (ochenta y tres mil ochocientos setenta pesos 32/100 M.N.).
- Factura número 5888, emitida por Woonter Well S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$83,870.32 (ochenta y tres mil ochocientos setenta pesos 32/100 M.N.), y por concepto de propaganda a favor de Adriana Dávila Fernández candidata a gubernatura de Tlaxcala, que se describe a continuación: **10,000 volantes tamaño medio carta, impresión en selección a color, frente y vuelta en papel bond grueso; 1,500 microperforado impreso en selección a color sobre vinil adhesivo medidas 38X60 cm; 5,000 formatos de detección; 500 tarjetas de presentación; 500 banderas tamaño mediano, impresa dos tintas (naranja y azul) sobre tela blanca con palo de madera; y 50 camisas blancas para hombre y mujer con bordado al frente y reverso.**
- Muestras fotográficas de **camisas blancas para hombre y mujer con bordado; banderas tamaño mediano impreso a dos tintas, tarjetas de presentación, formatos de detección, microperforados impresos en selección a color sobre vinil adhesivo de 38X60 cm, y volantes.**
- Póliza 10 diario, del periodo 1, por concepto de propaganda utilitaria a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **tortilleros, playeras, mandiles, bolsa ecológica, pulseras, gorras;** por un monto total de \$99,153.32 (noventa y nueve mil ciento cincuenta y tres pesos 32/100 M.N.).
- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Woonter Weell S.A. de C.V., por un monto de \$99,153.32 (noventa y nueve mil ciento cincuenta y tres pesos 32/100 M.N.); por concepto de **gorra campañera a color blanco, tortilleros a color de tela ecológica, bolsa de tela**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

ecológica de 25 cm de diámetro, pulsera tejida y bordada con hilos de colores; mandiles tela ecológica blanca; playera tipo polo con bordado.

- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, con **Woonter Well S.A. de C.V.**; cuyo objeto es la venta de **50 playeras polo con bordado en colores blanco, azul marino y azul rey; 2,000 mandiles de tela ecológica blanca con bisel en las orillas, con fotografía de la candidata a todo color; 1,000 pulseras bordadas y tejidas con hilos de colores; 3,000 bolsas de tela ecológicas blanca con asa; 2,000 tortilleros a color de tela ecológica blanca, con fotografía de la candidata; y 1,000 gorras campaña a color blanco con nombre y slogan de la candidata;** por un monto de \$99,153.32 (noventa y nueve mil ciento cincuenta y tres pesos 32/100 M.N.).
- Factura número 5889, emitida por Woonter Well S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$99,153.32 (noventa y nueve mil ciento cincuenta y tres pesos 32/100 M.N.), y por concepto de propaganda a favor de Adriana Dávila Fernández candidata a gubernatura de Tlaxcala, que se describe a continuación: **50 playeras polo con bordado en colores blanco, azul marino y azul rey; 2,000 mandiles de tela ecológica blanca con bisel en las orillas, con fotografía de la candidata a todo color; 1,000 pulseras bordadas y tejidas con hilos de colores; 3,000 bolsas de tela ecológicas blanca con asa; 2,000 tortilleros a color de tela ecológica blanca, con fotografía de la candidata; y 1,000 gorras campaña a color blanco con nombre y slogan de la candidata.**
- Muestras fotográficas de playeras polo color blanco, azul marino y azul rey; bolsa de tela ecológica blanca; mandiles de tela ecológica blanca con la fotografía de la candidata; gorra de color blanco con bordado del nombre y slogan de la candidata, tortillero de tela ecológica blanca. Pulsera tejida y bordada con hilos de colores.
- Póliza 2 diario, del periodo 2, por concepto de propaganda utilitaria a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **volantes, banderas**, otros impresos, **bolsa ecológica, mandiles, playera, calcomanías, gorras;** por un monto total de \$119,658.64 (ciento diecinueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 64/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$119,658.64 (ciento diecinueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 64/100 M.N.); por concepto de mandiles de poliéster, bolsa de tela ecológica blanca, **banderas (blanco y azul)**, gorra compañera color blanco con nombre y slogan de la candidata; formatos de detección; **playera polo con bordados de colores blanco, azul marino y azul rey**; calcomanía circular en papel adhesivo 11 cm de diámetro, **calcomanía en papel adhesivo 30 X 12 cm**; díptico tamaño carta.
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es la venta de 20,000 dípticos, **2,000 calcomanías en papel adhesivo 30 X 12 cm**; 2,000 calcomanías circulares en papel adhesivo 11 cm de diámetro; 5,000 formatos de detección; **1,000 gorras compañeras a color blanco, bordado y slogan de la candidata**; **100 playeras polo con bordado color blanco, azul marino y azul rey**; **500 banderas (blanco y azul)**, **2,000 bolsas de tela ecológica**; **mandiles de poliéster blancos**; por un monto de \$119,658.64 (ciento diecinueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 64/100 M.N.).
- Factura con folio fiscal A1BB73FC-D4DD-4352-8FF3-E767128AD54B, emitida por Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$119,658.64 (ciento diecinueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 64/100 M.N.); y por concepto de propaganda a favor de Adriana Dávila Fernández candidata a gubernatura de Tlaxcala, que se describe a continuación: 20,000 dípticos, **2,000 calcomanías en papel adhesivo 30 X 12 cm**; 2,000 calcomanías circulares en papel adhesivo 11 cm de diámetro; 5,000 formatos de detección; **1,000 gorras compañeras a color blanco, bordado y slogan de la candidata**; **100 playeras polo con bordado color blanco, azul marino y azul rey**; **500 banderas (blanco y azul)**, **2,000 bolsas de tela ecológica**; **mandiles de poliéster blancos**.
- Muestras fotográficas de formatos de detección, de **gorras, mandiles, playera polo color blanca, azul rey y azul marino**; **banderas blanco y azul**, calcomanía circular, **bolsa ecológica, calcomanía en papel adhesivo 30 X 12 cm**; díptico.
- Póliza 3 diario, del periodo 2, por concepto de propaganda utilitaria a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **chalecos, mantas, pendones**,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

camisas, playeras y microperforados; por un monto total de \$225,316.80 (doscientos veinticinco mil trescientos dieciséis pesos 80/100 M.N.).

- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$225,316.80 (doscientos veinticinco mil trescientos dieciséis pesos 80/100 M.N.); por concepto de **lonas impresas 90 X 60 cms, pendones, microperforados, chaleco azul marino y azul rey con bordado al frente y en la espalda; camisas azules para hombre y mujer con bordado; y playeras blancas estampadas.**
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es la venta de 20,000 dísticos, **2,000 calcomanías en papel adhesivo 30 X 12 cm**; 2,000 calcomanías circulares en papel adhesivo 11 cm de diámetro; 5,000 formatos de detección; **5,000 playeras blancas estampada con fotografía; 30 camisas azules para hombre y mujer con bordado; 300 chalecos color azul marino y azul rey con bordado al frente y en la espalda; 500 microperforados; 16 pendones; 36 lonas de 90 X 60 cms con palo de madera**; por un monto de \$225,316.80 (doscientos veinticinco mil trescientos dieciséis pesos 80/100 M.N.).
- Factura con folio fiscal F9E0E1D5-EA45-4425-9918-17A3D98529CD, emitida por Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$225,316.80 (doscientos veinticinco mil trescientos dieciséis pesos 80/100 M.N.); y por concepto de propaganda a favor de Adriana Dávila Fernández candidata a gubernatura de Tlaxcala, que se describe a continuación: **5,000 playeras blancas estampada con fotografía; 30 camisas azules para hombre y mujer con bordado; 300 chalecos color azul marino y azul rey con bordado al frente y en la espalda; 500 microperforados; 16 pendones; 36 lonas de 90 X 60 cms con palo de madera y con el nombre de los municipios.**
- Muestras fotográficas de **36 lonas de 90 X 60 cms con palo de madera y con el nombre de los municipios; pendones con 8 diferentes leyendas; playeras blancas estampadas; microperforado; chaleco azul marino y azul claro con bordado al frente y en la espalda.**
- Póliza 14 diario, del periodo 2, por concepto de propaganda utilitaria a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **volantes**, atenciones

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

(espejos), cuadernillos, bolsa ecológica, lapiceras, **playeras**; por un monto total de \$382,510.00 (trescientos ochenta y dos mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.).

- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$382,510.00 (trescientos ochenta y dos mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.); por concepto de lapiceras, cuaderno de cartulina, bolsa ecológica, espejo azul y plateado, **volantes, playeras blancas**.
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es la venta de **5,000 playeras blancas con fotografía; 2,000 playeras blancas con serigrafía por ambos lados; 2,000 playeras blancas con serigrafía; 60,000 volantes**; 3,000 bolsas ecológicas tela azul; 500 espejos azules; 500 espejos plateados; 5,000 bolsas de tela ecológica laminadas; 1,000 cuadernos; 500 lapiceras de tela ecológica rosa; por un monto de \$382,510.00 (trescientos ochenta y dos mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.).
- Factura con folio fiscal 5dd627f2-dfcd-4c1a-b9d4-aad2b7c9f169, con folio 31, emitida por Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$382,510.00 (trescientos ochenta y dos mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.); y por concepto de propaganda a favor de Adriana Dávila Fernández candidata a gubernatura de Tlaxcala, que se describe a continuación: **5,000 playeras blancas con fotografía; 2,000 playeras blancas con serigrafía por ambos lados; 2,000 playeras blancas con serigrafía; 60,000 volantes**; 3,000 bolsas ecológicas tela azul; 500 espejos azules; 500 espejos plateados; 5,000 bolsas de tela ecológica laminadas; 1,000 cuadernos; 500 lapiceras de tela ecológica rosa.
- Muestras fotográficas de **playeras blancas con fotografía; playeras blancas con serigrafía por ambos lados; playeras blancas con serigrafía; volantes**; bolsas ecológicas tela azul; espejos azules; espejos plateados; bolsas de tela ecológica laminadas; cuadernos; lapiceras de tela ecológica rosa.
- Póliza 15 diario, del periodo 2, por concepto de propaganda utilitaria a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en bolsa mensajera, **tortillero**, bolsa textil diferentes colores, **banderas**, mandiles, botones, **gorras**,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

calcomanías, almohadas; por un monto total de \$339,764.00 (trescientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$339,764.00 (trescientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); por concepto de almohada de tela, calcomanía circular; **banderas**; mandil de loneta; bolsa de manta; **tortillero**; mandil de poliéster; bolsa de loneta; **gorra campañera color blanco con slogan y nombre de la candidata**.
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es la venta de **10,000 gorras campañeras color blanco con bordado**; 500 bolsas de loneta; 500 mandiles de poliéster; 500 tortilleros con fotografía impresa; 1,000 bolsas de manta; 100 mandiles de loneta; **100 banderas** con palo; 300 botones; 5,000 calcomanías circulares; 500 almohadas; por un monto de \$339,764.00 (trescientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- Factura con folio fiscal d070e345-36c7-47f4-8f2f-0256923fa2f7, con folio 32, emitida por Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$339,764.00 (trescientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); y por concepto de propaganda a favor de Adriana Dávila Fernández candidata a gubernatura de Tlaxcala, que se describe a continuación: **10,000 gorras campañeras color blanco con bordado**; 500 bolsas de loneta; 500 mandiles de poliéster; 500 tortilleros con fotografía impresa; 1,000 bolsas de manta; 100 mandiles de loneta; **100 banderas** con palo; 300 botones; 5,000 calcomanías circulares; 500 almohadas.
- Muestras fotográficas de **gorras blancas con bordado**; bolsa de loneta; mandil poliéster; tortillero; bolsa de manta; mandil de loneta; **banderas de 85 X 48 cm de tela**; botón; calcomanía circular; y almohada.
- Póliza 23 diario, del periodo 2, por concepto de propaganda utilitaria a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **microperforados, playeras, volantes, banderas**, otros impresos y **calcomanías**; por un monto total de \$575,637.24 (quinientos setenta y cinco mil seiscientos treinta y siete pesos 24/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$575,637.24 (quinientos setenta y cinco mil seiscientos treinta y siete pesos 24/100 M.N.); por concepto de **playeras blancas con serigrafía, playeras con fotografía de la candidata; playera polo con bordado color blanco, azul marino y azul rey; banderas sobre tela blanca con colores azul y blanco; banderas sobre tela blanca con colores naranja y azul;** formatos de detección, **microperforados**, calcomanías circulares, **calcomanía 30 X 12 cm;** y **volantes media carta.**
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala,** con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.;** cuyo objeto es la venta de **60,000 volantes; 10,000 calcomanías 30 X 12 cm;** 10,000 calcomanías circulares; **3,500 microperforados;** 10,000 formatos de detección; **2,000 banderas tela blanca con colores azul y naranja; 2,000 banderas tela blanca colores blanco y azul; 850 playeras polo colores blanco, azul marino y azul rey; 5,000 playeras de color blanco con fotografía de la candidata; y 3,000 playeras blancas con serigrafía por dos lados;** por un monto de \$575,637.24 (quinientos setenta y cinco mil seiscientos treinta y siete pesos 24/100 M.N.).
- Factura con folio fiscal fce0a581-1cc0-4f07-986b-d760f88861ae, con folio 36, emitida por Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$575,637.24 (quinientos setenta y cinco mil seiscientos treinta y siete pesos 24/100 M.N.); y por concepto de propaganda a favor de Adriana Dávila Fernández candidata a gubernatura de Tlaxcala, que se describe a continuación: **60,000 volantes; 10,000 calcomanías 30 X 12 cm;** 10,000 calcomanías circulares; **3,500 microperforados;** 10,000 formatos de detección; **2,000 banderas tela blanca con colores azul y naranja; 2,000 banderas tela blanca colores blanco y azul; 850 playeras polo colores blanco, azul marino y azul rey; 5,000 playeras de color blanco con fotografía de la candidata; y 3,000 playeras blancas con serigrafía por dos lados.**
- Muestras fotográficas de **volantes (diversos modelos), calcomanía 30 X 12 cm;** calcomanía circular; **microperforados;** **banderas tela blanca con colores azul y naranja; banderas tela blanca color azul y blanco; playera polo color azul marino, azul rey y blanco; playera blanca con fotografía; playera blanca con serigrafía.**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Póliza 24 diario, del periodo 2, por concepto de propaganda utilitaria a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en tortilleros, **pulseras, bolsa textil diferentes colores, chalecos, playeras, bolsa ecológica, mandiles y gorras**; por un monto total de \$455,404.40 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuatro pesos 40/100 M.N.).
- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$455,404.00 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M.N.); por concepto de **tortilleros de tela ecológica**; bolsa de manta; bolsa de tela ecológica; **pulsera tejida y bordado con hilos de colores; gorra campañera color blanco bordada; mandiles tela ecología color blanco; mandil con fotografía; chaleco color azul marino y azul rey con bordado al frente y en la espalda; y playera blanca con serigrafía.**
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es la venta de **3,000 playeras blancas con serigrafía; 200 chalecos azul marino con bordado al frente y en la espalda; 500 mandiles con fotografía; 8,000 mandiles tela ecológica blanca con fotografía; 3,000 gorras campañeras color blanco con bordado; pulsera tejida y bordada con hilos de colores**; bolsa de tela ecológica laminada; bolsa de manta; **tortilleros a color tela ecológica**; por un monto de \$455,404.00 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M.N.).
- Factura con folio fiscal 19bebebc-30a3-4c0f-81e7-daff36fc0e91, con folio 37, emitida por Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$455,404.00 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M.N.); y por concepto de propaganda a favor de Adriana Dávila Fernández candidata a gubernatura de Tlaxcala, que se describe a continuación: **3,000 playeras blancas con serigrafía; 200 chalecos azul marino con bordado al frente y en la espalda; 500 mandiles con fotografía; 8,000 mandiles tela ecológica blanca con fotografía; 3,000 gorras campañeras color blanco con bordado; pulsera tejida y bordada con hilos de colores**; bolsa de tela ecológica laminada; bolsa de manta; **tortilleros a color tela ecológica.**
- Muestras fotográficas de **playera blanca con serigrafía; chaleco azul marino con bordado de frente y en la espalda; mandil con fotografía;**

mandiles tela ecológica blanca con fotografía; gorra color blanco con bordado, pulsera tejida; bolsa de tela ecológica laminada; bolsa de manta y tortilleros.

- Póliza 26 diario, del periodo 2, por concepto de propaganda utilitaria a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en bolsa ecológica, bolsa mensajera lona gruesa, **playeras, camisas, morral, tortillero, volantes, mandiles, gorras**; por un monto total de \$328,469.60 (trescientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.).
- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$328,469.60 (trescientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.); por concepto de **camisas azules para hombre y mujer con bordado; playera polo con bordado, colores azul rey, azul marino y blanco; gorra campañera color blanco con bordado; tortilleros a color tela ecología blanca; mandil poliéster con fotografía; mandil loneta blanca cintas azules, volantes, bolsa tela ecológica, playera blanca con fotografía; morral de tela, y bolsa loneta con asa.**
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, con Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es la venta de 500 bolsas de loneta con asa; 500 morrales de tela; **5,000 playeras con fotografía**; 5,000 bolsas de tela ecológica laminada; **30,000 volantes**; 100 mandiles de loneta blanca con cintas azules; 500 mandiles con fotografía: **3,000 tortilleros a color tela ecológica blanca; 2,000 gorras campañeras a color blanco con bordado, 200 playeras polo con bordado color azul rey, blanco y azul marino; y 15 camisas azules para hombre y mujer con bordado**; por un monto de \$328,469.60 (trescientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.).
- Factura con folio fiscal fa1a1737-5c63-49ce-b443-75b3a7e4e34c, con folio 40, emitida por Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$328,469.60 (trescientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.); y por concepto de propaganda a favor de Adriana Dávila Fernández candidata a gubernatura de Tlaxcala, que se describe a continuación: 500 bolsas de loneta con asa; 500 morrales de tela; **5,000 playeras con fotografía**; 5,000 bolsas de tela ecológica laminada; **30,000 volantes**; 100 mandiles de loneta blanca con cintas azules; 500 mandiles con fotografía: **3,000 tortilleros a**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

color tela ecológica blanca; 2,000 gorras campañeras a color blanco con bordado, 200 playeras polo con bordado color azul rey, blanco y azul marino; y 15 camisas azules para hombre y mujer con bordado.

- Muestras fotográficas de bolsa de loneta con asa; morral de tela; **playera blanca con fotografía**; bolsa de tela ecológica laminada; **volantes (diversos modelos)**; mandil loneta blanca con cintas azules; mandil con fotografía; **tortillero a color de tela ecológica blanca; gorra campañera blanca con bordado; playera polo color azul marino, azul rey y blanca.**
- Póliza 3 egresos, del periodo 2, por concepto de pago a proveedor Woonter Well S.A. de C.V. de las facturas número 5888 y 5889; por un monto total de \$183,023.64 (ciento ochenta y tres mil veintitrés pesos 64/100 M.N.).
- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. a nombre de Woonter Well S.A. de C.V., por un monto de \$183,023.64 (ciento ochenta y tres mil veintitrés pesos 64/100 M.N.).
- Póliza 4 egresos, del periodo 2, por concepto de pago a proveedor Comercializadora en General Heraltop, S.A. de C.V. de las facturas con terminación de folio fiscal **D54B, 29CD, 8C65, 67ED, 4F9E, E9A9** por un monto total de \$451,264.65 (cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 65/100 M.N.).
- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. a nombre de Comercializadora en General Heraltop, S.A. de C.V., por un monto de \$451,264.65 (cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 65/100 M.N.).
- Póliza 9 egresos, del periodo 2, por concepto de pago a proveedor Comercializadora en General Heraltop, S.A. de C.V. de las facturas con número 30, **31, 32** y 33 por un monto total de \$937,573.39 (novecientos treinta y siete mil quinientos setenta y tres pesos 39/100 M.N.).
- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. a nombre de Comercializadora en General Heraltop, S.A. de C.V., por un monto de \$937,573.39 (novecientos treinta y siete mil quinientos setenta y tres pesos 39/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Póliza 13 egresos, del periodo 2, por concepto de pago a proveedor Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V. de las facturas con número **36, 37** y 39 por un monto total de \$1,058,866.05 (un millón cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 05/100 M.N.).
- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. a nombre de Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$1,058,866.05 (un millón cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 05/100 M.N.).
- Póliza 18 egresos, del periodo 2, por concepto de pago a proveedor Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V. de la factura con número **40** por un monto total de \$328,469.60 (trescientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.).
- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. a nombre de Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$328,469.60 (trescientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.).
- Póliza 17 diario, del periodo 2, por concepto de registro cierre de campaña, **renta de camioneta perifoneo** a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016; por un monto total de \$506,456.00 (quinientos seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).
- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada EBONYEK, S.A. de C.V., por un monto de \$506,456.00 (quinientos seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.); por conceptos diversos entre los que se encuentra **la renta de camioneta Hyundai con caja de luz con equipo de sonido para perifoneo, rotulada con la imagen de la candidata Adriana Dávila Fernández, por el periodo de diez de mayo al 1 de junio de dos mil dieciséis.**
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, con EBONYEK, S.A. de C.V.; cuyo objeto es el arrendamiento entre otros **de camioneta Hyundai con caja de luz con equipo de sonido para perifoneo, rotulada con la imagen de la candidata Adriana Dávila Fernández, por el periodo de diez de mayo al 1 de junio de dos mil dieciséis**; por un importe de \$17,900.00 que no incluye el impuesto al Valor Agregado; dicho importe está incluido en el

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

monto total del contrato que es \$506,456.00 (quinientos seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

- Factura Número 1836, emitida por EBONYEK, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$20,764.00 (veinte mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); y por concepto de **la renta de camioneta Hyundai con caja de luz con equipo de sonido para perifoneo, rotulada con la imagen de la candidata Adriana Dávila Fernández, por el periodo de diez de mayo al 1 de junio de dos mil dieciséis.**
- Póliza 1 diario, del periodo 1 ajuste, por concepto de provisión de gasto de eventos y renta de equipo, a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016; por un monto total de \$600,926.40 (seiscientos mil novecientos veintiséis pesos 40/100 M.N.); consistente en arrendamiento de bienes muebles.
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, con **EBONYEK, S.A. de C.V.**; por un monto total del contrato que es \$600,926.40 (seiscientos mil novecientos veintiséis pesos 40/100 M.N.); la vigencia del servicio es del 4 de abril al 1 de junio de 2016; cuyo objeto es:
 - Renta de **800 sillas plegables** diferentes modelos por el periodo del 4 de abril al 3 de mayo de 2016.
 - Renta de **equipo de sonido incluye 2 bocinas con pedestal, 2 micrófonos**; por el periodo del 4 de abril al 3 de mayo de 2016.
 - Renta de **pódium acrílico** por el periodo del 4 de abril al 3 de mayo de 2016.
 - Renta de camioneta Nissan estaca, estructura metálica con lona blanca, por el periodo del 4 de abril al 3 de mayo de 2016.
 - Renta de **enlonado de 30 X 10 mts** por el periodo del 4 de abril al 3 de mayo de 2016.
 - Renta de **800 sillas plegables** diferentes modelos por el periodo del 4 de mayo al 1 de junio de 2016.
 - Renta de **equipo de sonido incluye 2 bocinas con pedestal, 2 micrófonos**; por el periodo del Renta de **equipo de sonido incluye 2 bocinas con pedestal, 2 micrófonos**; por el periodo del 4 de mayo al 1 de junio de 2016.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Renta de **pódium acrílico** por el periodo del 4 de mayo al 1 de junio de 2016.
- Renta de camioneta Nissan estaca, estructura metálica con lona blanca, por el periodo del 4 de mayo al 1 de junio de 2016.
- Renta de **enlonado de 30 X 10 mts** por el periodo del 4 de mayo al 1 de junio de 2016.
- Organización y logística del evento de carácter masivo del día 30 de abril de 2016, en la Plaza de la Constitución S/N Tlaxcala, Tlaxcala; el cual incluye los siguientes servicios: **1 templete para escenario** medidas 10 mts de ancho, 5 mts de largo, y 1.5 mts de alto y valla metálica de contención para el escenario, transportadas en camión Kenworth color rojo; 1 pantalla LED dimensiones de 2 X 3 mts; 1 pantalla LED dimensiones de 2X1 mts; 1 sistema de sonorización, que incluye 6 bocinas en la base frontal del escenario, 2 torres de sonido, 2 micrófonos inalámbricos, 1 micrófono alámbrico, 1 consola de control; 1 plata de luz montada en plataforma con tractor Kenworth color amarillo; 10 sanitarios portátiles; **4000 sillas plegables económicas**; 4000 botellas de agua de 300 Ml; 150 kg de naranja; **1 enlonado de 40 mts de largo por 15 mts de ancho**; un equipo de video profesional conectado a pantallas LED.
- Renta de equipo de transporte autobús 42 pasajeros; microbus 25 pasajeros; transporte 12 pasajeros.
- Renta de **camioneta Hyundai con caja de luz con equipo de sonido para perifoneo, rotulada con la imagen de la candidata Adriana Dávila Fernández, por el periodo de 20 de abril al 1 de junio de dos mil dieciséis.**
- Producción de 3 videos de campaña a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con duración de 30 segundos.
- Producción de 3 audios de campaña a favor de la candidata al gobierno de estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con duración de 30 segundos.
- Renta de equipo de video profesional para eventos especiales por el periodo del 4 de abril al 1 de junio de 2016.
- Póliza 2 diario, del periodo 1 ajuste, por concepto de provisión de gasto de eventos a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016; por un monto total de \$50,460.00

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX

(cincuenta mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.); consistente en arrendamiento de inmuebles y muebles.

- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, con **RBBE Operadora y Asociados, S. de R.L. de C.V.**; por un monto total del contrato que es \$50,460.00 (cincuenta mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.); la vigencia del servicio es del 4 de abril al 1 de junio de 2016; cuyo objeto es:
 - La renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 800 personas en la ciudad de Tlaxcala; **incluye 800 sillas y equipo de audio.**
 - La renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 600 personas en la ciudad de Tlaxcala; **incluye 600 sillas y equipo de audio.**
 - La renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 300 personas en la ciudad de Apizaco; **incluye 300 sillas y equipo de audio.**
 - La renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 30 personas en la ciudad de Tlaxcala; **incluye 30 sillas y equipo de audio.**
 - Servicios de alimentos para **30 personas.**
 - La renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 400 personas en la ciudad de Apizaco; **incluye 400 sillas y equipo de audio.**
 - La renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 100 personas en la ciudad de Tlaxcala; **incluye 100 sillas y equipo de audio.**
 - Servicios de alimentos para **100 personas.**
- Póliza 19 diario, del periodo 2, por concepto de registro de gasto a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016; por un monto total de \$183,282.00 (ciento ochenta y tres mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.); consistente en arrendamiento de inmuebles y otros.
- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, por un monto de 183,282.00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

(ciento ochenta y tres mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.); por conceptos de servicios de bocadillos, renta de inmuebles y servicio coffee.

- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, con **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**; por un monto total del contrato que es \$183,282.00 (ciento ochenta y tres mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.); la vigencia del servicio es del 3 de mayo al 1 de junio de 2016; cuyo objeto es:
 - Renta de espacio abierto a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 100 personas en la ciudad de Tlaxcala, **incluye 100 sillas y equipo de audio.**
 - Servicio de alimentos para 100 personas.
 - Renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 50 personas en la ciudad de Tlaxcala, **incluye 50 sillas y equipo de audio.**
 - Servicio de coffee break para 50 personas.
 - Renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 500 personas en la ciudad de Apizaco, **incluye 500 sillas y equipo de audio.**
 - Servicio de coffee break para 500 personas.
 - Renta de espacio para entrevista favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
 - Renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 200 personas en la ciudad de Tlaxcala, **incluye 200 sillas y equipo de audio.**
 - Servicio de coffee break para 200 personas.
 - Renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 300 personas en la ciudad de Tlaxcala, **incluye 300 sillas y equipo de audio.**
 - Servicio de coffee break para 300 personas.
 - Renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 500 personas en la ciudad de Tlaxcala, **incluye 500 sillas y equipo de audio.**
 - Servicio de bocadillos para 500 personas.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Factura con folio A 232, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$31,320.00 (treinta y un mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 300 personas en la ciudad de Tlaxcala, **incluye 300 sillas y equipo de audio**; y servicio de coffee break para 300 personas.
- Factura con folio A 233, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$49,880.00 (cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 500 personas en la ciudad de Tlaxcala, **incluye 500 sillas y equipo de audio**; y servicio de coffee break para 500 personas.
- Factura con folio A 231, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$22,040.00 (veintidós mil cuarenta pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 200 personas en la ciudad de Tlaxcala, **incluye 200 sillas y equipo de audio**; y servicio de coffee break para 200 personas.
- Factura con folio A 230, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$3,480.00 (tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de espacio para entrevista a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Factura con folio A 229, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$51,040.00 (cincuenta y un mil cuarenta pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 500 personas en la ciudad de Apizaco, **incluye 500 sillas y equipo de audio**; y servicio de coffee break para 500 personas.
- Factura con folio A 228, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$8,120.00 (ocho mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno del estado de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 50 personas en la ciudad de Apizaco, **incluye 50 sillas y equipo de audio**; y servicio de coffee break para 50 personas.

- Factura con folio A 227, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: Renta de espacio abierto a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 100 personas en la ciudad de Tlaxcala, **incluye 100 sillas y equipo de audio**; y servicio de alimentos para 100 personas.
- Muestra de eventos en los que se utilizaron dichos elementos:

Fecha de Evento y lugar	Factura
28 de mayo; <i>Evento con jóvenes</i>	A 233
23 de mayo; <i>Reunión con jubilados y pensionados del sindicato 7 de mayo</i>	A 231
14 de mayo <i>reunión con jubilados Ferrocarrileros</i>	A 229
26 de mayo <i>Presentación de propuestas de los primeros 100 días de gobierno</i>	A232
18 de mayo <i>Entrevista</i>	A230
8 de mayo <i>Reunión con deportistas</i>	A227
9 de mayo <i>Propuesta en materia de derechos humanos</i>	A228

- Póliza 30 diario, del periodo 2, por concepto de registro de gasto a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016; por un monto total de \$586,339.40 (quinientos ochenta y seis mil trescientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N.); consistente en arrendamiento de muebles, sonido, carpas, templete, escenarios, equipo de sonido, sillas, y otros.
- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, por un monto de \$586,339.40 (quinientos ochenta y seis mil trescientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N.); por conceptos de renta de equipo de transporte; renta de sillas; renta de templete; renta de enlonado; renta de equipo de sonido.
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, con **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**; por un monto total del contrato que es \$586,339.40 (quinientos

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

ochenta y seis mil trescientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N.); la vigencia del servicio es del 3 de mayo al 1 de junio de 2016; cuyo objeto es:

- Renta de **enlonado** de 25 X 15 mts.
- Renta de **templete** para escenario medidas 7.5 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de **1,500 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de **enlonado** de 30 X 20 mts.
- Renta **templete** para escenario medidas 15 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- **Renta de sistema de sonorización**, que incluye 6 bocinas en la base frontal del escenario, 2 torres de sonido con 6 bocinas cada una, dos micrófonos inalámbricos, 1 micrófono alámbrico, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de estructura con luces, para escenario, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de **2,000 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de transporte 10 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 20 trasportes para 12 personas.
- Renta de **enlonado 20x15 mts.**
- Renta **templete** para escenario medidas 10 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de **1,000 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX

- Renta de transporte 5 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 10 trasportes para 12 personas.
- Renta de **enlonado 20x8 mts**
- Renta **templete** para escenario medidas 6 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de **1,000 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de transporte autobús 5 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 10 trasportes para 12 personas.
- Renta de **enlonado 30x15 mts**
- Renta **templete** para escenario medidas 7 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de **2,500 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de transporte 10 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 20 trasportes para 12 personas.
- Renta de **enlonado 30x15 mts**
- Renta **templete** para escenario medidas 7 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de **3,000 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de transporte autobús 10 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 20 trasportes para 12 personas.
- Renta de **enlonado 30x15 mts**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Renta **templete** para escenario medidas 7 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de **3,500 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de transporte 10 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 20 trasportes para 12 personas.
- Renta de **enlonado 15x10 mts**
- Renta **templete** para escenario medidas 6 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de **500 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de 10 trasportes para 12 personas.
- Renta de **enlonado 30x15 mts**
- Renta **templete** para escenario medidas 10 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- **Renta de sistema de sonorización**, que incluye 6 bocinas en la base frontal del escenario, 2 torres de sonido con 6 bocinas cada una, dos micrófonos inalámbricos, 1 micrófono alámbrico, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de **3,000 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de transporte 10 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 20 trasportes para 12 personas.
- Factura con folio A 244, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$82,418.00 (ochenta y dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de **enlonado 30x15 mts**; renta **templete** para escenario medidas 10 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

transportación al lugar del evento y montaje; **renta de sistema de sonorización**, que incluye 6 bocinas en la base frontal del escenario, 2 torres de sonido con 6 bocinas cada una, dos micrófonos inalámbricos, 1 micrófono alámbrico, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **3,000 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje; y renta de transporte 10 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 20 trasportes para 12 personas.

- Factura con folio A 240, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$76,618.00 (setenta y seis mil seiscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de **enlonado 30x15 mts**; renta **templete** para escenario medidas 7 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **3,000 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje; y renta de transporte autobús 10 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 20 trasportes para 12 personas.
- Factura con folio A 242, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$84,738.00 (ochenta y cuatro mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de **enlonado 30x15 mts**; renta **templete** para escenario medidas 10 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **3,500 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje; y renta de transporte autobús 10 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 20 trasportes para 12 personas.
- Factura con folio A 243, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$30,566.00 (treinta mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de **enlonado 15x10 mts**; renta **templete** para escenario medidas 6 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **5,000 sillas**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

plegables económicas, incluye transportación al lugar del evento y montaje; y renta de 10 trasportes para 12 personas.

- Factura con folio A 239, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$74,298.00 (setenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de **enlonado 30x15 mts**; renta **templete** para escenario medidas 7 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **2,500 sillas plegables económicas (Salón 50)**, incluye transportación al lugar del evento y montaje; y renta de transporte autobús 10 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 20 trasportes para 12 personas.
- Factura con folio A 238, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$47,490.40 (cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa pesos 40/100 M.N.); y por concepto de: renta de **enlonado 20x8 mts**; renta **templete** para escenario medidas 6 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **1,000 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje; y renta de transporte autobús 5 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 10 trasportes para 12 personas.
- Factura con folio A 237, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$53,592.00 (cincuenta y tres mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de **enlonado 20x15 mts**; renta **templete** para escenario medidas 10 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **1,000 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje; y renta de transporte autobús 5 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 10 trasportes para 12 personas.
- Factura con folio A 236, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$96,744.00 (noventa y seis mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); y por

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

concepto de: renta de **enlonado 30x20 mts**; renta **templete** para escenario medidas 15 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje; **renta de sistema de sonorización**, que incluye 6 bocinas en la base frontal del escenario, 2 torres de sonido con 6 bocinas cada una, dos micrófonos inalámbricos, 1 micrófono alámbrico, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de estructura con luces, para escenario, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **2,000 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje; y renta de transporte autobús 10 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 20 trasportes para 12 personas.

- Factura con folio A 235, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$39,875.00 (treinta y nueve mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de **enlonado 25X15 mts**; renta **templete** para escenario medidas 7.5 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **1,500 sillas plegables económicas**.
- Muestra de eventos en los que se utilizaron dichos elementos:

Fecha de Evento y lugar	Factura
1 de junio en Calpulalpan	A 244
1 de junio en Tetla de solidaridad	A 243
31 de mayo en Yauhquemehcan	A 239
31 de mayo Zacatelco	A240
1 de junio Contla Cuamatzi	A242
28 de mayo San Pablo del Monte	A236
31 de mayo Cuapiaxtla	A238
30 de Mayo Acuamanala	A237
28 de mayo Terrenate	A235

- Póliza 7 egresos, del periodo 2, por concepto de pago a proveedor RBBE Operadora y Asociados S. de R.L. de C.V. de las facturas número **1411, 1413, 1414, 1415, 1416, y 1417**; por un monto total de \$50,460.00 (cincuenta mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Factura número 1416, emitida por **RBBE Operadora y Asociados, S. de R.L. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 300 personas en la ciudad de Apizaco, **incluye 300 sillas y equipo de audio.**
- Factura número 1417, emitida por **RBBE Operadora y Asociados, S. de R.L. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 400 personas en la ciudad de Apizaco, **incluye 400 sillas y equipo de audio.**
- Factura número 1415, emitida por **RBBE Operadora y Asociados, S. de R.L. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$9,860.00 (nueve mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 800 personas en la ciudad de Tlaxcala, **incluye 800 sillas y equipo de audio.**
- Factura número 1413, emitida por **RBBE Operadora y Asociados, S. de R.L. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$7,540.00 (siete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 600 personas en la ciudad de Tlaxcala, **incluye 600 sillas y equipo de audio.**
- Factura número 1414, emitida por **RBBE Operadora y Asociados, S. de R.L. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$10,440.00 (diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 100 personas en la ciudad de Tlaxcala, **incluye 100 sillas y equipo de audio;** servicio de alimentos para 100 personas.
- Factura número 1411, emitida por **RBBE Operadora y Asociados, S. de R.L. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$8,700.00 (ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 30 personas en la

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX

ciudad de Tlaxcala, **incluye 30 sillas y equipo de audio**; servicio de alimentos para 30 personas.

- Muestra de eventos en los que se utilizaron dichos elementos:

Fecha de Evento y lugar	Factura
Evento Hotel Posada San Francisco	1411
Evento mujeres lideres	1413
Evento salón azul	1415
Evento Foro Médico Salón Arlequín	1416
Evento Salón Club de Leones	1417

- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria Banamex-Citibank a nombre de **RBBE Operadora y Asociados, S. de R.L. de C.V.**, por un monto de \$50,460.00 (cincuenta mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).
- Póliza 10 egresos, del periodo 2, por concepto de pago a proveedor **EBONYEK, S.A. de C.V.** de las facturas número 1834, 1835 y **1836**; por un monto total de \$506,456.00 (quinientos seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).
- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria Scotiabank Inverlat S.A. a nombre de **EBONYEK, S.A. de C.V.**, por un monto de \$506,456.00 (quinientos seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).
- Póliza 11 egresos, del periodo 2, por concepto de pago a proveedor **Expectaciones Marcadas, S.A. de C.V.** de las facturas número **227, 228, 229, 230, 231, 232 y 233**; por un monto total de \$183,280.00 (ciento ochenta y tres mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. a nombre de **Expectaciones Marcadas, S.A. de C.V.** por un monto de \$183,280.00 (ciento ochenta y tres mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- Póliza 16 egresos, del periodo 2, por concepto de pago a proveedor **Expectaciones Marcadas, S.A. de C.V.** de las facturas número **235, 236,**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

237, 238, 239, 240, 241, 242, 243 y 244; por un monto total de \$795,603.40 (setecientos noventa y cinco mil seiscientos tres pesos 40/100 M.N.).

- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. a nombre de **Expectaciones Marcadas, S.A. de C.V.** por un monto de \$795,603.40 (setecientos noventa y cinco mil seiscientos tres pesos 40/100 M.N.).
- Póliza 6 egresos, del periodo 2, por concepto de pago a proveedor **EBONYEK, S.A. de C.V.** de las facturas número **1799, 1800, 1801, 1803, 1807, 1808;** por un monto total de \$600,926.40 (seiscientos mil, novecientos veintiséis pesos 40/100 M. N.).
- Factura Número 1803, emitida por EBONYEK, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$37,700.00 (treinta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.); y por concepto de **la renta de 20 equipos de transporte autobús 42 pasajeros; 5 equipos de transporte microbús 25 pasajeros; y 10 equipos de transporte para 12 pasajeros, utilizados a favor de la candidata Adriana Dávila Fernández.**
- Factura Número 1800, emitida por EBONYEK, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$155,440.00 (ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); y por concepto de **la renta de 800 sillas plegables diferentes modelos por el periodo del 04 de mayo al 01 de junio de 2016; renta de equipo de sonido que incluye 2 bocinas con pedestal, 2 micrófonos por el periodo del 04 de mayo al 01 de junio de 2016; renta de pódium acrílico por el periodo del 04 de mayo al 01 de junio de 2016; renta de camioneta Nissan Estaca, estructura metálica con lona blanca por el periodo del 04 de mayo al 01 de junio de 2016; renta de enlonado de 30 x 10 mts. por el periodo del 04 de mayo al 01 de junio de 2016; utilizados a favor de la candidata Adriana Dávila Fernández.**
- Factura Número 1808, emitida por EBONYEK, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$151,425.40 (ciento cincuenta y un mil cuatrocientos veinticinco pesos 40/100 M.N.); y por concepto de **organización y logística de evento de carácter masivo del día 30 de abril de 2016, en la plaza de la constitución s/n Tlaxcala, Tlaxcala;** el cual incluye los siguiente servicios: **1 templete para escenarios medidas 10 mts de ancho, 5 mts de largo y 1.5 mts de alto y valla metálica con contención para el escenario, trasportadas en**

camión Kenworth color rojo, una pantalla de led 1 mts, 1 sistema de sonorización, que incluye 6 bocinas en la base frontal del escenario, 2 torres de sonido con 8 bocinas cada una, 8 repetidores de sonido, 2 micrófonos inalámbricos, 1 micrófono alámbrico, 1 consola de control, 1 planta de luz montada en plataforma con tractor Kenworth color amarillo, 10 sanitarios portátiles, 400 sillas plegables económicas, 400 botellas de agua de 300 ml, 150 kg de naranja, 1 enlonado de 40 mts de largo por 15 mts de ancho, 1 equipo de video profesional conectado a pantallas de Led; utilizados a favor de la candidata Adriana Dávila Fernández.

- **Factura Número 1807, emitida por EBONYEK, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$40,600.00 (cuarenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); y por concepto de la renta de camioneta Hyundai con caja de luz con equipo de sonido para perifoneo, rotulada con la imagen de la candidata Adriana Dávila Fernández, por el periodo del 20 de abril al 1 de junio de dos mil dieciséis.**
- **Factura Número 1801, emitida por EBONYEK, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$60,320.00 (sesenta mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.); y por concepto de producción de 3 videos de campaña a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con duración de 30 segundos; producción de 3 audios de campaña a favor de la candidata al gobierno de estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con duración de 30 segundos; renta de equipo de video profesional para eventos especiales por el periodo del 4 de abril al 1 de junio de 2016.**
- **Factura Número 1799, emitida por EBONYEK, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$155,440.00 (ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); y por concepto de renta de 800 sillas plegables económicas por el periodo del 4 de abril al 03 de mayo de 2016; equipo de sonido que incluye dos bocinas con pedestal, 2 micrófonos por el periodo del 4 de abril al 03 de mayo de 2016, renta de pódium acrílico por el periodo 04 de abril del 03 de mayo de 2016; renta de camioneta Nissan estaca, estructura metálica con lona blanca, por el periodo 04 de abril del 03 de mayo de 2016; renta de enlonado de 30 X 10 mts por el periodo 04 de abril del 03 de mayo de 2016; utilizados a favor de la candidata Adriana Dávila Fernández.**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria Scotiabank Inverlat S.A. a nombre de **EBONYEK, S.A. de C.V.**, por un monto de \$600,926.40 (seiscientos mil novecientos veintiséis pesos 40/100 M. N.).

En este contexto, la documentación encontrada en el Sistema Integral de Fiscalización se advirtió que:

- El Partido Acción Nacional y su candidata a Gobernadora en el estado de Tlaxcala, la C. Adriana Dávila Fernández, registraron en sus Informes de Campaña, el gasto realizado por los utilitarios mencionados que beneficiaron a la campaña de la candidata incoada, que están relacionados con el presente procedimiento como se describió con antelación.
- Que la operación está documentalente soportada con:
 - **Avisos de contratación** de los que se evidencia lo siguiente:
 - Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Woonter Weell S.A. de C.V., por un monto de \$83,870.54 (ochenta y tres mil ochocientos setenta pesos 54/100 M.N.), por concepto de camisas blancas para hombre y mujer con bordado; banderas tamaño mediano impreso a dos tintas, tarjetas de presentación, formatos de detección, microperforados impresos en selección a color sobre vinil adhesivo de 38 X 60 cm, volantes.
 - Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Woonter Weell S.A. de C.V., por un monto de \$99,153.32 (noventa y nueve mil ciento cincuenta y tres pesos 32/100 M.N.); por concepto de **gorra campañera a color blanco, tortilleros a color de tela ecológica, bolsa de tela ecológica de 25 cm de diámetro, pulsera tejida y bordada con hilos de colores; mandiles tela ecológica blanca; playera tipo polo con bordado.**
 - Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Comercializadora en General Heralcop, S.A. de C.V., por un monto de \$119,658.64 (ciento diecinueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 64/100 M.N.); por concepto de mandiles de poliéster, bolsa de tela ecológica blanca, **banderas (blanco y azul)**, gorra campañera color blanco con nombre y slogan de la candidata; formatos de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

detección; **playera polo con bordados de colores blanco, azul marino y azul rey**; calcomanía circular en papel adhesivo 11 cm de diámetro, **calcomanía en papel adhesivo 30 X 12 cm**; díptico tamaño carta.

- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$225,316.80 (doscientos veinticinco mil trescientos dieciséis pesos 80/100 M.N.); por concepto de **lonas impresas 90 X 60 cms, pendones, microperforados, chaleco azul marino y azul rey con bordado al frente y en la espalda; camisas azules para hombre y mujer con bordado; y playeras blancas estampadas.**
- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$382,510.00 (trescientos ochenta y dos mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.); por concepto de lapiceras, cuaderno de cartulina, bolsa ecológica, espejo azul y plateado, **volantes, playeras blancas.**
- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$339,764.00 (trescientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); por concepto de almohada de tela, calcomanía circular; **banderas**; mandil de loneta; bolsa de manta; **tortillero**; mandil de poliéster; bolsa de loneta; **gorra campañera color blanco con slogan y nombre de la candidata.**}
- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$575,637.24 (quinientos setenta y cinco mil seiscientos treinta y siete pesos 24/100 M.N.); por concepto de **playeras blancas con serigrafía, playeras con fotografía de la candidata; playera polo con bordado color blanco, azul marino y azul rey; banderas sobre tela blanca con colores azul y blanco; banderas sobre tela blanca con colores naranja y azul**; formatos de detección, **microperforados**, calcomanías circulares, **calcomanía 30 X 12 cm; y volantes media carta.**
- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$455,404.00 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M.N.); por concepto de **tortilleros de tela ecológica**; bolsa de manta; bolsa de tela ecológica; **pulsera tejida y bordado**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

con hilos de colores; gorra campañera color blanco bordada; mandiles tela ecología color blanco; mandil con fotografía; chaleco color azul marino y azul rey con bordado al frente y en la espalda; y playera blanca con serigrafía.

- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$328,469.60 (trescientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.); por concepto de **camisas azules para hombre y mujer con bordado; playera polo con bordado, colores azul rey, azul marino y blanco; gorra campañera color blanco con bordado; tortilleros a color tela ecología blanca; mandil poliéster con fotografía; mandil loneta blanca cintas azules, volantes, bolsa tela ecológica, playera blanca con fotografía; morral de tela, y bolsa loneta con asa.**
 - Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada EBONYEK, S.A. de C.V., por un monto de \$506,456.00 (quinientos seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.); por conceptos diversos entre los que se encuentra **la renta de camioneta Hyundai con caja de luz con equipo de sonido para perifoneo, rotulada con la imagen de la candidata Adriana Dávila Fernández, por el periodo de diez de mayo al 1 de junio de dos mil dieciséis.**
 - Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, por un monto de 183,282.00 (ciento ochenta y tres mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.); por conceptos de servicios de bocadillos, renta de inmuebles y servicio coffee.
 - Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, por un monto de \$586,339.40 (quinientos ochenta y seis mil trescientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N.); por conceptos de renta de equipo de transporte; renta de sillas; renta de templete; renta de enlonado; renta de equipo de sonido.
- **Contratos de compraventa** de los cuales se evidencia lo siguiente:
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, con **Woonter Well S.A. de C.V.**; cuyo objeto es la venta de **10,000 volantes tamaño medio carta, impresión en selección a color, frente y vuelta en papel**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

bond grueso; 1,500 microperforado impreso en selección a color sobre vinil adhesivo medidas 38X60 cm; 5,000 formatos de detección; 500 tarjetas de presentación; 500 banderas tamaño mediano, impresa dos tintas (naranja y azul) sobre tela blanca con palo de madera; y 50 camisas blancas para hombre y mujer con bordado al frente y reverso; por un monto de \$83,870.32 (ochenta y tres mil ochocientos setenta pesos 32/100 M.N.).

- **Contrato de compraventa celebrado por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, con Woonter Well S.A. de C.V.; cuyo objeto es la venta de 50 playeras polo con bordado en colores blanco, azul marino y azul rey; 2,000 mandiles de tela ecológica blanca con bisel en las orillas, con fotografía de la candidata a todo color; 1,000 pulseras bordadas y tejidas con hilos de colores; 3,000 bolsas de tela ecológicas blanca con asa; 2,000 tortilleros a color de tela ecológica blanca, con fotografía de la candidata; y 1,000 gorras campaña a color blanco con nombre y slogan de la candidata; por un monto de \$99,153.32 (noventa y nueve mil ciento cincuenta y tres pesos 32/100 M.N.).**
- **Contrato de compraventa celebrado por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, con Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.; cuyo objeto es la venta de 20,000 dípticos, 2,000 calcomanías en papel adhesivo 30 X 12 cm; 2,000 calcomanías circulares en papel adhesivo 11 cm de diámetro; 5,000 formatos de detección; 1,000 gorras campañas a color blanco, bordado y slogan de la candidata; 100 playeras polo con bordado color blanco, azul marino y azul rey; 500 banderas (blanco y azul), 2,000 bolsas de tela ecológica; mandiles de poliéster blancos; por un monto de \$119,658.64 (ciento diecinueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 64/100 M.N.).**
- **Contrato de compraventa celebrado por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, con Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.; cuyo objeto es la venta de 20,000 dípticos, 2,000 calcomanías en papel adhesivo 30 X 12 cm; 2,000 calcomanías circulares en papel adhesivo 11 cm de diámetro; 5,000 formatos de detección; 5,000 playeras blancas estampada con fotografía; 30 camisas azules para hombre y mujer con bordado; 300 chalecos color azul marino y azul rey con bordado al frente y en la espalda; 500 microperforados; 16 pendones; 36 lonas de 90**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

X 60 cms con palo de madera; por un monto de \$225,316.80 (doscientos veinticinco mil trescientos dieciséis pesos 80/100 M.N.).

- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es la venta de **5,000 playeras blancas con fotografía; 2,000 playeras blancas con serigrafía por ambos lados; 2,000 playeras blancas con serigrafía; 60,000 volantes;** 3,000 bolsas ecológicas tela azul; 500 espejos azules; 500 espejos plateados; 5,000 bolsas de tela ecológica laminadas; 1,000 cuadernos; 500 lapiceras de tela ecológica rosa; por un monto de \$382,510.00 (trescientos ochenta y dos mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.).
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es la venta de **10,000 gorras compañeras color blanco con bordado;** 500 bolsas de loneta; 500 mandiles de poliéster; 500 tortilleros con fotografía impresa; 1,000 bolsas de manta; 100 mandiles de loneta; **100 banderas con palo;** 300 botones; 5,000 calcomanías circulares; 500 almohadas; por un monto de \$339,764.00 (trescientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es la venta de **60,000 volantes; 10,000 calcomanías 30 X 12 cm;** 10,000 calcomanías circulares; **3,500 microperforados;** 10,000 formatos de detección; **2,000 banderas tela blanca con colores azul y naranja; 2,000 banderas tela blanca colores blanco y azul;** 850 playeras polo colores blanco, azul marino y azul rey; **5,000 playeras de color blanco con fotografía de la candidata; y 3,000 playeras blancas con serigrafía por dos lados;** por un monto de \$575,637.24 (quinientos setenta y cinco mil seiscientos treinta y siete pesos 24/100 M.N.).
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es la venta de **3,000 playeras blancas con serigrafía; 200 chalecos azul marino con bordado al frente y en la espalda;** 500 mandiles con fotografía;

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

8,000 mandiles tela ecológica blanca con fotografía; 3,000 gorras compañeras color blanco con bordado; pulsera tejida y bordada con hilos de colores; bolsa de tela ecológica laminada; bolsa de manta; tortilleros a color tela ecológica; por un monto de \$455,404.00 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M.N.).

- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es la venta de 500 bolsas de loneta con asa; 500 morrales de tela; **5,000 playeras con fotografía; 5,000 bolsas de tela ecológica laminada; 30,000 volantes;** 100 mandiles de loneta blanca con cintas azules; 500 mandiles con fotografía: **3,000 tortilleros a color tela ecológica blanca; 2,000 gorras compañeras a color blanco con bordado, 200 playeras polo con bordado color azul rey, blanco y azul marino; y 15 camisas azules para hombre y mujer con bordado;** por un monto de \$328,469.60 (trescientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.).
- **Contratos de compraventa** de los cuales se evidencia lo siguiente:
 - Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, con **EBONYEK, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es el arrendamiento entre otros **de camioneta Hyundai con caja de luz con equipo de sonido para perifoneo, rotulada con la imagen de la candidata Adriana Dávila Fernández, por el periodo de diez de mayo al 1 de junio de dos mil dieciséis;** por un importe de \$17,900.00 que no incluye el impuesto al Valor Agregado; dicho importe está incluido en el monto total del contrato que es \$506,456.00 (quinientos seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).
 - Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, con **EBONYEK, S.A. de C.V.**; por un monto total del contrato que es \$600,926.40 (seiscientos mil novecientos veintiséis pesos 40/100 M.N.); la vigencia del servicio es del 4 de abril al 1 de junio de 2016; cuyo objeto es: Renta de **800 sillas plegables** diferentes modelos por el periodo del 4 de abril al 3 de mayo de 2016; renta de **equipo de sonido incluye 2 bocinas con pedestal, 2 micrófonos;** por el periodo del 4 de abril al 3 de mayo de 2016; renta de **pódium acrílico** por el periodo del 4 de abril al 3 de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

mayo de 2016; renta de camioneta Nissan estaca, estructura metálica con lona blanca, por el periodo del 4 de abril al 3 de mayo de 2016; Renta de **enlonado de 30 X 10 mts** por el periodo del 4 de abril al 3 de mayo de 2016; renta de **800 sillas plegables** diferentes modelos por el periodo del 4 de mayo al 1 de junio de 2016; renta de **equipo de sonido incluye 2 bocinas con pedestal, 2 micrófonos**; por el periodo del Renta de **equipo de sonido incluye 2 bocinas con pedestal, 2 micrófonos**; por el periodo del 4 de mayo al 1 de junio de 2016; renta de **pódium acrílico** por el periodo del 4 de mayo al 1 de junio de 2016; renta de camioneta Nissan estaca, estructura metálica con lona blanca, por el periodo del 4 de mayo al 1 de junio de 2016; renta de **enlonado de 30 X 10 mts** por el periodo del 4 de mayo al 1 de junio de 2016; organización y logística del evento de carácter masivo del día 30 de abril de 2016, en la Plaza de la Constitución S/N Tlaxcala, Tlaxcala; el cual incluye los siguientes servicios: **1 templete para escenario** medidas 10 mts de ancho, 5 mts de largo, y 1.5 mts de alto y valla metálica de contención para el escenario, transportadas en camión Kenworth color rojo; 1 pantalla LED dimensiones de 2 X 3 mts; 1 pantalla LED dimensiones de 2X1 mts; 1 sistema de sonorización, que incluye 6 bocinas en la base frontal del escenario, 2 torres de sonido, 2 micrófonos inalámbricos, 1 micrófono alámbrico, 1 consola de control; 1 plata de luz montada en plataforma con tractor Kenworth color amarillo; 10 sanitarios portátiles; **4000 sillas plegables económicas**; 4000 botellas de agua de 300 MI; 150 kg de naranja; **1 enlonado de 40 mts de largo por 15 mts de ancho**; un equipo de video profesional conectado a pantallas LED; renta de equipo de transporte autobús 42 pasajeros; microbus 25 pasajeros; trasporte 12 pasajeros; renta de **camioneta Hyundai con caja de luz con equipo de sonido para perifoneo, rotulada con la imagen de la candidata Adriana Dávila Fernández, por el periodo de 20 de abril al 1 de junio de dos mil dieciséis**; producción de 3 videos de campaña a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con duración de 30 segundos; producción de 3 audios de campaña a favor de la candidata al gobierno de estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con duración de 30 segundos; renta de equipo de video profesional para eventos especiales por el periodo del 4 de abril al 1 de junio de 2016.

- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, con **RBBE Operadora y**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Asociados, S. de R.L. de C.V.; por un monto total del contrato que es \$50,460.00 (cincuenta mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.); la vigencia del servicio es del 4 de abril al 1 de junio de 2016; cuyo objeto es: la renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 800 personas en la ciudad de Tlaxcala; **incluye 800 sillas y equipo de audio;** la renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 600 personas en la ciudad de Tlaxcala; **incluye 600 sillas y equipo de audio;** la renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 300 personas en la ciudad de Apizaco; **incluye 300 sillas y equipo de audio;** la renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 30 personas en la ciudad de Tlaxcala; **incluye 30 sillas y equipo de audio;** servicios de alimentos para **30 personas;** la renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 400 personas en la ciudad de Apizaco; **incluye 400 sillas y equipo de audio;** la renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 100 personas en la ciudad de Tlaxcala; **incluye 100 sillas y equipo de audio;** servicios de alimentos para **100 personas.**

- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala,** con **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.;** por un monto total del contrato que es \$183,282.00 (ciento ochenta y tres mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.); la vigencia del servicio es del 3 de mayo al 1 de junio de 2016; cuyo objeto es: renta de espacio abierto a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 100 personas en la ciudad de Tlaxcala, **incluye 100 sillas y equipo de audio;** servicio de alimentos para 100 personas; renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 50 personas en la ciudad de Tlaxcala, **incluye 50 sillas y equipo de audio;** servicio de coffee break para 50 personas; renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 500 personas en la ciudad de Apizaco, **incluye 500**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

sillas y equipo de audio; servicio de coffee break para 500 personas; renta de espacio para entrevista favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 200 personas en la ciudad de Tlaxcala, **incluye 200 sillas y equipo de audio**; servicio de coffee break para 200 personas; renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 300 personas en la ciudad de Tlaxcala, **incluye 300 sillas y equipo de audio**; servicio de coffee break para 300 personas; renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 500 personas en la ciudad de Tlaxcala, **incluye 500 sillas y equipo de audio**; servicio de bocadillos para 500 personas.

- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, con **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**; por un monto total del contrato que es \$586,339.40 (quinientos ochenta y seis mil trescientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N.); la vigencia del servicio es del 3 de mayo al 1 de junio de 2016; cuyo objeto es: renta de **enlonado** de 25 X 15 mts.; renta de **templete** para escenario medidas 7.5 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **1,500 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **enlonado** de 30 X 20 mts; renta **templete** para escenario medidas 15 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje; **renta de sistema de sonorización**, que incluye 6 bocinas en la base frontal del escenario, 2 torres de sonido con 6 bocinas cada una, dos micrófonos inalámbricos, 1 micrófono alámbrico, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de estructura con luces, para escenario, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **2,000 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de transporte 10 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 20 trasportes para 12 personas; renta de **enlonado 20x15 mts.**; renta

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

templete para escenario medidas 10 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **1,000 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de transporte 5 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 10 trasportes para 12 personas; renta de **enlonado 20x8 mts.**; renta **templete** para escenario medidas 6 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **1,000 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de transporte autobús 5 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 10 trasportes para 12 personas; renta de **enlonado 30x15 mts.**; renta **templete** para escenario medidas 7 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **2,500 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de transporte 10 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 20 trasportes para 12 personas; Renta de **enlonado 30x15 mts.**; renta **templete** para escenario medidas 7 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje; Renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **3,000 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de transporte autobús 10 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 20 trasportes para 12 personas; Renta de **enlonado 30x15 mts** renta **templete** para escenario medidas 7 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **3,500 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de transporte 10 autobuses 42 pasajeros;

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

5 microbuses 25 pasajeros; 20 trasportes para 12 personas; renta de **enlonado 15x10 mts.**; renta **templete** para escenario medidas 6 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **500 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de 10 transportes para 12 personas; renta de **enlonado 30x15 mts.**; renta **templete** para escenario medidas 10 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje; **renta de sistema de sonorización**, que incluye 6 bocinas en la base frontal del escenario, 2 torres de sonido con 6 bocinas cada una, dos micrófonos inalámbricos, 1 micrófono alámbrico, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **3,000 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de transporte 10 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 20 trasportes para 12 personas.

- **Facturas**, de las que se evidencia lo siguiente:
 - Factura número 5888, emitida por Woonter Well S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$83,870.32 (ochenta y tres mil ochocientos setenta pesos 32/100 M.N.), y por concepto de propaganda a favor de Adriana Dávila Fernández candidata a gubernatura de Tlaxcala, que se describe a continuación: **10,000 volantes tamaño medio carta, impresión en selección a color, frente y vuelta en papel bond grueso; 1,500 microperforado impreso en selección a color sobre vinil adhesivo medidas 38X60 cm; 5,000 formatos de detección; 500 tarjetas de presentación; 500 banderas tamaño mediano, impresa dos tintas (naranja y azul) sobre tela blanca con palo de madera; y 50 camisas blancas para hombre y mujer con bordado al frente y reverso.**
 - Factura número 5889, emitida por Woonter Well S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$99,153.32 (noventa y nueve mil ciento cincuenta y tres pesos 32/100 M.N.), y por concepto de propaganda a favor de Adriana Dávila Fernández candidata a gubernatura de Tlaxcala, que se describe a continuación: **50 playeras polo con bordado en colores blanco, azul marino y azul rey; 2,000 mandiles de tela ecológica blanca con bisel en las**

orillas, con fotografía de la candidata a todo color; 1,000 pulseras bordadas y tejidas con hilos de colores; 3,000 bolsas de tela ecológicas blanca con asa; 2,000 tortilleros a color de tela ecológica blanca, con fotografía de la candidata; y 1,000 gorras campañera a color blanco con nombre y slogan de la candidata.

- Factura con folio fiscal A1BB73FC-D4DD-4352-8FF3-E767128AD54B, emitida por Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$119,658.64 (ciento diecinueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 64/100 M.N.); y por concepto de propaganda a favor de Adriana Dávila Fernández candidata a gubernatura de Tlaxcala, que se describe a continuación: 20,000 dípticos, **2,000 calcomanías en papel adhesivo 30 X 12 cm**; 2,000 calcomanías circulares en papel adhesivo 11 cm de diámetro; 5,000 formatos de detección; **1,000 gorras campañeras a color blanco, bordado y slogan de la candidata; 100 playeras polo con bordado color blanco, azul marino y azul rey; 500 banderas (blanco y azul), 2,000 bolsas de tela ecológica; mandiles de poliéster blancos.**
- Factura con folio fiscal F9E0E1D5-EA45-4425-9918-17A3D98529CD, emitida por Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$225,316.80 (doscientos veinticinco mil trescientos dieciséis pesos 80/100 M.N.); y por concepto de propaganda a favor de Adriana Dávila Fernández candidata a gubernatura de Tlaxcala, que se describe a continuación: **5,000 playeras blancas estampada con fotografía; 30 camisas azules para hombre y mujer con bordado; 300 chalecos color azul marino y azul rey con bordado al frente y en la espalda; 500 microperforados; 16 pendones; 36 lonas de 90 X 60 cms con palo de madera y con el nombre de los municipios.**
- Factura con folio fiscal 5dd627f2-dfcd-4c1a-b9d4-aad2b7c9f169, con folio 31, emitida por Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$382,510.00 (trescientos ochenta y dos mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.); y por concepto de propaganda a favor de Adriana Dávila Fernández candidata a gubernatura de Tlaxcala, que se describe a continuación: **5,000 playeras blancas con fotografía; 2,000 playeras blancas con serigrafía por ambos lados; 2,000 playeras blancas con serigrafía; 60,000 volantes; 3,000 bolsas ecológicas tela azul; 500 espejos azules; 500 espejos plateados;**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

5,000 bolsas de tela ecológica laminadas; 1,000 cuadernos; 500 lapiceras de tela ecológica rosa.

- Factura con folio fiscal d070e345-36c7-47f4-8f2f-0256923fa2f7, con folio 32, emitida por Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$339,764.00 (trescientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); y por concepto de propaganda a favor de Adriana Dávila Fernández candidata a gubernatura de Tlaxcala, que se describe a continuación: **10,000 gorras campañeras color blanco con bordado**; 500 bolsas de loneta; 500 mandiles de poliéster; 500 tortilleros con fotografía impresa; 1,000 bolsas de manta; 100 mandiles de loneta; **100 banderas** con palo; 300 botones; 5,000 calcomanías circulares; 500 almohadas.
- Factura con folio fiscal fce0a581-1cc0-4f07-986b-d760f88861ae, con folio 36, emitida por Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$575,637.24 (quinientos setenta y cinco mil seiscientos treinta y siete pesos 24/100 M.N.); y por concepto de propaganda a favor de Adriana Dávila Fernández candidata a gubernatura de Tlaxcala, que se describe a continuación: **60,000 volantes**; **10,000 calcomanías 30 X 12 cm**; 10,000 calcomanías circulares; **3,500 microperforados**; 10,000 formatos de detección; **2,000 banderas tela blanca con colores azul y naranja**; **2,000 banderas tela blanca colores blanco y azul**; **850 playeras polo colores blanco, azul marino y azul rey**; **5,000 playeras de color blanco con fotografía de la candidata**; y **3,000 playeras blancas con serigrafía por dos lados**.
- Factura con folio fiscal 19bebec-30a3-4c0f-81e7-daff36fc0e91, con folio 37, emitida por Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$455,404.00 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M.N.); y por concepto de propaganda a favor de Adriana Dávila Fernández candidata a gubernatura de Tlaxcala, que se describe a continuación: **3,000 playeras blancas con serigrafía**; **200 chalecos azul marino con bordado al frente y en la espalda**; 500 mandiles con fotografía; **8,000 mandiles tela ecológica blanca con fotografía**; **3,000 gorras campañeras color blanco con bordado**; **pulsera tejida y bordada con hilos de colores**; bolsa de tela ecológica laminada; bolsa de manta; **tortilleros a color tela ecológica**.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Factura con folio fiscal fa1a1737-5c63-49ce-b443-75b3a7e4e34c, con folio 40, emitida por Comercializadora en General Herculop, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$328,469.60 (trescientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.); y por concepto de propaganda a favor de Adriana Dávila Fernández candidata a gubernatura de Tlaxcala, que se describe a continuación: 500 bolsas de loneta con asa; 500 morrales de tela; **5,000 playeras con fotografía**; 5,000 bolsas de tela ecológica laminada; **30,000 volantes**; 100 mandiles de loneta blanca con cintas azules; 500 mandiles con fotografía: **3,000 tortilleros a color tela ecológica blanca**; **2,000 gorras compañeras a color blanco con bordado**, **200 playeras polo con bordado color azul rey, blanco y azul marino**; y **15 camisas azules para hombre y mujer con bordado**.
- Factura Número 1836, emitida por **EBONYEK, S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$20,764.00 (veinte mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); y por concepto de **la renta de camioneta Hyundai con caja de luz con equipo de sonido para perifoneo, rotulada con la imagen de la candidata Adriana Dávila Fernández, por el periodo de diez de mayo al 1 de junio de dos mil dieciséis**.
- Factura con folio A 232, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$31,320.00 (treinta y un mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 300 personas en la ciudad de Tlaxcala, **incluye 300 sillas y equipo de audio**; y servicio de coffee break para 300 personas.
- Factura con folio A 233, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$49,880.00 (cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 500 personas en la ciudad de Tlaxcala, **incluye 500 sillas y equipo de audio**; y servicio de coffee break para 500 personas.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Factura con folio A 231, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$22,040.00 (veintidós mil cuarenta pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 200 personas en la ciudad de Tlaxcala, **incluye 200 sillas y equipo de audio**; y servicio de coffee break para 200 personas.
- Factura con folio A 230, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$3,480.00 (tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de espacio para entrevista a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Factura con folio A 229, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$51,040.00 (cincuenta y un mil cuarenta pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 500 personas en la ciudad de Apizaco, **incluye 500 sillas y equipo de audio**; y servicio de coffee break para 500 personas.
- Factura con folio A 228, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$8,120.00 (ocho mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 50 personas en la ciudad de Apizaco, **incluye 50 sillas y equipo de audio**; y servicio de coffee break para 50 personas.
- Factura con folio A 227, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: Renta de espacio abierto a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 100 personas en la ciudad de Tlaxcala, **incluye 100 sillas y equipo de audio**; y servicio de alimentos para 100 personas.
- Factura con folio A 244, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$82,418.00 (ochenta y dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

M.N.); y por concepto de: renta de **enlonado 30x15 mts**; renta **templete** para escenario medidas 10 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje; **renta de sistema de sonorización**, que incluye 6 bocinas en la base frontal del escenario, 2 torres de sonido con 6 bocinas cada una, dos micrófonos inalámbricos, 1 micrófono alámbrico, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **3,000 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje; y Renta de transporte 10 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 20 trasportes para 12 personas.

- Factura con folio A 240, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$76,618.00 (setenta y seis mil seiscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de **enlonado 30x15 mts**; renta **templete** para escenario medidas 7 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **3,000 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje; y renta de transporte autobús 10 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 20 trasportes para 12 personas.
- Factura con folio A 242, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$84,738.00 (ochenta y cuatro mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de **enlonado 30x15 mts**; renta **templete** para escenario medidas 10 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **3,500 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje; y renta de transporte autobús 10 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 20 trasportes para 12 personas.
- Factura con folio A 243, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$30,566.00 (treinta mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de **enlonado 15x10 mts**; renta **templete**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

para escenario medidas 6 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **5,000 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje; y renta de 10 trasportes para 12 personas.

- Factura con folio A 239, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$74,298.00 (setenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de **enlonado 30x15 mts**; renta **templete** para escenario medidas 7 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **2,500 sillas plegables económicas (Salón 50)**, incluye transportación al lugar del evento y montaje; y renta de transporte autobús 10 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 20 trasportes para 12 personas.
- Factura con folio A 238, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$47,490.40 (cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa pesos 40/100 M.N.); y por concepto de: renta de **enlonado 20x8 mts**; renta **templete** para escenario medidas 6 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **1,000 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje; y renta de transporte autobús 5 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 10 trasportes para 12 personas.
- Factura con folio A 237, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$53,592.00 (cincuenta y tres mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de **enlonado 20x15 mts**; renta **templete** para escenario medidas 10 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **1,000 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje; y renta de transporte autobús 5 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 10 trasportes para 12 personas.

- Factura con folio A 236, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$96,744.00 (noventa y seis mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de **enlonado 30x20 mts**; renta **templete** para escenario medidas 15 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje; **renta de sistema de sonorización**, que incluye 6 bocinas en la base frontal del escenario, 2 torres de sonido con 6 bocinas cada una, dos micrófonos inalámbricos, 1 micrófono alámbrico, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de estructura con luces, para escenario, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **2,000 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje; y renta de transporte autobús 10 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 20 trasportes para 12 personas.
- Factura con folio A 235, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$39,875.00 (treinta y nueve mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de **enlonado 25X15 mts**; renta **templete** para escenario medidas 7.5 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **1,500 sillas plegables económicas**.
- Factura número 1416, emitida por **RBBE Operadora y Asociados, S. de R.L. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 300 personas en la ciudad de Apizaco, **incluye 300 sillas y equipo de audio**.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Factura número 1417, emitida por **RBBE Operadora y Asociados, S. de R.L. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 400 personas en la ciudad de Apizaco, **incluye 400 sillas y equipo de audio.**
- Factura número 1415, emitida por **RBBE Operadora y Asociados, S. de R.L. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$9,860.00 (nueve mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 800 personas en la ciudad de Tlaxcala, **incluye 800 sillas y equipo de audio.**
- Factura número 1413, emitida por **RBBE Operadora y Asociados, S. de R.L. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$7,540.00 (siete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 600 personas en la ciudad de Tlaxcala, **incluye 600 sillas y equipo de audio.**
- Factura número 1414, emitida por **RBBE Operadora y Asociados, S. de R.L. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$10,440.00 (diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 100 personas en la ciudad de Tlaxcala, **incluye 100 sillas y equipo de audio**; servicio de alimentos para 100 personas.
- Factura número 1411, emitida por **RBBE Operadora y Asociados, S. de R.L. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$8,700.00 ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 30 personas en la ciudad de Tlaxcala, **incluye 30 sillas y equipo de audio**; servicio de alimentos para 30 personas.
- Factura Número 1803, emitida por **EBONYEK, S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$37,700.00 (treinta

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.); y por concepto de **la renta de 20 equipos de transporte autobús 42 pasajeros; 5 equipos de transporte microbús 25 pasajeros; y 10 equipos de transporte para 12 pasajeros, utilizados a favor de la candidata Adriana Dávila Fernández.**

- Factura Número 1800, emitida por **EBONYEK, S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$155,440.00 (ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); y por concepto de **la renta de 800 sillas plegables diferentes modelos por el periodo del 04 de mayo al 01 de junio de 2016; renta de equipo de sonido que incluye 2 bocinas con pedestal, 2 micrófonos por el periodo del 04 de mayo al 01 de junio de 2016; renta de pódium acrílico por el periodo del 04 de mayo al 01 de junio de 2016; renta de camioneta Nissan Estaca, estructura metálica con lona blanca por el periodo del 04 de mayo al 01 de junio de 2016; renta de enlonado de 30 x 10 mts. por el periodo del 04 de mayo al 01 de junio de 2016; utilizados a favor de la candidata Adriana Dávila Fernández.**
- Factura Número 1808, emitida por **EBONYEK, S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$151,425.40 (ciento cincuenta y un mil cuatrocientos veinticinco pesos 40/100 M.N.); y por concepto de **organización y logística de evento de carácter masivo del día 30 de abril de 2016, en la plaza de la constitución s/n Tlaxcala, Tlaxcala; el cual incluye los siguiente servicios: 1 templete para escenarios medidas 10 mts de ancho, 5 mts de largo y 1.5 mts de alto y valla metálica con contención para el escenario, transportadas en camión Kenworth color rojo, una pantalla de led 1 mts, 1 sistema de sonorización, que incluye 6 bocinas en la base frontal del escenario, 2 torres de sonido con 8 bocinas cada una, 8 repetidores de sonido, 2 micrófonos inalámbricos, 1 micrófono alámbrico, 1 consola de control, 1 planta de luz montada en plataforma con tractor Kenworth color amarillo, 10 sanitarios portátiles, 400 sillas plegables económicas, 400 botellas de agua de 300 ml, 150 kg de naranja, 1 enlonado de 40 mts de largo por 15 mts de ancho, 1 equipo de video profesional conectado a pantallas de Led; utilizados a favor de la candidata Adriana Dávila Fernández.**
- Factura Número 1807, emitida por **EBONYEK, S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$40,600.00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

(cuarenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); y por concepto de **la renta de camioneta Hyundai con caja de luz con equipo de sonido para perifoneo, rotulada con la imagen de la candidata Adriana Dávila Fernández, por el periodo del 20 de abril al 1 de junio de dos mil dieciséis.**

- Factura Número 1801, emitida por **EBONYEK, S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$60,320.00 (sesenta mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.); y por concepto de **producción de 3 videos de campaña a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con duración de 30 segundos; producción de 3 audios de campaña a favor de la candidata al gobierno de estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con duración de 30 segundos; renta de equipo de video profesional para eventos especiales por el periodo del 4 de abril al 1 de junio de 2016.**
- Factura Número 1799, emitida por **EBONYEK, S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$155,440.00 (ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); y por concepto de **renta de 800 sillas plegables económicas por el periodo del 4 de abril al 03 de mayo de 2016; equipo de sonido que incluye dos bocinas con pedestal, 2 micrófonos por el periodo del 4 de abril al 03 de mayo de 2016, renta de pódium acrílico por el periodo 04 de abril del 03 de mayo de 2016; renta de camioneta Nissan estaca, estructura metálica con lona blanca, por el periodo 04 de abril del 03 de mayo de 2016; renta de enlonado de 30 X 10 mts por el periodo 04 de abril del 03 de mayo de 2016; utilizados a favor de la candidata Adriana Dávila Fernández.**
- **Pólizas**, de las que se corrobora el registro de las operaciones con la siguiente información:
 - Póliza 9 diario, del periodo 1, por concepto de propaganda utilitaria a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en volantes, banderas, camisas, microperforados, tarjetas de presentación y otros impresos (formatos de detección) por un monto total de \$83,870.32 (ochenta y tres mil ochocientos setenta pesos 32/100 M.N.).
 - Póliza 10 diario, del periodo 1, por concepto de propaganda utilitaria a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **tortilleros, playeras, mandiles, bolsa ecológica, pulseras, gorras**; por un monto total de \$99,153.32 (noventa y nueve mil ciento cincuenta y tres pesos 32/100 M.N.).

- Póliza 2 diario, del periodo 2, por concepto de propaganda utilitaria a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **volantes, banderas**, otros impresos, **bolsa ecológica, mandiles, playera, calcomanías, gorras**; por un monto total de \$119,658.64 (ciento diecinueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 64/100 M.N.).
- Póliza 3 diario, del periodo 2, por concepto de propaganda utilitaria a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **chalecos, mantas, pendones, camisas, playeras y microperforados**; por un monto total de \$225,316.80 (doscientos veinticinco mil trescientos dieciséis pesos 80/100 M.N.).
- Póliza 14 diario, del periodo 2, por concepto de propaganda utilitaria a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **volantes**, atenciones (espejos), cuadernillos, bolsa ecológica, lapiceras, **playeras**; por un monto total de \$382,510.00 (trescientos ochenta y dos mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.).
- Póliza 15 diario, del periodo 2, por concepto de propaganda utilitaria a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en bolsa mensajera, **tortillero**, bolsa textil diferentes colores, **banderas**, mandiles, botones, **gorras, calcomanías**, almohadas; por un monto total de \$339,764.00 (trescientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- Póliza 23 diario, del periodo 2, por concepto de propaganda utilitaria a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **microperforados, playeras, volantes, banderas**, otros impresos y calcomanías; por un monto total de \$575,637.24 (quinientos setenta y cinco mil seiscientos treinta y siete pesos 24/100 M.N.).
- Póliza 24 diario, del periodo 2, por concepto de propaganda utilitaria a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en tortilleros, **pulseras, bolsa textil diferentes colores, chalecos, playeras, bolsa ecológica, mandiles y gorras**; por un monto total de \$455,404.40 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuatro pesos 40/100 M.N.).

- Póliza 26 diario, del periodo 2, por concepto de propaganda utilitaria a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en bolsa ecológica, bolsa mensajera lona gruesa, **playeras, camisas**, morral, **tortillero, volantes**, mandiles, gorras; por un monto total de \$328,469.60 (trescientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.).
- Póliza 3 egresos, del periodo 2, por concepto de pago a proveedor Woonter Well S.A. de C.V. de las facturas número 5888 y 5889; por un monto total de \$183,023.64 (ciento ochenta y tres mil veintitrés pesos 64/100 M.N.).
- Póliza 4 egresos, del periodo 2, por concepto de pago a proveedor Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V. de las facturas con terminación de folio fiscal **D54B, 29CD**, 8C65, 67ED, 4F9E, E9A9 por un monto total de \$451,264.65 (cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 65/100 M.N.).
- Póliza 9 egresos, del periodo 2, por concepto de pago a proveedor Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V. de las facturas con número 30, **31, 32** y 33 por un monto total de \$937,573.39 (novecientos treinta y siete mil quinientos setenta y tres pesos 39/100 M.N.).
- Póliza 13 egresos, del periodo 2, por concepto de pago a proveedor Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V. de las facturas con número **36, 37** y 39 por un monto total de \$1,058,866.05 (un millón cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 05/100 M.N.).
- Póliza 18 egresos, del periodo 2, por concepto de pago a proveedor Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V. de la factura con número **40** por un monto total de \$328,469.60 (trescientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.).
- Póliza 17 diario, del periodo 2, por concepto de registro cierre de campaña, **renta de camioneta perifoneo** a favor de la candidata a

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016; por un monto total de \$506,456.00 (quinientos seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

- Póliza 1 diario, del periodo 1 ajuste, por concepto de provisión de gasto de eventos y renta de equipo, a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016; por un monto total de \$600,926.40 (seiscientos mil novecientos veintiséis pesos 40/100 M.N.); consistente en arrendamiento de bienes muebles.
- Póliza 2 diario, del periodo 1 ajuste, por concepto de provisión de gasto de eventos a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016; por un monto total de \$50,460.00 (cincuenta mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.); consistente en arrendamiento de inmuebles y muebles.
- Póliza 19 diario, del periodo 2, por concepto de registro de gasto a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016; por un monto total de \$183,282.00 (ciento ochenta y tres mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.); consistente en arrendamiento de inmuebles y otros.
- Póliza 30 diario, del periodo 2, por concepto de registro de gasto a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016; por un monto total de \$586,339.40 (quinientos ochenta y seis mil trescientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N.); consistente en arrendamiento de muebles, sonido, carpas, templete, escenarios, equipo de sonido, sillas, y otros.
- Póliza 7 egresos, del periodo 2, por concepto de pago a proveedor RBEE Operadora y Asociados S de R.L. de C.V. de las facturas número **1411, 1413, 1414, 1415, 1416, y 1417**; por un monto total de \$50,460.00 (cincuenta mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).
- Póliza 10 egresos, del periodo 2, por concepto de pago a proveedor **EBONYEK, S.A. de C.V.** de las facturas número 1834, 1835 y **1836**; por un monto total de \$506,456.00 (quinientos seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).
- Póliza 11 egresos, del periodo 2, por concepto de pago a proveedor **Expectaciones Marcadas, S.A. de C.V.** de las facturas número **227**,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- 228, 229, 230, 231, 232 y 233**; por un monto total de \$183,280.00 (ciento ochenta y tres mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- Póliza 16 egresos, del periodo 2, por concepto de pago a proveedor **Expectaciones Marcadas, S.A. de C.V.** de las facturas número **235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243 y 244**; por un monto total de \$795,603.40 (setecientos noventa y cinco mil seiscientos tres pesos 40/100 M.N.).
 - Póliza 6 egresos, del periodo 2, por concepto de pago a proveedor **EBONYEK, S.A. de C.V.** de las facturas número **1799, 1800, 1801, 1803, 1807, 1808**; por un monto total de \$600,926.40 (seiscientos mil, novecientos veintiséis pesos 40/100 M. N.).
- **Reportes de pago por transferencia**, de las que se corrobora lo siguiente:
- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. a nombre de **Woonter Well S.A. de C.V.**, por un monto de \$183,023.64 (ciento ochenta y tres mil veintitrés pesos 64/100 M.N.).
 - Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. a nombre de **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**, por un monto de \$451,264.65 (cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 65/100 M.N.).
 - Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. a nombre de **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**, por un monto de \$937,573.39 (novecientos treinta y siete mil quinientos setenta y tres pesos 39/100 M.N.).
 - Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. a nombre de **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**, por un monto de \$1,058,866.05 (un millón cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 05/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. a nombre de **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**, por un monto de \$328,469.60 (trescientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.).
- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria Banamex-Citibank a nombre de **RBBE Operadora y Asociados, S. de R.L. de C.V.**, por un monto de \$50,460.00 (cincuenta mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).
- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria Sckotiabank-Inverlat a nombre de **EBONYEK, S.A. de C.V.**, por un monto de \$506,456.00 (quinientos seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).
- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. a nombre de **Expectaciones Marcadas, S.A. de C.V.** por un monto de \$183,280.00 (ciento ochenta y tres mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. a nombre de **Expectaciones Marcadas, S.A. de C.V.** por un monto de \$795,603.40 (setecientos noventa y cinco mil seiscientos tres pesos 40/100 M.N.).
- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria Scotiabank Inverlat S.A. a nombre de **EBONYEK, S.A. de C.V.**, por un monto de \$600,926.40 (seiscientos mil novecientos veintiséis pesos 40/100 M. N.).

Visto lo anterior, se encausó la línea de investigación por un lado a los sujetos incoados, para que confirmaran o rectificaran la contratación de los utilitarios y prestación de servicios materia del presente apartado; y enviaran la documentación legal y fiscal, contable, correos electrónicos y toda aquella

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

documentación relativa a dicha publicidad; y por el otro a las personas morales con las que se contrató la compraventa y renta de diversos utilitarios y prestación de servicios, para que confirmaran o rectificaran la prestación realizada, y enviaran la documentación legal y fiscal, contable, correos electrónicos y toda aquella documentación relativa a dicha publicidad.

Así pues, el Partido Acción Nacional, manifestó que los utilitarios textiles fueron registrados ante el Instituto Nacional Electoral bajo las pólizas Diario 9 y 10 del primer periodo. Del periodo 2 mediante las pólizas Diario 2, 3, 14, 15, 23, 24 y 26, y se comprueba mediante los comprobantes fiscales adjuntos a las mismas, de lo anterior se desprende que:

- Los sujetos incoados, presentaron documentación comprobatoria que ampara los siguientes utilitarios y prestación de servicios:

ID	Utilitarios	Descripción	ID	Utilitarios	Descripción
1	Bandera	Color blanca logo del PAN	14	Mandil	
2	Banderas	Color azul logo del PAN	15	Microperforados	
3	Bolsas Ecológicas		16	Morrales	Azules
4	Calcomanía de la campaña		17	Pendones	
5	Camarógrafo		18	Playeras con serigrafía	Blancas
6	Camisas	Color azul claro y blanco	19	Playeras tipo polo bordadas	colores azul, blanco y azul marino
7	Carro rotulado candidata		20	Pódium	
8	Chalecos	Color azul marino y azul rey	21	Pulseras	
9	Enlonado para eventos		22	Renta de Camioneta para perifoneo	
10	Equipo de audio y sonido		23	Renta de sillas	
11	Fotógrafo		24	Templetes / escenarios	
12	Folletos		25	Tortillero	
13	Gorra blanca				

Por otro lado, de los elementos aportados por la persona moral denominada **Comercializadora en General Herculop, S.A. de C.V.** se desprende que:

- El partido Acción Nacional y su candidata a Gobernadora del estado de Tlaxcala, la C. Adriana Dávila Fernández, contrataron con la persona moral

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

denominada **Comercializadora en General Hercalop, S.A. de C.V.**, la compraventa de los siguientes utilitarios:

UTILITARIOS		UTILITARIOS	
1	36 lonas de 90 X 60 cms con palo de madera	21	Espejos plateados
2	Almohadas	22	Formatos de detección
3	Banderas (blanco y azul)	23	Gorras campañeras a color blanco con bordado
4	Banderas con palo	24	Gorras campañeras a color blanco, bordado y slogan de la candidata
6	Banderas tela blanca con colores azul y naranja	25	Lapiceras de tela ecológica rosa
7	Blanco y azul marino	26	Mandiles de loneta
8	Bolsa de manta	27	Mandiles de loneta blanca con cintas azules
9	Bolsa de tela ecológica laminada	28	Mandiles de poliéster blancos
10	Bolsas de loneta con asa	29	Mandiles tela ecológica blanca con fotografía
11	Bolsas de tela ecológica	30	Microperforados
12	Bolsas ecológicas tela azul	31	Morrales de tela
13	Botones	32	Pendones
14	Calcomanías circulares	33	Playeras blancas con fotografía
15	Calcomanías en papel adhesivo 30 X 12 cm	34	Playeras blancas con serigrafía
16	Camisas azules para hombre y mujer con bordado	35	Playeras blancas con serigrafía por dos lados
17	Chalecos color azul marino y azul rey con bordado al frente y en la espalda	36	Playeras polo colores blanco, azul marino y azul rey
18	Cuadernos	37	Pulsera tejida y bordada con hilos de colores
19	Dípticos	38	Tortilleros a color tela ecológica blanca
20	Espejos azules	39	Tortilleros con fotografía impresa
21	Espejos plateados	40	Volantes

- Que la operación esta soportada con:
 - **Siete Contratos de compraventa** de los cuales se evidencia lo siguiente:
 - El acuerdo de voluntades celebrado, por una parte el Partido Acción Nacional y por la otra la **Comercializadora en General Hercalop, S.A. de C.V.**
 - De conformidad con lo estipulado en el apartado denominado **clausulas**, se describe el objeto del contrato así como los alcances de las prestaciones, cantidad, descripción, monto unitario y total de cada

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX

uno de los bienes adquiridos, periodo en que se adquieren los bienes y el monto total por la adquisición de todos los bienes descritos con forme a sus cláusulas Primera y segunda de cada contrato.

- Todos los documentos fueron firmados por las partes en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.

- **Siete facturas** de las cuales se evidencia lo siguiente:

- La persona moral que prestó el servicio y expidió las facturas es Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.
- Los comprobantes contienen la descripción de los datos fiscales requeridos por la ley.
- Que en el cuerpo de la factura se indica la cantidad, la descripción de los bienes vendidos, el precio unitario, el importe total de cada bien; y el monto total de la factura.

- **Tres Reportes de pago por transferencia SPEI**, de las que se corrobora lo siguiente:

- El Partido Acción Nacional realizó tres transferencias de la cuenta de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A.
- La persona moral denominada **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.** recibió tres transferencias de dinero, en la cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. por los siguientes montos:
 - \$937,573.39 (novecientos treinta y siete mil quinientos setenta y tres pesos 39/100 M.N.).
 - \$451,264.65 (cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 65/100 M.N.).
 - \$1,058,866.05 (un millón cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 05/100 M.N.).

Por otro lado, de los elementos aportados por la persona moral denominada **EBONYEK, S.A. de C.V.** se desprende que:

- El partido Acción Nacional y su candidata a Gobernadora del estado de Tlaxcala, la C. Adriana Dávila Fernández, contrataron con la persona moral denominada **EBONYEK, S.A. de C.V.**, la compraventa de los siguientes utilitarios:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

ID	Utilitarios
1	Camarógrafo
2	Enlonado para eventos
3	Equipo de audio y sonido
4	Fotógrafo
5	Renta de Camioneta para perifoneo
6	Renta de sillas
7	Templetes / escenarios

- Que la operación esta soportada con:
 - **Dos Contratos de compraventa** de los cuales se evidencia lo siguiente:
 - El acuerdo de voluntades celebrado, por una parte el Partido Acción Nacional y por la otra la persona moral denominada **EBONYEK, S.A. de C.V.**
 - De conformidad con lo estipulado en el apartado denominado **cláusulas**, se describe el objeto del contrato así como los alcances de las prestaciones, cantidad, descripción, monto unitario y total de cada uno de las bienes adquiridos, periodo en que se adquieren los bienes y el monto total por la adquisición de todos los bienes descritos conforme a sus cláusulas primera y segunda de cada contrato.
 - Todos los documentos fueron firmados por las partes en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.
 - **Siete facturas** de las cuales se evidencia lo siguiente:
 - La persona moral que prestó el servicio y expidió las facturas es **EBONYEK, S.A. de C.V.**
 - Los comprobantes contienen la descripción de los datos fiscales requeridos por la ley.
 - Que en el cuerpo de la factura se indica la cantidad, la descripción de los bienes vendidos, el precio unitario, el importe total de cada bien; y el monto total de la factura.
 - **Dos Reportes de pago por transferencia SPEI**, de las que se corrobora lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- El Partido Acción Nacional realizó dos transferencias de la cuenta de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A.
- La persona moral denominada **EBONYEK, S.A. de C.V.** recibió dos transferencias de dinero, en la cuenta de la institución bancaria Scotiabank Inverlat S.A. por los siguientes montos:
 - \$600,926.40 (seiscientos mil novecientos veintiséis pesos 40/100 M. N.).
 - \$506,456.00 (quinientos seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Por tanto, adminiculando los indicios con los que cuenta esta autoridad, en especial la información y documentación localizada en el Sistema Integral de Fiscalización, la aportada por los sujetos incoados, y las personas con las que se contrató la propaganda utilitaria, se advirtió lo siguiente:

- Que en el periodo de campaña, la candidata y el Partido Acción Nacional, sí realizaron los registros correspondientes en los informes de campaña y en el Sistema Integral de Fiscalización, de los utilitarios identificados con el número **1** de la siguiente tabla:

Tabla A

No.	Utilitarios	Descripción	ID
1	Aplaudidores	Color azul y blanco	2
2	Arreglos Florales		2
3	Banda de música		2
4	Bandera	Color blanca logo del PAN	1
5	Banderas	Color azul logo del PAN	1
6	Banderines y lona con leyenda "Voz Juvenil"		2
7	Bata con logo		2
8	Batucada		2
9	Bolsas Ecológicas		1
10	Botarga		2
11	Calcomanía de la campaña		1
12	Camarógrafo		1
13	Camisas	color azul claro y blanco	1
14	Canasta de Aguacates		2

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

No.	Utilitarios	Descripción	ID
15	Carro rotulado candidata		1
16	Chalecos	color azul marino y azul rey	1
17	Collares de flores		2
18	Edecán Traje típico		2
19	Enlonado para eventos		1
20	Equipo de audio y sonido		1
21	Estandarte de tela	2 X 2 m aprox.	2
22	Folletos		1
23	Fotógrafo		1
24	Globos	Azules y blancos	2
25	Globos largos	Azules y blancos	2
26	Gorra azul		2
27	Gorra blanca		1
28	Letras de Foami		2
29	Mandil		1
30	Maraca	Color azul	2
31	Mariachi		2
32	Microperforados		1
33	Morrales	azules	1
34	Paletas payaso		2
35	Papeles de colores (blanco y azul)		2
36	Pendones		1
37	Perifoneo	Camioneta Mitsubishi	2
38	Playeras con serigrafía	Blancas	1
39	Playeras rosas		2
40	Playeras tipo polo bordadas	colores azul, blanco y azul marino	1
41	Pódium		1
42	Pompones		2
43	Pulseras		1
44	Renta de Camioneta para perifoneo		1

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

No.	Utilitarios	Descripción	ID
45	Renta de sillas		1
46	Renta de tambores		2
47	Saco Azul		2
48	Sombrillas		2
49	Templetes / escenarios		1
50	Tortillero		1

- Que en el marco de la revisión de los Informes de Campaña respectivos, se encuentra documentación aportada en el marco de la presente investigación, de cada uno de los utilitarios identificados con el número **1** en la **Tabla A**.
- Que los servicios identificados con el número **1** en la **Tabla A**, fueron prestados por las personas morales denominadas Woonter Well S.A. de C.V.; Comercializadora en General Heralcop, S.A. de C.V.; EBONYEK, S.A. de C.V.; RBBE Operadora y Asociados, S. de R.L. de C.V. y Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.

En consecuencia, una vez que esta autoridad contó con los elementos de prueba idóneos y concatenados entre sí, permiten a esta autoridad electoral concluir fehacientemente la licitud de la operación realizada, consistente en egreso realizado por concepto de los utilitarios identificados con el número **1** en la **Tabla A**, así como su debido registro ante esta autoridad electoral, razón por la cual, el presente debe declararse **infundado**.

Por otro lado los elementos identificados con el número **2** en la **Tabla A** no se encuentran reportados en el Sistema Integran de Fiscalización, sin embargo de la información que integra el expediente se desprende que:

1. En relación a **los aplaudidores**, identificados en la **Tabla A** con el número **1**, se advierte lo siguiente:
 - El Partido Acción Nacional, al respecto indicó que no fueron gastos ejercidos por el Partido, y en respuesta al emplazamiento realizado señaló:

“(...)

Al respecto, cabe precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversas resoluciones

*que las pruebas técnicas – como las que adjunta el denunciante y a las que esta autoridad fiscalizadora indebidamente concede valor probatorio pleno, ya que requiere a mi representado comprobar gastos fundándose simples impresiones con nulo valor probatorio, las cuales se describen en las afojas (sic) del presente requerimiento correspondientes a los arábigos 20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31 relativas al inciso número **I. UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**- tienen un carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que son **insuficientes** por sí solas, para acreditar siquiera de manera indiciaria los hechos que contienen, por lo que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba que robustezca o puedan ser administradas y/o corroboradas.*

*Con base en lo anterior, es dable hacer mención, la violación al principio de legalidad del que se encuentra investido el presente procedimiento administrativo sancionador, y por consiguiente, el presente requerimiento, ya que esta autoridad fiscalizadora pretende probar la existencia de utilitarios y/o servicios descritos en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,11,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24 y 25 relativas al inciso número **I. UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS** solo con imágenes de la red social Facebook, aportados por la parte denunciante, circunstancia que contraviene lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del párrafo primero del artículo 29 del reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, y por lo dispuesto en la fracción II numeral 461 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que nos encontramos ante la presencia de documentales técnicas de carácter imperfecto consistente en (impresiones) las cuales la Sala Superior en diversas resoluciones, ha determinado que ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende su oferente, carecen de nulo valor probatorio, constituyendo muchas veces, falsificaciones o alteraciones de la realidad, pues es un hecho notorio e indudable para esta autoridad electoral que actualmente existen al alcance común de la sociedad, un sin número de aparatos, instrumentos, y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quién las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de las mismas, colocando una persona en varios lugares o circunstancias determinadas de acuerdo a los intereses del editor, para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente; razón por la cual, la Sala*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

*Superior ha reiterado que tal circunstancia es obstáculo para conceder a dichos medios valor probatorio, por no estar suficientemente adminiculados con otros elementos que sean bastantes para corroborar los hechos denunciados, circunstancias que esta autoridad fiscalizadora pasa por alto en el presente procedimientos administrativo sancionador.
(...)"*

- Respecto a la información que obra en el expediente se advierte que la imagen fue extraída de la página social de Twitter, ya que se manda la siguiente liga con su respectiva imagen:

LIGA	IMAGEN
https://twitter.com/AdrianaDavilaF/status/724655029026586624?lang=es	

Con el fin de allegarse de mayores elementos, esta autoridad accedió a la liga señalada por el quejoso, obteniéndose la siguiente imagen:



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Así, se observa que la persona que subió las imágenes fue “Adriana Dávila” con fecha 25 de abril, teniendo como pie de foto lo siguiente: “Esta autoridad revisó la agenda de eventos reportada en el Sistema Integral de Fiscalización, para corroborar el pie de fotografía; y el día 25 de abril de 2016 realizó dos eventos en el municipio de Zacatelco, Tlaxcala; uno de ellos con la descripción siguiente “SALUTACIÓN EN EL MERCADO MUNICIPAL GENERAL IGNACIO BONILLA VÁZQUEZ.”

En este sentido una vez que esta autoridad identificó el evento y lo relacionó con la, la imagen denunciada; a la luz del principio de exhaustividad, en el marco de la sustanciación del presente procedimiento la autoridad instructora requirió a los sujetos incoados para que informaran los gastos por concepto de aplaudidores, señalando este, por un lado que **no fueron gastos realizados por dicho instituto político**; y por el otro que al ser documentales técnicas de carácter imperfecto (impresiones) es un obstáculo darle valor probatorio si no se encuentran administrados con otros elementos que sean bastantes para corroborar los hechos denunciados.

Cabe señalar que la información obtenida de redes sociales, es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, por lo que debido a su naturaleza, queda al margen de ser considerada como consecutiva de prueba idónea en las normas aplicables en materia de fiscalización, para tener por acreditados gastos que puedan ser objeto de revisión por parte de la autoridad electoral; puesto que dificulta llegar a conocer con certeza la fuente de la creación y a quién se le puede atribuir esta responsabilidad, lo que conlleva la complejidad para demostrar tales hechos.

En este sentido la referida prueba técnica aportada por el quejoso no resulta apta de manera aislada para considerar *acreditados* los hechos denunciados, por lo que se deben corroborar con otros medios de convicción, de los que derivarán diversos datos ciertos a fin de que debidamente relacionados con la información aportada, se pudiera constatar los hechos denunciados.

Tomando en consideración la no aceptación de gasto hecho por concepto de aplaudidores por parte del instituto político incoado, así como los criterios expuestos en líneas anteriores, no fue posible acreditar fidedignamente que el partido político realizó erogaciones por concepto de aplaudidores.

Por lo que en el caso concreto, el partido político no reconoció el gasto por concepto de aplaudidores, aunado a que del caudal probatorio no se obtuvieron los indicios suficientes que concatenados entre sí proporcionarían certeza respecto de la erogación por concepto de aplaudidores.

En este sentido, una vez que esta autoridad electoral ha agotado la línea de investigación y valorado la totalidad de los elementos probatorios encontrados, se concluye que no existen mayores elementos que generen certeza respecto del gasto realizado por concepto de aplaudidores; en consecuencia, no es posible sostener que el partido político tiene responsabilidad alguna en el pago de los aplaudidores en comento.

Ahora bien, derivado de lo anterior, cabe señalar que toda duda insuperable debe ser resuelta por el sujeto incoado, lo anterior en atención a que la duda trae consigo indecisión, falta de certidumbre o de convicción dentro de la actuación procesal, esto es así pues el grado de certeza camina de la mano de los requerimientos probatorios, que son fundamentales en materia electoral.

Al efecto, es importante mencionar que en el sistema jurídico mexicano prevalece el principio de presunción de inocencia, conforme a lo establecido en los artículos 16, en relación con el 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El mencionado principio se traduce en el derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, en tanto no se presente prueba suficiente para destruir esa presunción y de cuya apreciación se derive un resultado sancionador o limitativo de los derechos del gobernado.

En el mismo tenor, debe operar como criterio auxiliar de interpretación del principio jurídico *in dubio pro reo*, manifestación del principio de presunción de inocencia, y que obliga a absolver en caso de duda sobre la culpabilidad o responsabilidad del acusado.

A mayor abundamiento, resulta aplicable el criterio vertido en la siguiente Jurisprudencia:

DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. El aforismo "in dubio pro reo" no tiene más alcance que el consistente en que en ausencia de prueba plena debe absolverse al acusado. Instancia: Tribunales

Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Parte : 75, Marzo de 1994. Tesis: VII. P. J/37. Página: 63.

Asimismo, sirve como sustento de la aplicabilidad del principio de “in dubio pro reo”, dentro de los procedimientos administrativos, la tesis siguiente:

DUDA SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. MULTAS. *Al no ser razonable que una infracción se haya cometido, tratándose de multas por violación a las disposiciones administrativas legales, resulta aplicable el principio jurídico in dubio pro reo. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: 33 Sexta. Parte Tesis: Página: 24.*

También resultan aplicables las siguientes las tesis relevantes identificadas con las claves LIX/2001 y XVII/2005, respectivamente, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo y rubro y texto son al tenor siguiente:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.- *De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una Resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier Resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.*

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.- *La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción*

administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculgado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.

Cabe advertir que el principio *in dubio pro reo* es un beneficio para el sujeto imputado en el caso de que exista la duda del juzgador frente a las pruebas que obran dentro del expediente, por lo que si en el estudio del presente asunto no se acredita de manera fehaciente la presunta infracción cometida por el sujeto denunciado, al no existir prueba plena que corrobore los hechos imputados, esta autoridad, siguiendo los principios que rigen el *ius puniendi* se encuentra imposibilitada para emitir una Resolución condenatoria.

El principio de presunción de inocencia exige que el Estado, para poder condenar a un individuo, debe reunir los elementos de prueba suficientes que demuestren el hecho atribuido al acusado y su participación en aquél.

En este orden de ideas, el principio *in dubio pro reo*, en sentido negativo, prohíbe a una autoridad o tribunal condenar al acusado si no obtiene la certeza sobre la verdad de la imputación. Ahora bien, la exigencia positiva de dicho principio obliga a absolver al acusado al no obtener la certeza que implique acreditar los hechos por los que se procesa a un individuo.

Asimismo, el principio *in dubio pro reo* actúa en la valoración de la prueba al momento en que el órgano emita la Resolución o sentencia correspondiente, exigiendo que dichos elementos probatorios conlleven a la certeza sobre la verdad de la imputación como presupuesto para que dicha Resolución sea condenatoria.

En consecuencia, ante la falta de convicción respecto de la erogación realizada por concepto de aplaudidores, el origen de los recursos y de elementos que nos lleven a acreditar alguna irregularidad cometida por el sujeto incoado, el presente debe declararse **infundado**.

2. En relación a **los arreglos de flores**, identificados en la **Tabla A** con el número 2, se advierte lo siguiente:

- El Partido Acción Nacional, al respecto indicó que no fueron gastos ejercidos por el Partido, y en respuesta al emplazamiento realizado señaló:

“(…)

Al respecto, cabe precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversas resoluciones que las pruebas técnicas – como las que adjunta el denunciante y a las que esta autoridad fiscalizadora indebidamente concede valor probatorio

*pleno, ya que requiere a mi representado comprobar gastos fundándose simples impresiones con nulo valor probatorio, las cuales se describen en las afojas (sic) del presente requerimiento correspondientes a los arábigos 20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31 relativas al inciso numero **I. UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**- tienen un carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que son **insuficientes** por sí solas, para acreditar siquiera de manera indiciaria los hechos que contienen, por lo que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba que robustezca o puedan ser adminiculadas y/o corroboradas.*

*Con base en lo anterior, es dable hacer mención, la violación al principio de legalidad del que se encuentra investido el presente procedimiento administrativo sancionador, y por consiguiente, el presente requerimiento, ya que esta autoridad fiscalizadora pretende probar la existencia de utilitarios y/o servicios descritos en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,11,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24 y 25 relativas al inciso número **I. UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS** solo con imágenes de la red social Facebook, aportados por la parte denunciante, circunstancia que contraviene lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del párrafo primero del artículo 29 del reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, y por lo dispuesto en la fracción II numeral 461 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que nos encontramos ante la presencia de documentales técnicas de carácter imperfecto consistente en (impresiones) las cuales la Sala Superior en diversas resoluciones, ha determinado que ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende su oferente, carecen de nulo valor probatorio, constituyendo muchas veces, falsificaciones o alteraciones de la realidad, pues es un hecho notorio e indudable para esta autoridad electoral que actualmente existen al alcance común de la sociedad, un sin número de aparatos, instrumentos, y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quién las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de las mismas, colocando una persona en varios lugares o circunstancias determinadas de acuerdo a los intereses del editor, para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente; razón por la cual, la Sala Superior ha reiterado que tal circunstancia es obstáculo para conceder a dichos medios valor probatorio, por no estar suficientemente*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

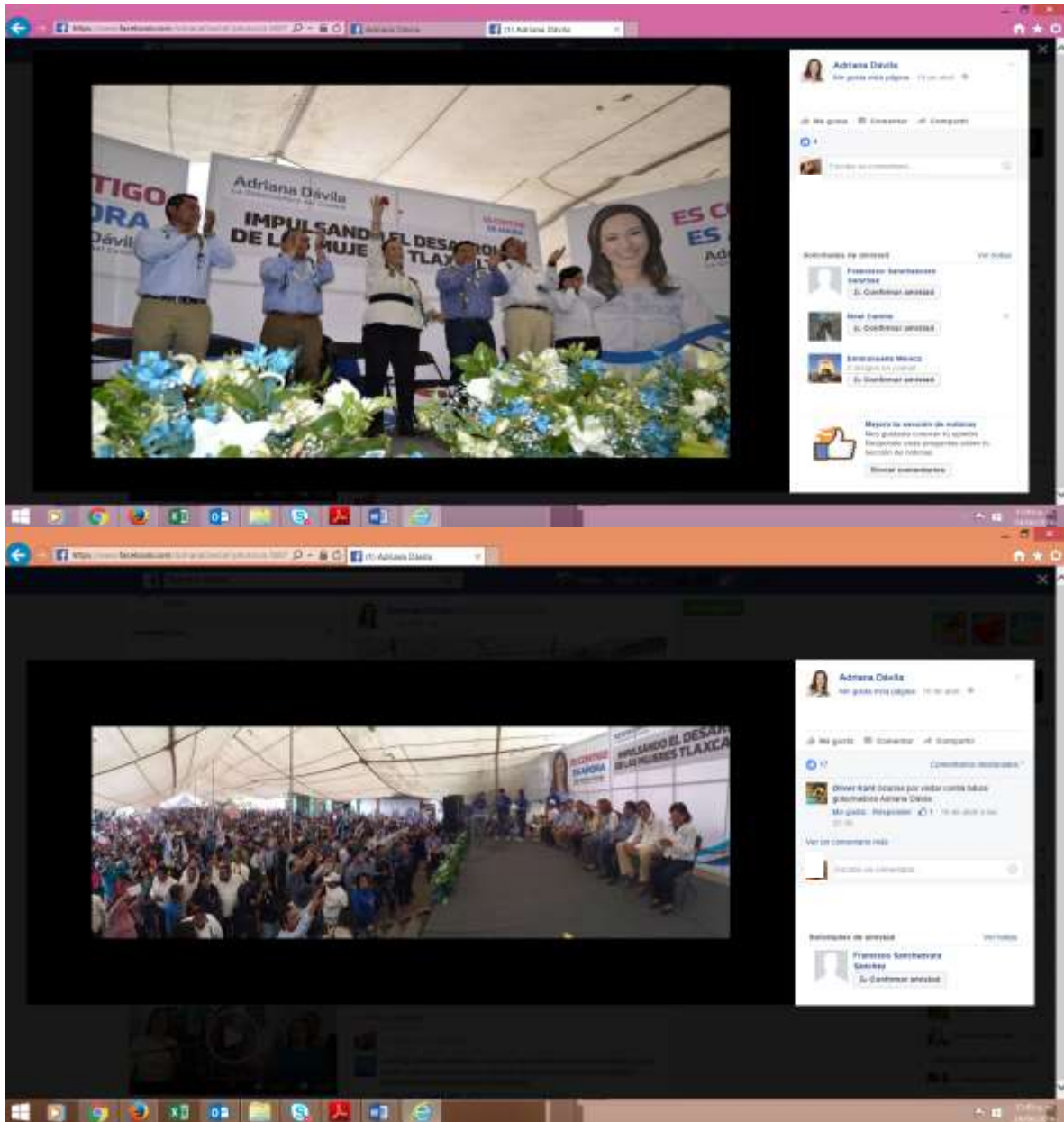
*adminiculados con otros elementos que sean bastantes para corroborar los hechos denunciados, circunstancias que esta autoridad fiscalizadora pasa por alto en el presente procedimientos administrativo sancionador.
(...)"*

- Respecto a la información que obra en el expediente se advierte que las imágenes fueron extraídas de la página social Facebook, ya que se mandan las siguientes ligas con sus respectivas imágenes:

LIGA	IMAGEN
https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/photos/a.308759322493732.62877.290685120967819/983097378393253/?type=3&theater	
https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/photos/a.308759322493732.62877.290685120967819/982762365093421/?type=3&theater	

Con el fin de allegarse de mayores elementos, esta autoridad accedió a las ligas señaladas por el quejoso, obteniéndose las siguientes imágenes:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX



Así, se observa que la persona que subió las imágenes fue “Adriana Dávila” con fecha 19 de mayo y 18 de mayo, sin embargo esta autoridad no cuenta con **circunstancias de tiempo y lugar veraces** para poder constatar los hechos denunciados.

Cabe señalar que el contenido de las páginas electrónicas, como en el caso de las redes sociales, carece de elementos para tener certeza y veracidad de su autoría, así como el contenido alojado en ellas.

Así tal información obtenida de redes sociales, es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, por lo que debido a su naturaleza, queda al margen de ser considerada como consecutiva de prueba idónea en las normas aplicables en materia de fiscalización, para tener por acreditados gastos que puedan ser objeto de revisión por parte de la autoridad electoral; puesto que dificulta llegar a conocer con certeza la fuente de la creación y a quién se le puede atribuir esta responsabilidad, lo que conlleva la complejidad para demostrar tales hechos.

En este sentido las referidas pruebas técnicas aportadas por el quejoso no resultan aptas de manera aislada para considerar *acreditados* los hechos denunciados, por lo que se deben corroborar con otros medios de convicción, de los que derivarán diversos datos ciertos a fin de que debidamente relacionados con la información aportada, se pudiera constatar los hechos denunciados.

Lo anterior, porque para tener por acreditado un hecho denunciado, aun en calidad de indicio, a efecto de estimarlo evidenciado a plenitud, si bien se debe partir de una presunción, de ésta se deben derivar otros datos de esa naturaleza indiciaria que permitan recurrir a la lógica inferencial, para arribar siempre a la misma conclusión, derivado de la relación entre la pluralidad de los datos conocidos, lo que no se colma cuando éstas son insuficientes para generar la presunción de ésta se deben derivar otros datos de esa naturaleza indiciaria que permitan recurrir a la lógica inferencial, para arribar siempre a la misma conclusión, derivado de la relación entre la pluralidad de los datos conocidos, lo que no se colma cuando éstas son insuficientes para generar la presunción de certeza. En consecuencia el presente debe declararse **infundado**.

3. En relación a **la banda de música**, identificada en la **Tabla A** con el número **3**, se advierte lo siguiente:

- El Partido Acción Nacional, al respecto indicó que no fueron gastos ejercidos por el Partido, y en respuesta al emplazamiento realizado señaló:

“(…)

Al respecto, cabe precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversas resoluciones

*que las pruebas técnicas – como las que adjunta el denunciante y a las que esta autoridad fiscalizadora indebidamente concede valor probatorio pleno, ya que requiere a mi representado comprobar gastos fundándose simples impresiones con nulo valor probatorio, las cuales se describen en las afojas (sic) del presente requerimiento correspondientes a los arábigos 20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31 relativas al inciso numero **I. UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**- tienen un carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que son **insuficientes** por sí solas, para acreditar siquiera de manera indiciaria los hechos que contienen, por lo que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba que robustezca o puedan ser adminiculadas y/o corroboradas.*


*Con base en lo anterior, es dable hacer mención, la violación al principio de legalidad del que se encuentra investido el presente procedimiento administrativo sancionador, y por consiguiente, el presente requerimiento, ya que esta autoridad fiscalizadora pretende probar la existencia de utilitarios y/o servicios descritos en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,11,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24 y 25 relativas al inciso número **I. UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS** solo con imágenes de la red social Facebook, aportados por la parte denunciante, circunstancia que contraviene lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del párrafo primero del artículo 29 del reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, y por lo dispuesto en la fracción II numeral 461 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que nos encontramos ante la presencia de documentales técnicas de carácter imperfecto consistente en (impresiones) las cuales la Sala Superior en diversas resoluciones, ha determinado que ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende su oferente, carecen de nulo valor probatorio, constituyendo muchas veces, falsificaciones o alteraciones de la realidad, pues es un hecho notorio e indudable para esta autoridad electoral que actualmente existen al alcance común de la sociedad, un sin número de aparatos, instrumentos, y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quién las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de las mismas, colocando una persona en varios lugares o circunstancias determinadas de acuerdo a los intereses del editor, para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente; razón por la cual, la Sala*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Superior ha reiterado que tal circunstancia es obstáculo para conceder a dichos medios valor probatorio, por no estar suficientemente adminiculados con otros elementos que sean bastantes para corroborar los hechos denunciados, circunstancias que esta autoridad fiscalizadora pasa por alto en el presente procedimientos administrativo sancionador.

(...)"

- Respecto a la información que obra en el expediente se advierte que la imagen fue extraída de la página social de Facebook, ya que se manda la siguiente liga con su respectiva imagen:

LIGA	IMAGEN
https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/photos/a.308759322493732.62877.290685120967819/991670684202589/?type=3&theater	

Con el fin de allegarse de mayores elementos, esta autoridad accedió a la liga señalada por el quejoso, obteniéndose la siguiente imagen:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**



Así, se observa la persona que subió la imagen fue “Adriana Dávila” con fecha 4 de mayo, sin embargo esta autoridad no cuenta con **circunstancias de tiempo y lugar veraces** para poder constatar los hechos denunciados.

Cabe señalar que el contenido de las páginas electrónicas, como en el caso de las redes sociales, carece de elementos para tener certeza y veracidad de su autoría, así como el contenido alojado en ellas.

Así tal información obtenida de redes sociales, es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, por lo que debido a su naturaleza, queda al margen de ser considerada como consecutiva de prueba idónea en las normas aplicables en materia de fiscalización, para tener por acreditados gastos que puedan ser objeto de revisión por parte de la autoridad electoral; puesto que dificulta llegar a conocer con certeza la fuente de la creación y a quién se le puede atribuir esta responsabilidad, lo que conlleva la complejidad para demostrar tales hechos.

En este sentido las referidas pruebas técnicas aportadas por el quejoso no resultan aptas de manera aislada para considerar *acreditados* los hechos denunciados, por lo que se deben corroborar con otros medios de convicción, de

los que derivarán diversos datos ciertos a fin de que debidamente relacionados con la información aportada, se pudiera constatar los hechos denunciados.

Lo anterior, porque para tener por acreditado un hecho denunciado, aun en calidad de indicio, a efecto de estimarlo evidenciado a plenitud, si bien se debe partir de una presunción, de ésta se deben derivar otros datos de esa naturaleza indiciaria que permitan recurrir a la lógica inferencial, para arribar siempre a la misma conclusión, derivado de la relación entre la pluralidad de los datos conocidos, lo que no se colma cuando éstas son insuficientes para generar la presunción de ésta se deben derivar otros datos de esa naturaleza indiciaria que permitan recurrir a la lógica inferencial, para arribar siempre a la misma conclusión, derivado de la relación entre la pluralidad de los datos conocidos, lo que no se colma cuando éstas son insuficientes para generar la presunción de certeza. En consecuencia el presente debe declararse **infundado**.

4. En relación a **los banderines y lona “Voz Juvenil”**, identificados en la **Tabla A** con el número **6**, se advierte lo siguiente:

- El Partido Acción Nacional, al respecto indicó que no fueron gastos ejercidos por el Partido, y en respuesta al emplazamiento realizado señaló:

“(…)

*Al respecto, cabe precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversas resoluciones que las pruebas técnicas – como las que adjunta el denunciante y a las que esta autoridad fiscalizadora indebidamente concede valor probatorio pleno, ya que requiere a mi representado comprobar gastos fundándose simples impresiones con nulo valor probatorio, las cuales se describen en las afojas (sic) del presente requerimiento correspondientes a los arábigos 20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31 relativas al inciso número I. **UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**- tienen un carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que son **insuficientes** por sí solas, para acreditar siquiera de manera indiciaria los hechos que contienen, por lo que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba que robustezca o puedan ser adminiculadas y/o corroboradas.*

Con base en lo anterior, es dable hacer mención, la violación al principio de legalidad del que se encuentra investido el presente procedimiento

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

*administrativo sancionador, y por consiguiente, el presente requerimiento, ya que esta autoridad fiscalizadora pretende probar la existencia de utilitarios y/o servicios descritos en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,11,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24 y 25 relativas al inciso número I. **UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS** solo con imágenes de la red social Facebook, aportados por la parte denunciante, circunstancia que contraviene lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del párrafo primero del artículo 29 del reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, y por lo dispuesto en la fracción II numeral 461 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que nos encontramos ante la presencia de documentales técnicas de carácter imperfecto consistente en (impresiones) las cuales la Sala Superior en diversas resoluciones, ha determinado que ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende su oferente, carecen de nulo valor probatorio, constituyendo muchas veces, falsificaciones o alteraciones de la realidad, pues es un hecho notorio e indudable para esta autoridad electoral que actualmente existen al alcance común de la sociedad, un sin número de aparatos, instrumentos, y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quién las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de las mismas, colocando una persona en varios lugares o circunstancias determinadas de acuerdo a los intereses del editor, para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente; razón por la cual, la Sala Superior ha reiterado que tal circunstancia es obstáculo para conceder a dichos medios valor probatorio, por no estar suficientemente administrados con otros elementos que sean bastantes para corroborar los hechos denunciados, circunstancias que esta autoridad fiscalizadora pasa por alto en el presente procedimientos administrativo sancionador.*

(...)”

- Respecto a la información que obra en el expediente se advierte que la imagen fue extraída de la página social de Facebook, ya que se manda la siguiente liga con su respectiva imagen:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX

LIGA	IMAGEN
https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/photos/a.308759322493732.62877.290685120967819/991670707535920/?type=3&theater	

Con el fin de allegarse de mayores elementos, esta autoridad accedió a la liga señalada por el quejoso, obteniéndose la siguiente imagen:



Así, se observa que la persona que subió la imagen fue “Adriana Dávila” con fecha 6 de mayo. Por otro lado se aprecia propaganda del Partido Acción Nacional, en beneficio de Alejandro Juárez y Julio César; sin que se aprecie de forma alguna

propaganda en beneficio a la C. Adriana Dávila Fernández, candidata a Gobernadora del estado de Tlaxcala, postulada por dicho instituto político.

De lo anterior se desprende que dicha prueba no está relacionada con la causa invocada por el mismo quejoso, por lo que no es materia del presente procedimiento. En consecuencia el presente debe declararse **infundado**.

5. En relación a **la bata**, identificada en la **Tabla A** con el número **7**, se advierte lo siguiente:

- El Partido Acción Nacional, al respecto indicó que no fueron gastos ejercidos por el Partido, y en respuesta al emplazamiento realizado señaló:

“(…)

*Al respecto, cabe precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversas resoluciones que las pruebas técnicas – como las que adjunta el denunciante y a las que esta autoridad fiscalizadora indebidamente concede valor probatorio pleno, ya que requiere a mi representado comprobar gastos fundándose simples impresiones con nulo valor probatorio, las cuales se describen en las afojas (sic) del presente requerimiento correspondientes a los arábigos 20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31 relativas al inciso número **I. UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**- tienen un carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que son **insuficientes** por sí solas, para acreditar siquiera de manera indiciaria los hechos que contienen, por lo que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba que robustezca o puedan ser adminiculadas y/o corroboradas.*

*Con base en lo anterior, es dable hacer mención, la violación al principio de legalidad del que se encuentra investido el presente procedimiento administrativo sancionador, y por consiguiente, el presente requerimiento, ya que esta autoridad fiscalizadora pretende probar la existencia de utilitarios y/o servicios descritos en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,11,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24 y 25 relativas al inciso número **I. UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS** solo con imágenes de la red social Facebook, aportados por la parte denunciante, circunstancia que contraviene lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del párrafo primero del artículo 29 del reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, y por lo*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**


dispuesto en la fracción II numeral 461 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que nos encontramos ante la presencia de documentales técnicas de carácter imperfecto consistente en (impresiones) las cuales la Sala Superior en diversas resoluciones, ha determinado que ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende su oferente, carecen de nulo valor probatorio, constituyendo muchas veces, falsificaciones o alteraciones de la realidad, pues es un hecho notorio e indudable para esta autoridad electoral que actualmente existen al alcance común de la sociedad, un sin número de aparatos, instrumentos, y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quién las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de las mismas, colocando una persona en varios lugares o circunstancias determinadas de acuerdo a los intereses del editor, para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente; razón por la cual, la Sala Superior ha reiterado que tal circunstancia es obstáculo para conceder a dichos medios valor probatorio, por no estar suficientemente adminiculados con otros elementos que sean bastantes para corroborar los hechos denunciados, circunstancias que esta autoridad fiscalizadora pasa por alto en el presente procedimientos administrativo sancionador.

(...)"

- Respecto a la información que obra en el expediente se advierte que las imágenes fueron extraídas de la página social de Facebook, ya que se manda las siguientes ligas con sus respectivas imágenes:

Liga	IMAGEN
https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/photos/a.308759322493732.62877.290685120967819/975471865822471/?type=3&theater	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Liga	IMAGEN
https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/photos/a.308759322493732.62877.290685120967819/975471809155810/?type=3&theater	

Con el fin de allegarse de mayores elementos, esta autoridad accedió a las ligas señaladas por el quejoso, obteniéndose las siguientes imágenes:



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**



Así, se observa la persona que subió la imagen fue “Adriana Dávila” con fecha 4 de abril, sin embargo esta autoridad no cuenta con **circunstancias de tiempo y lugar veraces** para poder constatar los hechos denunciados.

Cabe señalar que el contenido de las páginas electrónicas, como en el caso de las redes sociales, carece de elementos para tener certeza y veracidad de su autoría, así como el contenido alojado en ellas.

Así tal información obtenida de redes sociales, es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, por lo que debido a su naturaleza, queda al margen de ser considerada como consecutiva de prueba idónea en las normas aplicables en materia de fiscalización, para tener por acreditados gastos que puedan ser objeto de revisión por parte de la autoridad electoral; puesto que dificulta llegar a conocer con certeza la fuente de la creación y a quién se le puede atribuir esta responsabilidad, lo que conlleva la complejidad para demostrar tales hechos.

En este sentido las referidas pruebas técnicas aportadas por el quejoso no resultan aptas de manera aislada para considerar *acreditados* los hechos denunciados, por lo que se deben corroborar con otros medios de convicción, de

los que derivarán diversos datos ciertos a fin de que debidamente relacionados con la información aportada, se pudiera constatar los hechos denunciados.

Lo anterior, porque para tener por acreditado un hecho denunciado, aun en calidad de indicio, a efecto de estimarlo evidenciado a plenitud, si bien se debe partir de una presunción, de ésta se deben derivar otros datos de esa naturaleza indiciaria que permitan recurrir a la lógica inferencial, para arribar siempre a la misma conclusión, derivado de la relación entre la pluralidad de los datos conocidos, lo que no se colma cuando éstas son insuficientes para generar la presunción de ésta se deben derivar otros datos de esa naturaleza indiciaria que permitan recurrir a la lógica inferencial, para arribar siempre a la misma conclusión, derivado de la relación entre la pluralidad de los datos conocidos, lo que no se colma cuando éstas son insuficientes para generar la presunción de certeza. En consecuencia el presente debe declararse **infundado**.

6. En relación a **la batucada**, identificada en la **Tabla A** con el número **8**, se advierte lo siguiente:

- El Partido Acción Nacional, al respecto indicó que no fueron gastos ejercidos por el Partido, y en respuesta al emplazamiento realizado señaló:

“(…)

*Al respecto, cabe precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversas resoluciones que las pruebas técnicas – como las que adjunta el denunciante y a las que esta autoridad fiscalizadora indebidamente concede valor probatorio pleno, ya que requiere a mi representado comprobar gastos fundándose simples impresiones con nulo valor probatorio, las cuales se describen en las afojas (sic) del presente requerimiento correspondientes a los arábigos 20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31 relativas al inciso número I. **UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**- tienen un carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que son **insuficientes** por sí solas, para acreditar siquiera de manera indiciaria los hechos que contienen, por lo que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba que robustezca o puedan ser adminiculadas y/o corroboradas.*

Con base en lo anterior, es dable hacer mención, la violación al principio de legalidad del que se encuentra investido el presente procedimiento

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

*administrativo sancionador, y por consiguiente, el presente requerimiento, ya que esta autoridad fiscalizadora pretende probar la existencia de utilitarios y/o servicios descritos en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,11,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24 y 25 relativas al inciso número I. **UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS** solo con imágenes de la red social Facebook, aportados por la parte denunciante, circunstancia que contraviene lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del párrafo primero del artículo 29 del reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, y por lo dispuesto en la fracción II numeral 461 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que nos encontramos ante la presencia de documentales técnicas de carácter imperfecto consistente en (impresiones) las cuales la Sala Superior en diversas resoluciones, ha determinado que ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende su oferente, carecen de nulo valor probatorio, constituyendo muchas veces, falsificaciones o alteraciones de la realidad, pues es un hecho notorio e indudable para esta autoridad electoral que actualmente existen al alcance común de la sociedad, un sin número de aparatos, instrumentos, y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quién las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de las mismas, colocando una persona en varios lugares o circunstancias determinadas de acuerdo a los intereses del editor, para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente; razón por la cual, la Sala Superior ha reiterado que tal circunstancia es obstáculo para conceder a dichos medios valor probatorio, por no estar suficientemente administrados con otros elementos que sean bastantes para corroborar los hechos denunciados, circunstancias que esta autoridad fiscalizadora pasa por alto en el presente procedimientos administrativo sancionador.*

(...)”

- Respecto a la información que obra en el expediente se advierte que la imagen fue extraída de la página social de Facebook, ya que se manda la siguiente liga con su respectiva imagen:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Liga	IMAGEN
<p>https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/photos/a.308759322493732.62877.290685120967819/984297498273241/?type=3&theater</p>	

Con el fin de allegarse de mayores elementos, esta autoridad accedió a la liga señalada por el quejoso, obteniéndose la siguiente imagen:



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Así, se observa la persona que subió la imagen fue “Adriana Dávila” con fecha 21 de abril, sin embargo esta autoridad no cuenta con **circunstancias de tiempo y lugar veraces** para poder constatar los hechos denunciados.

Cabe señalar que el contenido de las páginas electrónicas, como en el caso de las redes sociales, carece de elementos para tener certeza y veracidad de su autoría, así como el contenido alojado en ellas.

Así tal información obtenida de redes sociales, es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, por lo que debido a su naturaleza, queda al margen de ser considerada como consecutiva de prueba idónea en las normas aplicables en materia de fiscalización, para tener por acreditados gastos que puedan ser objeto de revisión por parte de la autoridad electoral; puesto que dificulta llegar a conocer con certeza la fuente de la creación y a quién se le puede atribuir esta responsabilidad, lo que conlleva la complejidad para demostrar tales hechos.

En este sentido las referidas pruebas técnicas aportadas por el quejoso no resultan aptas de manera aislada para considerar *acreditados* los hechos denunciados, por lo que se deben corroborar con otros medios de convicción, de los que derivarán diversos datos ciertos a fin de que debidamente relacionados con la información aportada, se pudiera constatar los hechos denunciados.

Lo anterior, porque para tener por acreditado un hecho denunciado, aun en calidad de indicio, a efecto de estimarlo evidenciado a plenitud, si bien se debe partir de una presunción, de ésta se deben derivar otros datos de esa naturaleza indiciaria que permitan recurrir a la lógica inferencial, para arribar siempre a la misma conclusión, derivado de la relación entre la pluralidad de los datos conocidos, lo que no se colma cuando éstas son insuficientes para generar la presunción de ésta se deben derivar otros datos de esa naturaleza indiciaria que permitan recurrir a la lógica inferencial, para arribar siempre a la misma conclusión, derivado de la relación entre la pluralidad de los datos conocidos, lo que no se colma cuando éstas son insuficientes para generar la presunción de certeza. En consecuencia el presente debe declararse **infundado**.

7. En relación a **la botarga**, identificada en la **Tabla A** con el número **10**, se advierte lo siguiente:

- El Partido Acción Nacional, al respecto indicó que no fueron gastos ejercidos por el Partido, y en respuesta al emplazamiento realizado señaló:

“(…)


*Al respecto, cabe precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversas resoluciones que las pruebas técnicas – como las que adjunta el denunciante y a las que esta autoridad fiscalizadora indebidamente concede valor probatorio pleno, ya que requiere a mi representado comprobar gastos fundándose simples impresiones con nulo valor probatorio, las cuales se describen en las afojas (sic) del presente requerimiento correspondientes a los arábigos 20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31 relativas al inciso numero **I. UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**- tienen un carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que son **insuficientes** por sí solas, para acreditar siquiera de manera indiciaria los hechos que contienen, por lo que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba que robustezca o puedan ser administradas y/o corroboradas.*

*Con base en lo anterior, es dable hacer mención, la violación al principio de legalidad del que se encuentra investido el presente procedimiento administrativo sancionador, y por consiguiente, el presente requerimiento, ya que esta autoridad fiscalizadora pretende probar la existencia de utilitarios y/o servicios descritos en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,11,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24 y 25 relativas al inciso número **I. UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS** solo con imágenes de la red social Facebook, aportados por la parte denunciante, circunstancia que contraviene lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del párrafo primero del artículo 29 del reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, y por lo dispuesto en la fracción II numeral 461 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que nos encontramos ante la presencia de documentales técnicas de carácter imperfecto consistente en (impresiones) las cuales la Sala Superior en diversas resoluciones, ha determinado que ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende su oferente, carecen de nulo valor probatorio, constituyendo muchas veces, falsificaciones o alteraciones de la realidad, pues es un hecho notorio e indudable para esta autoridad electoral que actualmente existen al alcance común de la sociedad, un sin*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

*número de aparatos, instrumentos, y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quién las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de las mismas, colocando una persona en varios lugares o circunstancias determinadas de acuerdo a los intereses del editor, para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente; razón por la cual, la Sala Superior ha reiterado que tal circunstancia es obstáculo para conceder a dichos medios valor probatorio, por no estar suficientemente administrados con otros elementos que sean bastantes para corroborar los hechos denunciados, circunstancias que esta autoridad fiscalizadora pasa por alto en el presente procedimientos administrativo sancionador.
(...)”*

- Respecto a la información que obra en el expediente se advierte que las imágenes fueron extraídas de la página social de Facebook, ya que se mandan las siguientes ligas con sus respectivas imágenes:

Liga	IMAGEN
https://www.facebook.com/AldrianaDavilaF/photos/a.308759322493732.62877.290685120967819/1006218399414484/?type=3&theater	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Liga	IMAGEN
https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/photos/a.308759322493732.62877.290685120967819/1006218452747812/?type=3&theater	

Con el fin de allegarse de mayores elementos, esta autoridad accedió a las ligas señaladas por el quejoso, obteniéndose las siguientes imágenes:



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**



Así, se observa la persona que subió las imágenes fue “Adriana Dávila” con fecha 30 de mayo, sin embargo esta autoridad no cuenta con **circunstancias de tiempo y lugar veraces** para poder constatar los hechos denunciados.

Cabe señalar que el contenido de las páginas electrónicas, como en el caso de las redes sociales, carece de elementos para tener certeza y veracidad de su autoría, así como el contenido alojado en ellas.

Así tal información obtenida de redes sociales, es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, por lo que debido a su naturaleza, queda al margen de ser considerada como consecutiva de prueba idónea en las normas aplicables en materia de fiscalización, para tener por acreditados gastos que puedan ser objeto de revisión por parte de la autoridad electoral; puesto que dificulta llegar a conocer con certeza la fuente de la creación y a quién se le puede atribuir esta responsabilidad, lo que conlleva la complejidad para demostrar tales hechos.

En este sentido las referidas pruebas técnicas aportadas por el quejoso no resultan aptas de manera aislada para considerar *acreditados* los hechos denunciados, por lo que se deben corroborar con otros medios de convicción, de

los que derivarán diversos datos ciertos a fin de que debidamente relacionados con la información aportada, se pudiera constatar los hechos denunciados.

Lo anterior, porque para tener por acreditado un hecho denunciado, aun en calidad de indicio, a efecto de estimarlo evidenciado a plenitud, si bien se debe partir de una presunción, de ésta se deben derivar otros datos de esa naturaleza indiciaria que permitan recurrir a la lógica inferencial, para arribar siempre a la misma conclusión, derivado de la relación entre la pluralidad de los datos conocidos, lo que no se colma cuando éstas son insuficientes para generar la presunción de ésta se deben derivar otros datos de esa naturaleza indiciaria que permitan recurrir a la lógica inferencial, para arribar siempre a la misma conclusión, derivado de la relación entre la pluralidad de los datos conocidos, lo que no se colma cuando éstas son insuficientes para generar la presunción de certeza. En consecuencia el presente debe declararse **infundado**.

8. En relación a **la canasta de aguacates y la Edecán con traje típico**, identificadas en la **Tabla A** con los números **14 y 18** respectivamente, se advierte lo siguiente:

- El Partido Acción Nacional, al respecto indicó que no fueron gastos ejercidos por el Partido, y en respuesta al emplazamiento realizado señaló:

“(…)

*Al respecto, cabe precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversas resoluciones que las pruebas técnicas – como las que adjunta el denunciante y a las que esta autoridad fiscalizadora indebidamente concede valor probatorio pleno, ya que requiere a mi representado comprobar gastos fundándose simples impresiones con nulo valor probatorio, las cuales se describen en las afojas (sic) del presente requerimiento correspondientes a los arábigos 20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31 relativas al inciso numero **I. UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**- tienen un carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que son **insuficientes** por sí solas, para acreditar siquiera de manera indiciaria los hechos que contienen, por lo que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba que robustezca o puedan ser adminiculadas y/o corroboradas.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

*Con base en lo anterior, es dable hacer mención, la violación al principio de legalidad del que se encuentra investido el presente procedimiento administrativo sancionador, y por consiguiente, el presente requerimiento, ya que esta autoridad fiscalizadora pretende probar la existencia de utilitarios y/o servicios descritos en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,11,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24 y 25 relativas al inciso número I. **UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS** solo con imágenes de la red social Facebook, aportados por la parte denunciante, circunstancia que contraviene lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del párrafo primero del artículo 29 del reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, y por lo dispuesto en la fracción II numeral 461 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que nos encontramos ante la presencia de documentales técnicas de carácter imperfecto consistente en (impresiones) las cuales la Sala Superior en diversas resoluciones, ha determinado que ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende su oferente, carecen de nulo valor probatorio, constituyendo muchas veces, falsificaciones o alteraciones de la realidad, pues es un hecho notorio e indudable para esta autoridad electoral que actualmente existen al alcance común de la sociedad, un sin número de aparatos, instrumentos, y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quién las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de las mismas, colocando una persona en varios lugares o circunstancias determinadas de acuerdo a los intereses del editor, para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente; razón por la cual, la Sala Superior ha reiterado que tal circunstancia es obstáculo para conceder a dichos medios valor probatorio, por no estar suficientemente adminiculados con otros elementos que sean bastantes para corroborar los hechos denunciados, circunstancias que esta autoridad fiscalizadora pasa por alto en el presente procedimientos administrativo sancionador.*

(...)"

- Respecto a la información que obra en el expediente se advierte que la imagen fue extraída de la página social de Facebook, ya que se manda la siguiente liga con su respectiva imagen:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Liga	IMAGEN
https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/photos/a.308759322493732.62877.290685120967819/987151301321194/?type=3&theater	

Con el fin de allegarse de mayores elementos, esta autoridad accedió a la liga señalada por el quejoso, obteniéndose la siguiente imagen:



Así, se observa la persona que subió la imagen fue “Adriana Dávila” con fecha 26 de abril, sin embargo esta autoridad no cuenta con **circunstancias de tiempo y lugar veraces** para poder constatar los hechos denunciados.

Cabe señalar que el contenido de las páginas electrónicas, como en el caso de las redes sociales, carece de elementos para tener certeza y veracidad de su autoría, así como el contenido alojado en ellas.

Así tal información obtenida de redes sociales, es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, por lo que debido a su naturaleza, queda al margen de ser considerada como consecutiva de prueba idónea en las normas aplicables en materia de fiscalización, para tener por acreditados gastos que puedan ser objeto de revisión por parte de la autoridad electoral; puesto que dificulta llegar a conocer con certeza la fuente de la creación y a quién se le puede atribuir esta responsabilidad, lo que conlleva la complejidad para demostrar tales hechos.

En este sentido la referida prueba técnica aportada por el quejoso no resulta apta de manera aislada para considerar *acreditados* los hechos denunciados, por lo que se deben corroborar con otros medios de convicción, de los que derivarán diversos datos ciertos a fin de que debidamente relacionados con la información aportada, se pudiera constatar los hechos denunciados.

Lo anterior, porque para tener por acreditado un hecho denunciado, aun en calidad de indicio, a efecto de estimarlo evidenciado a plenitud, si bien se debe partir de una presunción, de ésta se deben derivar otros datos de esa naturaleza indiciaria que permitan recurrir a la lógica inferencial, para arribar siempre a la misma conclusión, derivado de la relación entre la pluralidad de los datos conocidos, lo que no se colma cuando éstas son insuficientes para generar la presunción de ésta se deben derivar otros datos de esa naturaleza indiciaria que permitan recurrir a la lógica inferencial, para arribar siempre a la misma conclusión, derivado de la relación entre la pluralidad de los datos conocidos, lo que no se colma cuando éstas son insuficientes para generar la presunción de certeza. En consecuencia el presente debe declararse **infundado**.

9. En relación a **los collares de flores**, identificadas en la **Tabla A** con el número **17**, se advierte lo siguiente:

- El Partido Acción Nacional, al respecto indicó que no fueron gastos ejercidos por el Partido, y en respuesta al emplazamiento realizado señaló:

“(…)

Al respecto, cabe precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversas resoluciones que las pruebas técnicas – como las que adjunta el denunciante y a las

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

*que esta autoridad fiscalizadora indebidamente concede valor probatorio pleno, ya que requiere a mi representado comprobar gastos fundándose simples impresiones con nulo valor probatorio, las cuales se describen en las afojas (sic) del presente requerimiento correspondientes a los arábigos 20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31 relativas al inciso numero **I. UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**- tienen un carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que son **insuficientes** por sí solas, para acreditar siquiera de manera indiciaria los hechos que contienen, por lo que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba que robustezca o puedan ser administradas y/o corroboradas.*


*Con base en lo anterior, es dable hacer mención, la violación al principio de legalidad del que se encuentra investido el presente procedimiento administrativo sancionador, y por consiguiente, el presente requerimiento, ya que esta autoridad fiscalizadora pretende probar la existencia de utilitarios y/o servicios descritos en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,11,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24 y 25 relativas al inciso número **I. UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS** solo con imágenes de la red social Facebook, aportados por la parte denunciante, circunstancia que contraviene lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del párrafo primero del artículo 29 del reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, y por lo dispuesto en la fracción II numeral 461 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que nos encontramos ante la presencia de documentales técnicas de carácter imperfecto consistente en (impresiones) las cuales la Sala Superior en diversas resoluciones, ha determinado que ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende su oferente, carecen de nulo valor probatorio, constituyendo muchas veces, falsificaciones o alteraciones de la realidad, pues es un hecho notorio e indudable para esta autoridad electoral que actualmente existen al alcance común de la sociedad, un sin número de aparatos, instrumentos, y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quién las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de las mismas, colocando una persona en varios lugares o circunstancias determinadas de acuerdo a los intereses del editor, para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente; razón por la cual, la Sala Superior ha reiterado que tal circunstancia es obstáculo para conceder a*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

dichos medios valor probatorio, por no estar suficientemente adminiculados con otros elementos que sean bastantes para corroborar los hechos denunciados, circunstancias que esta autoridad fiscalizadora pasa por alto en el presente procedimientos administrativo sancionador.

(...)"

- Respecto a la información que obra en el expediente se advierte que la imagen fue extraída de la página social de Facebook, ya que se manda la siguiente liga con su respectiva imagen:

Liga	IMAGEN
https://www.facebook.com/AldrianaDavilaF/photos/a.308759322493732.62877.290685120967819/983096678393323/?type=3&theater	

Con el fin de allegarse de mayores elementos, esta autoridad accedió a la liga señalada por el quejoso, obteniéndose la siguiente imagen:



Así, se observa la persona que subió la imagen fue “Adriana Dávila” con fecha 19 de abril, sin embargo esta autoridad no cuenta con **circunstancias de tiempo y lugar veraces** para poder constatar los hechos denunciados.

Cabe señalar que el contenido de las páginas electrónicas, como en el caso de las redes sociales, carece de elementos para tener certeza y veracidad de su autoría, así como el contenido alojado en ellas.

Así tal información obtenida de redes sociales, es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, por lo que debido a su naturaleza, queda al margen de ser considerada como consecutiva de prueba idónea en las normas aplicables en materia de fiscalización, para tener por acreditados gastos que puedan ser objeto de revisión por parte de la autoridad electoral; puesto que dificulta llegar a conocer con certeza la fuente de la creación y a quién se le puede atribuir esta responsabilidad, lo que conlleva la complejidad para demostrar tales hechos.

En este sentido la referida prueba técnica aportada por el quejoso no resulta apta de manera aislada para considerar *acreditados* los hechos denunciados, por lo que se deben corroborar con otros medios de convicción, de los que derivarán diversos datos ciertos a fin de que debidamente relacionados con la información aportada, se pudiera constatar los hechos denunciados.

Lo anterior, porque para tener por acreditado un hecho denunciado, aun en calidad de indicio, a efecto de estimarlo evidenciado a plenitud, si bien se debe partir de una presunción, de ésta se deben derivar otros datos de esa naturaleza indiciaria que permitan recurrir a la lógica inferencial, para arribar siempre a la misma conclusión, derivado de la relación entre la pluralidad de los datos conocidos, lo que no se colma cuando éstas son insuficientes para generar la presunción de ésta se deben derivar otros datos de esa naturaleza indiciaria que permitan recurrir a la lógica inferencial, para arribar siempre a la misma conclusión, derivado de la relación entre la pluralidad de los datos conocidos, lo que no se colma cuando éstas son insuficientes para generar la presunción de certeza. En consecuencia el presente debe declararse **infundado**.

10. En relación a **el estandarte de tela y las letras de foamy**, identificadas en la **Tabla A** con los números **21 y 28** respectivamente, se advierte lo siguiente:

- El Partido Acción Nacional, al respecto indicó que no fueron gastos ejercidos por el Partido, y en respuesta al emplazamiento realizado señaló:

(...)

*Al respecto, cabe precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversas resoluciones que las pruebas técnicas – como las que adjunta el denunciante y a las que esta autoridad fiscalizadora indebidamente concede valor probatorio pleno, ya que requiere a mi representado comprobar gastos fundándose simples impresiones con nulo valor probatorio, las cuales se describen en las afojas (sic) del presente requerimiento correspondientes a los arábigos 20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31 relativas al inciso número **I. UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**- tienen un carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que son **insuficientes** por sí solas, para acreditar siquiera de manera indiciaria los hechos que contienen, por lo que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba que robustezca o puedan ser administradas y/o corroboradas.*

Con base en lo anterior, es dable hacer mención, la violación al principio de legalidad del que se encuentra investido el presente procedimiento administrativo sancionador, y por consiguiente, el presente requerimiento, ya que esta autoridad fiscalizadora pretende probar la existencia de utilitarios y/o servicios descritos en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,11,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24 y 25

*relativas al inciso número I. **UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS** solo con imágenes de la red social Facebook, aportados por la parte denunciante, circunstancia que contraviene lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del párrafo primero del artículo 29 del reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, y por lo dispuesto en la fracción II numeral 461 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que nos encontramos ante la presencia de documentales técnicas de carácter imperfecto consistente en (impresiones) las cuales la Sala Superior en diversas resoluciones, ha determinado que ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende su oferente, carecen de nulo valor probatorio, constituyendo muchas veces, falsificaciones o alteraciones de la realidad, pues es un hecho notorio e indudable para esta autoridad electoral que actualmente existen al alcance común de la sociedad, un sin número de aparatos, instrumentos, y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quién las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de las mismas, colocando una persona en varios lugares o circunstancias determinadas de acuerdo a los intereses del editor, para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente; razón por la cual, la Sala Superior ha reiterado que tal circunstancia es obstáculo para conceder a dichos medios valor probatorio, por no estar suficientemente adminiculados con otros elementos que sean bastantes para corroborar los hechos denunciados, circunstancias que esta autoridad fiscalizadora pasa por alto en el presente procedimientos administrativo sancionador.*

(...)”

- Respecto a la información que obra en el expediente se advierte que la imagen fue extraída de la página social de Facebook, ya que se manda la siguiente liga con su respectiva imagen:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Liga	IMAGEN
<p>https://www.facebook.com/photo.php?fbid=112512405831220&set=pb.100012173827815.-2207520000.1466806455.&type=3&theater</p>	

Con el fin de allegarse de mayores elementos, esta autoridad accedió a la liga señalada por el quejoso, obteniéndose la siguiente imagen:



Así, se observa la persona que subió la imagen fue “Adriana Azul” con fecha 17 de abril, sin embargo esta autoridad no cuenta con **circunstancias de tiempo y lugar veraces** para poder constatar los hechos denunciados.

Cabe señalar que el contenido de las páginas electrónicas, como en el caso de las redes sociales, carece de elementos para tener certeza y veracidad de su autoría, así como el contenido alojado en ellas.

Así tal información obtenida de redes sociales, es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, por lo que debido a su naturaleza, queda al margen de ser considerada como consecutiva de prueba idónea en las normas aplicables en materia de fiscalización, para tener por acreditados gastos que puedan ser objeto de revisión por parte de la autoridad electoral; puesto que dificulta llegar a conocer con certeza la fuente de la creación y a quién se le puede atribuir esta responsabilidad, lo que conlleva la complejidad para demostrar tales hechos.

En este sentido la referida prueba técnica aportada por el quejoso no resulta apta de manera aislada para considerar *acreditados* los hechos denunciados, por lo que se deben corroborar con otros medios de convicción, de los que derivarán diversos datos ciertos a fin de que debidamente relacionados con la información aportada, se pudiera constatar los hechos denunciados.

Lo anterior, porque para tener por acreditado un hecho denunciado, aun en calidad de indicio, a efecto de estimarlo evidenciado a plenitud, si bien se debe partir de una presunción, de ésta se deben derivar otros datos de esa naturaleza indiciaria que permitan recurrir a la lógica inferencial, para arribar siempre a la misma conclusión, derivado de la relación entre la pluralidad de los datos conocidos, lo que no se colma cuando éstas son insuficientes para generar la presunción de ésta se deben derivar otros datos de esa naturaleza indiciaria que permitan recurrir a la lógica inferencial, para arribar siempre a la misma conclusión, derivado de la relación entre la pluralidad de los datos conocidos, lo que no se colma cuando éstas son insuficientes para generar la presunción de certeza. En consecuencia el presente debe declararse **infundado**.

11. En relación a **los globos**, identificados en la **Tabla A** con el número **24 y 25** respectivamente, se advierte lo siguiente:

- El Partido Acción Nacional, al respecto indicó que no fueron gastos ejercidos por el Partido, y en respuesta al emplazamiento realizado señaló:

“(…)

*Al respecto, cabe precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversas resoluciones que las pruebas técnicas – como las que adjunta el denunciante y a las que esta autoridad fiscalizadora indebidamente concede valor probatorio pleno, ya que requiere a mi representado comprobar gastos fundándose simples impresiones con nulo valor probatorio, las cuales se describen en las afojas (sic) del presente requerimiento correspondientes a los arábigos 20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31 relativas al inciso número **I. UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**- tienen un carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que son **insuficientes** por sí solas, para acreditar siquiera de manera indiciaria los hechos que contienen, por lo que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba que robustezca o puedan ser administradas y/o corroboradas.*

*Con base en lo anterior, es dable hacer mención, la violación al principio de legalidad del que se encuentra investido el presente procedimiento administrativo sancionador, y por consiguiente, el presente requerimiento, ya que esta autoridad fiscalizadora pretende probar la existencia de utilitarios y/o servicios descritos en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,11,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24 y 25 relativas al inciso número **I. UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS** solo con imágenes de la red social Facebook, aportados por la parte denunciante, circunstancia que contraviene lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del párrafo primero del artículo 29 del reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, y por lo dispuesto en la fracción II numeral 461 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que nos encontramos ante la presencia de documentales técnicas de carácter imperfecto consistente en (impresiones) las cuales la Sala Superior en diversas resoluciones, ha determinado que ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende su oferente, carecen de nulo valor probatorio, constituyendo muchas veces, falsificaciones o alteraciones de la realidad, pues es un hecho notorio e indudable para esta autoridad electoral que actualmente existen al alcance común de la sociedad, un sin número de aparatos, instrumentos, y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quién las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de las mismas,*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

colocando una persona en varios lugares o circunstancias determinadas de acuerdo a los intereses del editor, para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente; razón por la cual, la Sala Superior ha reiterado que tal circunstancia es obstáculo para conceder a dichos medios valor probatorio, por no estar suficientemente adminiculados con otros elementos que sean bastantes para corroborar los hechos denunciados, circunstancias que esta autoridad fiscalizadora pasa por alto en el presente procedimientos administrativo sancionador.

(...).”

- Respecto a la información que obra en el expediente se advierte que las imágenes fueron extraídas de la página social de Facebook, ya que se mandan diversas ligas con sus respectivas imágenes, entre las que se encuentran las siguientes:

Liga	IMAGEN
https://www.facebook.com/AldrianaDavilaF/photos/a.308759322493732.62877.290685120967819/982762648426726/?type=3&theater	

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX

Liga	IMAGEN
<p>https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/photos/a.308759322493732.62877.290685120967819/979964778706513/?type=3&theater</p>	
<p>https://www.facebook.com/photo.php?fbid=112512595831201&set=pb.100012173827815.-2207520000.1466811709.&type=3&theater</p>	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Liga	IMAGEN
<p>https://www.facebook.com/photo.php?fbid=112517499164044&set=a.112516495830811.1073741846.100012173827815&type=3&theater</p>	
<p>https://www.facebook.com/photo.php?fbid=112517329164061&set=a.112516495830811.1073741846.100012173827815&type=3&theater</p>	

Con el fin de allegarse de mayores elementos, esta autoridad accedió a las ligas señaladas por el quejoso, obteniéndose lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**



Así, se observa la persona que subió la imagen fue “Adriana Dávila” con fecha 18 y 13 de abril respectivamente.

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**



Así, se observa la persona que subió las imágenes fue “Adriana Azul” con fecha 17 y 18 de abril.

Así, del análisis realizado a los medios de prueba presentados por el quejoso fue posible conocer que se utilizaron globos durante la realización de diversos eventos de campaña de la candidata Adriana Dávila Fernández; sin que se pueda precisar el lugar y tiempo en que fueran utilizados; por lo que a la luz del principio de exhaustividad, en el marco de la sustanciación del presente procedimiento la autoridad instructora requirió a los sujetos incoados para que informaran los gastos realizados por concepto de globos, señalando este que **no fueron gastos realizados por dicho instituto político**; y por el otro que al ser documentales técnicas de carácter imperfecto (impresiones) es un obstáculo para darle valor probatorio si no se encuentran adminiculados con otros elementos que sean bastantes para corroborar los hechos denunciados.

Precisado lo anterior, resulta necesario analizar si los recursos utilizados en la adquisición de globos resultan relevantes o no para efectos de la fiscalización. Lo cual, impone la necesidad de análisis de las disposiciones aplicables en materia de relevancia.

Al respecto, cabe hacer mención a lo establecido en las Norma Internacionales de Auditoría (en adelante NIA)², en específico en la identificada con el número 320 denominada “*Importancia relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría*”, en relación con la Norma número 450, denominada “*Evaluación de las incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría*”, que en lo que interesa hablan de la importancia relativa para la ejecución del trabajo y a la cifra o cifras determinadas por el auditor por debajo del nivel o niveles de importancia relativa, establecidos para determinados tipos de transacciones, saldos contables o información a revelar.

Así, la NIA 320 trata de la responsabilidad que tiene el auditor de aplicar el concepto de importancia relativa en la planificación y ejecución de una auditoría de estados financieros y la NIA 450, explica el modo de aplicar la importancia relativa para evaluar el efecto de las incorrecciones identificadas sobre la auditoría y, en su caso, de las incorrecciones no corregidas sobre los estados financieros.

Lo anterior, se robustece con lo establecido en las Normas de Información Financiera (en adelante NIF)³, conforme a las cuales:

***“El juicio profesional se refiere al empleo de los conocimientos técnicos y experiencia necesarios para seleccionar posibles cursos de acción en la aplicación de las NIF, dentro del contexto de la sustancia económica de la operación a ser reconocida.*”**

El juicio profesional debe ejercerse con un criterio o enfoque prudencial, el cual consiste, en seleccionar la opción más conservadora, procurando en todo momento que la decisión se tome sobre bases equitativas para los usuarios de la información financiera. Con objeto de preservar la utilidad de la información financiera, ésta debe contener explicaciones sobre la forma en que se ha aplicado el criterio prudencial, con el propósito de permitir al usuario general formarse un juicio adecuado sobre los hechos y circunstancias que envuelven a la operación sujeta de reconocimiento.”

Respecto de la relatividad las citadas normas establecen:

² Emitidas por la *International Federation of Accountants*, las cuales contienen las normas de auditoría para atestiguar revisión y otros servicios relacionados.

³ Las Normas de Información Financiera se refieren al conjunto de pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares, emitidos por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) o transferidos a este, que regulan la información contenida en los estados financieros y sus notas, en un lugar y fecha determinados, que son aceptados de manera amplia y generalizado por todos los usuarios de la información financiera. Incluye boletines y circulares de la Comisión de principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

“Relevancia

Concepto

La información financiera posee esta cualidad cuando influye en la toma de decisiones económicas de quienes la utilizan. **Para que la información sea relevante debe:** a) servir de base en la elaboración de predicciones y en su confirmación (posibilidad de predicción y confirmación); y b) **mostrar los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente (importancia relativa).**

(...)

Importancia relativa

La información que aparece en los estados financieros debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente. La información tiene importancia relativa si existe el riesgo de que su omisión o presentación errónea afecte la percepción de los usuarios generales en relación con su toma de decisiones. Por consiguiente, existe poca importancia relativa en aquellos sucesos en las que las circunstancias son triviales.

La importancia relativa de una determinada información no solo depende de su cuantía, sino también de las circunstancias alrededor de ella; en estos casos se requiere el juicio profesional para evaluar cada situación particular.”

Conforme lo apuntado, la *importancia relativa o materialidad* en el contexto de la auditoría que lleva a cabo la autoridad fiscalizadora respecto a los ingresos y egresos utilizados impone lo siguiente:

- La determinación de la importancia relativa requiere el ejercicio del juicio profesional;
- Analizar la información con una diligencia razonable;
- Considerar en todo momento que la información cuenta con niveles de importancia relativa;
- Tomar decisiones económicas razonables basándose en la información que esté en su poder;
- Al evaluar los efectos se debe considerar no solo la magnitud de las incorrecciones no corregidas, sino también su naturaleza, y las circunstancias específicas en las que se ha producido.

Bajo esas consideraciones normativas y fácticas, de conformidad con el artículo 334 del Reglamento de Fiscalización⁴ con relación a lo dispuesto en la NIA 320, es dable sostener que del análisis integral y acucioso de las constancias que integran el expediente de mérito, a la luz de los criterios sostenidos por los órganos jurisdiccionales, se genera certeza en esta autoridad respecto a que **los recursos utilizados para la adquisición de globos materia de análisis son de tal inferioridad que no generan ningún riesgo en la toma de decisiones, en el caso concreto, no reviste impacto o materialidad alguna en las actividades ordinarias del partido incoado.**

En consecuencia, los recursos revisten poca importancia relativa para la sustanciación y resolución del procedimiento motivo de la presente.

En consecuencia, los recursos materia del presente apartado dado que son mínimos y en atención a la NIA 320, así como de la valoración de los elementos de prueba que se obtuvieron durante la sustanciación del presente procedimiento, se desprende **que no es posible configurar alguna infracción en materia de fiscalización.**

12. En relación a **las gorras de color azul**, identificados en la **Tabla A** con el número **26**, se advierte lo siguiente:

- El Partido Acción Nacional, al respecto indicó que no fueron gastos ejercidos por el Partido, y en respuesta al emplazamiento realizado señaló:

(...)

*Al respecto, cabe precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversas resoluciones que las pruebas técnicas – como las que adjunta el denunciante y a las que esta autoridad fiscalizadora indebidamente concede valor probatorio pleno, ya que requiere a mi representado comprobar gastos fundándose simples impresiones con nulo valor probatorio, las cuales se describen en las afojas (sic) del presente requerimiento correspondientes a los arábigos 20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31 relativas al inciso número I. **UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**- tienen un carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que son **insuficientes** por sí solas, para acreditar siquiera de*

⁴ Establece que derivado de la revisión de informes, la Unidad Técnica elaborará un Dictamen Consolidado de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Partidos Políticos y lo establecido en el Boletín 7040 Exámenes sobre el cumplimiento de Disposiciones Específicas de las Normas Internacionales de Auditoría.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

manera indiciaria los hechos que contienen, por lo que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba que robustezca o puedan ser administradas y/o corroboradas.

*Con base en lo anterior, es dable hacer mención, la violación al principio de legalidad del que se encuentra investido el presente procedimiento administrativo sancionador, y por consiguiente, el presente requerimiento, ya que esta autoridad fiscalizadora pretende probar la existencia de utilitarios y/o servicios descritos en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,11,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24 y 25 relativas al inciso número I. **UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS** solo con imágenes de la red social Facebook, aportados por la parte denunciante, circunstancia que contraviene lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del párrafo primero del artículo 29 del reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, y por lo dispuesto en la fracción II numeral 461 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que nos encontramos ante la presencia de documentales técnicas de carácter imperfecto consistente en (impresiones) las cuales la Sala Superior en diversas resoluciones, ha determinado que ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende su oferente, carecen de nulo valor probatorio, constituyendo muchas veces, falsificaciones o alteraciones de la realidad, pues es un hecho notorio e indudable para esta autoridad electoral que actualmente existen al alcance común de la sociedad, un sin número de aparatos, instrumentos, y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quién las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de las mismas, colocando una persona en varios lugares o circunstancias determinadas de acuerdo a los intereses del editor, para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente; razón por la cual, la Sala Superior ha reiterado que tal circunstancia es obstáculo para conceder a dichos medios valor probatorio, por no estar suficientemente administrados con otros elementos que sean bastantes para corroborar los hechos denunciados, circunstancias que esta autoridad fiscalizadora pasa por alto en el presente procedimientos administrativo sancionador.*

(...)."

- Respecto a la información que obra en el expediente se advierte que las imágenes fueron extraídas de la página social de Facebook, ya que se mandan las siguientes ligas con sus respectivas imágenes:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX

LIGA	IMAGEN
https://www.facebook.com/AldrianaDavilaF/photos/a.308759322493732.62877.290685120967819/1005943726108618/?type=3&theater	
https://www.facebook.com/AldrianaDavilaF/photos/a.308759322493732.62877.290685120967819/1005943166108674/?type=3&theater	
https://www.facebook.com/photo.php?fbid=112516759164118&set=pb.100012173827815.-2207520000.1466806455.&type=3&theater	

Con el fin de allegarse de mayores elementos, esta autoridad accedió a las ligas señaladas por el quejoso, obteniéndose las siguientes imágenes:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**



Así, se observa que la persona que subió las imágenes fue “Adriana Dávila” con fecha 30 de Mayo; y que dichas imágenes son diferentes tomas y hacen referencia a las mismas gorras.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**



Así, se observa que la persona que subió las imágenes fue “Adriana Azul” con fecha 18 de abril, sin que se pueda apreciar logotipo alguno que se haga referencia a la campaña de Adriana Dávila

Del análisis realizado a los medios de prueba presentados por el quejoso fue posible conocer que se realizó un gasto por gorras azules. En este sentido a la luz del principio de exhaustividad, en el marco de la sustanciación del presente procedimiento la autoridad instructora requirió a los sujetos incoados para que informaran los gastos por concepto de aplaudidores, señalando este que **no fueron gastos realizados por dicho instituto político**; y por el otro que al ser documentales técnicas de carácter imperfecto (impresiones) es un obstáculo darle valor probatorio si no se encuentran adminiculados con otros elementos que sean bastantes para corroborar los hechos denunciados.

Cabe señalar que la información obtenida de redes sociales, es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, por lo que debido a su naturaleza, queda al margen de ser considerada como consecutiva de prueba idónea en las normas aplicables en materia de fiscalización, para tener por acreditados gastos que puedan ser objeto de revisión por parte de la autoridad electoral; puesto que dificulta llegar a conocer con certeza la fuente de la creación y a quién se le puede atribuir esta responsabilidad, lo que conlleva la complejidad para demostrar tales hechos.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

En este sentido la referida prueba técnica aportada por el quejoso no resulta apta de manera aislada para considerar *acreditados* los hechos denunciados, por lo que se deben corroborar con otros medios de convicción, de los que derivarán diversos datos ciertos a fin de que debidamente relacionados con la información aportada, se pudiera constatar los hechos denunciados.

Tomando en consideración la no aceptación de gasto hecho por concepto de gorras azules por parte del instituto político incoado, así como los criterios expuestos en líneas anteriores, no fue posible acreditar fidedignamente que el partido político realizó erogaciones por concepto de gorras azules.

Por lo que en el caso concreto, el partido político no reconoció el gasto por concepto de gorras azules, aunado a que del caudal probatorio no se obtuvieron los indicios suficientes que concatenados entre sí proporcionarían certeza respecto de la erogación por concepto de gorras azules.

En este sentido, una vez que esta autoridad electoral ha agotado la línea de investigación y valorado la totalidad de los elementos probatorios encontrados, se concluye que no existen mayores elementos que generen certeza respecto del gasto realizado por concepto de gorras azules; en consecuencia, no es posible sostener que el partido político tiene responsabilidad alguna en el pago de las gorras en comento.

Ahora bien, derivado de lo anterior, cabe señalar que toda duda insuperable debe ser resuelta por el sujeto incoado, lo anterior en atención a que la duda trae consigo indecisión, falta de certidumbre o de convicción dentro de la actuación procesal, esto es así pues el grado de certeza camina de la mano de los requerimientos probatorios, que son fundamentales en materia electoral.

Al efecto, es importante mencionar que en el sistema jurídico mexicano prevalece el principio de presunción de inocencia, conforme a lo establecido en los artículos 16, en relación con el 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El mencionado principio se traduce en el derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, en tanto no se presente prueba suficiente para destruir esa presunción y de cuya apreciación se derive un resultado sancionador o limitativo de los derechos del gobernado.

En el mismo tenor, debe operar como criterio auxiliar de interpretación del principio jurídico *in dubio pro reo*, manifestación del principio de presunción de inocencia, y que obliga a absolver en caso de duda sobre la culpabilidad o responsabilidad del acusado.

A mayor abundamiento, resulta aplicable el criterio vertido en la siguiente Jurisprudencia:

DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. *El aforismo "in dubio pro reo" no tiene más alcance que el consistente en que en ausencia de prueba plena debe absolverse al acusado. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Parte : 75, Marzo de 1994. Tesis: VII. P. J/37. Página: 63.*

Asimismo, sirve como sustento de la aplicabilidad del principio de “in dubio pro reo”, dentro de los procedimientos administrativos, la tesis siguiente:

DUDA SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. MULTAS. *Al no ser razonable que una infracción se haya cometido, tratándose de multas por violación a las disposiciones administrativas legales, resulta aplicable el principio jurídico in dubio pro reo. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: 33 Sexta. Parte Tesis: Página: 24.*

También resultan aplicables las siguientes las tesis relevantes identificadas con las claves LIX/2001 y XVII/2005, respectivamente, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo y rubro y texto son al tenor siguiente:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. *- De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una Resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior*

en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier Resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.- *La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.

Cabe advertir que el principio *in dubio pro reo* es un beneficio para el sujeto imputado en el caso de que exista la duda del juzgador frente a las pruebas que obran dentro del expediente, por lo que si en el estudio del presente asunto no se acredita de manera fehaciente la presunta infracción cometida por el sujeto denunciado, al no existir prueba plena que corrobore los hechos imputados, esta autoridad, siguiendo los principios que rigen el *ius puniendi* se encuentra imposibilitada para emitir una Resolución condenatoria.

El principio de presunción de inocencia exige que el Estado, para poder condenar a un individuo, debe reunir los elementos de prueba suficientes que demuestren el hecho atribuido al acusado y su participación en aquél.

En este orden de ideas, el principio *in dubio pro reo*, en sentido negativo, prohíbe a una autoridad o tribunal condenar al acusado si no obtiene la certeza sobre la verdad de la imputación. Ahora bien, la exigencia positiva de dicho principio obliga a absolver al acusado al no obtener la certeza que implique acreditar los hechos por los que se procesa a un individuo.

Asimismo, el principio *in dubio pro reo* actúa en la valoración de la prueba al momento en que el órgano emita la Resolución o sentencia correspondiente, exigiendo que dichos elementos probatorios conlleven a la certeza sobre la verdad de la imputación como presupuesto para que dicha Resolución sea condenatoria.

En consecuencia, ante la falta de convicción respecto de la erogación realizada por concepto de gorras azules, el origen de los recursos y de elementos que nos lleven a acreditar alguna irregularidad cometida por el sujeto incoado, el presente debe declararse **infundado**.

13. En relación a las **maracas**, identificadas en la **Tabla A** con el número **30**, se advierte lo siguiente:

- El Partido Acción Nacional, al respecto indicó que no fueron gastos ejercidos por el Partido, y en respuesta al emplazamiento realizado señaló:

“(...)

*Al respecto, cabe precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversas resoluciones que las pruebas técnicas – como las que adjunta el denunciante y a las que esta autoridad fiscalizadora indebidamente concede valor probatorio pleno, ya que requiere a mi representado comprobar gastos fundándose simples impresiones con nulo valor probatorio, las cuales se describen en las afojas (sic) del presente requerimiento correspondientes a los arábigos 20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31 relativas al inciso número **I. UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**- tienen un carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que son **insuficientes** por sí solas, para acreditar siquiera de manera indiciaria los hechos que contienen, por lo que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba que robustezca o puedan ser administradas y/o corroboradas.*

*Con base en lo anterior, es dable hacer mención, la violación al principio de legalidad del que se encuentra investido el presente procedimiento administrativo sancionador, y por consiguiente, el presente requerimiento, ya que esta autoridad fiscalizadora pretende probar la existencia de utilitarios y/o servicios descritos en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,11,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24 y 25 relativas al inciso número **I. UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS** solo con imágenes de la red social Facebook, aportados por la parte denunciante, circunstancia que contraviene lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del párrafo primero del artículo 29 del reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, y por lo dispuesto en la fracción II numeral 461 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que nos encontramos ante la presencia de documentales técnicas de carácter imperfecto consistente en (impresiones) las cuales la Sala Superior en diversas resoluciones, ha determinado que ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende su oferente, carecen de nulo valor probatorio, constituyendo muchas veces, falsificaciones o alteraciones de*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

la realidad, pues es un hecho notorio e indudable para esta autoridad electoral que actualmente existen al alcance común de la sociedad, un sin número de aparatos, instrumentos, y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quién las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de las mismas, colocando una persona en varios lugares o circunstancias determinadas de acuerdo a los intereses del editor, para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente; razón por la cual, la Sala Superior ha reiterado que tal circunstancia es obstáculo para conceder a dichos medios valor probatorio, por no estar suficientemente administrados con otros elementos que sean bastantes para corroborar los hechos denunciados, circunstancias que esta autoridad fiscalizadora pasa por alto en el presente procedimientos administrativo sancionador.

(...)

- Respecto a la información que obra en el expediente se advierte que la imagen fue extraída de la página social de Facebook, ya que se manda la siguiente liga con su respectiva imagen:

Liga	IMAGEN
https://www.facebook.com/photo.php?fbid=112445355837925&set=a.112445059171288.1073741835.100012173827815&type=3&theater	

Con el fin de allegarse de mayores elementos, esta autoridad accedió a la liga señalada por el quejoso, obteniéndose la siguiente imagen:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX



Así, se observa la persona que subió la imagen fue “Adriana Azul” con fecha 12 de abril, teniendo como comentario: “En San Mateo Ayecac, Tlaxcala, México.” Esta autoridad revisó la agenda de eventos reportada en el Sistema Integral de Fiscalización, para corroborar el pie de fotografía; y el día 12 de abril de 2016 realizó un evento que tiene como descripción “REUNIÓN EN LA COMUNIDAD DE SAN MATEO AYECAC.”

En este sentido una vez que esta autoridad identificó el evento y lo relacionó con la, la imagen denunciada; a la luz del principio de exhaustividad, en el marco de la sustanciación del presente procedimiento la autoridad instructora requirió a los sujetos incoados para que informaran los gastos por concepto de maracas, señalando este que **no fueron gastos realizados por dicho instituto político**; y por el otro que al ser documentales técnicas de carácter imperfecto (impresiones) es un obstáculo para darle valor probatorio si no se encuentran administrados con otros elementos que sean bastantes para corroborar los hechos denunciados.

Cabe señalar que la información obtenida de redes sociales, es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, por lo que debido a su naturaleza, queda al margen de ser considerada como consecutiva de prueba idónea en las normas aplicables en materia de fiscalización, para tener por acreditados gastos que puedan ser objeto de revisión por parte de la autoridad electoral; puesto que dificulta llegar a conocer con certeza la fuente de la creación

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

y a quién se le puede atribuir esta responsabilidad, lo que conlleva la complejidad para demostrar tales hechos.

En este sentido la referida prueba técnica aportada por el quejoso no resulta apta de manera aislada para considerar *acreditados* los hechos denunciados, por lo que se deben corroborar con otros medios de convicción, de los que derivarán diversos datos ciertos a fin de que debidamente relacionados con la información aportada, se pudiera constatar los hechos denunciados.

Tomando en consideración la no aceptación de gasto hecho por concepto de maracas por parte del instituto político incoado, así como los criterios expuestos en líneas anteriores, no fue posible acreditar fidedignamente que el partido político realizó erogaciones por concepto de maracas.

Por lo que en el caso concreto, el partido político no reconoció el gasto por concepto de maracas, aunado a que del caudal probatorio no se obtuvieron los indicios suficientes que concatenados entre sí proporcionarían certeza respecto de la erogación por concepto de maracas.

En este sentido, una vez que esta autoridad electoral ha agotado la línea de investigación y valorado la totalidad de los elementos probatorios encontrados, se concluye que no existen mayores elementos que generen certeza respecto del gasto realizado por concepto de maracas; en consecuencia, no es posible sostener que el partido político tiene responsabilidad alguna en el pago de las maracas en comento.

Ahora bien, derivado de lo anterior, cabe señalar que toda duda insuperable debe ser resuelta por del sujeto incoado, lo anterior en atención a que la duda trae consigo indecisión, falta de certidumbre o de convicción dentro de la actuación procesal, esto es así pues el grado de certeza camina de la mano de los requerimientos probatorios, que son fundamentales en materia electoral.

Al efecto, es importante mencionar que en el sistema jurídico mexicano prevalece el principio de presunción de inocencia, conforme a lo establecido en los artículos 16, en relación con el 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El mencionado principio se traduce en el derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, en tanto no se presente prueba suficiente para destruir esa presunción y de cuya apreciación se derive un resultado sancionador o limitativo de los derechos del gobernado.

En el mismo tenor, debe operar como criterio auxiliar de interpretación del principio jurídico *in dubio pro reo*, manifestación del principio de presunción de inocencia, y que obliga a absolver en caso de duda sobre la culpabilidad o responsabilidad del acusado.

A mayor abundamiento, resulta aplicable el criterio vertido en la siguiente Jurisprudencia:

DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. El aforismo "in dubio pro reo" no tiene más alcance que el consistente en que en ausencia de prueba plena debe absolverse al acusado. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Parte : 75, Marzo de 1994. Tesis: VII. P. J/37. Página: 63.

Asimismo, sirve como sustento de la aplicabilidad del principio de "in dubio pro reo", dentro de los procedimientos administrativos, la tesis siguiente:

DUDA SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. MULTAS. Al no ser razonable que una infracción se haya cometido, tratándose de multas por violación a las disposiciones administrativas legales, resulta aplicable el principio jurídico in dubio pro reo. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: 33 Sexta. Parte Tesis: Página: 24.

También resultan aplicables las siguientes las tesis relevantes identificadas con las claves LIX/2001 y XVII/2005, respectivamente, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo y rubro y texto son al tenor siguiente:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.- De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia

que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una Resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier Resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.- *La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la*

presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.

Cabe advertir que el principio *in dubio pro reo* es un beneficio para el sujeto imputado en el caso de que exista la duda del juzgador frente a las pruebas que obran dentro del expediente, por lo que si en el estudio del presente asunto no se acredita de manera fehaciente la presunta infracción cometida por el sujeto denunciado, al no existir prueba plena que corrobore los hechos imputados, esta autoridad, siguiendo los principios que rigen el *ius puniendi* se encuentra imposibilitada para emitir una Resolución condenatoria.

El principio de presunción de inocencia exige que el Estado, para poder condenar a un individuo, debe reunir los elementos de prueba suficientes que demuestren el hecho atribuido al acusado y su participación en aquél.

En este orden de ideas, el principio *in dubio pro reo*, en sentido negativo, prohíbe a una autoridad o tribunal condenar al acusado si no obtiene la certeza sobre la verdad de la imputación. Ahora bien, la exigencia positiva de dicho principio obliga a absolver al acusado al no obtener la certeza que implique acreditar los hechos por los que se procesa a un individuo.

Asimismo, el principio *in dubio pro reo* actúa en la valoración de la prueba al momento en que el órgano emita la Resolución o sentencia correspondiente, exigiendo que dichos elementos probatorios conlleven a la certeza sobre la verdad de la imputación como presupuesto para que dicha Resolución sea condenatoria.

En consecuencia, ante la falta de convicción respecto de la erogación realizada por concepto de maracas, el origen de los recursos y de elementos que nos lleven a acreditar alguna irregularidad cometida por el sujeto incoado, el presente debe declararse **infundado**.

14. En relación **al mariachi** , identificadas en la **Tabla A** con los números **31** respectivamente, se advierte lo siguiente:

- El Partido Acción Nacional, al respecto indicó que no fueron gastos ejercidos por el Partido, y en respuesta al emplazamiento realizado señaló:

(...)

*Al respecto, cabe precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversas resoluciones que las pruebas técnicas – como las que adjunta el denunciante y a las que esta autoridad fiscalizadora indebidamente concede valor probatorio pleno, ya que requiere a mi representado comprobar gastos fundándose simples impresiones con nulo valor probatorio, las cuales se describen en las afojas (sic) del presente requerimiento correspondientes a los arábigos 20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31 relativas al inciso número **I. UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**- tienen un carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que son **insuficientes** por sí solas, para acreditar siquiera de manera indiciaria los hechos que contienen, por lo que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba que robustezca o puedan ser administradas y/o corroboradas.*


*Con base en lo anterior, es dable hacer mención, la violación al principio de legalidad del que se encuentra investido el presente procedimiento administrativo sancionador, y por consiguiente, el presente requerimiento, ya que esta autoridad fiscalizadora pretende probar la existencia de utilitarios y/o servicios descritos en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,11,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24 y 25 relativas al inciso número **I. UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS** solo con imágenes de la red social Facebook, aportados por la parte denunciante, circunstancia que contraviene lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del párrafo primero del artículo 29 del reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, y por lo dispuesto en la fracción II numeral 461 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que nos encontramos ante la presencia de documentales técnicas de carácter imperfecto consistente en*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

(impresiones) las cuales la Sala Superior en diversas resoluciones, ha determinado que ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende su oferente, carecen de nulo valor probatorio, constituyendo muchas veces, falsificaciones o alteraciones de la realidad, pues es un hecho notorio e indudable para esta autoridad electoral que actualmente existen al alcance común de la sociedad, un sin número de aparatos, instrumentos, y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quién las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de las mismas, colocando una persona en varios lugares o circunstancias determinadas de acuerdo a los intereses del editor, para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente; razón por la cual, la Sala Superior ha reiterado que tal circunstancia es obstáculo para conceder a dichos medios valor probatorio, por no estar suficientemente adminiculados con otros elementos que sean bastantes para corroborar los hechos denunciados, circunstancias que esta autoridad fiscalizadora pasa por alto en el presente procedimientos administrativo sancionador.

(...).”

- Respecto a la información que obra en el expediente se advierte que las imágenes fueron extraídas de la página social de Facebook, ya que se mandan las siguientes ligas con su respectiva imagen:

Liga	IMAGEN
https://www.facebook.com/AldianaDavilaF/photos/a.308759322493732.62877.290685120967819/989969591039365/?type=3&theater	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Liga	IMAGEN
https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/photos/a.308759322493732.62877.290685120967819/989969337706057/?type=3&theater	

Con el fin de allegarse de mayores elementos, esta autoridad accedió a las ligas señaladas por el quejoso, obteniéndose lo siguiente:





Así, se observa la persona que subió las imágenes fue “Adriana Azul” con fecha 1 de mayo, sin embargo esta autoridad no cuenta con **circunstancias de tiempo y lugar veraces** para poder constatar los hechos denunciados.

Cabe señalar que el contenido de las páginas electrónicas, como en el caso de las redes sociales, carece de elementos para tener certeza y veracidad de su autoría, así como el contenido alojado en ellas.

Así tal información obtenida de redes sociales, es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, por lo que debido a su naturaleza, queda al margen de ser considerada como consecutiva de prueba idónea en las normas aplicables en materia de fiscalización, para tener por acreditados gastos que puedan ser objeto de revisión por parte de la autoridad electoral; puesto que dificulta llegar a conocer con certeza la fuente de la creación y a quién se le puede atribuir esta responsabilidad, lo que conlleva la complejidad para demostrar tales hechos.

En este sentido la referida prueba técnica aportada por el quejoso no resulta apta de manera aislada para considerar *acreditados* los hechos denunciados, por lo que se deben corroborar con otros medios de convicción, de los que derivarán diversos datos ciertos a fin de que debidamente relacionados con la información aportada, se pudiera constatar los hechos denunciados.

Lo anterior, porque para tener por acreditado un hecho denunciado, aun en calidad de indicio, a efecto de estimarlo evidenciado a plenitud, si bien se debe partir de una presunción, de ésta se deben derivar otros datos de esa naturaleza indiciaria que permitan recurrir a la lógica inferencial, para arribar siempre a la misma conclusión, derivado de la relación entre la pluralidad de los datos conocidos, lo que no se colma cuando éstas son insuficientes para generar la presunción de ésta se deben derivar otros datos de esa naturaleza indiciaria que permitan recurrir a la lógica inferencial, para arribar siempre a la misma conclusión, derivado de la relación entre la pluralidad de los datos conocidos, lo que no se colma cuando éstas son insuficientes para generar la presunción de certeza. En consecuencia el presente debe declararse **infundado**.

15. En relación a las **paletas payaso**, identificadas en la **Tabla A** con los números **34** respectivamente, se advierte lo siguiente:

- El Partido Acción Nacional, al respecto indicó que no fueron gastos ejercidos por el Partido, y en respuesta al emplazamiento realizado señaló:

“(…)

*Al respecto, cabe precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversas resoluciones que las pruebas técnicas – como las que adjunta el denunciante y a las que esta autoridad fiscalizadora indebidamente concede valor probatorio pleno, ya que requiere a mi representado comprobar gastos fundándose simples impresiones con nulo valor probatorio, las cuales se describen en las afojas (sic) del presente requerimiento correspondientes a los arábigos 20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31 relativas al inciso número **I. UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**- tienen un carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que son **insuficientes** por sí solas, para acreditar siquiera de manera indiciaria los hechos que contienen, por lo que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba que robustezca o puedan ser administradas y/o corroboradas.*

*Con base en lo anterior, es dable hacer mención, la violación al principio de legalidad del que se encuentra investido el presente procedimiento administrativo sancionador, y por consiguiente, el presente requerimiento, ya que esta autoridad fiscalizadora pretende probar la existencia de utilitarios y/o servicios descritos en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,11,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24 y 25 relativas al inciso número **I. UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS** solo con imágenes de la red social Facebook, aportados por*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**


la parte denunciante, circunstancia que contraviene lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del párrafo primero del artículo 29 del reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, y por lo dispuesto en la fracción II numeral 461 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que nos encontramos ante la presencia de documentales técnicas de carácter imperfecto consistente en (impresiones) las cuales la Sala Superior en diversas resoluciones, ha determinado que ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende su oferente, carecen de nulo valor probatorio, constituyendo muchas veces, falsificaciones o alteraciones de la realidad, pues es un hecho notorio e indudable para esta autoridad electoral que actualmente existen al alcance común de la sociedad, un sin número de aparatos, instrumentos, y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quién las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de las mismas, colocando una persona en varios lugares o circunstancias determinadas de acuerdo a los intereses del editor, para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente; razón por la cual, la Sala Superior ha reiterado que tal circunstancia es obstáculo para conceder a dichos medios valor probatorio, por no estar suficientemente adminiculados con otros elementos que sean bastantes para corroborar los hechos denunciados, circunstancias que esta autoridad fiscalizadora pasa por alto en el presente procedimientos administrativo sancionador.

(...).”

- Respecto a la información que obra en el expediente se advierte que las imágenes fueron extraídas de la página social de Facebook, ya que se mandan las siguientes ligas con su respectiva imagen:

Liga	IMAGEN
https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/photos/a.308759322493732.62877.290685120967819/989969097706081/?type=3&theater	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Liga	IMAGEN
https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/photos/a.308759322493732.62877.290685120967819/989899221046402/?type=3&theater	

Con el fin de allegarse de mayores elementos, esta autoridad accedió a las ligas señaladas por el quejoso, obteniéndose lo siguiente:



Lo anterior, porque para tener por acreditado un hecho denunciado, aun en calidad de indicio, a efecto de estimarlo evidenciado a plenitud, si bien se debe partir de una presunción, de ésta se deben derivar otros datos de esa naturaleza indiciaria que permitan recurrir a la lógica inferencial, para arribar siempre a la misma conclusión, derivado de la relación entre la pluralidad de los datos conocidos, lo que no se colma cuando éstas son insuficientes para generar la presunción de ésta se deben derivar otros datos de esa naturaleza indiciaria que permitan recurrir a la lógica inferencial, para arribar siempre a la misma conclusión, derivado de la relación entre la pluralidad de los datos conocidos, lo que no se colma cuando éstas son insuficientes para generar la presunción de certeza. En consecuencia el presente debe declararse **infundado**.

16. En relación a **los papeles de color blanco y azul**, identificada en la **Tabla A** con el número **35**, se advierte lo siguiente:

- El Partido Acción Nacional, al respecto indicó que no fueron gastos ejercidos por el Partido, y en respuesta al emplazamiento realizado señaló:

“(...)


*Al respecto, cabe precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversas resoluciones que las pruebas técnicas – como las que adjunta el denunciante y a las que esta autoridad fiscalizadora indebidamente concede valor probatorio pleno, ya que requiere a mi representado comprobar gastos fundándose simples impresiones con nulo valor probatorio, las cuales se describen en las afojas (sic) del presente requerimiento correspondientes a los arábigos 20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31 relativas al inciso número **I. UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**- tienen un carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que son **insuficientes** por sí solas, para acreditar siquiera de manera indiciaria los hechos que contienen, por lo que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba que robustezca o puedan ser administradas y/o corroboradas.*

Con base en lo anterior, es dable hacer mención, la violación al principio de legalidad del que se encuentra investido el presente procedimiento administrativo sancionador, y por consiguiente, el presente requerimiento, ya que esta autoridad fiscalizadora pretende probar la existencia de utilitarios y/o servicios descritos en los numerales

1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,11,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24 y 25 relativas al inciso número **I. UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS** solo con imágenes de la red social Facebook, aportados por la parte denunciante, circunstancia que contraviene lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del párrafo primero del artículo 29 del reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, y por lo dispuesto en la fracción II numeral 461 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que nos encontramos ante la presencia de documentales técnicas de carácter imperfecto consistente en (impresiones) las cuales la Sala Superior en diversas resoluciones, ha determinado que ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende su oferente, carecen de nulo valor probatorio, constituyendo muchas veces, falsificaciones o alteraciones de la realidad, pues es un hecho notorio e indudable para esta autoridad electoral que actualmente existen al alcance común de la sociedad, un sin número de aparatos, instrumentos, y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quién las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de las mismas, colocando una persona en varios lugares o circunstancias determinadas de acuerdo a los intereses del editor, para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente; razón por la cual, la Sala Superior ha reiterado que tal circunstancia es obstáculo para conceder a dichos medios valor probatorio, por no estar suficientemente administrados con otros elementos que sean bastantes para corroborar los hechos denunciados, circunstancias que esta autoridad fiscalizadora pasa por alto en el presente procedimientos administrativo sancionador.
(...).”

- Respecto a la información que obra en el expediente se advierte que la imagen fue extraída de la página social de Facebook, ya que se manda la siguiente liga con su respectiva imagen:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX

LIGA	IMAGEN
https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/photos/a.308759322493732.62877.290685120967819/979562392080085/?type=3&theater	

Con el fin de allegarse de mayores elementos, esta autoridad accedió a la liga señalada por el quejoso, obteniéndose la siguiente imagen:



Así, se observa la persona que subió la imagen fue “Adriana Dávila” con fecha 12 de abril, sin embargo esta autoridad no cuenta con **circunstancias de tiempo y lugar veraces** para poder constatar los hechos denunciados.

Cabe señalar que el contenido de las páginas electrónicas, como en el caso de las redes sociales, carece de elementos para tener certeza y veracidad de su autoría, así como el contenido alojado en ellas.

Así tal información obtenida de redes sociales, es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, por lo que debido a su naturaleza, queda al margen de ser considerada como consecutiva de prueba idónea en las normas aplicables en materia de fiscalización, para tener por acreditados gastos que puedan ser objeto de revisión por parte de la autoridad electoral; puesto que dificulta llegar a conocer con certeza la fuente de la creación y a quién se le puede atribuir esta responsabilidad, lo que conlleva la complejidad para demostrar tales hechos.

En este sentido la referida prueba técnica aportada por el quejoso no resulta apta de manera aislada para considerar *acreditados* los hechos denunciados, por lo que se deben corroborar con otros medios de convicción, de los que derivarán diversos datos ciertos a fin de que debidamente relacionados con la información aportada, se pudiera constatar los hechos denunciados.

Lo anterior, porque para tener por acreditado un hecho denunciado, aun en calidad de indicio, a efecto de estimarlo evidenciado a plenitud, si bien se debe partir de una presunción, de ésta se deben derivar otros datos de esa naturaleza indiciaria que permitan recurrir a la lógica inferencial, para arribar siempre a la misma conclusión, derivado de la relación entre la pluralidad de los datos conocidos, lo que no se colma cuando éstas son insuficientes para generar la presunción de ésta se deben derivar otros datos de esa naturaleza indiciaria que permitan recurrir a la lógica inferencial, para arribar siempre a la misma conclusión, derivado de la relación entre la pluralidad de los datos conocidos, lo que no se colma cuando éstas son insuficientes para generar la presunción de certeza. En consecuencia el presente debe declararse **infundado**.

17. En relación al **perifoneo realizado por una camioneta Mitsubishi**, identificados en la **Tabla A** con el número **37**, se advierte lo siguiente:

- El Partido Acción Nacional, al respecto indicó que no fueron gastos ejercidos por el Partido, y en respuesta al emplazamiento realizado señaló:

“(…)

Al respecto, cabe precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversas resoluciones que las pruebas técnicas – como las que adjunta el denunciante y a las

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

*que esta autoridad fiscalizadora indebidamente concede valor probatorio pleno, ya que requiere a mi representado comprobar gastos fundándose simples impresiones con nulo valor probatorio, las cuales se describen en las afojas (sic) del presente requerimiento correspondientes a los arábigos 20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31 relativas al inciso numero **I. UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**- tienen un carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que son **insuficientes** por sí solas, para acreditar siquiera de manera indiciaria los hechos que contienen, por lo que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba que robustezca o puedan ser administradas y/o corroboradas.*

*Con base en lo anterior, es dable hacer mención, la violación al principio de legalidad del que se encuentra investido el presente procedimiento administrativo sancionador, y por consiguiente, el presente requerimiento, ya que esta autoridad fiscalizadora pretende probar la existencia de utilitarios y/o servicios descritos en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,11,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24 y 25 relativas al inciso número **I. UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS** solo con imágenes de la red social Facebook, aportados por la parte denunciante, circunstancia que contraviene lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del párrafo primero del artículo 29 del reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, y por lo dispuesto en la fracción II numeral 461 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que nos encontramos ante la presencia de documentales técnicas de carácter imperfecto consistente en (impresiones) las cuales la Sala Superior en diversas resoluciones, ha determinado que ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende su oferente, carecen de nulo valor probatorio, constituyendo muchas veces, falsificaciones o alteraciones de la realidad, pues es un hecho notorio e indudable para esta autoridad electoral que actualmente existen al alcance común de la sociedad, un sin número de aparatos, instrumentos, y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quién las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de las mismas, colocando una persona en varios lugares o circunstancias determinadas de acuerdo a los intereses del editor, para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente; razón por la cual, la Sala Superior ha reiterado que tal circunstancia es obstáculo para conceder a*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

dichos medios valor probatorio, por no estar suficientemente adminiculados con otros elementos que sean bastantes para corroborar los hechos denunciados, circunstancias que esta autoridad fiscalizadora pasa por alto en el presente procedimientos administrativo sancionador.

(...).”

- Respecto a la información que obra en el expediente se advierte que la imagen fue extraída de la página social de Facebook, ya que se manda la siguiente liga con su respectiva imagen:

LIGA	IMAGEN
https://www.facebook.com/photo.php?fbid=113819095700551&set=pb.100012173827815.-2207520000.1466806405.&type=3&theater	

Con el fin de allegarse de mayores elementos, esta autoridad accedió a la liga señalada por el quejoso, obteniéndose la siguiente imagen:



Así, se observa la persona que subió la imagen fue “Adriana Azul” con fecha 28 de abril, cabe señalar que esta autoridad no cuenta con **circunstancias de tiempo y lugar veraces** para poder constatar los hechos denunciados.

Cabe señalar que el contenido de las páginas electrónicas, como en el caso de las redes sociales, carece de elementos para tener certeza y veracidad de su autoría, así como el contenido alojado en ellas.

Así tal información obtenida de redes sociales, es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, por lo que debido a su naturaleza, queda al margen de ser considerada como consecutiva de prueba idónea en las normas aplicables en materia de fiscalización, para tener por acreditados gastos que puedan ser objeto de revisión por parte de la autoridad electoral; puesto que dificulta llegar a conocer con certeza la fuente de la creación y a quién se le puede atribuir esta responsabilidad, lo que conlleva la complejidad para demostrar tales hechos.

En este sentido la referida prueba técnica aportada por el quejoso no resulta apta de manera aislada para considerar *acreditados* los hechos denunciados, por lo que se deben corroborar con otros medios de convicción, de los que derivarán

diversos datos ciertos a fin de que debidamente relacionados con la información aportada, se pudiera constatar los hechos denunciados.

Lo anterior, porque para tener por acreditado un hecho denunciado, aun en calidad de indicio, a efecto de estimarlo evidenciado a plenitud, si bien se debe partir de una presunción, de ésta se deben derivar otros datos de esa naturaleza indiciaria que permitan recurrir a la lógica inferencial, para arribar siempre a la misma conclusión, derivado de la relación entre la pluralidad de los datos conocidos, lo que no se colma cuando éstas son insuficientes para generar la presunción de ésta se deben derivar otros datos de esa naturaleza indiciaria que permitan recurrir a la lógica inferencial, para arribar siempre a la misma conclusión, derivado de la relación entre la pluralidad de los datos conocidos, lo que no se colma cuando éstas son insuficientes para generar la presunción de certeza. En consecuencia el presente debe declararse **infundado**.

18. En relación a las **playeras rosas**, identificadas en la **Tabla A** con el número **39**, se advierte lo siguiente:

- El Partido Acción Nacional, al respecto indicó que no fueron gastos ejercidos por el Partido, y en respuesta al emplazamiento realizado señaló:

(...)

*Al respecto, cabe precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversas resoluciones que las pruebas técnicas – como las que adjunta el denunciante y a las que esta autoridad fiscalizadora indebidamente concede valor probatorio pleno, ya que requiere a mi representado comprobar gastos fundándose simples impresiones con nulo valor probatorio, las cuales se describen en las afojas (sic) del presente requerimiento correspondientes a los arábigos 20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31 relativas al inciso número **I. UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**- tienen un carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que son **insuficientes** por sí solas, para acreditar siquiera de manera indiciaria los hechos que contienen, por lo que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba que robustezca o puedan ser administradas y/o corroboradas.*

Con base en lo anterior, es dable hacer mención, la violación al principio de legalidad del que se encuentra investido el presente procedimiento administrativo sancionador, y por consiguiente, el presente requerimiento, ya que esta autoridad fiscalizadora pretende probar la existencia de utilitarios y/o servicios descritos en los numerales

1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,11,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24 y 25 relativas al inciso número **I. UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS** solo con imágenes de la red social Facebook, aportados por la parte denunciante, circunstancia que contraviene lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del párrafo primero del artículo 29 del reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, y por lo dispuesto en la fracción II numeral 461 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que nos encontramos ante la presencia de documentales técnicas de carácter imperfecto consistente en (impresiones) las cuales la Sala Superior en diversas resoluciones, ha determinado que ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende su oferente, carecen de nulo valor probatorio, constituyendo muchas veces, falsificaciones o alteraciones de la realidad, pues es un hecho notorio e indudable para esta autoridad electoral que actualmente existen al alcance común de la sociedad, un sin número de aparatos, instrumentos, y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quién las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de las mismas, colocando una persona en varios lugares o circunstancias determinadas de acuerdo a los intereses del editor, para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente; razón por la cual, la Sala Superior ha reiterado que tal circunstancia es obstáculo para conceder a dichos medios valor probatorio, por no estar suficientemente administrados con otros elementos que sean bastantes para corroborar los hechos denunciados, circunstancias que esta autoridad fiscalizadora pasa por alto en el presente procedimientos administrativo sancionador.
(...).”

- Respecto a la información que obra en el expediente se advierte que la imagen fue extraída de la página social de Facebook, ya que se manda la siguiente liga con sus respectiva imagen:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Liga	IMAGEN
https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/photos/a.308759322493732.62877.290685120967819/977298275639830/?type=3&theater	

Con el fin de allegarse de mayores elementos, esta autoridad accedió a la liga señalada por el quejoso, obteniéndose la siguiente imagen:



Así, se observa la persona que subió la imagen fue “Adriana Azul” con fecha 8 de abril, y en la imagen se aprecia una lona con la frase “Mujeres Rieleras por Apizaco con Adriana Dávila es contigo es ahora.”

Esta autoridad revisó la agenda de eventos reportada en el Sistema Integral de Fiscalización, para corroborar si en la fecha 8 de abril se llevó a cabo algún evento

en Apizaco; sin embargo de los ocho eventos llevados a cabo el día ocho de abril por la candidata incoada, ninguno se llevó a cabo en Apizaco, ya que tres se realizaron en el municipio de Papalotla de Xicohtencatl y cinco en el municipio de Zacatelco, por lo que esta autoridad no cuenta con **circunstancias de tiempo y lugar veraces** para poder constatar los hechos denunciados.

Así la referida prueba técnica aportada por el quejoso no resulta apta de manera aislada para considerar *acreditados* los hechos denunciados, por lo que se deben corroborar con otros medios de convicción, de los que derivarán diversos datos ciertos a fin de que debidamente relacionados con la información aportada, se pudieran constatar los hechos denunciados.

En este sentido, una vez que esta autoridad electoral ha agotado la línea de investigación y valorado la totalidad de los elementos probatorios encontrados, se concluye que no existen mayores elementos que generen certeza respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo los hechos denunciados. En consecuencia el presente debe declararse **infundado**.

19. En relación a **los pompones**, identificados en la **Tabla A** con el número **42**, se advierte lo siguiente:

- El Partido Acción Nacional, al respecto indicó que no fueron gastos ejercidos por el Partido, y en respuesta al emplazamiento realizado señaló:

“(…)

*Al respecto, cabe precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversas resoluciones que las pruebas técnicas – como las que adjunta el denunciante y a las que esta autoridad fiscalizadora indebidamente concede valor probatorio pleno, ya que requiere a mi representado comprobar gastos fundándose simples impresiones con nulo valor probatorio, las cuales se describen en las afojas (sic) del presente requerimiento correspondientes a los arábigos 20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31 relativas al inciso número **I. UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**- tienen un carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que son **insuficientes** por sí solas, para acreditar siquiera de manera indiciaria los hechos que contienen, por lo que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba que robustezca o puedan ser administradas y/o corroboradas.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

*Con base en lo anterior, es dable hacer mención, la violación al principio de legalidad del que se encuentra investido el presente procedimiento administrativo sancionador, y por consiguiente, el presente requerimiento, ya que esta autoridad fiscalizadora pretende probar la existencia de utilitarios y/o servicios descritos en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,11,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24 y 25 relativas al inciso número I. **UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS** solo con imágenes de la red social Facebook, aportados por la parte denunciante, circunstancia que contraviene lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del párrafo primero del artículo 29 del reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, y por lo dispuesto en la fracción II numeral 461 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que nos encontramos ante la presencia de documentales técnicas de carácter imperfecto consistente en (impresiones) las cuales la Sala Superior en diversas resoluciones, ha determinado que ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende su oferente, carecen de nulo valor probatorio, constituyendo muchas veces, falsificaciones o alteraciones de la realidad, pues es un hecho notorio e indudable para esta autoridad electoral que actualmente existen al alcance común de la sociedad, un sin número de aparatos, instrumentos, y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quién las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de las mismas, colocando una persona en varios lugares o circunstancias determinadas de acuerdo a los intereses del editor, para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente; razón por la cual, la Sala Superior ha reiterado que tal circunstancia es obstáculo para conceder a dichos medios valor probatorio, por no estar suficientemente adminiculados con otros elementos que sean bastantes para corroborar los hechos denunciados, circunstancias que esta autoridad fiscalizadora pasa por alto en el presente procedimientos administrativo sancionador.*

(...)."

- Respecto a la información que obra en el expediente se advierte que la imagen fue extraída de la página social de Facebook, ya que se manda la siguiente liga con su respectiva imagen:

LIGA	IMAGEN
------	--------

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

LIGA	IMAGEN
<p>https://www.facebook.com/photo.php?fbid=113850499030744&set=a.113850439030750.1073741852.100012173827815&type=3&theater</p>	

Con el fin de allegarse de mayores elementos, esta autoridad accedió a la liga señalada por el quejoso, obteniéndose la siguiente imagen:



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Así, se observa la persona que subió la imagen fue “Adriana Azul” con fecha 28 de abril, sin embargo esta autoridad no cuenta con **circunstancias de tiempo y lugar veraces** para poder constatar los hechos denunciados.

Cabe señalar que el contenido de las páginas electrónicas, como en el caso de las redes sociales, carece de elementos para tener certeza y veracidad de su autoría, así como el contenido alojado en ellas.

Así tal información obtenida de redes sociales, es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, por lo que debido a su naturaleza, queda al margen de ser considerada como consecutiva de prueba idónea en las normas aplicables en materia de fiscalización, para tener por acreditados gastos que puedan ser objeto de revisión por parte de la autoridad electoral; puesto que dificulta llegar a conocer con certeza la fuente de la creación y a quién se le puede atribuir esta responsabilidad, lo que conlleva la complejidad para demostrar tales hechos.

En este sentido la referida prueba técnica aportada por el quejoso no resulta apta de manera aislada para considerar *acreditados* los hechos denunciados, por lo que se deben corroborar con otros medios de convicción, de los que derivarán diversos datos ciertos a fin de que debidamente relacionados con la información aportada, se pudieran constatar los hechos denunciados.

Lo anterior, porque para tener por acreditado un hecho denunciado, aun en calidad de indicio, a efecto de estimarlo evidenciado a plenitud, si bien se debe partir de una presunción, de ésta se deben derivar otros datos de esa naturaleza indiciaria que permitan recurrir a la lógica inferencial, para arribar siempre a la misma conclusión, derivado de la relación entre la pluralidad de los datos conocidos, lo que no se colma cuando éstas son insuficientes para generar la presunción de ésta se deben derivar otros datos de esa naturaleza indiciaria que permitan recurrir a la lógica inferencial, para arribar siempre a la misma conclusión, derivado de la relación entre la pluralidad de los datos conocidos, lo que no se colma cuando éstas son insuficientes para generar la presunción de certeza. En consecuencia el presente debe declararse **infundado**.

20. En relación a **la renta de tambores**, identificada en la **Tabla A** con el número **46** respectivamente, se advierte lo siguiente:

- El Partido Acción Nacional, al respecto indicó que no fueron gastos ejercidos por el Partido, y en respuesta al emplazamiento realizado señaló:

“(…)

*Al respecto, cabe precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversas resoluciones que las pruebas técnicas – como las que adjunta el denunciante y a las que esta autoridad fiscalizadora indebidamente concede valor probatorio pleno, ya que requiere a mi representado comprobar gastos fundándose simples impresiones con nulo valor probatorio, las cuales se describen en las afojas (sic) del presente requerimiento correspondientes a los arábigos 20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31 relativas al inciso número **I. UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**- tienen un carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que son **insuficientes** por sí solas, para acreditar siquiera de manera indiciaria los hechos que contienen, por lo que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba que robustezca o puedan ser administradas y/o corroboradas.*

*Con base en lo anterior, es dable hacer mención, la violación al principio de legalidad del que se encuentra investido el presente procedimiento administrativo sancionador, y por consiguiente, el presente requerimiento, ya que esta autoridad fiscalizadora pretende probar la existencia de utilitarios y/o servicios descritos en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,11,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24 y 25 relativas al inciso número **I. UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS** solo con imágenes de la red social Facebook, aportados por la parte denunciante, circunstancia que contraviene lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del párrafo primero del artículo 29 del reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, y por lo dispuesto en la fracción II numeral 461 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que nos encontramos ante la presencia de documentales técnicas de carácter imperfecto consistente en (impresiones) las cuales la Sala Superior en diversas resoluciones, ha determinado que ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende su oferente, carecen de nulo valor probatorio, constituyendo muchas veces, falsificaciones o alteraciones de la realidad, pues es un hecho notorio e indudable para esta autoridad electoral que actualmente existen al alcance común de la sociedad, un sin número de aparatos, instrumentos, y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quién las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de las mismas,*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

colocando una persona en varios lugares o circunstancias determinadas de acuerdo a los intereses del editor, para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente; razón por la cual, la Sala Superior ha reiterado que tal circunstancia es obstáculo para conceder a dichos medios valor probatorio, por no estar suficientemente adminiculados con otros elementos que sean bastantes para corroborar los hechos denunciados, circunstancias que esta autoridad fiscalizadora pasa por alto en el presente procedimientos administrativo sancionador.

(...).”

- Respecto a la información que obra en el expediente se advierte que las imágenes fueron extraídas de la página social de Facebook, ya que se mandan las siguientes ligas con su respectiva imagen:

Liga	IMAGEN
https://www.facebook.com/AldrianaDavilaF/photos/a.308759322493732.62877.290685120967819/983724901663834/?type=3&theater	
https://www.facebook.com/AldrianaDavilaF/photos/a.308759322493732.62877.290685120967819/983734931662831/?type=3&theater	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Liga	IMAGEN
<p>https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/photos/a.308759322493732.62877.290685120967819/983097555059902/?type=3&theater</p>	

Con el fin de allegarse de mayores elementos, esta autoridad accedió a las ligas señaladas por el quejoso, obteniéndose lo siguiente:



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**



Así, se observa la persona que subió las imágenes fue “Adriana Dávila” con fecha 20 de abril y 19 de abril, sin embargo esta autoridad no cuenta con **circunstancias de tiempo y lugar veraces** para poder constatar los hechos denunciados.

Cabe señalar que el contenido de las páginas electrónicas, como en el caso de las redes sociales, carece de elementos para tener certeza y veracidad de su autoría, así como el contenido alojado en ellas.

Así tal información obtenida de redes sociales, es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, por lo que debido a su naturaleza, queda al margen de ser considerada como consecutiva de prueba idónea en las normas aplicables en materia de fiscalización, para tener por acreditados gastos que puedan ser objeto de revisión por parte de la autoridad electoral; puesto que dificulta llegar a conocer con certeza la fuente de la creación y a quién se le puede atribuir esta responsabilidad, lo que conlleva la complejidad para demostrar tales hechos.

En este sentido la referida prueba técnica aportada por el quejoso no resulta apta de manera aislada para considerar *acreditados* los hechos denunciados, por lo que se deben corroborar con otros medios de convicción, de los que derivarán diversos datos ciertos a fin de que debidamente relacionados con la información aportada, se pudieran constatar los hechos denunciados.

Lo anterior, porque para tener por acreditado un hecho denunciado, aun en calidad de indicio, a efecto de estimarlo evidenciado a plenitud, si bien se debe partir de una presunción, de ésta se deben derivar otros datos de esa naturaleza indiciaria que permitan recurrir a la lógica inferencial, para arribar siempre a la misma conclusión, derivado de la relación entre la pluralidad de los datos conocidos, lo que no se colma cuando éstas son insuficientes para generar la presunción de ésta se deben derivar otros datos de esa naturaleza indiciaria que permitan recurrir a la lógica inferencial, para arribar siempre a la misma conclusión, derivado de la relación entre la pluralidad de los datos conocidos, lo que no se colma cuando éstas son insuficientes para generar la presunción de certeza. En consecuencia el presente debe declararse **infundado**.

21. En relación al **saco azul**, identificado en la **Tabla A** con el número **47**, se advierte lo siguiente:

- El Partido Acción Nacional, al respecto indicó que no fueron gastos ejercidos por el Partido, y en respuesta al emplazamiento realizado señaló:

“(...)

Al respecto, cabe precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversas resoluciones que las pruebas técnicas – como las que adjunta el denunciante y a las que esta autoridad fiscalizadora indebidamente concede valor probatorio pleno, ya que requiere a mi representado comprobar gastos fundándose simples impresiones con nulo valor probatorio, las cuales se describen en las afojas (sic) del presente requerimiento correspondientes a los arábigos

20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31 relativas al inciso numero **I. UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**- tienen un carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que son **insuficientes** por sí solas, para acreditar siquiera de manera indiciaria los hechos que contienen, por lo que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba que robustezca o puedan ser adminiculadas y/o corroboradas.

Con base en lo anterior, es dable hacer mención, la violación al principio de legalidad del que se encuentra investido el presente procedimiento administrativo sancionador, y por consiguiente, el presente requerimiento, ya que esta autoridad fiscalizadora pretende probar la existencia de utilitarios y/o servicios descritos en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,11,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24 y 25 relativas al inciso número **I. UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS** solo con imágenes de la red social Facebook, aportados por la parte denunciante, circunstancia que contraviene lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del párrafo primero del artículo 29 del reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, y por lo dispuesto en la fracción II numeral 461 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que nos encontramos ante la presencia de documentales técnicas de carácter imperfecto consistente en (impresiones) las cuales la Sala Superior en diversas resoluciones, ha determinado que ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende su oferente, carecen de nulo valor probatorio, constituyendo muchas veces, falsificaciones o alteraciones de la realidad, pues es un hecho notorio e indudable para esta autoridad electoral que actualmente existen al alcance común de la sociedad, un sin número de aparatos, instrumentos, y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quién las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de las mismas, colocando una persona en varios lugares o circunstancias determinadas de acuerdo a los intereses del editor, para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente; razón por la cual, la Sala Superior ha reiterado que tal circunstancia es obstáculo para conceder a dichos medios valor probatorio, por no estar suficientemente adminiculados con otros elementos que sean bastantes para corroborar los hechos denunciados, circunstancias que esta autoridad fiscalizadora pasa por alto en el presente procedimientos administrativo sancionador.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

(...).”

- Respecto a la información que obra en el expediente se advierte que la imagen fue extraída de la página social de Twitter, ya que se manda la siguiente liga con su respectiva imagen:

LIGA	IMAGEN
https://twitter.com/silvia_garza/status/716990005189566465?lang=es	

Con el fin de allegarse de mayores elementos, esta autoridad accedió a la liga señalada por el quejoso, obteniéndose la siguiente imagen:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX



Así, se observa la persona que subió la imagen fue “Silvia Garza” con fecha 4 de abril sin embargo esta autoridad no cuenta con **circunstancias de tiempo y lugar veraces** para poder constatar los hechos denunciados. Ahora bien, como se aprecia en la imagen, el saco tiene el logotipo de “GARZA”, sin que se aprecie el logotipo del Partido Acción Nacional. Por lo que el hecho de la que persona vista de color azul, relacionado con el color del partido, esto no significa que esta vestimenta sea un gasto realizado por el propio partido.

En este sentido la referida prueba técnica aportada por el quejoso no resulta apta de manera aislada para considerar *acreditados* los hechos denunciados, por lo que se deben corroborar con otros medios de convicción, de los que derivarán diversos datos ciertos a fin de que debidamente relacionados con la información aportada, se pudiera constatar los hechos denunciados.

De este modo y ya que la prueba ofrecida por el quejoso no alcanza un valor probatorio más allá del indiciario, lo procedente es tener por no acreditadas las pretensiones del quejoso respecto a lo previamente analizado. En consecuencia el presente debe declararse **infundado**.

22. En relación a **las sombrillas**, identificados en la **Tabla A** con el número **48**, se advierte lo siguiente:

- El Partido Acción Nacional, al respecto indicó que no fueron gastos ejercidos por el Partido, y en respuesta al emplazamiento realizado señaló:

“(...)

*Al respecto, cabe precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversas resoluciones que las pruebas técnicas – como las que adjunta el denunciante y a las que esta autoridad fiscalizadora indebidamente concede valor probatorio pleno, ya que requiere a mi representado comprobar gastos fundándose simples impresiones con nulo valor probatorio, las cuales se describen en las afojas (sic) del presente requerimiento correspondientes a los arábigos 20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31 relativas al inciso número **I. UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**- tienen un carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que son **insuficientes** por sí solas, para acreditar siquiera de manera indiciaria los hechos que contienen, por lo que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba que robustezca o puedan ser administradas y/o corroboradas.*

*Con base en lo anterior, es dable hacer mención, la violación al principio de legalidad del que se encuentra investido el presente procedimiento administrativo sancionador, y por consiguiente, el presente requerimiento, ya que esta autoridad fiscalizadora pretende probar la existencia de utilitarios y/o servicios descritos en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,11,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24 y 25 relativas al inciso número **I. UTILITARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS** solo con imágenes de la red social Facebook, aportados por la parte denunciante, circunstancia que contraviene lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del párrafo primero del artículo 29 del reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, y por lo dispuesto en la fracción II numeral 461 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que nos encontramos ante la presencia de documentales técnicas de carácter imperfecto consistente en (impresiones) las cuales la Sala Superior en diversas resoluciones, ha determinado que ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende su oferente, carecen de nulo valor probatorio, constituyendo muchas veces, falsificaciones o alteraciones de la realidad, pues es un hecho notorio e indudable para esta autoridad electoral que actualmente existen al alcance común de la sociedad, un sin*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

*número de aparatos, instrumentos, y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quién las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de las mismas, colocando una persona en varios lugares o circunstancias determinadas de acuerdo a los intereses del editor, para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente; razón por la cual, la Sala Superior ha reiterado que tal circunstancia es obstáculo para conceder a dichos medios valor probatorio, por no estar suficientemente administrados con otros elementos que sean bastantes para corroborar los hechos denunciados, circunstancias que esta autoridad fiscalizadora pasa por alto en el presente procedimientos administrativo sancionador.
(...).”*

- Respecto a la información que obra en el expediente se advierte que las imágenes fueron extraídas de la página social de Facebook, ya que se mandan las siguientes ligas con su respectiva imagen:

LIGA	IMAGEN
https://www.facebook.com/photo.php?fbid=113913559024438&set=ms.c.eJw9y8ENwEAIA8GOIgwYzv03FimEe460C4QQpMwz4zz47cHu9muWAOM6p9daX1~%3B7I01v19PHC~P~%3BFII~-.bps.a.113913539024440.1073741854.100012173827815&type=3&theater	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

LIGA	IMAGEN
https://www.facebook.com/photo.php?fbid=113913555691105&set=ms.c.eJw9y8ENwEAlA8GOIqwYzv03FimEe460C4QQpMwz4zz47cHu9muWAOM6p9daX1~%3B7I01v19PHC~P~%3BFII~.bps.a.113913539024440.1073741854.100012173827815&type=3&theater	

Con el fin de allegarse de mayores elementos, esta autoridad accedió a las ligas señaladas por el quejoso, obteniéndose las siguientes imágenes:



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**



Así, se observa la persona que subió la imagen fue “Adriana Azul” con fecha 4 de mayo, cabe señalar que las imágenes son tomadas desde distintos ángulos, sin embargo esta autoridad no cuenta con **circunstancias de tiempo y lugar veraces** para poder constatar los hechos denunciados.

Cabe señalar que el contenido de las páginas electrónicas, como en el caso de las redes sociales, carece de elementos para tener certeza y veracidad de su autoría, así como el contenido alojado en ellas.

Así tal información obtenida de redes sociales, es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, por lo que debido a su naturaleza, queda al margen de ser considerada como consecutiva de prueba idónea en las normas aplicables en materia de fiscalización, para tener por acreditados gastos que puedan ser objeto de revisión por parte de la autoridad electoral; puesto que dificulta llegar a conocer con certeza la fuente de la creación y a quién se le puede atribuir esta responsabilidad, lo que conlleva la complejidad para demostrar tales hechos.

En este sentido la referida prueba técnica aportada por el quejoso no resulta apta de manera aislada para considerar *acreditados* los hechos denunciados, por lo que se deben corroborar con otros medios de convicción, de los que derivarán

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

diversos datos ciertos a fin de que debidamente relacionados con la información aportada, se pudiera constatar los hechos denunciados.

Lo anterior, porque para tener por acreditado un hecho denunciado, aun en calidad de indicio, a efecto de estimarlo evidenciado a plenitud, si bien se debe partir de una presunción, de ésta se deben derivar otros datos de esa naturaleza indiciaria que permitan recurrir a la lógica inferencial, para arribar siempre a la misma conclusión, derivado de la relación entre la pluralidad de los datos conocidos, lo que no se colma cuando éstas son insuficientes para generar la presunción de ésta se deben derivar otros datos de esa naturaleza indiciaria que permitan recurrir a la lógica inferencial, para arribar siempre a la misma conclusión, derivado de la relación entre la pluralidad de los datos conocidos, lo que no se colma cuando éstas son insuficientes para generar la presunción de certeza. En consecuencia el presente debe declararse **infundado**.

II. ITINERARIO DE CAMPAÑA

En el presente apartado se analizará si se registró el ingreso o egreso realizado por concepto de ochenta y siete eventos y, de acreditarse lo anterior, se deberá investigar el origen de los recursos utilizados, por lo que se describen a continuación:

Id.	Fecha	Nombre	Municipio	Lugar
1	4 de abril	Arranque de Campaña		
2	5 de abril	Evento político Barrio de San Bartolomé	San Pablo del Monte	
3	5 de abril	Reunión con Mujeres trabajadoras		
4	6 de abril	Evento político Comunidad de Belén Atzitzimitlán	Apetatitlán	
5	7 de abril	Santa Huiloac	Apizaco	Calle José Antonio Durán Apango No. 20, Col. Santa Anita Huiloac
6	7 de abril	Reunión en Loma Florida	Apizaco	Calle Tulipán No. 3604, Col. Loma Florida.
7	7 de abril	Reunión en Apizaquito	Apizaco	Calle Cedros No. 9, 4ta. Sección, Apozaquito.
8	7 de abril	Reunión en Texcalac	Apizaco	Calle Tochac No. 403, Col. Centro Texcalac
9	7 de abril	Salutación en mercado Guadalupe	Apizaco	Av. Juárez, esq. Calle Aquiles Serdán
10	7 de abril	Salutación mercado municipal 12 de mayo	Apizaco	Av. Xicohténcatl, esq. Barberán y Collar
11	7 de abril	Reunión con médicos y enfermeras	Apizaco	Salón Arlequín del hotel Ángel
12	8 de abril	Reunión en Secc. 4ta	Zacatelco	Calle Francisco I. Madero No. 12

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX

Id.	Fecha	Nombre	Municipio	Lugar
13	8 de abril	Reunión en Secc. 1ra	Zacatelco	Av. Zaragoza No. 25, Zacatelco
14	8 de abril	Reunión en Secc. 1ra	Zacatelco	Calle Buena Vista No. 53, Zacatelco, Tlax.
15	8 de abril	Salutación en Av. Del Parque hasta llegar al Zócalo del municipio de Zacatelco.	Zacatelco	Carr. Puebla-Tlaxcala S/N. Centro
16	8 de abril	Reunión en 4ta Sección Barrio Xaltipan	Papalota	Calle Cañada Morelos No. 3, 4ta. Secc. Barrio Xaltipan
17	8 de abril	Reunión en 5ta Sección Barrio El Carmen	Papalota	Calle Iturbide S/N (frente a las vías) 5ta sección El Carmen
18	8 de abril	Reunión con adultos mayores del municipio	Papalota	Progreso No. 74, Secc. 2da.
19	9 de abril	Reunión en Toluca de Guadalupe	Terrenate	Calle Emiliano Zapata No. 42, Col. Centro, Toluca de Guadalupe
20	9 de abril	Reunión en Terrenate	Terrenate	Libramiento Villareal S/N, el Cementín, Terrenate
21	9 de abril	Reunión en Terrenate	Terrenate	Av. 27 de septiembre No. 14, Col. Centro, Terrenate
22	9 de abril	Salutación en Tianguis de Xaloztoc	Xaloztoc	Plaza de la Constitución Emiliano Zapata, esquina Av. Benito Juárez, Xaloztoc.
23	10 de abril	Reunión en Ignacio Zaragoza	Huamantla	Calle Xicohténcatl S/N, esq. Av. Independencia
24	10 de abril	Reunión en Xicohténcatl	Huamantla	Av. 16 de Septiembre S/N, equina Calle Palmas y priv. Mar Caribe
25	10 de abril	Reunión en Santa Anita	Huamantla	Calle Benito Juárez No. 95, Col Barrio Sta. Anita.
26	11 de abril	Reunión en Col. Alfonso Espejel	Calpulalpan	Calle Lázaro Cárdenas esquina Av. De las Torres
27	11 de abril	Reunión en Col. Guarneros	Calpulalpan	Calle Camino Nacional, equina Av. Hidalgo, Col Guarneros
28	11 de abril	Salutación en el Tianguis principal Calpulalpan	Calpulalpan	Salutación en el Tianguis principal Calpulalpan, Col. Centro
29	11 de abril	Reunión en el frontón privado	Nanacamilpa	Calle Berriozábal No. 810, Barrio Chapultepec
30	11 de abril	Salutación por la avenida principal de Nanacamilpa	Nanacamilpa	Inicia en Ave. Juárez esquina calle libertad y termina en Av. Juárez esquina calle Aldama. Av. Juárez.
31	11 de abril	Reunión en el Barrio de Villa	Nanacamilpa	Calle Juárez No. 72, Barrio de Villa
32	12 de abril	Reunión en la Concordia	Nativitas	Av. Hidalgo No. 42, Col. La Concordia
33	12 de abril	Reunión en la comunidad de San Rafael Teneyecac	Nativitas	Reunión en la comunidad de San Rafael Teneyecac
34	12 de abril	Reunión en la Comunidad de Tepetitla	Tepetitla de Lardizabal	Av. Revolución No. 63 Col. Centro.
35	12 de abril	Reunión en la Comunidad de San Mateo Ayecac	Tepetitla de Lardizabal	Calle 20 de Noviembre No. 9, San Mateo Ayecac
36	12 de abril	Reunión en comunidad de Villa Alta, Tepetitla	Tepetitla de Lardizabal	Calle 5 de Mayo No 29, Col. Centro
37	13 de abril	Reunión en Calle 24 de Febrero	San Juan Huactzinco	Calle 24 de Febrero No. 4, Col. Centro

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Id.	Fecha	Nombre	Municipio	Lugar
38	13 de abril	Reunión en Av. 16 de Septiembre S/N	San Juan Huactzinco	Calle 16 de Septiembre S/N frente al kínder Gabilondo Soler, delante de los manantiales
39	13 de abril	Reunión en San Damián Texoloc	Texoloc	Av. Constitución No. 21, Col. Zavaleta
40	14 de abril	San Pablo del Monte	San Pablo del Monte	Calle Diagonal de Fco. I. Madero, Barrio de Tlaltepango
41	14 de abril	Reunión de Mujeres con Josefina Vázquez Mota		Salon de eventos Los Globos, Av. Guillermo Valle No. 113
42	15 de abril	Reunión en 2da Teotlalpan	Tetla de la Solidaridad	Calle República de Colombia S/N (frente al restaurant el Labrador)
43	15 de abril	Reunión en Comunidad Actipan	Tetla de la Solidaridad	Calle República de Venezuela No. 63 (frente a la escuela primaria)
44	15 de abril	Reunión en Atotonilco	Tlaxco	Calle Principal S/N Atotonilco
45	16 de abril	Evento político Compromiso para impulsar la creación de centros de desarrollo infantil para las madres trabajadoras	Panotla	
46	16 de abril	Reunión con mujeres y hombres trabajadores del municipio	San Juan Totolac	
47	16 de abril	Reunión Con Ciudadanos para desarrollo de más oportunidades de desarrollo	Tetla	
48	17 de abril	Evento político: Crear centros de desarrollo infantil para los niños	Huiloapan y Tenexyecac	
49	17 de abril	Evento político Compromiso de generar centros de desarrollo infantil donde los niños podrán estar seguros	Xocoyucan	
50	18 de abril	Reunión en el centro de Convenciones Manuel Vallejo Barragán (antes salón Azul)	Tlaxcala	Av. Politécnico S/N Tlaxcala, Tlax.
51	18 de abril	Reunión en Contla de Juan Cuamatzi	Contla Juan Cuamatzi	Calle José María Morelos No. 32, (a un costado del panteón municipal)
52	18 de abril	Reunión en explanada principal	Yauhquemehcan	Av. Principal S/N, Col Centro, Yauhquemehcan
53	19 de abril	Evento Político: Propuesta de entregar paquetes alimentarios a mujeres desempleadas y madres solteras	Tlaxcala	
54	20 de abril	Palabras en el comité de Santa Isabel Xiloxotla	Xiloxotla	Comité de Santa Isabel Xiloxotla
55	20 de abril	Salutación en Santa Isabel Xiloxotla	Xiloxotla	Av. División del Nte. Esquina Aztatla (antes puente de agua)
56	20 de abril	Reunión en San Luis Teolocholco	Teolocholco	Av. Hidalgo No. 6, Sección Segunda
57	20 de abril	Reunión en Acuamanala	Acuamanala	Calle Reforma No. 4, Sección tercera, Chimalpa
58	20 de abril	Salutación en Acuamanala	Acuamanala	Calle Reforma S/N (frente a la primaria Xicohténcatl)
59	20 de abril	Salutación en Mazatecochco	Mazatecochco	Calle Victoria Sección 2da. (frente al centro de Salud)
60	21 de abril	Evento político: Compromiso para continuar gestionando recursos para mejorar su calidad de vida	Santa Isabel Xiloxotla	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Id.	Fecha	Nombre	Municipio	Lugar
61	22 de abril	Compromiso para fortalecer el comercio, para que a todos les vaya mejor	Chiautempan	Mercado Hidalgo de Chiautempan
62	23 de abril	Evento Político: San Pedro Tlalcuapan respaldó al proyecto de cambio de Tlaxcala	San Pedro Tlalcuapan	
63	23 de abril	Evento Político: exposición de proyecto de apoyos y programas para mujeres emprendedoras		Col. Reforma de Chuautempan
64	24 de abril	Reunión con militantes del PAN después del Debate		Debate en el Instituto Tlaxcalteca Electoral
65	25 de abril	Evento Político Compromiso para impulsar un sistema educativo de calidad para los Tlaxcaltecas	Quiléhntla	
66	25 de abril	Evento Político Saludando a amigas y amigos del mercado municipal general Ignacio Bonilla Vázquez	Zacatelco	
67	26 de abril	Evento Político Comprometió a otorgar a los emprendedores apoyos económicos para que inicien sus propio negocio	Tepeyanco	
68	26 de abril	Invitación al Foro de Candidatos al Gobierno de Tlaxcala		
69	29 de abril	Acopinalco del Peñón		
70	29 de abril	Tzompantepec		
71	30 de abril	Centro de Tlaxcala		
72	1 de mayo	Comunidad de Concepcion Hidalgo		
73	1 de mayo	Altzayanca		
74	1 de mayo	Tequexquitla		
75	1 de mayo	Municipio de Cuapiaxtla		
76	3 de mayo	Comunidad de San Felipe Cuauhtenco		
77	3 de mayo	Casa de Campaña Tlaxcala		
78	3 de mayo	Calpulalpan		
79	3 de mayo	San Pablo del Monte		
80	4 de mayo	Asociación de Hoteles y Moteles de Tlaxcala		
81	4 de mayo	Huamantla		
82	4 de mayo	Zitlaltepec		
83	4 de mayo	Ixtenco		
84	29 de mayo	Zócalo de la ciudad de Apizaco		
85	30 de mayo	Tzompantepec		
86	30 de mayo	Ayometla		
87	30 de mayo	Acuamanala		

Para investigar dichos utilitarios y prestación de servicios, se requirió al Partido Acción Nacional, a la C. Adriana Dávila Fernández, a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, así como a la persona moral denominada EBONYEK, S.A. de C.V.; para que confirmaran o rectificaran la

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX

contratación y utilización de la publicidad señalada en el cuadro anterior; la documentación legal y fiscal, contable, correos electrónicos y toda aquella documentación relativa a dicha publicidad. De la misma forma se realizó una verificación en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien de los elementos de prueba obtenidos del escrito de queja; así como del desahogo de los requerimientos de información antes mencionados y la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización; se obtuvo lo siguiente:

1. Elementos aportados por el Partido Acción Nacional:

- Se registró ante el Instituto Nacional Electoral la agenda de la Candidata a gobernadora del Estado de Tlaxcala, por lo cual es importante mencionar que la agenda registrada en su momento es la que se llevó a cabo durante la campaña.
- Se registraron gastos para distintos eventos en la Póliza de Diario 1 Periodo de Ajuste.

2. Elementos obtenidos por la persona moral EBONYEK, S.A. de C.V.

- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, con **EBONYEK, S.A. de C.V.**; por un monto de \$506,456.00 (quinientos seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.); cuyo objeto es la Organización y logística de evento de carácter masivo del día 29 de mayo de 2016, en la ciudad de Apizaco, Tlaxcala, el cual incluye los siguientes servicios:
 - Renta de templete para escenario medidas 10 mts de ancho, 5 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al evento y montaje.
 - Renta de templete para escenario medidas 30 mts de largo por 1.15 mts de alto y 1.30 mts de ancho, incluye transportación al evento y montaje.
 - Renta de templete de pasarela de 20 mts de largo por 1.15 mts de alto y 1.30 mts de ancho, incluye transportación al evento y montaje.
 - Renta de valla metálica de contención para el escenario, incluye transportación al evento y montaje.
 - Renta de una pantalla Led de dimensiones de 3 X 2 mts, incluye transportación al evento y montaje.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Renta de dos pantallas Led de dimensiones de 2 X 1 mts, incluye transportación al evento y montaje.
- Renta de sistema de sonorización, que incluye 6 bocinas en la base frontal del escenario, 2 torres de sonido con 8 bocinas cada una, 8 repetidores de sonido, 2 micrófonos inalámbricos, 1 micrófono alámbrico, 1 consola de control, incluye transportación al evento y montaje.
- Renta de planta de luz montada en plataforma con tractor, incluye transportación al evento y montaje.
- Renta de 25 sanitarios portátiles, incluye transportación al evento y montaje.
- Renta de 15,000 sillas plegables económicas, incluye transportación al evento y montaje.
- Servicio de 15,000 botellas de agua de 300 ml.
- Renta de enlonado de 60 mts de largo por 15 mts de ancho, incluye transportación al evento y montaje.
- Renta de 3 equipos de video profesional conecta a pantallas Led, incluye transportación al evento y montaje.
- Renta de 35 autobuses para 42 pasajeros.
- Renta de 75 microbuses para 25 pasajeros.
- Renta de 50 equipos de transporte para 12 pasajeros.
- Renta de camioneta Hyundai con caja de luz con equipo de sonido para perifoneo, rotulada con la imagen de la candidata Adriana Dávila Fernández, por el periodo de diez de mayo al 1 de junio de dos mil dieciséis.
- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria Scotiabank Inverlat S.A. a nombre de **EBONYEK, S.A. de C.V.**, por un monto de \$600,926.40 (seiscientos mil novecientos veintiséis pesos 40/100 M. N.).
- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria Scotiabank Inverlat S.A. a nombre de **EBONYEK, S.A.**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

de C.V., por un monto de \$506,456.00 (quinientos seis mil cuatrocientos cincuenta y ses pesos 00/100 M. N.).

- Factura Número 1834, emitida por EBONYEK, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$308,792.00 (trescientos ocho mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.); y por concepto la Organización y logística de evento de carácter masivo del día 29 de mayo de 2016, en la ciudad de Apizaco, Tlaxcala, el cual incluye los siguientes servicios: Renta de templete para escenario medidas 10 mts de ancho, 5 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al evento y montaje; renta de templete para escenario medidas 30 mts de largo por 1.15 mts de alto y 1.30 mts de ancho, incluye transportación al evento y montaje; renta de templete de pasarela de 20 mts de largo por 1.15 mts de alto y 1.30 mts de ancho, incluye transportación al evento y montaje; renta de valla metálica de contención para el escenario, incluye transportación al evento y montaje; renta de una pantalla Led de dimensiones de 3 X 2 mts, incluye transportación al evento y montaje; renta de dos pantallas Led de dimensiones de 2 X 1 mts, incluye transportación al evento y montaje; renta de sistema de sonorización, que incluye 6 bocinas en la base frontal del escenario, 2 torres de sonido con 8 bocinas cada una, 8 repetidores de sonido, 2 micrófonos inalámbricos, 1 micrófono alámbrico, 1 consola de control, incluye transportación al evento y montaje; renta de planta de luz montada en plataforma con tractor, incluye transportación al evento y montaje; renta de 25 sanitarios portátiles, incluye transportación al evento y montaje; renta de 15,000 sillas plegables económicas, incluye transportación al evento y montaje; servicio de 15,000 botellas de agua de 300 ml; renta de enlonado de 60 mts de largo por 15 mts de ancho, incluye transportación al evento y montaje; renta de 3 equipos de video profesional conecta a pantallas Led, incluye transportación al evento y montaje; a favor de Adriana Dávila Fernández, candidata a Gobernadora de Tlaxcala.
- Factura Número 1835, emitida por EBONYEK, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$176,900.00 (ciento setenta y seis mil, novecientos pesos 00/100 M.N.); y por concepto de renta de 35 autobuses para 42 pasajeros; renta de 75 microbuses para 25 pasajeros; renta de 50 equipos de transporte para 12 pasajeros; a favor de Adriana Dávila Fernández, candidata a Gobernadora de Tlaxcala.
- Factura Número 1836, emitida por EBONYEK, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$20,764.00 (veinte mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); y por concepto de **la**

renta de camioneta Hyundai con caja de luz con equipo de sonido para perifoneo, rotulada con la imagen de la candidata Adriana Dávila Fernández, por el periodo de diez de mayo al 1 de junio de dos mil dieciséis.

- Cuatro fotografías del evento de carácter masivo en la ciudad de Apizaco, Tlaxcala.

Es preciso señalar que la información remitida por el Partido Acción Nacional, así como la persona moral denominada EBONYEK, S.A. de C.V., en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituye una rizada, a la cual se le otorga un valor indiciario simple y solamente genera pleno valor probatorio si se encuentra apoyada con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

3. Elementos obtenidos en los archivos de la Unidad Técnica de Fiscalización, en lo relativo al Sistema Integral de Fiscalización, apartado “Pólizas y Evidencias”:

- Póliza 1 diario, del periodo 1 ajuste, por concepto de provisión de gasto de eventos y renta de equipo, a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016; por un monto total de \$600,926.40 (seiscientos mil novecientos veintiséis pesos 40/100 M.N.); consistente en arrendamiento de bienes muebles.
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, con **EBONYEK, S.A. de C.V.**; por un monto total del contrato que es \$600,926.40 (seiscientos mil novecientos veintiséis pesos 40/100 M.N.); la vigencia del servicio es del 4 de abril al 1 de junio de 2016; cuyo objeto es:
 - Renta de **800 sillas plegables** diferentes modelos por el periodo del 4 de abril al 3 de mayo de 2016.
 - Renta de **equipo de sonido incluye 2 bocinas con pedestal, 2 micrófonos**; por el periodo del 4 de abril al 3 de mayo de 2016.
 - Renta de **pódium acrílico** por el periodo del 4 de abril al 3 de mayo de 2016.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Renta de camioneta Nissan estaca, estructura metálica con lona blanca, por el periodo del 4 de abril al 3 de mayo de 2016.
- Renta de **enlonado de 30 X 10 mts** por el periodo del 4 de abril al 3 de mayo de 2016.
- Renta de **800 sillas plegables** diferentes modelos por el periodo del 4 de mayo al 1 de junio de 2016.
- Renta de **equipo de sonido incluye 2 bocinas con pedestal, 2 micrófonos**; por el periodo del Renta de **equipo de sonido incluye 2 bocinas con pedestal, 2 micrófonos**; por el periodo del 4 de mayo al 1 de junio de 2016.
- Renta de **pódium acrílico** por el periodo del 4 de mayo al 1 de junio de 2016.
- Renta de camioneta Nissan estaca, estructura metálica con lona blanca, por el periodo del 4 de mayo al 1 de junio de 2016.
- Renta de **enlonado de 30 X 10 mts** por el periodo del 4 de mayo al 1 de junio de 2016.
- Organización y logística del evento de carácter masivo del día 30 de abril de 2016, en la Plaza de la Constitución S/N Tlaxcala, Tlaxcala; el cual incluye los siguientes servicios: **1 templete para escenario** medidas 10 mts de ancho, 5 mts de largo, y 1.5 mts de alto y valla metálica de contención para el escenario, transportadas en camión Kenworth color rojo; 1 pantalla LED dimensiones de 2 X 3 mts; 1 pantalla LED dimensiones de 2X1 mts; 1 sistema de sonorización, que incluye 6 bocinas en la base frontal del escenario, 2 torres de sonido, 2 micrófonos inalámbricos, 1 micrófono alámbrico, 1 consola de control; 1 plata de luz montada en plataforma con tractor Kenworth color amarillo; 10 sanitarios portátiles; **4000 sillas plegables económicas**; 4000 botellas de agua de 300 MI; 150 kg de naranja; **1 enlonado de 40 mts de largo por 15 mts de ancho**; un equipo de video profesional conectado a pantallas LED.
- Renta de equipo de transporte autobús 42 pasajeros; microbus 25 pasajeros; trasporte 12 pasajeros.
- Renta de camioneta Hyundai con caja de luz con equipo de sonido para perifoneo, rotulada con la imagen de la candidata Adriana Dávila Fernández, por el periodo de 20 de abril al 1 de junio de dos mil dieciséis.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Producción de 3 videos de campaña a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con duración de 30 segundos.
- Producción de 3 audios de campaña a favor de la candidata al gobierno de estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con duración de 30 segundos.
- Renta de equipo de video profesional para eventos especiales por el periodo del 4 de abril al 1 de junio de 2016.
- Póliza 2 diario, del periodo 1 ajuste, por concepto de provisión de gasto de eventos a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016; por un monto total de \$50,460.00 (cincuenta mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.); consistente en arrendamiento de inmuebles y muebles.
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, con **RBBE Operadora y Asociados, S. de R.L. de C.V.**; por un monto total del contrato que es \$50,460.00 (cincuenta mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.); la vigencia del servicio es del 4 de abril al 1 de junio de 2016; cuyo objeto es:
 - La renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 800 personas en la ciudad de Tlaxcala; **incluye 800 sillas y equipo de audio.**
 - La renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 600 personas en la ciudad de Tlaxcala; **incluye 600 sillas y equipo de audio.**
 - La renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 300 personas en la ciudad de Apizaco; **incluye 300 sillas y equipo de audio.**
 - La renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 30 personas en la ciudad de Tlaxcala; **incluye 30 sillas y equipo de audio.**
 - Servicios de alimentos para **30 personas.**
 - La renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 400 personas en la ciudad de Apizaco; **incluye 400 sillas y equipo de audio.**

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX

- La renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 100 personas en la ciudad de Tlaxcala; **incluye 100 sillas y equipo de audio.**
- Servicios de alimentos para **100 personas.**
- Póliza 17 diario, del periodo 2, por concepto de registro cierre de campaña, renta camioneta perifoneo, a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016; por un monto total de \$506,456.00 (quinientos seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.); consistente en vallas, templete y escenarios, alimentos, baños públicos, camioneta de perifoneo, arrendamiento de muebles, carpas, planta de luz, pantallas.
- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada **Ebonyek S.A. de C.V.**, por un monto de \$506,456.00 (quinientos seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.); por conceptos de renta de equipo de transporte, equipo de video, enlonado, servicio de botellas de agua, renta de sillas, de sanitarios portátiles, planta de luz, equipo de sonido, pantalla, vallas, templete, organización y logística.
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, con **EBONYEK, S.A. de C.V.**; por un monto de \$506,456.00 (quinientos seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.); cuyo objeto es la Organización y logística de evento de carácter masivo del día 29 de mayo de 2016, en la ciudad de Apizaco, Tlaxcala, el cual incluye los siguientes servicios:
 - Renta de templete para escenario medidas 10 mts de ancho, 5 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al evento y montaje.
 - Renta de templete para escenario medidas 30 mts de largo por 1.15 mts de alto y 1.30 mts de ancho, incluye transportación al evento y montaje.
 - Renta de templete de pasarela de 20 mts de largo por 1.15 mts de alto y 1.30 mts de ancho, incluye transportación al evento y montaje.
 - Renta de valla metálica de contención para el escenario, incluye transportación al evento y montaje.
 - Renta de una pantalla Led de dimensiones de 3 X 2 mts, incluye transportación al evento y montaje.
 - Renta de dos pantallas Led de dimensiones de 2 X 1 mts, incluye transportación al evento y montaje.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Renta de sistema de sonorización, que incluye 6 bocinas en la base frontal del escenario, 2 torres de sonido con 8 bocinas cada una, 8 repetidores de sonido, 2 micrófonos inalámbricos, 1 micrófono alámbrico, 1 consola de control, incluye transportación al evento y montaje.
- Renta de planta de luz montada en plataforma con tractor, incluye transportación al evento y montaje.
- Renta de 25 sanitarios portátiles, incluye transportación al evento y montaje.
- Renta de 15,000 sillas plegables económicas, incluye transportación al evento y montaje.
- Servicio de 15,000 botellas de agua de 300 ml.
- Renta de enlonado de 60 mts de largo por 15 mts de ancho, incluye transportación al evento y montaje.
- Renta de 3 equipos de video profesional conecta a pantallas Led, incluye transportación al evento y montaje.
- Renta de 35 autobuses para 42 pasajeros.
- Renta de 75 microbuses para 25 pasajeros.
- Renta de 50 equipos de transporte para 12 pasajeros.
- Renta de camioneta Hyundai con caja de luz con equipo de sonido para perifoneo, rotulada con la imagen de la candidata Adriana Dávila Fernández, por el periodo de diez de mayo al 1 de junio de dos mil dieciséis.
- Factura Número 1834, emitida por EBONYEK, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$308,792.00 (trescientos ocho mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.); y por concepto la Organización y logística de evento de carácter masivo del día 29 de mayo de 2016, en la ciudad de Apizaco, Tlaxcala, el cual incluye los siguientes servicios: Renta de templete para escenario medidas 10 mts de ancho, 5 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al evento y montaje; renta de templete para escenario medidas 30 mts de largo por 1.15 mts de alto y 1.30 mts de ancho, incluye transportación al evento y montaje; renta de templete de pasarela de 20 mts de largo por 1.15 mts de alto y 1.30 mts de ancho, incluye transportación al evento y montaje; renta de valla metálica de contención para el escenario, incluye transportación al evento y montaje; renta de una pantalla Led de dimensiones de 3 X 2 mts, incluye

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

transportación al evento y montaje; renta de dos pantallas Led de dimensiones de 2 X 1 mts, incluye transportación al evento y montaje; renta de sistema de sonorización, que incluye 6 bocinas en la base frontal del escenario, 2 torres de sonido con 8 bocinas cada una, 8 repetidores de sonido, 2 micrófonos inalámbricos, 1 micrófono alámbrico, 1 consola de control, incluye transportación al evento y montaje; renta de planta de luz montada en plataforma con tractor, incluye transportación al evento y montaje; renta de 25 sanitarios portátiles, incluye transportación al evento y montaje; renta de 15,000 sillas plegables económicas, incluye transportación al evento y montaje; servicio de 15,000 botellas de agua de 300 ml; renta de enlonado de 60 mts de largo por 15 mts de ancho, incluye transportación al evento y montaje; renta de 3 equipos de video profesional conecta a pantallas Led, incluye transportación al evento y montaje; a favor de Adriana Dávila Fernández, candidata a Gobernadora de Tlaxcala.

- Factura Número 1835, emitida por EBONYEK, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$176,900.00 (ciento setenta y seis mil, novecientos pesos 00/100 M.N.); y por concepto de renta de 35 autobuses para 42 pasajeros; renta de 75 microbuses para 25 pasajeros; renta de 50 equipos de transporte para 12 pasajeros; a favor de Adriana Dávila Fernández, candidata a Gobernadora de Tlaxcala.
- Factura Número 1836, emitida por EBONYEK, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$20,764.00 (veinte mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); y por concepto de la renta de camioneta Hyundai con caja de luz con equipo de sonido para perifoneo, rotulada con la imagen de la candidata Adriana Dávila Fernández, por el periodo de diez de mayo al 1 de junio de dos mil dieciséis.
- Muestras de evento de carácter masivo en la ciudad de Apizaco, Tlaxcala y de la camioneta Hyundai con caja de luz con equipo de sonido para perifoneo, rotulada con la imagen de la candidata Adriana Dávila Fernández, por el periodo de diez de mayo al 1 de junio de dos mil dieciséis.
- Póliza 30 diario, del periodo 2, por concepto de registro de gasto a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016; por un monto total de \$586,339.40 (quinientos ochenta y seis mil trescientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N.); consistente en arrendamiento de muebles, sonido, carpas, templete, escenarios, equipo de sonido, sillas, y otros.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, por un monto de \$586,339.40 (quinientos ochenta y seis mil trescientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N.); por conceptos de renta de equipo de transporte; renta de sillas; renta de templete; renta de enlonado; renta de equipo de sonido.
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, con **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**; por un monto total del contrato que es \$586,339.40 (quinientos ochenta y seis mil trescientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N.); la vigencia del servicio es del 3 de mayo al 1 de junio de 2016; cuyo objeto es:
 - Renta de **enlonado** de 25 X 15 mts.
 - Renta de **templete** para escenario medidas 7.5 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
 - Renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
 - Renta de **1,500 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
 - Renta de **enlonado** de 30 X 20 mts.
 - Renta **templete** para escenario medidas 15 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
 - **Renta de sistema de sonorización**, que incluye 6 bocinas en la base frontal del escenario, 2 torres de sonido con 6 bocinas cada una, dos micrófonos inalámbricos, 1 micrófono alámbrico, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
 - Renta de estructura con luces, para escenario, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
 - Renta de **2,000 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
 - Renta de transporte 10 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 20 transportes para 12 personas.
 - Renta de **enlonado 20x15 mts.**

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX

- Renta **templete** para escenario medidas 10 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de **1,000 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de transporte 5 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 10 trasportes para 12 personas.
- Renta de **enlonado 20x8 mts.**
- Renta **templete** para escenario medidas 6 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de **1,000 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de transporte autobús 5 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 10 trasportes para 12 personas.
- Renta de **enlonado 30x15 mts.**
- Renta **templete** para escenario medidas 7 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de **2,500 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de transporte 10 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 20 trasportes para 12 personas.
- Renta de **enlonado 30x15 mts.**
- Renta **templete** para escenario medidas 7 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de **3,000 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de transporte autobús 10 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 20 trasportes para 12 personas.
- Renta de **enlonado 30x15 mts.**
- Renta **templete** para escenario medidas 7 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de **3,500 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de transporte 10 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 20 trasportes para 12 personas.
- Renta de **enlonado 15x10 mts.**
- Renta **templete** para escenario medidas 6 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de **500 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de 10 trasportes para 12 personas.
- Renta de **enlonado 30x15 mts.**
- Renta **templete** para escenario medidas 10 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- **Renta de sistema de sonorización**, que incluye 6 bocinas en la base frontal del escenario, 2 torres de sonido con 6 bocinas cada una, dos micrófonos inalámbricos, 1 micrófono alámbrico, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Renta de **3,000 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje.
- Renta de transporte 10 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 20 trasportes para 12 personas.
- Factura con folio A 244, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$82,418.00 (ochenta y dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de **enlonado 30x15 mts**; renta **templete** para escenario medidas 10 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje; **renta de sistema de sonorización**, que incluye 6 bocinas en la base frontal del escenario, 2 torres de sonido con 6 bocinas cada una, dos micrófonos inalámbricos, 1 micrófono alámbrico, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **3,000 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje; y Renta de transporte 10 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 20 trasportes para 12 personas.
- Factura con folio A 240, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$76,618.00 (setenta y seis mil seiscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de **enlonado 30x15 mts**; renta **templete** para escenario medidas 7 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **3,000 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje; y renta de transporte autobús 10 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 20 trasportes para 12 personas.
- Factura con folio A 242, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$84,738.00 (ochenta y cuatro mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de **enlonado 30x15 mts**; renta **templete** para escenario medidas 10 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **3,500 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

evento y montaje; y renta de transporte autobús 10 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 20 trasportes para 12 personas.

- Factura con folio A 243, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$30,566.00 (treinta mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de **enlonado 15x10 mts**; renta **templete** para escenario medidas 6 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **5,000 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje; y renta de 10 trasportes para 12 personas.
- Factura con folio A 239, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$74,298.00 (setenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de **enlonado 30x15 mts**; renta **templete** para escenario medidas 7 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **2,500 sillas plegables económicas (Salón 50)**, incluye transportación al lugar del evento y montaje; y renta de transporte autobús 10 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 20 trasportes para 12 personas.
- Factura con folio A 238, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$47,490.40 (cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa pesos 40/100 M.N.); y por concepto de: renta de **enlonado 20x8 mts**; renta **templete** para escenario medidas 6 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **1,000 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje; y renta de transporte autobús 5 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 10 trasportes para 12 personas.
- Factura con folio A 237, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$53,592.00 (cincuenta y tres mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de **enlonado 20x15 mts**; renta **templete** para escenario

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

medidas 10 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **1,000 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje; y renta de transporte autobús 5 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 10 trasportes para 12 personas.

- Factura con folio A 236, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$96,744.00 (noventa y seis mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de **enlonado 30x20 mts**; renta **templete** para escenario medidas 15 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje; **renta de sistema de sonorización**, que incluye 6 bocinas en la base frontal del escenario, 2 torres de sonido con 6 bocinas cada una, dos micrófonos inalámbricos, 1 micrófono alámbrico, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de estructura con luces, para escenario, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **2,000 sillas plegables económicas**, incluye transportación al lugar del evento y montaje; y renta de transporte autobús 10 autobuses 42 pasajeros; 5 microbuses 25 pasajeros; 20 trasportes para 12 personas.
- Factura con folio A 235, emitida por **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$39,875.00 (treinta y nueve mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de **enlonado 25X15 mts**; renta **templete** para escenario medidas 7.5 mts de ancho, 3 mts de largo y 1.5 mts de alto, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **equipo de audio**, incluye dos micrófonos inalámbricos, bocinas frontales y laterales, 1 consola de control, incluye transportación al lugar del evento y montaje; renta de **1,500 sillas plegables económicas**.
- Muestra de eventos en los que se utilizaron dichos elementos:

Fecha de Evento y lugar	Factura
1 de junio en Calpulalpan	A 244
1 de junio en Tetla de solidaridad	A 243
31 de mayo en Yauhquemehcan	A 239
31 de mayo Zacatelco	A240
1 de junio Contla Cuamatzi	A242
28 de mayo San Pablo del Monte	A236

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Fecha de Evento y lugar	Factura
31 de mayo Cuapiaxtla	A238
30 de Mayo Acuamanala	A237
28 de mayo Terrenate	A235

- Póliza 6 egresos, del periodo 2, por concepto de pago a proveedor **EBONYEK, S.A. de C.V.** de las facturas número **1799, 1800, 1801, 1803, 1807, 1808**; por un monto total de \$600,926.40 (seiscientos mil, novecientos veintiséis pesos 40/100 M. N.).
- Factura Número 1803, emitida por **EBONYEK, S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$37,700.00 (treinta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.); y por concepto de la renta de 20 equipos de transporte autobús 42 pasajeros; 5 equipos de transporte microbús 25 pasajeros; y 10 equipos de transporte para 12 pasajeros, utilizados a favor de la candidata Adriana Dávila Fernández.
- Factura Número 1800, emitida por **EBONYEK, S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$155,440.00 (ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); y por concepto de la renta de 800 sillas plegables diferentes modelos por el periodo del 04 de mayo al 01 de junio de 2016; renta de equipo de sonido que incluye 2 bocinas con pedestal, 2 micrófonos por el periodo del 04 de mayo al 01 de junio de 2016; renta de pódium acrílico por el periodo del 04 de mayo al 01 de junio de 2016; renta de camioneta Nissan Estaca, estructura metálica con lona blanca por el periodo del 04 de mayo al 01 de junio de 2016; renta de enlonado de 30 x 10 mts. por el periodo del 04 de mayo al 01 de junio de 2016; utilizados a favor de la candidata Adriana Dávila Fernández.
- Factura Número 1808, emitida por **EBONYEK, S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$151,425.40 (ciento cincuenta y un mil cuatrocientos veinticinco pesos 40/100 M.N.); y por concepto de organización y logística de evento de carácter masivo del día 30 de abril de 2016, en la plaza de la constitución s/n Tlaxcala, Tlaxcala; el cual incluye los siguiente servicios: 1 templete para escenarios medidas 10 mts de ancho, 5 mts de largo y 1.5 mts de alto y valla metálica con contención para el escenario, trasportadas en camión Kenworth color rojo, una pantalla de led 1 mts, 1 sistema de sonorización, que incluye 6 bocinas en la base frontal del escenario, 2 torres de sonido con 8 bocinas cada una, 8 repetidores de sonido, 2 micrófonos inalámbricos, 1 micrófono alámbrico,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

1 consola de control, 1 planta de luz montada en plataforma con tractor Kenworth color amarillo, 10 sanitarios portátiles, 400 sillas plegables económicas, 400 botellas de agua de 300 ml, 150 kg de naranja, 1 enlonado de 40 mts de largo por 15 mts de ancho, 1 equipo de video profesional conectado a pantallas de Led; utilizados a favor de la candidata Adriana Dávila Fernández.

- Factura Número 1807, emitida por **EBONYEK, S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$40,600.00 (cuarenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); y por concepto de la renta de camioneta Hyundai con caja de luz con equipo de sonido para perifoneo, rotulada con la imagen de la candidata Adriana Dávila Fernández, por el periodo del 20 de abril al 1 de junio de dos mil dieciséis.
- Factura Número 1801, emitida por **EBONYEK, S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$60,320.00 (sesenta mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.); y por concepto de producción de 3 Videos de campaña a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con duración de 30 segundos; producción de 3 audios de campaña a favor de la candidata al gobierno de estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con duración de 30 segundos; renta de equipo de video profesional para eventos especiales por el periodo del 4 de abril al 1 de junio de 2016.
- Factura Número 1799, emitida por **EBONYEK, S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$155,440.00 (ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); y por concepto de renta de 800 sillas plegables económicas por el periodo del 4 de abril al 03 de mayo de 2016; equipo de sonido que incluye dos bocinas con pedestal, 2 micrófonos por el periodo del 4 de abril al 03 de mayo de 2016, renta de pódium acrílico por el periodo 04 de abril del 03 de mayo de 2016; renta de camioneta Nissan estaca, estructura metálica con lona blanca, por el periodo 04 de abril del 03 de mayo de 2016; renta de enlonado de 30 X 10 mts por el periodo 04 de abril del 03 de mayo de 2016; utilizados a favor de la candidata Adriana Dávila Fernández.
- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria Scotiabank Inverlat S.A. a nombre de **EBONYEK, S.A. de C.V.**, por un monto de \$600,926.40 (seiscientos mil novecientos veintiséis pesos 40/100 M. N.).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Póliza 7 egresos, del periodo 2, por concepto de pago a proveedor RBBE Operadora y Asociados S. de R.L. de C.V. de las facturas número **1411, 1413, 1414, 1415, 1416, y 1417**; por un monto total de \$50,460.00 (cincuenta mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).
- Factura número 1416, emitida por **RBBE Operadora y Asociados, S. de R.L. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 300 personas en la ciudad de Apizaco, incluye 300 sillas y equipo de audio.
- Factura número 1417, emitida por **RBBE Operadora y Asociados, S. de R.L. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 400 personas en la ciudad de Apizaco, incluye 400 sillas y equipo de audio.
- Factura número 1415, emitida por **RBBE Operadora y Asociados, S. de R.L. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$9,860.00 (nueve mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 800 personas en la ciudad de Tlaxcala, incluye 800 sillas y equipo de audio.
- Factura número 1413, emitida por **RBBE Operadora y Asociados, S. de R.L. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$7,540.00 (siete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 600 personas en la ciudad de Tlaxcala, incluye 600 sillas y equipo de audio.
- Factura número 1414, emitida por **RBBE Operadora y Asociados, S. de R.L. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$10,440.00 (diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 100 personas en la ciudad de Tlaxcala, incluye 100 sillas y equipo de audio; servicio de alimentos para 100 personas.
- Factura número 1411, emitida por **RBBE Operadora y Asociados, S. de R.L. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX

\$8,700.00 ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.); y por concepto de: renta de salón para evento a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con capacidad para 30 personas en la ciudad de Tlaxcala, incluye 30 sillas y equipo de audio; servicio de alimentos para 30 personas.

- Muestra de eventos en los que se utilizaron dichos elementos:

Fecha de Evento y lugar	Factura
Evento Hotel Posada San Francisco	1411
Evento mujeres lideres	1413
Evento salón azul	1415
Evento Foro Médico Salón Arlequín	1416
Evento Salón Club de Leones	1417

- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria Banamex-Citibank a nombre de **RBBE Operadora y Asociados, S. de R.L. de C.V.**, por un monto de \$50,460.00 (cincuenta mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).
- Póliza 10 egresos, del periodo 2, por concepto de pago a proveedor **EBONYEK, S.A. de C.V.** de las facturas número 1834, 1835 y **1836**; por un monto total de \$506,456.00 (quinientos seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).
- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria Scotiabank Inverlat S.A. a nombre de **EBONYEK, S.A. de C.V.**, por un monto de \$506,456.00 (quinientos seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).
- Póliza 16 egresos, del periodo 2, por concepto de pago a proveedor **Expectaciones Marcadas, S.A. de C.V.** de las facturas número **235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243 y 244**; por un monto total de \$795,603.40 (setecientos noventa y cinco mil seiscientos tres pesos 40/100 M.N.).
- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. a nombre de **Expectaciones Marcadas, S.A. de C.V.** por un monto de \$795,603.40 (setecientos noventa y cinco mil seiscientos tres pesos 40/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Agenda de eventos de la C. Adriana Dávila Fernández, en la que se describen 245 eventos realizados durante la campaña al cargo de gobernadora del estado Tlaxcala.

En este contexto, la documentación encontrada en el Sistema Integral de Fiscalización y la aportada por la persona moral denominada EBONYEK, S.A. de C.V.se advirtió que:

- El Partido Acción Nacional y su candidata a gobernadora en Tlaxcala, C. Adriana Dávila Fernández, registraron en sus Informes de Campaña, el gasto realizado para diversos eventos para la campaña de la candidata incoada, que están relacionados con el presente procedimiento como se describió con antelación.
- El Partido Acción Nacional y su candidata a gobernadora del estado de Tlaxcala, la C. Adriana Dávila Fernández, contrataron con la persona moral denominada **EBONYEK, S.A. de C.V.**, el gasto realizado para diversos eventos para la campaña de la candidata incoada, que están relacionados con el presente procedimiento como se describió con antelación.
- Que las operaciones están documentalmente soportadas con:
 - **Pólizas**, de las que se corrobora el registro de las operaciones con la siguiente información:
 - Póliza 1 diario, del periodo 1 ajuste, por concepto de provisión de gasto de eventos y renta de equipo, a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016; por un monto total de \$600,926.40 (seiscientos mil novecientos veintiséis pesos 40/100 M.N.); consistente en arrendamiento de bienes muebles.
 - Póliza 2 diario, del periodo 1 ajuste, por concepto de provisión de gasto de eventos a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016; por un monto total de \$50,460.00 (cincuenta mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.); consistente en arrendamiento de inmuebles y muebles.
 - Póliza 17 diario, del periodo 2, por concepto de registro cierre de campaña, renta camioneta perifoneo, a favor de la candidata a

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016; por un monto total de \$506,456.00 (quinientos seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.); consistente en vallas, templete y escenarios, alimentos, baños públicos, camioneta de perifoneo, arrendamiento de muebles, carpas, planta de luz, pantallas.

- Póliza 30 diario, del periodo 2, por concepto de registro de gasto a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016; por un monto total de \$586,339.40 (quinientos ochenta y seis mil trescientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N.); consistente en arrendamiento de muebles, sonido, carpas, templete, escenarios, equipo de sonido, sillas, y otros.
- Póliza 6 egresos, del periodo 2, por concepto de pago a proveedor **EBONYEK, S.A. de C.V.** de las facturas número **1799, 1800, 1801, 1803, 1807, 1808**; por un monto total de \$600,926.40 (seiscientos mil, novecientos veintiséis pesos 40/100 M. N.).
- Póliza 7 egresos, del periodo 2, por concepto de pago a proveedor RBBE Operadora y Asociados S. de R.L. de C.V. de las facturas número **1411, 1413, 1414, 1415, 1416, y 1417**; por un monto total de \$50,460.00 (cincuenta mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).
- Póliza 10 egresos, del periodo 2, por concepto de pago a proveedor **EBONYEK, S.A. de C.V.** de las facturas número 1834, 1835 y **1836**; por un monto total de \$506,456.00 (quinientos seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).
- Póliza 16 egresos, del periodo 2, por concepto de pago a proveedor **Expectaciones Marcadas, S.A. de C.V.** de las facturas número **235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243 y 244**; por un monto total de \$795,603.40 (setecientos noventa y cinco mil seiscientos tres pesos 40/100 M.N.).
- Póliza 30 diario, del periodo 2, por concepto de registro de gasto a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016; por un monto total de \$586,339.40 (quinientos ochenta y seis mil trescientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N.); consistente en arrendamiento de muebles, sonido, carpas, templete, escenarios, equipo de sonido, sillas, y otros.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- **Avisos de contratación** de los que se evidencia lo siguiente:
 - Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada **Ebonyek S.A. de C.V.**, por un monto de \$506,456.00 (quinientos seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.); por conceptos de renta de equipo de transporte, equipo de video, enlonado, servicio de botellas de agua, renta de sillas, de sanitarios portátiles, planta de luz, equipo de sonido, pantalla, vallas, templete, organización y logística.
 - Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, por un monto de \$586,339.40 (quinientos ochenta y seis mil trescientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N.); por conceptos de renta de equipo de transporte; renta de sillas; renta de templete; renta de enlonado; renta de equipo de sonido.
- **2 Contratos de compraventa** de los cuales se evidencia lo siguiente:
 - El acuerdo de voluntades celebrado, por una parte el Partido Acción Nacional y por la otra la persona moral denominada **EBONYEK, S.A. de C.V.**
 - De conformidad con lo estipulado en el apartado denominado **clausulas**, se describe el objeto del contrato así como los alcances de las prestaciones, cantidad, descripción, monto unitario y total de cada uno de las bienes adquiridos, periodo en que se adquieren los bienes y el monto total por la adquisición de todos los bienes descritos con forme a sus cláusulas Primera y segunda de cada contrato.
 - Todos los documentos fueron firmados por las partes en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.
- **1 Contrato de compraventa** de los cuales se evidencia lo siguiente:
 - El acuerdo de voluntades celebrado, por una parte el Partido Acción Nacional y por la otra la persona moral denominada **RBBE Operadora y Asociados, S. de R.L. de C.V.**
 - De conformidad con lo estipulado en el apartado denominado **clausulas**, se describe el objeto del contrato así como los alcances de las prestaciones, cantidad, descripción, monto unitario y total de cada uno de las bienes adquiridos, periodo en que se adquieren los bienes y el monto total por la adquisición de todos los bienes

descritos con forme a sus cláusulas Primera y segunda de cada contrato.

- Todos los documentos fueron firmados por las partes en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.
- **1 Contrato de compraventa** de los cuales se evidencia lo siguiente:
 - El acuerdo de voluntades celebrado, por una parte el Partido Acción Nacional y por la otra la persona moral denominada **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**
 - De conformidad con lo estipulado en el apartado denominado **cláusulas**, se describe el objeto del contrato así como los alcances de las prestaciones, cantidad, descripción, monto unitario y total de cada uno de los bienes adquiridos, periodo en que se adquieren los bienes y el monto total por la adquisición de todos los bienes descritos con forme a sus cláusulas Primera y segunda de cada contrato.
 - Todos los documentos fueron firmados por las partes en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.
- **Nueve facturas** de las cuales se evidencia lo siguiente:
 - La persona moral que prestó el servicio y expidió las facturas es **EBONYEK, S.A. de C.V.**
 - Los comprobantes contienen la descripción de los datos fiscales requeridos por la ley.
 - Que en el cuerpo de la factura se indica la cantidad, la Descripción de los bienes vendidos, el precio unitario, el importe total de cada bien; y el monto total de la factura.
- **Nueve facturas** de las cuales se evidencia lo siguiente:
 - La persona moral que prestó el servicio y expidió las facturas es **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**
 - Los comprobantes contienen la descripción de los datos fiscales requeridos por la ley.
 - Que en el cuerpo de la factura se indica la cantidad, la Descripción de los bienes vendidos, el precio unitario, el importe total de cada bien; y el monto total de la factura.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- **Seis facturas** de las cuales se evidencia lo siguiente:
 - La persona moral que prestó el servicio y expidió las facturas es **RBBE Operadora y Asociados, S. de R.L. de C.V.**
 - Los comprobantes contienen la descripción de los datos fiscales requeridos por la ley.
 - Que en el cuerpo de la factura se indica la cantidad, la Descripción de los bienes vendidos, el precio unitario, el importe total de cada bien; y el monto total de la factura.
- **Dos reportes de pago por transferencia SPEI**, de las que se corrobora lo siguiente:
 - El Partido Acción Nacional realizó dos transferencias de la cuenta de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A.
 - La persona moral denominada **EBONYEK, S.A. de C.V.** recibió dos transferencias de dinero, en la cuenta de la institución bancaria Scotiabank Inverlat S.A. por los siguientes montos:
 - ✓ \$600,926.40 (seiscientos mil, novecientos veintiséis pesos 40/100 M. N.).
 - ✓ \$506,456.00 (quinientos seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).
- **Un reporte de pago por transferencia SPEI**, de las que se corrobora lo siguiente:
 - El Partido Acción Nacional realizó dos transferencias de la cuenta de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A.
 - La persona moral denominada **RBBE Operadora y Asociados, S. de R.L. de C.V.** recibió dos transferencias de dinero, en la cuenta de la institución bancaria Scotiabank Inverlat S.A. por el siguiente monto:
 - ✓ \$50,460.00 (cincuenta mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).
- **Un reporte de pago por transferencia SPEI**, de las que se corrobora lo siguiente:
 - El Partido Acción Nacional realizó dos transferencias de la cuenta de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- La persona moral denominada **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.** recibió dos transferencias de dinero, en la cuenta de la institución bancaria Scotiabank Inverlat S.A. por el siguiente monto:
- \$50,460.00 (cincuenta mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).
- **Agenda de eventos de la C. Adriana Dávila Fernández**, de la que se corrobora lo siguiente:
 - La realización de 245 eventos durante la campaña al cargo de gobernadora del estado Tlaxcala.

Visto lo anterior, se encausó la línea de investigación por un lado a los sujetos incoados, para que confirmaran o rectificaran la realización de los eventos materia del presente apartado; y enviaran la documentación legal y fiscal, contable, correos electrónicos y toda aquella documentación relativa a dicha publicidad.

Así pues, el Partido Acción Nacional, manifestó que se registraron gastos para distintos eventos de la siguiente manera:

- La Póliza Diario 1 Periodo de Ajuste: los identificados con el Id 6 al 44; 50 al 52; 54 al 59, 61, 65, 66, 69, 70, 72 al 75, 77, 78, 80 al 87.
- La Póliza Diario 30 Periodo 2.
- Póliza 2 Diario del periodo 1.

Por tanto, adminiculando los indicios con los que cuenta esta autoridad, en especial la información y documentación localizada en el Sistema Integral de Fiscalización y la aportada los sujetos incoados, se advirtió lo siguiente:

Id.	Fecha	Nombre	Municipio	Lugar	Observaciones
1	4 de abril	Arranque de Campaña			Registrado en agenda con ID 00001
2	5 de abril	Evento político Barrio de San Bartolomé	San Pablo del Monte		Registrado en agenda con ID 00016
3	5 de abril	Reunión con Mujeres trabajadoras			Respuesta a Oficio de Errores y Omisiones⁵ <i>CORRESPONDE AL EVENTO REPORTADO EN LA AGENDA CON ID 00015</i>

⁵ Notificado mediante el oficio INE/UTF/DA-L/15441/16 Errores y Omisiones relativos al Segundo Informe de Campaña del Candidato al Cargo de Gobernador en el Estado de Tlaxcala, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Id.	Fecha	Nombre	Municipio	Lugar	Observaciones
4	6 de abril	Evento político Comunidad de Belén Atzitzimitlán	Apetatitlán		Registrado en agenda con ID 00024
5	7 de abril	Santa Huiloac	Apizaco	Calle José Antonio Durán Apango No. 20, Col. Santa Anita Huiloac	Registrado en agenda con ID 00034
6	7 de abril	Reunión en Loma Florida	Apizaco	Calle Tulipán No. 3604, Col. Loma Florida.	Registrado en agenda con ID 00033
7	7 de abril	Reunión en Apizaquito	Apizaco	Calle Cedros No. 9, 4ta. Sección, Apozaquito.	Registrado en agenda con ID 00032
8	7 de abril	Reunión en Texcalac	Apizaco	Calle Tochac No. 403, Col. Centro Texcalac	Registrado en agenda con ID 00031
9	7 de abril	Salutación en mercado Guadalupe	Apizaco	Av. Juárez, esq. Calle Aguiles Serdán	Registrado en agenda con ID 00030
10	7 de abril	Salutación mercado municipal 12 de mayo	Apizaco	Av. Xicohtécatl, esq. Barberán y Collar	Registrado en agenda con ID 00028
11	7 de abril	Reunión con médicos y enfermeras	Apizaco	Salón Arlequín del hotel Ángel	Registrado en agenda con ID 00027
12	8 de abril	Reunión en Secc. 4ta	Zacatelco	Calle Francisco I. Madero No. 12	Registrado en agenda con ID 00041
13	8 de abril	Reunión en Secc. 1ra	Zacatelco	Av. Zaragoza No. 25, Zacatelco	Registrado en agenda con ID 00040
14	8 de abril	Reunión en Secc. 1ra	Zacatelco	Calle Buena Vista No. 53, Zacatelco, Tlax.	Registrado en agenda con ID 00039
15	8 de abril	Salutación en Av. Del Parque hasta llegar al Zócalo del municipio de Zacatelco.	Zacatelco	Carr. Puebla-Tlaxcala S/N. Centro	Registrado en agenda con ID 00038
16	8 de abril	Reunión en 4ta Sección Barrio Xaltipan	Papalota	Calle Cañada Morelos No. 3, 4ta. Secc. Barrio Xaltipan	Registrado en agenda con ID 00037
17	8 de abril	Reunión en 5ta Sección Barrio El Carmen	Papalota	Calle Iturbide S/N (frente a las vías) 5ta sección El Carmen	Registrado en agenda con ID 00036
18	8 de abril	Reunión con adultos mayores del municipio	Papalota	Progreso No. 74, Secc. 2da.	Registrado en agenda con ID 00035
19	9 de abril	Reunión en Toluca de Guadalupe	Terrenate	Calle Emiliano Zapata No. 42, Col. Centro, Toluca de Guadalupe	Registrado en agenda con ID 00046
20	9 de abril	Reunión en Terrenate	Terrenate	Libramiento Villareal S/N, el Cementin, Terrenate	Registrado en agenda con ID 00045
21	9 de abril	Reunión en Terrenate	Terrenate	Av. 27 de septiembre No. 14, Col. Centro, Terrenate	Registrado en agenda con ID 00044
22	9 de abril	Salutación en Tianguis de Xaloztoc	Xaloztoc	Plaza de la Constitución Emiliano Zapata, esquina Av. Benito Juárez, Xaloztoc.	Registrado en agenda con ID 00043

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Id.	Fecha	Nombre	Municipio	Lugar	Observaciones
23	10 de abril	Reunión en Ignacio Zaragoza	Huamantla	Calle Xicohténcatl S/N, esq. Av. Independencia	Registrado en agenda con ID 00051
24	10 de abril	Reunión en Xicohténcatl	Huamantla	Av. 16 de Septiembre S/N, equina Calle Palmas y priv. Mar Caribe	Registrado en agenda con ID 00050
25	10 de abril	Reunión en Santa Anita	Huamantla	Calle Benito Juárez No. 95, Col Barrio Sta. Anita.	Registrado en agenda con ID 00049
26	11 de abril	Reunión en Col. Alfonso Espejel	Calpulalpan	Calle Lázaro Cárdenas esquina Av. De las Torres	Registrado en agenda con ID 00058
27	11 de abril	Reunión en Col. Guarneros	Calpulalpan	Calle Camino Nacional, equina Av. Hidalgo, Col Guarneros	Registrado en agenda con ID 00057
28	11 de abril	Salutación en el Tianguis principal Calpulalpan	Calpulalpan	Salutación en el Tianguis principal Calpulalpan, Col. Centro	Registrado en agenda con ID 00056
29	11 de abril	Reunión en el frontón privado	Nanacamilpa	Calle Berriozábal No. 810, Barrio Chapultepec	Registrado en agenda con ID 00054
30	11 de abril	Salutación por la avenida principal de Nanacamilpa	Nanacamilpa	Inicia en Ave. Juárez esquina calle libertad y termina en Av. Juárez esquina calle Aldama. Av. Juárez.	Registrado en agenda con ID 00053
31	11 de abril	Reunión en el Barrio de Villa	Nanacamilpa	Calle Juárez No. 72, Barrio de Villa	Registrado en agenda con ID 00052
32	12 de abril	Reunión en la Concordia	Nativitas	Av. Hidalgo No. 42, Col. La Concordia	Registrado en agenda con ID 00063
33	12 de abril	Reunión en la comunidad de San Rafael Teneyecac	Nativitas	Reunión en la comunidad de San Rafael Teneyecac	Registrado en agenda con ID 00062
34	12 de abril	Reunión en la Comunidad de Tepetitla	Tepetitla de Lardizabal	Av. Revolución No. 63 Col. Centro.	Registrado en agenda con ID 00061
35	12 de abril	Reunión en la Comunidad de San Mateo Ayecac	Tepetitla de Lardizabal	Calle 20 de Noviembre No. 9, San Mateo Ayecac	Registrado en agenda con ID 00060
36	12 de abril	Reunión en comunidad de Villa Alta, Tepetitla	Tepetitla de Lardizabal	Calle 5 de Mayo No 29, Col. Centro	Registrado en agenda con ID 00059
37	13 de abril	Reunión en Calle 24 de Febrero	San Juan Huactzinco	Calle 24 de Febrero No. 4, Col. Centro	Registrado en agenda con ID 00066
38	13 de abril	Reunión en Av. 16 de Septiembre S/N	San Juan Huactzinco	Calle 16 de Septiembre S/N frente al kinder Gabilondo Soler, delante de los manantiales	Registrado en agenda con ID 00065
39	13 de abril	Reunión en San Damián Texoloc	Texoloc	Av. Constitución No. 21, Col. Zavaleta	Registrado en agenda con ID 00064
40	14 de abril	San Pablo del Monte	San Pablo del Monte	Calle Diagonal de Fco. I. Madero, Barrio de Tlaltepango	Registrado en agenda con ID 00070

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Id.	Fecha	Nombre	Municipio	Lugar	Observaciones
41	14 de abril	Reunión de Mujeres con Josefina Vázquez Mota		Salon de eventos Los Globos, Av. Guillermo Valle No. 113	Registrado en agenda con ID 00069
42	15 de abril	Reunión en 2da Teotlalpan	Tetla de la Solidaridad	Calle República de Colombia S/N (frente al restaurant el Labrador)	Registrado en agenda con ID 00074
43	15 de abril	Reunión en Comunidad Actipan	Tetla de la Solidaridad	Calle República de Venezuela No. 63 (frente a la escuela primaria)	Registrado en agenda con ID 00073
44	15 de abril	Reunión en Atotonilco	Tlaxco	Calle Principal S/N Atotonilco	Registrado en agenda con ID 00072
45	16 de abril	Evento político Compromiso para impulsar la creación de centros de desarrollo infantil para las madres trabajadoras	Panotla		Respuesta a Oficio de Errores y Omisiones CORRESPONDE AL EVENTO REPORTADO EN LA AGENDA CON ID 00076
46	16 de abril	Reunión con mujeres y hombres trabajadores del municipio	San Juan Totolac		Respuesta a Oficio de Errores y Omisiones CORRESPONDE AL EVENTO REPORTADO EN LA AGENDA CON ID 00075
47	16 de abril	Reunión Con Ciudadanos para desarrollo de más oportunidades de desarrollo	Tetla		Respuesta a Oficio de Errores y Omisiones CORRESPONDE AL EVENTO REPORTADO EN LA AGENDA CON ID 00074
48	17 de abril	Evento político: Crear centros de desarrollo infantil para los niños	Huiloapan y Tenexyecac		Respuesta a Oficio de Errores y Omisiones CORRESPONDE AL EVENTO REPORTADO EN LA AGENDA CON ID 00079
49	17 de abril	Evento político Compromiso de generar centros de desarrollo infantil donde los niños podrán estar seguros	Xocoayucan		Respuesta a Oficio de Errores y Omisiones CORRESPONDE AL EVENTO REPORTADO EN LA AGENDA CON ID 00078
50	18 de abril	Reunión en el centro de Convenciones Manuel Vallejo Barragán (antes salón Azul)	Tlaxcala	Av. Politécnico S/N Tlaxcala, Tlax.	Registrado en agenda con ID 00087
51	18 de abril	Reunión en Contla de Juan Cuamatzi	Contla Juan Cuamatzi	Calle José María Morelos No. 32, (a un costado del panteón municipal)	Registrado en agenda con ID 00086
52	18 de abril	Reunión en explanada principal	Yauhquemehcan	Av. Principal S/N, Col Centro, Yauhquemehcan	Registrado en agenda con ID 00085

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Id.	Fecha	Nombre	Municipio	Lugar	Observaciones
53	19 de abril	Evento Político: Propuesta de entregar paquetes alimentarios a mujeres desempleadas y madres solteras	Tlaxcala		Respuesta a Oficio de Errores y Omisiones CORRESPONDE AL EVENTO REPORTADO EN LA AGENDA CON ID 00087
54	20 de abril	Palabras en el comité de Santa Isabel Xiloxotla	Xiloxotla	Comité de Santa Isabel Xiloxotla	Registrado en agenda con ID 00092
55	20 de abril	Salutación en Santa Isabel Xiloxotla	Xiloxotla	Av. División del Nte. Esquina Aztatla (antes puente de agua)	Registrado en agenda con ID 00092
56	20 de abril	Reunión en San Luis Teolocholco	Teolocholco	Av. Hidalgo No. 6, Sección Segunda	Registrado en agenda con ID 00091
57	20 de abril	Reunión en Aucamanala	Acuamanala	Calle Reforma No. 4, Sección tercera, Chimalpa	Registrado en agenda con ID 00090
58	20 de abril	Salutación en Acuamanala	Acuamanala	Calle Reforma S/N (frente a la primaria Xicohténcatl)	Registrado en agenda con ID 00089
59	20 de abril	Salutación en Mazatecochco	Mazatecochco	Calle Victoria Sección 2da. (frente al centro de Salud)	Registrado en agenda con ID 00088
60	21 de abril	Evento político: Compromiso para continuar gestionando recursos para mejorar su calidad de vida	Santa Isabel Xiloxotla		Respuesta a Oficio de Errores y Omisiones CORRESPONDE AL EVENTO REPORTADO EN LA AGENDA CON ID 00092
61	22 de abril	Compromiso para fortalecer el comercio, para que a todos les vaya mejor	Chiautempan	Mercado Hidalgo de Chiautempan	Registrado en agenda con ID 00093
62	23 de abril	Evento Político: San Pedro Tlalcuapan respaldó al proyecto de cambio de Tlaxcala	San Pedro Tlalcuapan		Respuesta a Oficio de Errores y Omisiones CORRESPONDE AL EVENTO REPORTADO EN LA AGENDA CON ID 00096
63	23 de abril	Evento Político: exposición de proyecto de apoyos y programas para mujeres emprendedoras		Col. Reforma de Chuauteupan	Respuesta a Oficio de Errores y Omisiones CORRESPONDE AL EVENTO REPORTADO EN LA AGENDA CON ID 00095
64	24 de abril	Reunió con militantes del PAN después del Debate		Debate en el Instituto Tlaxcalteca Electoral	Respuesta a Oficio de Errores y Omisiones <i>NO SE TRATO DE UNA REUNIÓN PREVISTA, FUE ALGO QUE SURGIÓ AL SALIR DEL DEBATE, FUE INFORMADA LA CANDIDATA Y PASO A AGRADECER A LA MILITANCIA EL APOYO.</i>
65	25 de abril	Evento Político Compromiso para impulsar un sistema educativo de calidad para los Tlaxcaltecas	Quiléhltla		Registrado en agenda con ID 00099

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Id.	Fecha	Nombre	Municipio	Lugar	Observaciones
66	25 de abril	Evento Político Saludando a amigas y amigos del mercado municipal general Ignacio Bonilla Vázquez	Zacatelco		Registrado en agenda con ID 00097
67	26 de abril	Evento Político Comprometió a otorgar a los emprendedores apoyos económicos para que inicien sus propio negocio	Tepeyanco		Respuesta a Oficio de Errores y Omisiones CORRESPONDE AL EVENTO REPORTADO EN LA AGENDA CON ID 00100
68	26 de abril	Invitación al Foro de Candidatos al Gobierno de Tlaxcala			<i>INVITACIÓN POR LA UVTLAX, A TODOS LOS CANDIDATOS</i>
69	29 de abril	Acopinalco del Peñón			Registrado en agenda con ID 00104
70	29 de abril	Tzompantepec			Registrado en agenda con ID 00111
71	30 de abril	Centro de Tlaxcala			Respuesta a Oficio de Errores y Omisiones CORRESPONDE AL EVENTO REPORTADO EN LA AGENDA CON ID 00113
72	1 de mayo	Comunidad de Concepcion Hidalgo			Registrado en agenda con ID 00116
73	1 de mayo	Altzayanca			Registrado en agenda con ID 00117
74	1 de mayo	Tequexquitla			Registrado en agenda con ID 00119
75	1 de mayo	Municipio de Cuapiaxtla			Registrado en agenda con ID 00121
76	3 de mayo	Comunidad de San Felipe Cuauhtenco			Respuesta a Oficio de Errores y Omisiones INVITACIÓN A UN DOMICILIO PARTICULAR DURANTE LA CAMINATA EN ESA COMUNIDAD. NO SE TRATO DE NINGÚN EVENTO OMITIDO.
77	3 de mayo	Casa de Campaña Tlaxcala			Registrado en agenda con ID 00127
78	3 de mayo	Calpulalpan			Registrado en agenda con ID 00128
79	3 de mayo	San Pablo del Monte			Respuesta a Oficio de Errores y Omisiones CORRESPONDE AL EVENTO REPORTADO EN LA AGENDA CON ID 0016
80	4 de mayo	Asociación de Hoteles y Moteles de Tlaxcala			Registrado en agenda con ID 00129
81	4 de mayo	Huamantla			Registrado en agenda con ID 00130
82	4 de mayo	Zitlaltepec			Registrado en agenda con ID 00131

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX

Id.	Fecha	Nombre	Municipio	Lugar	Observaciones
83	4 de mayo	Ixtenco			Registrado en agenda con ID 00134
84	29 de mayo	Zócalo de la ciudad de Apizaco			Registrado en agenda con ID 00233
85	30 de mayo	Tzompantepec			Registrado en agenda con ID 00234
86	30 de mayo	Ayometla			Registrado en agenda con ID 00235
87	30 de mayo	Acuamanala			Registrado en agenda con ID 00236

- Que en el marco de la revisión de los Informes de Campaña respectivos, se encuentra el registro de los eventos señalados en la **Tabla** anterior, registrados en la agenda de la candidata incoada.
- Que los gastos derivados de la realización de los eventos identificados en la tabla anterior, fueron prestados por las personas morales denominadas Woonter Well S.A. de C.V.; Comercializadora en General Herculop, S.A. de C.V.; EBONYEK, S.A. de C.V.; RBBE Operadora y Asociados, S. de R.L. de C.V. y Expectaciones Marcadas S.A. de C.V, como quedo acreditado en el presente apartado y en apartado **I. Utilitarios y prestación de servicios** de la presente Resolución.

En consecuencia, una vez que esta autoridad contó con los elementos de prueba idóneos y concatenados entre sí, permiten a esta autoridad electoral concluir fehacientemente la licitud de la operación realizada, consistente en el registro de los eventos materia del presente apartado así como los gastos generados por estos, por los argumentos vertidos, el presente debe declararse **infundado**.

III. PUBLICIDAD EN VÍA EN PÚBLICA: ESPECTACULARES Y LONAS

En el presente apartado se analizará si se registró el ingreso o egreso realizado por la elaboración y colocación de espectaculares y lonas en la vía pública y, de acreditarse lo anterior, se deberá investigar el origen de los recursos utilizados, por lo que se describen a continuación:

Id.	Ubicación	Tipo de Propaganda
1	Apizaco Calpulalpan Tlaxcala	Espectaculares
2	José María Morelos Esq. Calle Jaime Nuno Tlaxcala	Espectaculares
3	Antonio Díaz Varela Chiautempan Esq Dalia Tlaxcala	Espectaculares

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX

Id.	Ubicación	Tipo de Propaganda
4	Antonio Díaz Varela Chiautempan Esq Dalia Tlaxcala	Espectaculares
5	Jesús Carranza y Jicotencatl Tlaxcala	Espectaculares
6	Carr Apizaco Huamantla Apizaco	Espectaculares
7	Carretera Apizaco Huamantla Apizaco Tlaxcala	Espectaculares
8	Avenida Ylahuicole Esq Calle Guridi y Alcocer Tlaxcala	Espectaculares
9	Avenida Independencia Tlaxcala	Espectaculares
10	Ferrocarril Sur Esq Ma. Morelos y Pavón Tlaxcala	Espectaculares

ID	Tipo de Propaganda	Descripción	Ubicación
1	Lona	1 X 1.5 m aprox.	Sin ubicación
2	Lona	3 X 3 m aprox.	Sin ubicación
3	Lona	10 X 10 m aprox.	Sin ubicación
4	Lona	1 X 2 m aprox.	Sin ubicación
5	Lona	3 X 2 m aprox.	Sin ubicación
6	Lona	2 X 3 m aprox.	Sin ubicación
7	Lona	1 X .50 m aprox.	Sin ubicación
8	Lona	4 X 4 m aprox.	Sin ubicación
9	Lona	3 X 5 m aprox.	Sin ubicación
10	Lona	1.5 X 3 aprox.	Sin ubicación
11	Lona blanca	10 X 15 m aprox.	Sin ubicación
12	Lona tipo Banner	2 X 2 m aprox.	Sin ubicación

Para investigar dichos espectaculares y lonas, se requirió al Partido Acción Nacional, a la C. Adriana Dávila Fernández, a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, a la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, a la persona moral Comercializadora en General Herculop S.A. de C.V. y al proveedor Juan Ignacio Terán Curiel y/o Valla Visión; para que confirmaran o rectificaran la contratación, elaboración y colocación de la publicidad señalada en el cuadro anterior; la documentación legal, fiscal y contable, correos electrónicos y toda aquella documentación relativa a dicha publicidad. De la misma forma se realizó una verificación en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Ahora bien de los elementos de prueba obtenidos del escrito de demanda; así como del desahogo de los requerimientos de información antes mencionados y la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización; se obtuvo lo siguiente:

1. Elementos aportados por el Partido Acción Nacional

- Periodo uno: pólizas Diario 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 12, declaradas a través del Sistema Integral de Fiscalización.
- Periodo dos: pólizas Diario 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 16 y 26, declaradas a través del Sistema Integral de Fiscalización.

2. Elementos aportados por la persona moral denominada Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.

- Factura número 30 con folio fiscal d9079431-9201-4ab6-97e4-522493b06f22, emitida por Comercializadora en General Heralop S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$54,857.15 (cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y siete pesos 15/100 M.N.); por concepto de **2 lonas impresas** con medidas de 13.00 mts de largo x 7.50 de ancho, **renta y colocación de 2 espectaculares** con medidas de 6.50 mts de largo x 1.50 de ancho, ubicados en Francisco I. Madero, Col. Centro, Apizaco, Tlaxcala; **7 lonas impresas** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho, y **renta y colocación de 4 espectaculares** con medidas de 8 mts de largo x 4 de ancho, ubicados en: a) entronque Puebla con libramiento Tlaxcala Km 3, Tlaxcala, b) entronque Puebla con libramiento Tlaxcala Km 3, Tlaxcala, c) Av. 20 de Noviembre S/N San Damián Tlacocalpan, Amaxac, Tlaxcala, d) Carretera Puebla Chiautempan Km 3, Centro, San Pablo del Monte, Tlaxcala.
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto son **2 lonas impresas** con medidas de 13.00 mts de largo x 7.50 de ancho, la **renta y colocación de 2 espectaculares** con medida de 6.50 mts de largo x 1.50 de ancho, ubicado en Francisco I. Madero, Col. Centro, Apizaco, Tlaxcala; **7 lonas impresas** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; y **renta y colocación de 4 espectaculares** de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho, ubicados en: a) entronque Puebla con libramiento Tlaxcala Km 3, Tlaxcala, b) entronque Puebla con libramiento Tlaxcala Km 3, Tlaxcala, c) Av. 20 de Noviembre S/N San Damian Tlacocalpan, Amaxac, Tlaxcala, d)

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX

Carretera Puebla Chiautempan Km 3, Centro, San Pablo del Monte, Tlaxcala; por un monto de \$54,857.15 (cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y siete pesos 15/100 M.N.).

- Muestra fotográfica correspondiente a 1 espectacular colocado en carretera México-Veracruz S/N, Col. N/A, Municipio de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del veinticinco de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a 1 espectacular colocado en carretera México-Veracruz S/N, Col. N/A, Municipio de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del veinticinco de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a 1 espectacular colocado en entronque Puebla con Libramiento Tlaxcala Km 3, Col. N/A, Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del tres de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a 1 espectacular colocado en entronque Puebla con Libramiento Tlaxcala Km 3, Col. N/A, Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del tres de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a 1 espectacular colocado en Av. 20 de Noviembre S/N, Col. San Damián Tlacotalpan, Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del tres de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a 1 espectacular colocado en carretera Puebla-Chiautempan Km 3, Col. San Pablo del Monte, Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del tres de mayo al primero de junio del presente año.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Muestra fotográfica correspondiente a 1 lona impresa con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a 1 lona impresa con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a 1 lona impresa con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a 1 lona impresa con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a 1 lona impresa con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a 1 lona impresa con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a 1 lona impresa con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Factura número 39 con folio fiscal 43c54b53-0692-4e41-8281-89ef66fc646c, emitida por Comercializadora en General Herculop S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$27,824.41 (veintisiete mil ochocientos veinticuatro pesos 41/100 M.N.); por concepto de **4 lonas impresas** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho, y **renta y colocación de 4 espectaculares** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho.
- Contrato de compraventa celebrado por el Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional, con Comercializadora en General

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX

Hercalop, S.A. de C.V.; cuyo objeto son 4 lonas impresas con medida de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho, y renta y colocación de **4 espectaculares** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; por un monto de \$27,824.41 (veintisiete mil ochocientos veinticuatro pesos 41/100 M.N.).

- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en carretera Puebla-Chiautempan Km 3, Col. N/A, Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del veinticinco de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en carretera Santa Ana-Puebla Km 3, Col. N/A, Municipio de Acuamanala, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del veinticinco de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en carretera Tlaxco-Apizaco S/N, Col. N/A, Municipio de Atotonilco, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del veinticinco de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en carretera México-Veracruz Km 62, Col. Centro, Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del veinticinco de mayo al primero de junio del presente año.
- Factura número 33 con folio fiscal 5489ef23-c0f5-4072-80db-6282a413b786, emitida por Comercializadora en General Hercalop S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$160,442.24 (ciento sesenta mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 24/100 M.N.); por concepto de 1 lona impresa con medidas de 12.25 mts de largo x 3.68 de ancho, 2 lonas impresas con medidas de 12.90 mts de largo x 3.68 de ancho, 300 lonas impresas con medidas de 4.00 mts de largo x 2.50 de ancho, 1 lona impresa con medidas de 4.00 mts de largo x 2.50 de ancho, 2 lonas impresas con medidas de 3.00 mts de largo x 3.00 de ancho, 1 lona impresa con medidas de 4.00 mts de largo x 3.00 de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

ancho, 2 lonas impresas con medidas de 7.00 mts de largo x 1.15 de ancho, 2 lonas impresas con medidas de 30.00 mts de largo x 1.15 de ancho, 2 lonas impresas con medidas de 20 mts de largo x 1.15 de ancho y 2 lonas impresas con medidas de 1.30 mts de largo x 1.15 de ancho.

- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto son **1 lona impresa** con medida de 12.25 mts de largo x 3.68 de ancho, 2 lonas impresas con medidas de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho; **300 lonas impresas** con medidas de 4.00 mts de largo x 2.50 de ancho; **1 lona impresa** con medidas de 4.00 mts de largo x 2.50 de ancho; **2 lonas impresas** con medidas de 3.00 mts de largo x 3.00 de ancho; **1 lona impresa** con medidas de 4.00 mts de largo x 3.00 de ancho; **2 lonas impresas** con medidas de 7.00 mts de largo x 1.15 de ancho; **2 lonas impresas** con medidas de 30.00 mts de largo por 1.15 de ancho; **2 lonas impresas** con medidas de 20.00 mts de largo x 1.15 de ancho, y **2 lonas impresas** con medidas de 1.30 mts de largo por 1.15 de ancho; por un monto de \$160,442.24 (ciento sesenta mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 24/100 M.N.).
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 12.25 mts de largo x 3.68 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 4.00 mts de largo x 2.50 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 4.00 mts de largo x 2.50 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 4.00 mts de largo x 2.50 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 3.00 mts de largo x 3.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 4.00 mts de largo x 3.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 7.00 mts de largo x 1.15 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 30.00 mts de largo x 1.15 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 20.00 mts de largo x 1.15 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 1.30 mts de largo x 1.15 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Factura con folio fiscal 7CF4D742-D9F4-43EB-B63D-93E82D544F9E, emitida por Comercializadora en General Heralop S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$33,368.89 (treinta y tres mil trescientos sesenta y ocho pesos 89/100 M.N.); por concepto de **2 lonas impresas** con medidas de 6 mts de largo x 3 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 9 mts de largo x 3 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 7 mts de largo x 5 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 7 mts de largo x 5 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 13.50 mts de largo x 5.90 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 5.00 mts de largo x 3.50 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 14.40 de ancho, **2 lonas impresas** con

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

medidas de 6 mts de largo x 2.95 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 8.80 mts de largo x 3.06 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.00 mts de largo x 3 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 6.50 mts de largo x 1.50 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 5.50 mts de largo x 1.50 de ancho, y **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho.

- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Comercializadora en General Heraltop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es la elaboración de **2 lonas impresas** con medidas de 6 mts de largo x 3 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 9 mts de largo x 3 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 7 mts de largo x 5 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 7 mts de largo x 5 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 13.50 mts de largo x 5.90 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 5 mts de largo x 3.50 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 14.40 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 6 mts de largo x 2.95 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 8.80 mts de largo x 3.06 de ancho, **1 lona impresa** de 12 mts de largo x 3 de ancho, **1 lona impresa** de 6.50 mts de largo x 1.50 de ancho, **1 lona impresa** de 5.50 mts de largo x 1.50 de ancho y **1 lona impresa** de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho; por un monto de \$33,368.89 (treinta y tres mil trescientos sesenta y ocho pesos 89/100 M.N.).
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 5.50 mts de largo x 1.50 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 5 mts de largo x 3.50 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 6 mts de largo x 2.95 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 6 mts de largo x 3 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 6.50 mts de largo x 1.50 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 6 mts de largo x 2.95 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 6 mts de largo x 3 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 7 mts de largo x 5 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 7 mts de largo x 5 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 7 mts de largo x 5 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8.80 mts de largo x 3.06 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 9 mts de largo x 3 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 9 mts de largo x 3 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 12.00 mts de largo x 3.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 13.50 mts de largo x 2.90 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Factura con folio fiscal 61177AB9-3918-44E8-8BA2-55F105888C65, emitida por Comercializadora en General Heralop S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$13,237.15 (trece mil doscientos treinta y siete pesos 15/100 M.N.); por concepto de **1 lona impresa** con medidas de 12.04 mts de largo x 3.61 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 10.00 mts de largo x 4.00 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.25 mts de largo x 3.68 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.05 mts de largo x 3.12 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 9.07 mts de largo x 3.03 de ancho y **1 lona impresa** con medidas de 22 mts de largo x 4 de ancho.
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es la elaboración de **1 lona impresa** con medidas de 12.04 mts de largo x 3.61 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 10.00 mts de largo x 4.00 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.25 mts de largo x 3.68 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.05 mts de largo x 3.12 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 9.07 mts de largo x 3.03 de ancho y **1 lona impresa** con medidas de 22 mts de largo x 4 de ancho; por un monto de \$13,237.15 (trece mil doscientos treinta y siete pesos 15/100 M.N.).
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 9.07 mts de largo x 3.03 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 10 mts de largo x 4 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 12.04 mts de largo x 3.61 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 12.05 mts de largo x 3.12 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 12.25 mts de largo x 3.68 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 22 mts de largo x 4 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Factura con folio fiscal 2E900C2A-E771-4F3F-A628-701A73E267ED, emitida por Comercializadora en General Herallop S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$30,048.21 (treinta mil cuarenta y ocho pesos 21/100 M.N.); por concepto de **1 lona impresa** con medidas de 10 mts de largo x 3 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 3.60 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12 mts de largo x 6 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 17 mts de largo x 6 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 17 mts de largo x 6 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 8 mts de largo x 4 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 8 mts de largo x 4 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.36 mts de largo x 3 de ancho, y **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho.
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Comercializadora en General Herallop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es la elaboración de **1 lona impresa** con medidas de 10 mts de largo x 3 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 3.60 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12 mts de largo x 6 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 17 mts de largo x 6 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 17 mts de largo x 6 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 8 mts de largo x 4

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 8 mts de largo x 4 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.36 mts de largo x 3 de ancho y **1 lona impresa** de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho; por un monto de \$30,048.21 (treinta mil cuarenta y ocho pesos 21/100 M.N.).

- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8 mts de largo x 4 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8 mts de largo x 4 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 10 mts de largo x 3 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 12 mts de largo x 6 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 12.36 mts de largo x 3 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 17 mts de largo x 6 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 17 mts de largo x 6 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Factura con folio fiscal 711CAEDB-710E-44E5-AAB1-503E3B16E9A9, emitida por Comercializadora en General Hercalop S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$29,634.96 (veintinueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos 96/100 M.N.); por concepto de **1 lona impresa** con medidas de 3.00 mts de largo x 2.50 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 3.10 mts de largo x 1.60 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 15.00 mts de largo x 3.00 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 7.50 mts de largo x 3.00 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 4.00 mts de largo x 2.50 de ancho, **13 lonas impresas** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 10.00 mts de largo x 5.00 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 6 mts de largo x 2.50 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 6.00 mts de largo x 4.00 de ancho, y **1 lona impresa** con medidas de 4.00 mts de largo x 2.50 de ancho.
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Comercializadora en General Hercalop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es la elaboración de **1 lona impresa** con medidas de 3.00 mts de largo x 2.5 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 3.10 mts de largo x 1.60 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 15.00 mts de largo x 3.00 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 7.50 mts de largo x 3.00 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 4 mts de largo x 2.50 de ancho, **13 lonas impresas** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 10.00 mts de largo x 5.00 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 6.00 mts de largo x 2.50 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 6.00 mts de largo x 4.00 de ancho, y **1 lona impresa** de 4.00 mts de largo x 2.50 de ancho; por un monto de \$29,634.96 (veintinueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos 96/100 M.N.).
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 3.10 mts de largo x 1.60 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX

- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 3.00 mts de largo x 2.50 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 4.00 mts de largo x 2.50 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 4.00 mts de largo x 2.50 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 6.00 mts de largo x 2.50 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 6.00 mts de largo x 2.50 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 6.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 7.50 mts de largo x 3.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 10.00 mts de largo x 5.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. a nombre de Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$125,418.71 (ciento veinticinco mil cuatrocientos dieciocho pesos 71/10 M.N.).
- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. a nombre de Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$937,573.39 (novecientos treinta y siete mil quinientos setenta y tres pesos 39/00 M.N.).
- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. a nombre de Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$451,264.65 (cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 65/10 M.N.).
- Factura número 3594, con folio fiscal CED7CED5-D1BE-47B6-9062-4FD98D98082D, emitida por Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$5,306.28 (cinco mil trescientos seis pesos 28/100 M.N.); por concepto de **1 lona impresa** en selección a color medidas **5.20 x 5.20 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **5.20 x 5.20 mts.**, **1 lona impresa** en selección de color medidas **4.36 x 2.65 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **4.00 x 3.00 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **3.00 X 3.00 mts.**; **1 lona**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

impresa en selección de color **medidas 3.00 x 2.50 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color **medidas 4.00 x 3.00 mts.**

- Contrato compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es **1 lona impresa** en selección a color medidas **5.20 x 5.20 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color **medidas 5.20 x 5.20 mts.**, **1 lona impresa** en selección de color **medidas 4.36 x 2.65 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color **medidas 4.00 x 3.00 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color **medidas 3.00 X 3.00 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color **medidas 3.00 x 2.50 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color **medidas 4.00 x 3.00 mts.**; por un monto de \$5,306.28 (cinco mil trescientos seis pesos 28/100 M.N.).
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** en selección a color medidas **5.20 x 5.20 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color **medidas 5.20 x 5.20 mts.**, **1 lona impresa** en selección de color **medidas 4.36 x 2.65 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color **medidas 4.00 x 3.00 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color **medidas 3.00 X 3.00 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color **medidas 3.00 x 2.50 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color **medidas 4.00 x 3.00 mts.**
- Factura número 3595, con folio fiscal 35E3DD6E-AA63-4B0F-A0F0-6EF4B1332CF0, emitida por Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$7,833.00 (siete mil ochocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.); por concepto de **1 lona impresa** en selección a color medidas **24.75 x 3.00 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color **medidas 4.88 x 3.00 mts.**, **1 lona impresa** en selección de color **medidas 6.76 x 3.00 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color **medidas 2.80 x 2.30 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color **medidas 2.90 x 0.90 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color **medidas 2.50 x 1.20 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color **medidas 4.35 x 2.75 mts.**
- Contrato compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es **1 lona impresa** en selección a color medidas **24.75 x 3.00 mts.**; **1 lona impresa** en

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- selección de color **medidas 4.88 x 3.00 mts.**, **1 lona impresa** en selección de color **medidas 6.76 x 3.00 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color **medidas 2.80 x 2.30 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color **medidas 2.90 x 0.90 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color **medidas 2.50 x 1.20 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color **medidas 4.35 x 2.75 mts.**; por un monto de \$7,833.00 (siete mil ochocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.).
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** en selección a color medidas **24.75 x 3.00 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color **medidas 4.88 x 3.00 mts.**, **1 lona impresa** en selección de color **medidas 6.76 x 3.00 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color **medidas 2.80 x 2.30 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color **medidas 2.90 x 0.90 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color **medidas 2.50 x 1.20 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color **medidas 4.35 x 2.75 mts.**
 - Factura número 3599, con folio fiscal 9E2BD5AB-465F-412F-8653-2620BEA4A793, emitida por Comercializadora en General Heralcop, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$4,179.47 (cuatro mil ciento setenta y nueve pesos 47/100 M.N.); por concepto de **1 lona impresa** en selección a color medidas **8.00 x 5.00 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color **medidas 3.00 x 2.00 mts.**, **1 lona impresa** en selección de color **medidas 8.00 x 2.00 mts.**
 - Contrato compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Comercializadora en General Heralcop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es **1 lona impresa** en selección a color medidas **8.00 x 5.00 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color **medidas 3.00 x 2.00 mts.**, **1 lona impresa** en selección de color **medidas 8.00 x 2.00 mts.**; por un monto de \$4,179.47 (cuatro mil ciento setenta y nueve pesos 47/100 M.N.).
 - Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** en selección a color medidas **8.00 x 5.00 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color **medidas 3.00 x 2.00 mts.**, **1 lona impresa** en selección de color **medidas 8.00 x 2.00 mts.**
 - Permiso para colocación y/o fijación de propaganda electoral de la elección a gobernador suscrito por Enrique Jarillo Zamora, señalado como lugar de ubicación de la propaganda el domicilio Centenario

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Oriente Núm. 43, Barr. Xaltantla, Chiautempan entre las calles Emilio Sánchez Piedras y Román Saldaña, con las siguientes dimensiones de **2 mts de alto por 3 mts. de ancho**; anexando identificación oficial.

- Permiso para colocación y/o fijación de propaganda electoral de la elección a gobernador suscrito por Margarita Díaz Bernardino, señalado como lugar de ubicación de la propaganda el domicilio Prolongación Xochiquetzali No. 37, Tlaxcala, Tlaxcala, con las siguientes dimensiones **de 5 mts de alto por 8 mts. de ancho**; anexando identificación oficial.
 - Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** en selección a color medidas **8.00 x 5.00 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color **medidas 3.00 x 2.00 mts.**, **1 lona impresa** en selección de color **medidas 8.00 x 2.00 mts.**
- c) Elementos aportados por el proveedor Juan Ignacio Terán Curiel y/o Valla Visión.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en la calle Francisco I. Madero esquina Juárez, Col. Centro, Municipio de Apizaco, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
 - Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en la carretera México-Veracruz Km 149, Col. Altzayanca, Municipio de Huamantla, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
 - Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en Prolongación Josefa Castelar esquina Guerrero No. 32, Col. Centro, Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
 - Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en la calle Trébol S/N, Col. San Juan Totolac, Municipio de San Juan Totolac, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.

- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en la carretera San Martín-Tlaxcala Km 23, Col. San Martín, Municipio de Panotla, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en la calle Principal No. 2, Col. San Hipólito Chimalpa, Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con el **C. Juan Ignacio Terán Curiel**; cuyo objeto es la **renta y colocación de 1 espectacular** de 6.90 mts de largo x 2.95 de ancho, ubicado en calle Principal No. 2, Col. San Hipólito Chimalpa, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 6.90 mts de largo x 2.95 de ancho, ubicado en Prolongación Josefa Castelar esquina Guerrero No. 32, Col. Centro, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 8.80 mts de largo x 3.06 de ancho; **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.00 mts de largo x 3.00 de ancho, ubicado en calle Trébol S/N, San Juan Totolac, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 6.50 mts de largo x 1.50 de ancho, ubicado en Francisco I. Madero, Col. Centro, Apizaco, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho, ubicado en carretera México-Veracruz Km 149, Alzayanca, Huamantla, Tlaxcala; y **renta y colocación de 13 espectaculares** de 8 mts de largo x 4 de ancho, ubicados en carretera Tlaxcala-Apizaco S/N, Belén, Apetatitlan, Tlaxcala; carretera Tlaxcala-Apizaco S/N, Belén, Apetatitlan, Tlaxcala, Vicente Guerrero No. 6, Contla, Tlaxcala; Vicente Guerrero No. 6, Contla Tlaxcala; Carretera México-Veracruz Km 62, Calpulalpan, Tlaxcala; carretera México-Veracruz Km 56, Calpulalpan, Tlaxcala; carretera Santa Ana-Puebla, la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala; carretera Santa Ana-Puebla, Acuamanala, Tlaxcala; carretera México-Veracruz Km 122, Col. San Isidro, Apizaco, Tlaxcala; carretera México-Veracruz Km 145, San Cristóbal, Huamantla, Tlaxcala; carretera Apizaco-Tlaxcala Km 129, San Pedro Toltepec, Xalostoc, Tlaxcala; Adolfo López Mateos No.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

15, San Cosme Xalostoc, Tlaxcala; carretera Puebla-Tlaxcala esquina 1ra de Mayo, Acuitlapilco, Tlaxcala; por un monto de \$101,848.00 (ciento un mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en la carretera Tlaxcala-Apizaco S/N, Col. Belén, Municipio de Apetatitlan, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en la carretera Vicente Guerrero No. 6, Col. Centro, Municipio de Contla, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en la carretera Vicente Guerrero No. 6, Col. Centro, Municipio de Contla, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en carretera México-Veracruz Km 62, Col. Centro, Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en carretera México-Veracruz Km 56, Col. San Felipe Tultepec, Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en carretera Santa Ana-Puebla, Col. Magdalena, Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en carretera Santa Ana-Puebla, Col. Acuamanala, Municipio de Acuamanala, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en carretera México-Veracruz Km 122, Col. San Isidro, Municipio de Apizaco, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en carretera México-Veracruz Km 145, Col. San Cristóbal, Municipio de Huamantla, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en carretera Apizaco- Huamantla Km 129, Col. San Pedro Tlaltopec, Municipio de Xalostoc, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en Av. Adolfo López Mateos No.15, Col. San Cosme, Municipio de Xalostoc, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en carretera Puebla-Tlaxcala esq. 1ro de mayo S/N, Col. Acuitlapilco, Municipio de Acuitlapilco, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con el **C. Juan Ignacio Terán Curiel**; cuyo objeto es la **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.36

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

mts de largo x 3.00 de ancho, ubicado en carretera Apizaco-San Francisco Atexcatingo No. 136, Col. Santa Rosa, Apizaco, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho, ubicado en carretera San Martín Tlaxcala Km 10, Ixtacuixtla, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 6.00 mts de largo x 3.00 de ancho, ubicado en carretera vía corta Puebla Santa Ana S/N, Apetatitlan, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 6.00 mts de largo x 3.00 de ancho, ubicado en carretera vía corta Puebla Santa Ana S/N, Apetatitlan, **renta y colocación de 1 espectacular** 9.00 mts de largo x 3.00 de ancho, ubicado en calle Zimatepec No. 12, Col. Santa Úrsula, Yauhquemehcan, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** 9.00 mts de largo x 3.00 de ancho, ubicado en calle Zimatepec No. 12, Col. Santa Úrsula, Yauhquemehcan, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 7.00 mts de largo x 5.00 de ancho, ubicado en carretera México-Veracruz Km 113, San Lorenzo Tlacualoya, Yauhquemehcan; **renta y colocación de 1 espectacular** de 7.00 mts de largo x 5.00 de ancho, ubicado en carretera Apizaco-Tlaxco Km 1, San Bartolomé, Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 13.50 mts de largo x 5.90 de ancho, ubicado en carretera México-Veracruz Km 111, San Dionisio Yauhquemehcan, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 5.00 mts de largo x 3.50 de ancho, ubicado en Boulevard Yacuitlalpan 15, Co. Emiliano Zapata, Huamantla, Tlaxcala; y **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.90 mts de largo x 14.40 de ancho, ubicado en carretera México-Veracruz Km 116, Col. Santa Úrsula, Yauhquemehcan, Tlaxcala; por un monto de \$66,062.00 (sesenta y seis mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).

- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en la carretera México-Veracruz Km 116, Col. Santa Úrsula, Municipio de Yauquemehcan, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en el Boulevard Yacuitlalpan No. 15, Col. Emiliano Zapata, Municipio de Huamantla, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en la carretera México-Veracruz Km 111, Col. San Dionisio, Municipio de Yauquehmechan, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en la carretera Apizaco-San Francisco Atexcatzinco No. 136, Col. Santa Rosa, Municipio de Apizaco, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en la carretera San Martín-Tlaxcala Km 10, Col. Ixtacuixtla, Municipio de Ixtacuixtla, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en la carretera vía corta Puebla-Santa Ana S/N, Col. Apetatitlan, Municipio de Apetatitlan, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en la carretera vía corta Puebla-Santa Ana S/N, Col. Apetatitlan, Municipio de Apetatitlan, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en la calle Zimatepec 12, Col. Santa Úrsula, Municipio de Yauquehmechan, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en la carretera San Martín-Tlaxcala Km 10, Col. Ixtacuixtla, Municipio de Ixtacuixtla, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.

- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en la carretera San Martín-Tlaxcala Km 10, Col. Ixtacuixtla, Municipio de Ixtacuixtla, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en la carretera México-Veracruz Km 113, Col. San Lorenzo Tlacualoya, Municipio de Yauquehmechan, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria Santander a nombre de Juan Ignacio Terán Curiel, por un monto de \$167,910.00 (ciento sesenta y siete mil novecientos diez pesos 00/10 M.N.).
- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria Santander a nombre de Juan Ignacio Terán Curiel, por un monto de \$110,316.00 (ciento diez mil trescientos dieciséis pesos 00/10 M.N.).
- Factura número AFAD2, con folio fiscal 1926891F-17A6-4E1F-A3D6-A56620E1A988, emitida por Juan Ignacio Terán Curiel, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$66,062.00 (sesenta y seis mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); por concepto de **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.36 mts de largo x 3.00 de ancho, ubicado en carretera Apizaco-San Francisco Atexcatzingo No. 136, Col. Santa Rosa, Apizaco, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho, ubicado en carretera San Martín Tlaxcala Km 10, Ixtacuixtla, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 6.00 mts de largo x 3.00 de ancho, ubicado en carretera vía corta Puebla Santa Ana S/N, Apetatitlan, Tlaxcala; **renta y colocación 1 espectacular** de 6.00 mts de largo x 3.00 de ancho, ubicado en carretera vía corta Puebla Santa Ana S/N, Apetatitlan, **renta y colocación de 1**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

espectacular 9.00 mts de largo x 3.00 de ancho, ubicado en calle Zimatepec No. 12, Col. Santa Úrsula, Yauhquemehcan, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** 9.00 mts de largo x 3.00 de ancho, ubicado en calle Zimatepec No. 12, Col. Santa Úrsula, Yauhquemehcan, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 7.00 mts de largo x 5.00 de ancho, ubicado en carretera México-Veracruz Km 113, San Lorenzo Tlacualoya, Yauhquemehcan; **renta y colocación de 1 espectacular** de 7.00 mts de largo x 5.00 de ancho, ubicado en carretera Apizaco-Tlaxco Km 1, San Bartolomé, Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 13.50 mts de largo x 5.90 de ancho, ubicado en carretera México-Veracruz Km 111, San Dionisio Yauhquemehcan, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 5.00 mts de largo x 3.50 de ancho, ubicado en Boulevard Yacuitlalpan 15, Co. Emiliano Zapata, Huamantla, Tlaxcala; y **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.90 mts de largo x 14.40 de ancho, ubicado en carretera México-Veracruz Km 116, Col. Santa Úrsula, Yauhquemehcan, Tlaxcala.

- Factura número AFAD3, con folio fiscal D1EA4821-5EE8-44C0-A77C-36E99C2E29ED, emitida por Juan Ignacio Terán Curiel, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$101,848.00 (ciento un mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.); por concepto de **renta y colocación de 1 espectacular** de 6.90 mts de largo x 2.95 de ancho, ubicado en calle Principal No. 2, Col. San Hipólito Chimalpa, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 6.90 mts de largo x 2.95 de ancho, ubicado en Prolongación Josefa Castelar esquina Guerrero No. 32, Col. Centro, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 8.80 mts de largo x 3.06 de ancho; **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.00 mts de largo x 3.00 de ancho, ubicado en calle Trébol S/N, San Juan Totolac, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 6.50 mts de largo x 1.50 de ancho, ubicado en Francisco I. Madero, Col. Centro, Apizaco, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho, ubicado en carretera México-Veracruz Km 149, Alzayanca, Huamantla, Tlaxcala; y **renta y colocación de 13 espectaculares** de 8 mts de largo x 4 de ancho.
- Factura número 106, con folio fiscal ED05C633-FF91-4F4D-BD80-31B776459668, emitida por Juan Ignacio Terán Curiel, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$53,940.00 (cincuenta y tres mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); por concepto de **renta y**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

colocación de 1 espectacular a la medida de 10 x 3 mts lado, ubicado en San Hipólito Chimalpa, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** a la medida de 12.90 x 3.60 mts, ubicado en Blvd. Tlahuicole No. 304, Col. López Mateos, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** a la medida de 12.90 x 7.20 mts, ubicado en Blvd. Tlahuicole No. 424, Col. López Mateos, Tlaxcala; y **renta y colocación de 1 espectacular** a la medida de 12 x 6 mts, ubicado en carretera vía corta Santa Ana-Puebla Km 25.5, Col. Industrial, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala.

- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en calle Tlahuicole No. 304, Col. Adolfo López Mateos, Tlaxcala, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del cuatro de abril al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en calle Tlahuicole No. 424, Col. Adolfo López Mateos, Tlaxcala, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del cuatro de abril al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en carretera vía corta Santa Ana-Puebla Km 25.5, Col. Industrial, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del cuatro de abril al primero de junio del presente año.
- Factura número 107, con folio fiscal 9403F8C8-DA30-4AE2-939C-32B5564C699C, emitida por Juan Ignacio Terán Curiel, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$56,376.00 (cincuenta y seis mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.); por concepto de **renta y colocación de 1 espectacular** de 17 mts de largo x 6 de ancho, ubicado en carretera vía corta Santa Ana-Puebla No.18, Col. Industrial, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 17 mts de largo x 6 de ancho, ubicado en carretera vía corta Santa Ana-Puebla No. 18, Col. Industrial, Municipio de Chiautempan; **renta y colocación de 1 espectacular** de 8 mts de largo x 4 de ancho, ubicado en Antigua agrícola del ferrocarril, Col. San Juan, Municipio de San Agustín Tlaxco, Tlaxcala; y **renta y colocación de 1**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

espectacular de 8 mts de largo x 4 de ancho, ubicado en Antigua agrícola del ferrocarril, Col. San Juan, Municipio de San Agustín Tlaxco, Tlaxcala.

- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con el **C. Juan Ignacio Terán Curiel**; cuyo objeto es la **renta y colocación de 1 espectacular** de 17 mts de largo x 6 de ancho, ubicado en carretera vía corta Santa Ana-Puebla No. 18, Col. Industrial, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 17 mts de largo x 6 de ancho, ubicado en carretera vía corta Santa Ana-Puebla No. 18, Col. Industrial, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 8 mts de largo x 4 de ancho, ubicado en Antigua Agrícola del Ferrocarril, Col. San Juan, Municipio de San Agustín Tlaxco, Tlaxcala; y **renta y colocación de 1 espectacular** de 8 mts de largo x 4 de ancho, ubicado en Antigua Agrícola del Ferrocarril, Col. San Juan, Municipio de San Agustín Tlaxco, Tlaxcala; por un monto de \$56,376.00 (cincuenta y seis mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en Antigua Agrícola del Ferrocarril S/N, Col. San Juan, Municipio de San Agustín Tlaxco, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del cuatro de abril al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en Antigua Agrícola del Ferrocarril S/N, Col. San Juan, Municipio de San Agustín Tlaxco, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del cuatro de abril al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en carretera vía corta Santa Ana-Puebla No. 18, Col. Industrial, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del cuatro de abril al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en carretera vía corta Santa Ana-Puebla No. 18, Col. Industrial, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX

Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del cuatro de abril al primero de junio del presente año.

Es preciso señalar que la información remitida por el Partido Acción Nacional, la persona moral Comercializadora en General Heralop S.A. de C.V. y el proveedor Juan Ignacio Terán Curiel y/o Valla Visión, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituye una documental privada, a la cual se le otorga un valor indiciario simple y solamente genera pleno valor probatorio si se encuentra apoyada con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

d) Elementos aportados por Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral:

- Acta circunstanciada de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, de fecha once de junio de dos mil dieciséis: de los domicilios de los diez espectaculares señalados sólo los identificados con el número 6 y 7 se ubican en el ámbito geográfico del Distrito Electoral 01.

Id.	Ubicación	Tipo de Propaganda
6	Carr Apizaco Huamantla Apizaco	Espectaculares
7	Carretera Apizaco Huamantla Apizaco Tlaxcala	Espectaculares

Del recorrido de certificación de hechos se advierte que los espectaculares encontrados no cuenta con la publicidad especificada en el expediente que nos ocupa.

- Acta circunstanciada de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, de fecha once de junio de dos mil dieciséis: de los espectaculares a verificar sólo se localizó un domicilio ubicado en Antonio Díaz Varela esquina con Dalia de la ciudad de Chiautempan, donde señala se encontraba el espectacular de Adriana Dávila que se menciona en el espectacular 4 y 5 son el mismo espectacular, se dio fe que está ya no tiene ninguna propaganda.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Id.	Ubicación	Tipo de Propaganda
4	Antonio Díaz Varela Chiautempan Esq Dalia Tlaxcala	Espectaculares
5	Jesús Carranza y Jicotencatl Tlaxcala	Espectaculares

- Acta circunstanciada de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, de fecha trece de junio de dos mil dieciséis: de los espectaculares a verificar no corresponden al ámbito geográfico del 03 Distrito Electoral Federal.

De lo anterior, debe decirse que la información y documentación obtenida por Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

e) Elementos obtenidos en los archivos de la Unidad Técnica de Fiscalización, en lo relativo al Sistema Integral de Fiscalización, apartado “Pólizas y Evidencias”:

- Póliza 2 diario, del periodo 1, por concepto de espectacular a favor de la candidata a Gobernador Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **panorámicos o espectaculares**; por un monto total de \$20,639.65 (veinte mil seiscientos treinta y nueve pesos 65/100 M.N.).
- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$20,639.65 (veinte mil seiscientos treinta y nueve pesos 65/100 M.N.); por concepto de **renta y colocación de espectaculares**.
- Contrato compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es **1 lona impresa** con medidas de 22 metros de largo x 4 de ancho y la **renta y colocación de 1 espectacular** de 22 metros de largo x 4 de ancho, ubicado en carretera Puebla-Santa Ana Km 20.50, Colonia Industrial, Municipio de Santa

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Isabel Xiloxotla, Tlaxcala, C.P. 90185; por un monto de \$20,639.65 (veinte mil seiscientos treinta y nueve pesos 65/100 M.N.).

- Factura número 3590, con folio fiscal A3A80BCB-BEB5-4726-BEF0-3CD64AA87B45, emitida por Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$20,639.65 (veinte mil seiscientos treinta y nueve pesos 65/100 M.N.); por concepto de **1 lona impresa** con medidas de 22 metros de largo x 4 de ancho, y **renta y colocación de 1 espectacular** de 22 metros de largo x 4 de ancho, ubicado en carretera Puebla-Santa Ana Km 20.50, Colonia Industrial, Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, Tlaxcala, C.P. 90185.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en la carretera Puebla-Santa Ana Km 20.50, Colonia Industrial, Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, Tlaxcala, a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del cuatro de abril al primero de junio del presente año.
 - Póliza 3 diario, del periodo 1, por concepto de impresión de lona para espectacular, a favor de candidata a Gobernador Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en impresión de **lona para panorámicos o espectaculares**; por un monto total de \$12,065.03 (doce mil sesenta y cinco pesos 03/100 M.N.).
- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$12,065.03 (doce mil sesenta y cinco pesos 03/100 M.N.); por concepto de **servicio de espectaculares**.
- Contrato compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es **1 lona impresa** con medidas de 10 metros de largo x 3 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 3.60 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho, y **1 lona impresa** con medidas de 12 mts de largo x 6 de ancho; por un monto de \$12,065.03 (doce mil sesenta y cinco pesos 03/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Factura número 3591, con folio fiscal BA54C7C4-9A5B-4CA7-A9BC-1355A9550549 emitida por Comercializadora en General Heralcop, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$12,065.03 (doce mil sesenta y cinco pesos 03/100 M.N.); por concepto de **1 lona impresa** con medidas de 10 mts de largo x 3 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 3.60 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho, y **1 lona impresa** con medidas de 12 mts de largo x 6 de ancho.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 3.60 de ancho, a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 10 mts de largo x 3 de ancho, a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho, a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 12 mts de largo x 6 de ancho, a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
 - Póliza 4 diario, del periodo 1, por concepto de **impresión de lona para espectaculares**, a favor de candidata a Gobernador Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en impresión de **lona para panorámicos o espectaculares**; por un monto total de \$13,398.93 (trece mil trescientos noventa y ocho pesos 93/100 M.N.).
- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Comercializadora en General Heralcop, S.A. de C.V., por un monto de \$13,398.93 (trece mil trescientos noventa y ocho pesos 93/100 M.N.); por concepto de **servicio de espectaculares**.
- Contrato compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Comercializadora en**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

General Hercalop, S.A. de C.V.; cuyo objeto es la elaboración de **1 lona impresa** con medidas de 17 metros de largo x 6 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 17 mts de largo x 6 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 8 mts de largo x 4 de ancho, y **1 lona impresa** con medidas de 8 mts de largo x 4 de ancho; por un monto de \$13,398.93 (trece mil trescientos noventa y ocho pesos 93/100 M.N.).

- Factura número 3593, con folio fiscal CC09F298-A657-4E2B-9BD9-D940C70512E8 emitida por Comercializadora en General Hercalop, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$13,398.93 (trece mil trescientos noventa y ocho pesos 93/100 M.N.); por concepto de **1 lona impresa** con medidas de 10 mts de largo x 3 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 17 mts de largo x 6 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 17 mts de largo x 6 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 8 mts de largo x 4 de ancho y **1 lona impresa** con medidas de 8 mts de largo x 4 de ancho.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8 mts de largo x 4 de ancho, a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 17 mts de largo x 6 de ancho, a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 17 mts de largo x 6 de ancho, a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8 mts de largo x 4 de ancho, a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Póliza 7 diario, del periodo 1, por concepto de espectaculares a favor de la candidata a Gobernador Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **panorámicos o espectaculares**; por un monto total de \$61,996.35 (sesenta y un mil novecientos noventa y seis pesos 35/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$61,996.35 (sesenta y un mil novecientos noventa y seis pesos 35/100 M.N.); por concepto de **renta y colocación de espectaculares**.
- Contrato compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es **1 lona impresa** con medidas de 12.04 metros de largo x 3.61 de ancho, **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.04 metros de largo x 3.61 de ancho, ubicado en carretera Apizaco-Tlaxco Km 19.5, Municipio de San Agustín Tlaxco, Tlaxcala; **1 lona impresa** con medidas de 10 metros de largo x 4 de ancho, **renta y colocación de 1 espectacular** 10 metros de largo x 4 de ancho, ubicado en carretera Apizaco-Santa Cruz, Colonia Loma Florida, Municipio de Apizaco, Tlaxcala; **1 lona impresa** con medidas de 12.25 metros de largo x 3.68 de ancho, **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.25 metros de largo x 3.68 de ancho, ubicado en carretera Tlaxcala-Apizaco Km 32, Atlihuetzia, Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala; **1 lona impresa** con medidas de 12.05 metros de largo x 3.12 de ancho, **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.05 metros de largo x 3.12 de ancho, ubicado en carretera Apizaco- Tlaxcala Km 33.5, el Rosario Ocotoxco, Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala; **1 lona impresa** con medidas de 9.07 metros de largo x 3.03 de ancho, y **renta y colocación de 1 espectacular** de 9.07 metros de largo x 3.03 de ancho, ubicado en carretera Tlaxcala-Apizaco Km 28.5, Belén Atzitzimitlán, Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala; por un monto de \$61,996.35 (sesenta y un mil novecientos noventa y seis pesos 35/100 M.N.).
- Factura número 3596, con folio fiscal 7AB98A29-C39A-4CAF-932D-5159D68F3182, emitida por Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$61,996.35 (sesenta y un mil novecientos noventa y seis pesos 35/100 M.N.); por concepto de **1 lona impresa** con medidas de 12.04 metros de largo x 3.61 de ancho, **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.04 metros de largo x 3.61 de ancho, ubicado en carretera Apizaco-Tlaxco Km 19.5, Municipio de San Agustín Tlaxco, Tlaxcala; **1 lona impresa** con medidas de 10 metros de largo x 4 de ancho, **renta y colocación de 1 espectacular** 10 metros de largo x 4 de ancho, ubicado en carretera Apizaco-Santa Cruz, Colonia Loma Florida, Municipio de Apizaco, Tlaxcala; **1 lona impresa** con medidas de 12.25 metros de largo x 3.68

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

de ancho, **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.25 metros de largo x 3.68 de ancho, ubicado en carretera Tlaxcala-Apizaco Km 32, Atlihuetzia, Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala; **1 lona impresa** con medidas de 12.05 metros de largo x 3.12 de ancho, **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.05 metros de largo x 3.12 de ancho, ubicado en carretera Apizaco- Tlaxcala Km 33.5, el Rosario Ocotoxco, Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala; **1 lona impresa** con medidas de 9.07 metros de largo x 3.03 de ancho, y **renta y colocación de 1 espectacular** de 9.07 metros de largo x 3.03 de ancho, ubicado en carretera Tlaxcala-Apizaco Km 28.5, Belén Atzitzimitlán, Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala; por un monto de \$61,996.35 (sesenta y un mil novecientos noventa y seis pesos 35/100 M.N.).

- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en la carretera Apizaco-Tlaxco Km 19.5, Colonia Tlaxco, Municipio de San Agustín Tlaxco, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del cuatro de abril al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en la carretera Apizaco-Santa Cruz S/N, Colonia Loma Florida, Municipio de Apizaco, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del cuatro de abril al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en la carretera Tlaxcala-Apizaco Km. 28.5, Colonia Belén Atzitzimitlán, Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del cuatro de abril al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en la carretera Apizaco-Tlaxcala Km. 33.5, Colonia El Rosario Ocotoxco, Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del cuatro de abril al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en la carretera Tlaxcala-Apizaco Km. 32, Colonia Atlihuetzia, Municipio de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Yauhquemehcan, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del cuatro de abril al primero de junio del presente año.

- Póliza 11 diario, del periodo 1, por concepto de renta y colocación espectaculares, a favor de la candidata a Gobernador Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **renta y colocación de espectaculares**; por un monto total de \$53,940.00 (cincuenta y tres mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).
- Aviso de contratación en línea con el proveedor Juan Ignacio Terán Curiel, por un monto de \$53,940.00 (cincuenta y tres mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); por concepto de **renta y colocación de espectaculares**.
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con el **C. Juan Ignacio Terán Curiel**; cuyo objeto es la **renta y colocación de 1 espectacular** de 10 mts de largo x 3 de ancho, ubicado en Boulevard Puebla-Tlaxcala No. 31, Col. San Hipólito Chimalpa, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.90 mts de largo x 3.60 de ancho, ubicado en Tlahuicole No. 304, Col. Adolfo López Mateos, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho, ubicado en Tlahuicole No. 424, Col. Adolfo López Mateos, Tlaxcala; y la **renta y colocación de 1 espectacular** de 12 mts de largo x 6 de ancho, ubicado en carretera vía corta Santa Ana-Puebla Km 25.5, Col. Industrial, Municipio Chiautempan, Tlaxcala; por un monto de \$53,940.00 (cincuenta y tres mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).
- Factura número 106, con folio fiscal ED05C633-FF91-4F4D-BD80-31B776459668, emitida por Juan Ignacio Terán Curiel, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$53,940.00 (cincuenta y tres mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); por concepto de **renta y colocación de 1 espectacular** a la medida de 10 x 3 mts lado, ubicado en San Hipólito Chimalpa, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** a la medida de 12.90 x 3.60 mts, ubicado en Blvd. Tlahuicole No. 304, Col. López Mateos, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** a la medida de 12.90 x 7.20 mts, ubicado en Blvd. Tlahuicole No. 424, Col. López Mateos, Tlaxcala; y **renta y colocación de 1 espectacular** a la medida de 12 x 6 mts, ubicado en carretera vía

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

corta Santa Ana-Puebla Km 25.5, Col. Industrial, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala.

- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en Boulevard Puebla-Tlaxcala No. 31, Col. San Hipólito Chimalpa, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del cuatro de abril al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en calle Tlahuicole No. 304, Col. Adolfo López Mateos, Tlaxcala, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del cuatro de abril al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en calle Tlahuicole No. 424, Col. Adolfo López Mateos, Tlaxcala, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del cuatro de abril al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en carretera vía corta Santa Ana-Puebla Km 25.5, Col. Industrial, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del cuatro de abril al primero de junio del presente año.
- Póliza 12 diario, del periodo 1, por concepto de renta y colocación de espectaculares, a favor de la candidata a Gobernador Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **renta y colocación de panorámicos o espectaculares**; por un monto total de \$56,376.00 (cincuenta y seis mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).
- Aviso de contratación en línea con el proveedor Juan Ignacio Teran Curiel, por un monto de \$56,376.00 (cincuenta y seis mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.); por concepto de **renta y colocación de espectaculares**.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con el **C. Juan Ignacio Terán Curiel**; cuyo objeto es la **renta y colocación de 1 espectacular** de 17 mts de largo x 6 de ancho, ubicado en carretera vía corta Santa Ana-Puebla No. 18, Col. Industrial, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 17 mts de largo x 6 de ancho, ubicado en carretera vía corta Santa Ana-Puebla No. 18, Col. Industrial, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 8 mts de largo x 4 de ancho, ubicado en Antigua Agrícola del Ferrocarril, Col. San Juan, Municipio de San Agustín Tlaxco, Tlaxcala; y **renta y colocación de 1 espectacular** de 8 mts de largo x 4 de ancho, ubicado en Antigua Agrícola del Ferrocarril, Col. San Juan, Municipio de San Agustín Tlaxco, Tlaxcala; por un monto de \$56,376.00 (cincuenta y seis mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)
- Factura número 107, con folio fiscal 9403F8C8-DA30-4AE2-939C-32B5564C699C, emitida por Juan Ignacio Terán Curiel, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$56,376.00 (cincuenta y seis mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.); por concepto de **renta y colocación de 1 espectacular** de 17 mts de largo x 6 de ancho, ubicado en carretera vía corta Santa Ana-Puebla No.18, Col. Industrial, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 17 mts de largo x 6 de ancho, ubicado en carretera vía corta Santa Ana-Puebla No. 18, Col. Industrial, Municipio de Chiautempan; **renta y colocación de 1 espectacular** de 8 mts de largo x 4 de ancho, ubicado en Antigua agrícola del ferrocarril, Col. San Juan, Municipio de San Agustín Tlaxco, Tlaxcala; y **renta y colocación de 1 espectacular** de 8 mts de largo x 4 de ancho, ubicado en Antigua agrícola del ferrocarril, Col. San Juan, Municipio de San Agustín Tlaxco, Tlaxcala.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en carretera vía corta Santa Ana-Puebla No. 18, Col. Industrial, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del cuatro de abril al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en Antigua Agrícola del Ferrocarril S/N, Col. San Juan, Municipio de San Agustín Tlaxco, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del cuatro de abril al primero de junio del presente año.

- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en carretera vía corta Santa Ana-Puebla No. 18, Col. Industrial, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del cuatro de abril al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en Antigua Agrícola del Ferrocarril S/N, Col. San Juan, Municipio de San Agustín Tlaxco, Tlaxcala, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del cuatro de abril al primero de junio del presente año.
- Póliza 4 diario, del periodo 2, por concepto de impresión de lona a favor de la candidata a Gobernador Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **impresión de lona, panorámicos o espectaculares**; por un monto total de \$13,237.15 (trece mil doscientos treinta y siete pesos 15/100 M.N.).
- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$13,237.15 (trece mil doscientos treinta y siete pesos 15/100 M.N.); por concepto de **lonas impresas**.
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es la elaboración de **1 lona impresa** con medidas de 12.04 mts de largo x 3.61 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 10.00 mts de largo x 4.00 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.25 mts de largo x 3.68 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.05 mts de largo x 3.12 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 9.07 mts de largo x 3.03 de ancho y **1 lona impresa** con medidas de 22 mts de largo x 4 de ancho; por un monto de \$13,237.15 (trece mil doscientos treinta y siete pesos 15/100 M.N.).
- Factura con folio fiscal 61177AB9-3918-44E8-8BA2-55F105888C65, emitida por Comercializadora en General Heralop S.A. de C.V., a favor

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$13,237.15 (trece mil doscientos treinta y siete pesos 15/100 M.N.); por concepto de **1 lona impresa** con medidas de 12.04 mts de largo x 3.61 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 10.00 mts de largo x 4.00 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.25 mts de largo x 3.68 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.05 mts de largo x 3.12 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 9.07 mts de largo x 3.03 de ancho y **1 lona impresa** con medidas de 22 mts de largo x 4 de ancho.

- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 9.07 mts de largo x 3.03 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 12.04 mts de largo x 3.61 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 22 mts de largo x 4 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 10 mts de largo x 4 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 12.25 mts de largo x 3.68 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 12.05 mts de largo x 3.12 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Póliza 5 diario, del periodo 2, por concepto de impresión de lona a favor de la candidata a Gobernador Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **impresión de lona, panorámicos o espectaculares**; por un monto total de \$30,048.21 (treinta mil cuarenta y ocho pesos 21/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$30,048.21 (treinta mil cuarenta y ocho pesos 21/100 M.N.); por concepto de **lonas impresas** con diversas medidas.
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es la elaboración de **1 lona impresa** con medidas de 10 mts de largo x 3 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 3.60 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12 mts de largo x 6 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 17 mts de largo x 6 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 17 mts de largo x 6 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 8 mts de largo x 4 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 8 mts de largo x 4 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.36 mts de largo x 3 de ancho y **1 lona impresa** de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho; por un monto de \$30,048.21 (treinta mil cuarenta y ocho pesos 21/100 M.N.).
- Factura con folio fiscal 2E900C2A-E771-4F3F-A628-701A73E267ED, emitida por Comercializadora en General Heralop S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$30,048.21 (treinta mil cuarenta y ocho pesos 21/100 M.N.); por concepto de **1 lona impresa** con medidas de 10 mts de largo x 3 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 3.60 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12 mts de largo x 6 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 17 mts de largo x 6 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 17 mts de largo x 6 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 8 mts de largo x 4 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 8 mts de largo x 4 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.36 mts de largo x 3 de ancho, y **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8 mts de largo x 4 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 10 mts de largo x 3 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 12.36 mts de largo x 3 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 12 mts de largo x 6 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 17 mts de largo x 6 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 17 mts de largo x 6 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8 mts de largo x 4 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Póliza 6 diario, del periodo 2, por concepto de impresión de lona a favor de la candidata a Gobernador Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **impresión de lona, panorámicos o espectaculares**; por un monto total de \$33,368.89 (treinta y tres mil trescientos sesenta y ocho pesos 89/100 M.N.).
- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Comercializadora en General Hercalop, S.A. de C.V., por un monto de \$33,368.89 (treinta y tres mil trescientos sesenta y ocho pesos 89/100 M.N.); por concepto de **lonas impresas** con diversas medidas.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es la elaboración de **2 lonas impresas** con medidas de 6 mts de largo x 3 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 9 mts de largo x 3 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 7 mts de largo x 5 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 7 mts de largo x 5 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 13.50 mts de largo x 5.90 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 5 mts de largo x 3.50 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 14.40 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 6 mts de largo x 2.95 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 8.80 mts de largo x 3.06 de ancho, **1 lona impresa** de 12 mts de largo x 3 de ancho, **1 lona impresa** de 6.50 mts de largo x 1.50 de ancho, **1 lona impresa** de 5.50 mts de largo x 1.50 de ancho y **1 lona impresa** de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho; por un monto de \$33,368.89 (treinta y tres mil trescientos sesenta y ocho pesos 89/100 M.N.).
- Factura con folio fiscal 7CF4D742-D9F4-43EB-B63D-93E82D544F9E, emitida por Comercializadora en General Heralop S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$33,368.89 (treinta y tres mil trescientos sesenta y ocho pesos 89/100 M.N.); por concepto de **2 lonas impresas** con medidas de 6 mts de largo x 3 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 9 mts de largo x 3 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 7 mts de largo x 5 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 7 mts de largo x 5 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 13.50 mts de largo x 5.90 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 5.00 mts de largo x 3.50 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 14.40 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 6 mts de largo x 2.95 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 8.80 mts de largo x 3.06 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.00 mts de largo x 3 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 6.50 mts de largo x 1.50 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 5.50 mts de largo x 1.50 de ancho, y **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 5.50 mts de largo x 1.50 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX

- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 6 mts de largo x 3 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 7 mts de largo x 5 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 7 mts de largo x 5 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 6 mts de largo x 3 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 6 mts de largo x 2.95 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 5 mts de largo x 3.50 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 9 mts de largo x 3 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 7 mts de largo x 5 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8.80 mts de largo x 3.06 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 9 mts de largo x 3 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 6 mts de largo x 2.95 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 13.50 mts de largo x 2.90 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 6.50 mts de largo x 1.50 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 14.40 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 12.00 mts de largo x 3.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Póliza 7 diario, del periodo 2, por concepto de impresión de lona a favor de la candidata a Gobernador Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **impresión de lona, panorámicos o espectaculares**; por un monto total de \$29,634.96 (veintinueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos 96/100 M.N.).
- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Comercializadora en General Herallop, S.A. de C.V., por un monto de \$29,634.96 (veintinueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos 96/100 M.N.); por concepto de **lonas impresas** con diversas medidas.
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Comercializadora en General Herallop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es la elaboración de **1 lona**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

impresa con medidas de 3.00 mts de largo x 2.5 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 3.10 mts de largo x 1.60 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 15.00 mts de largo x 3.00 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 7.50 mts de largo x 3.00 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 4 mts de largo x 2.50 de ancho, **13 lonas impresas** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 10.00 mts de largo x 5.00 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 6.00 mts de largo x 2.50 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 6.00 mts de largo x 4.00 de ancho, y **1 lona impresa** de 4.00 mts de largo x 2.50 de ancho; por un monto de \$29,634.96 (veintinueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos 96/100 M.N.).

- Factura con folio fiscal 711CAEDB-710E-44E5-AAB1-503E3B16E9A9, emitida por Comercializadora en General Heralop S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$29,634.96 (veintinueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos 96/100 M.N.); por concepto de **1 lona impresa** con medidas de 3.00 mts de largo x 2.50 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 3.10 mts de largo x 1.60 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 15.00 mts de largo x 3.00 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 7.50 mts de largo x 3.00 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 4.00 mts de largo x 2.50 de ancho, **13 lonas impresas** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 10.00 mts de largo x 5.00 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 6 mts de largo x 2.50 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 6.00 mts de largo x 4.00 de ancho, y **1 lona impresa** con medidas de 4.00 mts de largo x 2.50 de ancho.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 3.10 mts de largo x 1.60 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 4.00 mts de largo x 2.50 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 6.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 4.00 mts de largo x 2.50 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 3.00 mts de largo x 2.50 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 6.00 mts de largo x 2.50 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 6.00 mts de largo x 2.50 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 7.50 mts de largo x 3.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 15.00 mts de largo x 3.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 10.00 mts de largo x 5.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Póliza 8 diario, del periodo 2, por concepto de renta y colocación espectaculares, a favor de la candidata a Gobierno Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **renta y colocación de panorámicos o espectaculares**; por un monto total de \$66,062.00 (sesenta y seis mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).
- Aviso de contratación en línea con el proveedor Juan Ignacio Terán Curiel, por un monto de \$66,062.00 (sesenta y seis mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); por concepto de **renta y colocación de espectaculares**.
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con el **C. Juan Ignacio Terán Curiel**; cuyo objeto es la **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.36 mts de largo x 3.00 de ancho, ubicado en carretera Apizaco-San Francisco Atexcatingo No. 136, Col. Santa Rosa, Apizaco, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho, ubicado en carretera San Martín Tlaxcala Km 10, Ixtacuixtla, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 6.00 mts de largo x 3.00 de ancho, ubicado en carretera vía corta Puebla Santa Ana S/N, Apetatitlan, Tlaxcala; **renta y colocación 1 espectacular** de 6.00 mts de largo x 3.00 de ancho, ubicado en carretera vía corta Puebla Santa Ana S/N, Apetatitlan, **renta y colocación de 1 espectacular** 9.00 mts de largo x 3.00 de ancho, ubicado en calle Zimatepec No. 12, Col. Santa Úrsula, Yauhquemehcan, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** 9.00 mts de largo x 3.00 de ancho, ubicado en calle Zimatepec No. 12, Col. Santa Úrsula, Yauhquemehcan, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 7.00 mts de largo x 5.00 de ancho, ubicado en carretera México-Veracruz Km 113, San Lorenzo Tlacualoya, Yauhquemehcan; **renta y colocación de 1 espectacular** de 7.00 mts de largo x 5.00 de ancho, ubicado en carretera Apizaco-Tlaxco Km 1, San Bartolomé, Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala; **renta y colocación de 1**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

espectacular de 13.50 mts de largo x 5.90 de ancho, ubicado en carretera México-Veracruz Km 111, San Dionisio Yauhquemehcan, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 5.00 mts de largo x 3.50 de ancho, ubicado en Boulevard Yacuitlalpan 15, Co. Emiliano Zapata, Huamantla, Tlaxcala; y **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.90 mts de largo x 14.40 de ancho, ubicado en carretera México-Veracruz Km 116, Col. Santa Úrsula, Yauhquemehcan, Tlaxcala; por un monto de \$66,062.00 (sesenta y seis mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).

- Factura número AFAD2, con folio fiscal 1926891F-17A6-4E1F-A3D6-A56620E1A988, emitida por Juan Ignacio Terán Curiel, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$66,062.00 (sesenta y seis mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); por concepto de **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.36 mts de largo x 3.00 de ancho, ubicado en carretera Apizaco-San Francisco Atexcatzingo No. 136, Col. Santa Rosa, Apizaco, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho, ubicado en carretera San Martín Tlaxcala Km 10, Ixtacuixtla, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 6.00 mts de largo x 3.00 de ancho, ubicado en carretera vía corta Puebla Santa Ana S/N, Apetatitlan, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 6.00 mts de largo x 3.00 de ancho, ubicado en carretera vía corta Puebla Santa Ana S/N, Apetatitlan, **renta y colocación de 1 espectacular** 9.00 mts de largo x 3.00 de ancho, ubicado en calle Zimatepec No. 12, Col. Santa Úrsula, Yauhquemehcan, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** 9.00 mts de largo x 3.00 de ancho, ubicado en calle Zimatepec No. 12, Col. Santa Úrsula, Yauhquemehcan, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 7.00 mts de largo x 5.00 de ancho, ubicado en carretera México-Veracruz Km 113, San Lorenzo Tlacualoya, Yauhquemehcan; **renta y colocación de 1 espectacular** de 7.00 mts de largo x 5.00 de ancho, ubicado en carretera Apizaco-Tlaxco Km 1, San Bartolomé, Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 13.50 mts de largo x 5.90 de ancho, ubicado en carretera México-Veracruz Km 111, San Dionisio Yauhquemehcan, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 5.00 mts de largo x 3.50 de ancho, ubicado en Boulevard Yacuitlalpan 15, Co. Emiliano Zapata, Huamantla, Tlaxcala; y **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.90 mts de largo x 14.40 de ancho, ubicado en carretera México-Veracruz Km 116, Col. Santa Úrsula, Yauhquemehcan, Tlaxcala.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en la carretera Apizaco-San Francisco Atexcatzinco No. 136, Col. Santa Rosa, Municipio de Apizaco, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en la carretera San Martín-Tlaxcala Km 10, Col. Ixtacuixtla, Municipio de Ixtacuixtla, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en la carretera Apizaco-Tlaxco Km 1, Col. San Bartolomé, Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en la carretera vía corta Puebla-Santa Ana S/N, Col. Apetatitlan, Municipio de Apetatitlan, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en la calle Zimatepec 12, Col. Santa Úrsula, Municipio de Yauquehmechan, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en la carretera México-Veracruz Km 111, Col. San Dionisio, Municipio de Yauquehmechan, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en el Boulevard Yacuitlalpan No. 15, Col. Emiliano Zapata, Municipio de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Huamantla, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.

- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en el Boulevard Yacuitlalpan No. 15, Col. Emiliano Zapata, Municipio de Huamantla, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en la carretera vía corta Puebla-Santa Ana S/N, Col. Apetatitlan, Municipio de Apetatitlan, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en la carretera México-Veracruz Km 116, Col. Santa Úrsula, Municipio de Yauquehmechan, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en la carretera México-Veracruz Km 113, Col. San Lorenzo Tlacualoya, Municipio de Yauquehmechan, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
- Póliza 9 diario, del periodo 2, por concepto de renta y colocación espectaculares, a favor de la candidata a Gobierno Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **renta y colocación de panorámicos o espectaculares**; por un monto total de \$101,848.00 (ciento un mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
- Aviso de contratación en línea con el proveedor Juan Ignacio Terán Curiel, por un monto de \$101,848.00 (ciento un mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.); por concepto de **renta y colocación de espectaculares**.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con el **C. Juan Ignacio Terán Curiel**; cuyo objeto es la **renta y colocación de 1 espectacular** de 6.90 mts de largo x 2.95 de ancho, ubicado en calle Principal No. 2, Col. San Hipólito Chimalpa, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 6.90 mts de largo x 2.95 de ancho, ubicado en Prolongación Josefa Castelar esquina Guerrero No. 32, Col. Centro, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 8.80 mts de largo x 3.06 de ancho; **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.00 mts de largo x 3.00 de ancho, ubicado en calle Trébol S/N, San Juan Totolac, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 6.50 mts de largo x 1.50 de ancho, ubicado en Francisco I. Madero, Col. Centro, Apizaco, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho, ubicado en carretera México-Veracruz Km 149, Alzayanca, Huamantla, Tlaxcala; y **renta y colocación de 13 espectaculares** de 8 mts de largo x 4 de ancho, ubicados en carretera Tlaxcala-Apizaco S/N, Belén, Apetatitlan, Tlaxcala; carretera Tlaxcala-Apizaco S/N, Belén, Apetatitlan, Tlaxcala, Vicente Guerrero No. 6, Contla, Tlaxcala; Vicente Guerrero No. 6, Contla Tlaxcala; Carretera México-Veracruz Km 62, Calpulalpan, Tlaxcala; carretera México-Veracruz Km 56, Calpulalpan, Tlaxcala; carretera Santa Ana-Puebla, la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala; carretera Santa Ana-Puebla, Acuamanala, Tlaxcala; carretera México-Veracruz Km 122, Col. San Isidro, Apizaco, Tlaxcala; carretera México-Veracruz Km 145, San Cristóbal, Huamantla, Tlaxcala; carretera Apizaco-Tlaxcala Km 129, San Pedro Toltepec, Xalostoc, Tlaxcala; Adolfo López Mateos No. 15, San Cosme Xalostoc, Tlaxcala; carretera Puebla-Tlaxcala esquina 1ra de Mayo, Acuitlapilco, Tlaxcala; por un monto de \$101,848.00 (ciento un mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
- Factura número AFAD3, con folio fiscal D1EA4821-5EE8-44C0-A77C-36E99C2E29ED, emitida por Juan Ignacio Terán Curiel, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$101,848.00 (ciento un mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.); por concepto de **renta y colocación de 1 espectacular** de 6.90 mts de largo x 2.95 de ancho, ubicado en calle Principal No. 2, Col. San Hipólito Chimalpa, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 6.90 mts de largo x 2.95 de ancho, ubicado en Prolongación Josefa Castelar esquina Guerrero No. 32, Col. Centro, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 8.80 mts de largo x 3.06 de ancho; **renta y colocación de 1 espectacular** de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

12.00 mts de largo x 3.00 de ancho, ubicado en calle Trébol S/N, San Juan Totolac, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 6.50 mts de largo x 1.50 de ancho, ubicado en Francisco I. Madero, Col. Centro, Apizaco, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho, ubicado en carretera México-Veracruz Km 149, Alzayanca, Huamantla, Tlaxcala; y **renta y colocación de 13 espectaculares** de 8 mts de largo x 4 de ancho.

- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en la calle Principal No. 2, Col. San Hipólito Chimalpa, Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en la carretera San Martín-Tlaxcala Km 23, Col. San Martín, Municipio de Panotla, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en la calle Francisco I. Madero esquina Juárez, Col. Centro, Municipio de Apizaco, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en la calle Trébol S/N, Col. San Juan Totolac, Municipio de San Juan Totolac, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en Prolongación Josefa Castelar esquina Guerrero No. 32, Col. Centro, Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en la carretera México-Veracruz Km 149, Col. Alzayanca, Municipio de Huamantla, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en la carretera Tlaxcala-Apizaco S/N, Col. Belén, Municipio de Apetatitlan, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del seis de mayo al primero de junio del presente año.
- Póliza 13 diario, del periodo 2, por concepto de impresión de lona, renta y colocación espectaculares a favor de la candidata a Gobierno Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **impresión de lona y renta de panorámicos o espectaculares**; por un monto total de \$54,857.15 (cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y siete pesos 15/100 M.N.).
- Aviso de contratación en línea con el proveedor Comercializadora en General Heralop S.A. de C.V., por un monto de \$54,857.15 (cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y siete pesos 15/100 M.N.); por concepto de **renta y colocación de espectaculares** de diversas medidas.
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto son **2 lonas impresas** con medidas de 13.00 mts de largo x 7.50 de ancho, la **renta y colocación de 2 espectaculares** con medida de 6.50 mts de largo x 1.50 de ancho, ubicado en Francisco I. Madero, Col. Centro, Apizaco, Tlaxcala; **7 lonas impresas** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; y **renta y colocación de 4 espectaculares** de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho, ubicados en: a) entronque Puebla con libramiento Tlaxcala Km 3, Tlaxcala, b) entronque Puebla con libramiento Tlaxcala Km 3, Tlaxcala, c) Av. 20 de Noviembre S/N San Damian Tlacotalpan, Amaxac, Tlaxcala, d) Carretera Puebla Chiautempan Km 3, Centro, San Pablo del Monte, Tlaxcala; por un monto de \$54,857.15 (cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y siete pesos 15/100 M.N.) .

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Factura número 30 con folio fiscal d9079431-9201-4ab6-97e4-522493b06f22, emitida por Comercializadora en General Heralop S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$54,857.15 (cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y siete pesos 15/100 M.N.); por concepto de **2 lonas impresas** con medidas de 13.00 mts de largo x 7.50 de ancho, **renta y colocación de 2 espectaculares** con medidas de 6.50 mts de largo x 1.50 de ancho, ubicados en Francisco I. Madero, Col. Centro, Apizaco, Tlaxcala; **7 lonas impresas** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho, y **renta y colocación de 4 espectaculares** con medidas de 8 mts de largo x 4 de ancho, ubicados en: a) entronque Puebla con libramiento Tlaxcala Km 3, Tlaxcala, b) entronque Puebla con libramiento Tlaxcala Km 3, Tlaxcala, c) Av. 20 de Noviembre S/N San Damián Tlacotalpan, Amaxac, Tlaxcala, d) Carretera Puebla Chiautempan Km 3, Centro, San Pablo del Monte, Tlaxcala.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en carretera México-Veracruz S/N, Col. N/A, Municipio de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del veinticinco de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en carretera México-Veracruz S/N, Col. N/A, Municipio de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del veinticinco de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en entronque Puebla con Libramiento Tlaxcala Km 3, Col. N/A, Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del tres de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en entronque Puebla con Libramiento Tlaxcala Km 3, Col. N/A, Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del tres de mayo al primero de junio del presente año.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en Av. 20 de Noviembre S/N, Col. San Damián Tlacotalpan, Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del tres de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en carretera Puebla-Chiautempan Km 3, Col. San Pablo del Monte, Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del tres de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en carretera México-Veracruz S/N, Col. N/A, Municipio de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del veinticinco de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en carretera México-Veracruz S/N, Col. N/A, Municipio de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del veinticinco de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Póliza 16 diario, del periodo 2, por concepto de impresión de lona, a favor de la candidata Gobierno Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **impresión de lona, panorámicos o espectaculares**; por un monto total de \$160,442.24 (ciento sesenta mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 24/100 M.N.).
- Aviso de contratación en línea con el proveedor Comercializadora en General Heralop S.A. de C.V., por un monto de \$160,442.24 (ciento sesenta mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 24/100 M.N.); por concepto de lonas impresas de diversas medidas.
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto son **1 lona impresa** con medida de 12.25 mts de largo x 3.68 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho; **300 lonas impresas** con medidas de 4.00 mts de largo x 2.50 de ancho; **1 lona impresa** con medidas de 4.00 mts de largo x 2.50 de ancho; **2 lonas impresas** con medidas de 3.00 mts de largo x 3.00 de ancho; **1 lona impresa** con medidas de 4.00 mts de largo x 3.00 de ancho; **2 lonas impresas** con medidas de 7.00 mts de largo x 1.15 de ancho; **2 lonas impresas** con medidas de 30.00 mts de largo por 1.15 de ancho; **2 lonas impresas** con medidas de 20.00 mts de largo x 1.15 de ancho, y **2 lonas impresas** con medidas de 1.30 mts de largo por 1.15 de ancho; por un monto de \$160,442.24 (ciento sesenta mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 24/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Factura número 33 con folio fiscal 5489ef23-c0f5-4072-80db-6282a413b786, emitida por Comercializadora en General Heralop S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$160,442.24 (ciento sesenta mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 24/100 M.N.); por concepto de **1 lona impresa** con medidas de 12.25 mts de largo x 3.68 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 12.90 mts de largo x 3.68 de ancho, **300 lonas impresas** con medidas de 4.00 mts de largo x 2.50 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 4.00 mts de largo x 2.50 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 3.00 mts de largo x 3.00 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 4.00 mts de largo x 3.00 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 7.00 mts de largo x 1.15 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 30.00 mts de largo x 1.15 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 20 mts de largo x 1.15 de ancho y **2 lonas impresas** con medidas de 1.30 mts de largo x 1.15 de ancho.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 12.25 mts de largo x 3.68 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 4.00 mts de largo x 2.50 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 4.00 mts de largo x 2.50 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 4.00 mts de largo x 2.50 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 3.00 mts de largo x 3.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 4.00 mts de largo x 3.00 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 7.00 mts de largo x .1.15 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 30.00 mts de largo x 1.15 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 20.00 mts de largo x 1.15 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** con medidas de 1.30 mts de largo x 1.15 de ancho; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.
- Póliza 25 diario, del periodo 2, por concepto de impresión de lona, renta y colocación de espectaculares, a favor de la candidata Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **impresión de lona y renta**; por un monto total de \$27,824.41 (veintisiete mil ochocientos veinticuatro pesos 41/100 M.N.).
- Aviso de contratación en línea con el proveedor Comercializadora en General Heralop S.A. de C.V., por un monto de \$27,824.41 (veintisiete mil ochocientos veinticuatro pesos 41/100 M.N.); por concepto de **lonas impresas, renta y colocación de espectaculares**.
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto son **4 lonas impresas** con medida de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho, y **renta y colocación de 4**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

espectaculares con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; por un monto de \$27,824.41 (veintisiete mil ochocientos veinticuatro pesos 41/100 M.N.).

- Factura número 39 con folio fiscal 43c54b53-0692-4e41-8281-89ef66fc646c, emitida por Comercializadora en General Heralop S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$27,824.41 (veintisiete mil ochocientos veinticuatro pesos 41/100 M.N.); por concepto de **4 lonas impresas** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho, y **renta y colocación de 4 espectaculares** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en carretera Puebla-Chiautempan Km 3, Col. N/A, Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del veinticinco de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en carretera Santa Ana-Puebla Km 3, Col. N/A, Municipio de Acuamanala, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del veinticinco de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en carretera Tlaxco-Apizaco S/N, Col. N/A, Municipio de Atotonilco, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del veinticinco de mayo al primero de junio del presente año.
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 espectacular** colocado en carretera México-Veracruz Km 62, Col. Centro, Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala; a favor de la candidata a Gobernador en Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández; con periodo de permanencia del veinticinco de mayo al primero de junio del presente año.
- Póliza 1 egresos, del periodo 2, por concepto de pago a proveedor Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., de las facturas con número **3590, 3591, 3593, 3594, 3595, 3596 y 3599** por un monto total de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

\$125,418.71 (ciento veinticinco mil cuatrocientos dieciocho pesos 71/10 M.N.).

- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. a nombre de Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$125,418.71 (ciento veinticinco mil cuatrocientos dieciocho pesos 71/10 M.N.).
- Póliza 2 egresos, del periodo 2, por concepto de pago a proveedor Juan Ignacio Terán Curiel, de las facturas con número **106** y **107** por un monto total de \$110,316.00 (ciento diez mil trescientos dieciséis pesos 00/10 M.N.).
- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria Santander a nombre de Juan Ignacio Teran Curiel, por un monto de \$110,316.00 (ciento diez mil trescientos dieciséis pesos 00/10 M.N.).
- Póliza 4 egresos, del periodo 2, por concepto de pago a proveedor Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., de las facturas con terminación D54B, 29CD, **8C65**, **67ED**, **4F9E**, **E9A9** por un monto total de \$451,264.65 (cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 65/10 M.N.).
- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. a nombre de Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$451,264.65 (cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 65/10 M.N.).
- Póliza 5 egresos, del periodo 2, por concepto de pago a proveedor Juan Ignacio Teran Curiel, de las facturas con número **FAD2** y **FAD3** por un monto total de \$167,910.00 (ciento sesenta y siete mil novecientos diez pesos 00/10 M.N.).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria Santander a nombre de Juan Ignacio Teran Curiel, por un monto de \$167,910.00 (ciento sesenta y siete mil novecientos diez pesos 00/10 M.N.).
- Póliza 9 egresos, del periodo 2, por concepto de pago a proveedor Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., de las facturas con número **30**, **31**, **32** y **33** por un monto total de \$937,573.39 (novecientos treinta y siete mil quinientos setenta y tres pesos 39/00 M.N.).
- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. a nombre de Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$937,573.39 (novecientos treinta y siete mil quinientos setenta y tres pesos 39/00 M.N.).
- Póliza 2 egresos, del periodo 13, por concepto de pago a proveedor Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., de las facturas con número 36, 37 y **39** por un monto total de \$1,058,866.05 (un millón cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 05/00 M.N.).
- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. a nombre de Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$1,058,866.05 (un millón cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 05/00 M.N.).
- Póliza 5 diario, del periodo 1, por concepto de impresión de lona a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **mantas**, panorámicos o espectaculares por un monto total de \$5,306.28 (cinco mil trescientos seis pesos 28/100 M.N.).
- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$5,306.28 (cinco mil trescientos seis pesos 28/100 M.N.); por concepto de **lonas y servicios de espectaculares.**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Contrato compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es **1 lona impresa** en selección a color medidas **5.20 x 5.20 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **5.20 x 5.20 mts.**, **1 lona impresa** en selección de color medidas **4.36 x 2.65 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **4.00 x 3.00 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **3.00 X 3.00 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **3.00 x 2.50 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **4.00 x 3.00 mts.**; por un monto de \$5,306.28 (cinco mil trescientos seis pesos 28/100 M.N.).
- Factura número 3594, con folio fiscal CED7CED5-D1BE-47B6-9062-4FD98D98082D, emitida por Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$5,306.28 (cinco mil trescientos seis pesos 28/100 M.N.); por concepto de **1 lona impresa** en selección a color medidas **5.20 x 5.20 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **5.20 x 5.20 mts.**, **1 lona impresa** en selección de color medidas **4.36 x 2.65 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **4.00 x 3.00 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **3.00 X 3.00 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **3.00 x 2.50 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **4.00 x 3.00 mts.**
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** en selección a color medidas **5.20 x 5.20 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **5.20 x 5.20 mts.**, **1 lona impresa** en selección de color medidas **4.36 x 2.65 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **4.00 x 3.00 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **3.00 X 3.00 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **3.00 x 2.50 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **4.00 x 3.00 mts.**
- Póliza 6 diario, del periodo 1, por concepto de impresión de lona a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **mantas**, panorámicos o espectaculares por un monto total de \$7,833.00 (siete mil ochocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$7,833.00 (siete mil ochocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.); por concepto de **lonas y servicios de espectaculares**.
- Contrato compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es **1 lona impresa** en selección a color medidas **24.75 x 3.00 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **4.88 x 3.00 mts.**, **1 lona impresa** en selección de color medidas **6.76 x 3.00 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **2.80 x 2.30 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **2.90 x 0.90 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **2.50 x 1.20 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **4.35 x 2.75 mts.**; por un monto de \$7,833.00 (siete mil ochocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.).
- Factura número 3595, con folio fiscal 35E3DD6E-AA63-4B0F-A0F0-6EF4B1332CF0, emitida por Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$7,833.00 (siete mil ochocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.); por concepto de **1 lona impresa** en selección a color medidas **24.75 x 3.00 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **4.88 x 3.00 mts.**, **1 lona impresa** en selección de color medidas **6.76 x 3.00 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **2.80 x 2.30 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **2.90 x 0.90 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **2.50 x 1.20 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **4.35 x 2.75 mts.**
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** en selección a color medidas **24.75 x 3.00 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **4.88 x 3.00 mts.**, **1 lona impresa** en selección de color medidas **6.76 x 3.00 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **2.80 x 2.30 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **2.90 x 0.90 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **2.50 x 1.20 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **4.35 x 2.75 mts.**
- Póliza 8 diario, del periodo 1, por concepto de impresión de lona simple y para espectaculares a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **mantas**, panorámicos o espectaculares por un monto total de \$4,179.47 (cuatro mil ciento setenta y nueve pesos 47/100 M.N.).

- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Comercializadora en General Heralcop, S.A. de C.V., por un monto de \$4,179.47 (cuatro mil ciento setenta y nueve pesos 47/100 M.N.); por concepto de **lonas y servicios de espectaculares**.
- Contrato compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Comercializadora en General Heralcop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es **1 lona impresa** en selección a color medidas **8.00 x 5.00 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color **medidas 3.00 x 2.00 mts.**, **1 lona impresa** en selección de color **medidas 8.00 x 2.00 mts.**; por un monto de \$4,179.47 (cuatro mil ciento setenta y nueve pesos 47/100 M.N.).
- Factura número 3599, con folio fiscal 9E2BD5AB-465F-412F-8653-2620BEA4A793, emitida por Comercializadora en General Heralcop, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$4,179.47 (cuatro mil ciento setenta y nueve pesos 47/100 M.N.); por concepto de **1 lona impresa** en selección a color medidas **8.00 x 5.00 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color **medidas 3.00 x 2.00 mts.**, **1 lona impresa** en selección de color **medidas 8.00 x 2.00 mts.**
- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** en selección a color medidas **8.00 x 5.00 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color **medidas 3.00 x 2.00 mts.**, **1 lona impresa** en selección de color **medidas 8.00 x 2.00 mts.**
- Permiso para colocación y/o fijación de propaganda electoral de la elección a gobernador suscrito por Enrique Jarillo Zamora, señalado como lugar de ubicación de la propaganda el domicilio Centenario Oriente Núm. 43, Barr. Xaltantla, Chiautempan entre las calles Emilio Sánchez Piedras y Román Saldaña, con las siguientes dimensiones de **2 mts de alto por 3 mts. de ancho**; anexando identificación oficial.
- Permiso para colocación y/o fijación de propaganda electoral de la elección a gobernador suscrito por Margarita Díaz Bernardino, señalado como

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

lugar de ubicación de la propaganda el domicilio Prolongación Xochiquetzali No. 37, Tlaxcala, Tlaxcala, con las siguientes dimensiones **de 5 mts de alto por 8 mts. de ancho**; anexando identificación oficial.

- Muestra fotográfica correspondiente a **1 lona impresa** en selección a color medidas **8.00 x 5.00 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **3.00 x 2.00 mts.**, **1 lona impresa** en selección de color medidas **8.00 x 2.00 mts.**
- Póliza 4 ingresos, del periodo 1, por concepto de transferencia en especie de la concentradora local por lonas a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en mantas menores a 12 mts; por un monto total de \$130,500.00 (ciento treinta mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
- Recibo interno No.003, del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, por concepto de traspaso en especie de 5,000 lonas de .70 X 100 cm, a beneficio de la candidata a Gobernadora Adriana Dávila Fernández, por un monto total de \$130,500.00 (ciento treinta mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

En este contexto, de la documentación encontrada en el Sistema Integral de Fiscalización se advirtió que:

- El Partido Acción Nacional y su candidata a Gobernadora en Tlaxcala, la C. Adriana Dávila Fernández, registró en sus Informes de Campaña, el gasto realizado por los espectaculares y lonas que beneficiaron a la campaña de la candidata incoada, que están relacionados con el presente procedimiento como se describió con antelación.
- Que la operación está documentalmente soportada con:
 - **Avisos de contratación** de los que se evidencia lo siguiente:
 - Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Comercializadora en General Herallop, S.A. de C.V., por un monto de \$20,639.65 (veinte mil seiscientos treinta y nueve pesos 65/100 M.N.); por concepto de **renta y colocación de espectaculares**.
 - Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Comercializadora en General Herallop, S.A. de C.V., por un monto de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

\$12,065.03 (doce mil sesenta y cinco pesos 03/100 M.N.); por concepto de **servicio de espectaculares**.

- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$13,398.93 (trece mil trescientos noventa y ocho pesos 93/100 M.N.); por concepto de **servicio de espectaculares**.
- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$61,996.35 (sesenta y un mil novecientos noventa y seis pesos 35/100 M.N.); por concepto de **renta y colocación de espectaculares**.
- Aviso de contratación en línea con el proveedor Juan Ignacio Terán Curiel, por un monto de \$53,940.00 (cincuenta y tres mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); por concepto de **renta y colocación de espectaculares**.
- Aviso de contratación en línea con el proveedor Juan Ignacio Terán Curiel, por un monto de \$56,376.00 (cincuenta y seis mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.); por concepto de **renta y colocación de espectaculares**.
- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$13,237.15 (trece mil doscientos treinta y siete pesos 15/100 M.N.); por concepto de **lonas impresas**.
- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$13,237.15 (trece mil doscientos treinta y siete pesos 15/100 M.N.); por concepto de **lonas impresas**.
- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$30,048.21 (treinta mil cuarenta y ocho pesos 21/100 M.N.); por concepto de **lonas impresas** con diversas medidas.
- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

\$33,368.89 (treinta y tres mil trescientos sesenta y ocho pesos 89/100 M.N.); por concepto de **lonas impresas** con diversas medidas.

- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$29,634.96 (veintinueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos 96/100 M.N.); por concepto de **lonas impresas** con diversas medidas.
- Aviso de contratación en línea con el proveedor Juan Ignacio Terán Curiel, por un monto de \$66,062.00 (sesenta y seis mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); por concepto de **renta y colocación de espectaculares**.
- Aviso de contratación en línea con el proveedor Juan Ignacio Terán Curiel, por un monto de \$101,848.00 (ciento un mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.); por concepto de **renta y colocación de espectaculares**.
- Aviso de contratación en línea con el proveedor Comercializadora en General Heralop S.A. de C.V., por un monto de \$54,857.15 (cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y siete pesos 15/100 M.N.); por concepto de **renta y colocación de espectaculares** de diversas medidas.
- Aviso de contratación en línea con el proveedor Comercializadora en General Heralop S.A. de C.V., por un monto de \$160,442.24 (ciento sesenta mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 24/100 M.N.); por concepto de **lonas impresas** de diversas medidas.
- Aviso de contratación en línea con el proveedor Comercializadora en General Heralop S.A. de C.V., por un monto de \$27,824.41 (veintisiete mil ochocientos veinticuatro pesos 41/100 M.N.); por concepto de **lonas impresas, renta y colocación de espectaculares**.
- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$5,306.28 (cinco mil trescientos seis pesos 28/100 M.N.); por concepto de **lonas y servicios de espectaculares**.
- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

\$7,833.00 (siete mil ochocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.); por concepto de **lonas y servicios de espectaculares**.

- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$4,179.47 (cuatro mil ciento setenta y nueve pesos 47/100 M.N.); por concepto de **lonas y servicios de espectaculares**.
- **Contratos de compraventa** de los cuales se evidencia lo siguiente:
 - Contrato compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es **1 lona impresa** con medidas de 22 metros de largo x 4 de ancho y la **renta y colocación de 1 espectacular** de 22 metros de largo x 4 de ancho, ubicado en carretera Puebla-Santa Ana Km 20.50, Colonia Industrial, Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, Tlaxcala, C.P. 90185; por un monto de \$20,639.65 (veinte mil seiscientos treinta y nueve pesos 65/100 M.N.).
 - Contrato compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es **1 lona impresa** con medidas de 10 metros de largo x 3 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 3.60 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho, y **1 lona impresa** con medidas de 12 mts de largo x 6 de ancho; por un monto de \$12,065.03 (doce mil sesenta y cinco pesos 03/100 M.N.).
 - Contrato compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es la elaboración de **1 lona impresa** con medidas de 17 metros de largo x 6 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 17 mts de largo x 6 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 8 mts de largo x 4 de ancho, y **1 lona impresa** con medidas de 8 mts de largo x 4 de ancho; por un monto de \$13,398.93 (trece mil trescientos noventa y ocho pesos 93/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Contrato compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Comercializadora en General Hercalop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es **1 lona impresa** con medidas de 12.04 metros de largo x 3.61 de ancho, **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.04 metros de largo x 3.61 de ancho, ubicado en carretera Apizaco-Tlaxco Km 19.5, Municipio de San Agustín Tlaxco, Tlaxcala; **1 lona impresa** con medidas de 10 metros de largo x 4 de ancho, **renta y colocación de 1 espectacular** 10 metros de largo x 4 de ancho, ubicado en carretera Apizaco-Santa Cruz, Colonia Loma Florida, Municipio de Apizaco, Tlaxcala; **1 lona impresa** con medidas de 12.25 metros de largo x 3.68 de ancho, **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.25 metros de largo x 3.68 de ancho, ubicado en carretera Tlaxcala-Apizaco Km 32, Atlihuetzia, Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala; **1 lona impresa** con medidas de 12.05 metros de largo x 3.12 de ancho, **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.05 metros de largo x 3.12 de ancho, ubicado en carretera Apizaco- Tlaxcala Km 33.5, el Rosario Ocotoxco, Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala; **1 lona impresa** con medidas de 9.07 metros de largo x 3.03 de ancho, y **renta y colocación de 1 espectacular** de 9.07 metros de largo x 3.03 de ancho, ubicado en carretera Tlaxcala-Apizaco Km 28.5, Belén Atzitzimitlán, Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala; por un monto de \$61,996.35 (sesenta y un mil novecientos noventa y seis pesos 35/100 M.N.).

- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con el **C. Juan Ignacio Terán Curiel**; cuyo objeto es la **renta y colocación de 1 espectacular** de 10 mts de largo x 3 de ancho, ubicado en Boulevard Puebla-Tlaxcala No. 31, Col. San Hipólito Chimalpa, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.90 mts de largo x 3.60 de ancho, ubicado en Tlahuicole No. 304, Col. Adolfo López Mateos, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho, ubicado en Tlahuicole No. 424, Col. Adolfo López Mateos, Tlaxcala; y la **renta y colocación de 1 espectacular** de 12 mts de largo x 6 de ancho, ubicado en carretera vía corta Santa Ana-Puebla Km 25.5, Col. Industrial, Municipio Chiautempan, Tlaxcala; por un

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

monto de \$53,940.00 (cincuenta y tres mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con el **C. Juan Ignacio Terán Curiel**; cuyo objeto es la **renta y colocación de 1 espectacular** de 17 mts de largo x 6 de ancho, ubicado en carretera vía corta Santa Ana-Puebla No. 18, Col. Industrial, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 17 mts de largo x 6 de ancho, ubicado en carretera vía corta Santa Ana-Puebla No. 18, Col. Industrial, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 8 mts de largo x 4 de ancho, ubicado en Antigua Agrícola del Ferrocarril, Col. San Juan, Municipio de San Agustín Tlaxco, Tlaxcala; y **renta y colocación de 1 espectacular** de 8 mts de largo x 4 de ancho, ubicado en Antigua Agrícola del Ferrocarril, Col. San Juan, Municipio de San Agustín Tlaxco, Tlaxcala; por un monto de \$56,376.00 (cincuenta y seis mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es la elaboración de **1 lona impresa** con medidas de 12.04 mts de largo x 3.61 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 10.00 mts de largo x 4.00 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.25 mts de largo x 3.68 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.05 mts de largo x 3.12 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 9.07 mts de largo x 3.03 de ancho y **1 lona impresa** con medidas de 22 mts de largo x 4 de ancho; por un monto de \$13,237.15 (trece mil doscientos treinta y siete pesos 15/100 M.N.).
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es la elaboración de **1 lona impresa** con medidas de 10 mts de largo x 3 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 3.60 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12 mts de largo x 6 de ancho, **1 lona impresa**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

con medidas de 17 mts de largo x 6 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 17 mts de largo x 6 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 8 mts de largo x 4 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 8 mts de largo x 4 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.36 mts de largo x 3 de ancho y **1 lona impresa** de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho; por un monto de \$30,048.21 (treinta mil cuarenta y ocho pesos 21/100 M.N.).

- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es la elaboración de **2 lonas impresas** con medidas de 6 mts de largo x 3 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 9 mts de largo x 3 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 7 mts de largo x 5 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 7 mts de largo x 5 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 13.50 mts de largo x 5.90 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 5 mts de largo x 3.50 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 14.40 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 6 mts de largo x 2.95 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 8.80 mts de largo x 3.06 de ancho, **1 lona impresa** de 12 mts de largo x 3 de ancho, **1 lona impresa** de 6.50 mts de largo x 1.50 de ancho, **1 lona impresa** de 5.50 mts de largo x 1.50 de ancho y **1 lona impresa** de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho; por un monto de \$33,368.89 (treinta y tres mil trescientos sesenta y ocho pesos 89/100 M.N.).
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es la elaboración de **1 lona impresa** con medidas de 3.00 mts de largo x 2.5 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 3.10 mts de largo x 1.60 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 15.00 mts de largo x 3.00 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 7.50 mts de largo x 3.00 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 4 mts de largo x 2.50 de ancho, **13 lonas impresas** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 10.00 mts de largo x 5.00 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 6.00 mts de largo x 2.50 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 6.00 mts de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

largo x 4.00 de ancho, y **1 lona impresa** de 4.00 mts de largo x 2.50 de ancho; por un monto de \$29,634.96 (veintinueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos 96/100 M.N.).

- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con el **C. Juan Ignacio Terán Curiel**; cuyo objeto es la **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.36 mts de largo x 3.00 de ancho, ubicado en carretera Apizaco-San Francisco Atexcatingo No. 136, Col. Santa Rosa, Apizaco, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho, ubicado en carretera San Martín Tlaxcala Km 10, Ixtacuixtla, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 6.00 mts de largo x 3.00 de ancho, ubicado en carretera vía corta Puebla Santa Ana S/N, Apetatitlan, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 6.00 mts de largo x 3.00 de ancho, ubicado en carretera vía corta Puebla Santa Ana S/N, Apetatitlan, **renta y colocación de 1 espectacular** 9.00 mts de largo x 3.00 de ancho, ubicado en calle Zimatepec No. 12, Col. Santa Úrsula, Yauhquemehcan, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** 9.00 mts de largo x 3.00 de ancho, ubicado en calle Zimatepec No. 12, Col. Santa Úrsula, Yauhquemehcan, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 7.00 mts de largo x 5.00 de ancho, ubicado en carretera México-Veracruz Km 113, San Lorenzo Tlacualoya, Yauhquemehcan; **renta y colocación de 1 espectacular** de 7.00 mts de largo x 5.00 de ancho, ubicado en carretera Apizaco-Tlaxco Km 1, San Bartolomé, Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 13.50 mts de largo x 5.90 de ancho, ubicado en carretera México-Veracruz Km 111, San Dionisio Yauhquemehcan, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 5.00 mts de largo x 3.50 de ancho, ubicado en Boulevard Yacuitlalpan 15, Co. Emiliano Zapata, Huamantla, Tlaxcala; y **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.90 mts de largo x 14.40 de ancho, ubicado en carretera México-Veracruz Km 116, Col. Santa Úrsula, Yauhquemehcan, Tlaxcala; por un monto de \$66,062.00 (sesenta y seis mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con el **C. Juan Ignacio Terán Curiel**; cuyo objeto es la **renta y colocación de 1 espectacular** de 6.90 mts de largo x 2.95 de ancho, ubicado en calle Principal No. 2, Col. San Hipólito Chimalpa, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 6.90 mts de largo x 2.95 de ancho, ubicado en Prolongación Josefa Castelar esquina Guerrero No. 32, Col. Centro, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 8.80 mts de largo x 3.06 de ancho; **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.00 mts de largo x 3.00 de ancho, ubicado en calle Trébol S/N, San Juan Totolac, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 6.50 mts de largo x 1.50 de ancho, ubicado en Francisco I. Madero, Col. Centro, Apizaco, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho, ubicado en carretera México-Veracruz Km 149, Altzayanca, Huamantla, Tlaxcala; y **renta y colocación de 13 espectaculares** de 8 mts de largo x 4 de ancho, ubicados en carretera Tlaxcala-Apizaco S/N, Belén, Apetatitlan, Tlaxcala; carretera Tlaxcala-Apizaco S/N, Belén, Apetatitlan, Tlaxcala, Vicente Guerrero No. 6, Contla, Tlaxcala; Vicente Guerrero No. 6, Contla Tlaxcala; Carretera México-Veracruz Km 62, Calpulalpan, Tlaxcala; carretera México-Veracruz Km 56, Calpulalpan, Tlaxcala; carretera Santa Ana-Puebla, la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala; carretera Santa Ana-Puebla, Acuamanala, Tlaxcala; carretera México-Veracruz Km 122, Col. San Isidro, Apizaco, Tlaxcala; carretera México-Veracruz Km 145, San Cristóbal, Huamantla, Tlaxcala; carretera Apizaco-Tlaxcala Km 129, San Pedro Toltepec, Xalostoc, Tlaxcala; Adolfo López Mateos No. 15, San Cosme Xalostoc, Tlaxcala; carretera Puebla-Tlaxcala esquina 1ra de Mayo, Acuitlapilco, Tlaxcala; por un monto de \$101,848.00 (ciento un mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Comercializadora en General Hercalop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto son **2 lonas impresas** con medidas de 13.00 mts de largo x 7.50 de ancho, la **renta y colocación de 2 espectaculares** con medida de 6.50 mts de largo x 1.50 de ancho, ubicado en Francisco I. Madero, Col. Centro, Apizaco, Tlaxcala; **7 lonas**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

impresas con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; y **renta y colocación de 4 espectaculares** de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho, ubicados en: a) entronque Puebla con libramiento Tlaxcala Km 3, Tlaxcala, b) entronque Puebla con libramiento Tlaxcala Km 3, Tlaxcala, c) Av. 20 de Noviembre S/N San Damian Tlacotalpan, Amaxac, Tlaxcala, d) Carretera Puebla Chiautempan Km 3, Centro, San Pablo del Monte, Tlaxcala; por un monto de \$54,857.15 (cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y siete pesos 15/100 M.N.).

- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto son **1 lona impresa** con medida de 12.25 mts de largo x 3.68 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho; **300 lonas impresas** con medidas de 4.00 mts de largo x 2.50 de ancho; **1 lona impresa** con medidas de 4.00 mts de largo x 2.50 de ancho; **2 lonas impresas** con medidas de 3.00 mts de largo x 3.00 de ancho; **1 lona impresa** con medidas de 4.00 mts de largo x 3.00 de ancho; **2 lonas impresas** con medidas de 7.00 mts de largo x 1.15 de ancho; **2 lonas impresas** con medidas de 30.00 mts de largo por 1.15 de ancho; **2 lonas impresas** con medidas de 20.00 mts de largo x 1.15 de ancho, y **2 lonas impresas** con medidas de 1.30 mts de largo por 1.15 de ancho; por un monto de \$160,442.24 (ciento sesenta mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 24/100 M.N.).
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto son **4 lonas impresas** con medida de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho, y **renta y colocación de 4 espectaculares** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho; por un monto de \$27,824.41 (veintisiete mil ochocientos veinticuatro pesos 41/100 M.N.).
- Contrato compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es **1 lona impresa** en selección a color medidas **5.20 x**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

5.20 mts.; 1 lona impresa en selección de color **medidas 5.20 x 5.20 mts., 1 lona impresa** en selección de color **medidas 4.36 x 2.65 mts.; 1 lona impresa** en selección de color **medidas 4.00 x 3.00 mts.; 1 lona impresa** en selección de color **medidas 3.00 X 3.00 mts.; 1 lona impresa** en selección de color **medidas 3.00 x 2.50 mts.; 1 lona impresa** en selección de color **medidas 4.00 x 3.00 mts.**; por un monto de \$5,306.28 (cinco mil trescientos seis pesos 28/100 M.N.).

- Contrato compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es **1 lona impresa** en selección a color **medidas 24.75 x 3.00 mts.; 1 lona impresa** en selección de color **medidas 4.88 x 3.00 mts., 1 lona impresa** en selección de color **medidas 6.76 x 3.00 mts.; 1 lona impresa** en selección de color **medidas 2.80 x 2.30 mts.; 1 lona impresa** en selección de color **medidas 2.90 x 0.90 mts.; 1 lona impresa** en selección de color **medidas 2.50 x 1.20 mts.; 1 lona impresa** en selección de color **medidas 4.35 x 2.75 mts.**; por un monto de \$7,833.00 (siete mil ochocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.).
- Contrato compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es **1 lona impresa** en selección a color **medidas 8.00 x 5.00 mts.; 1 lona impresa** en selección de color **medidas 3.00 x 2.00 mts., 1 lona impresa** en selección de color **medidas 8.00 x 2.00 mts.**; por un monto de \$4,179.47 (cuatro mil ciento setenta y nueve pesos 47/100 M.N.).

○ **Facturas**, de las que se evidencia lo siguiente:

- Factura número 3590, con folio fiscal A3A80BCB-BEB5-4726-BEF0-3CD64AA87B45, emitida por Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$20,639.65 (veinte mil seiscientos treinta y nueve pesos 65/100 M.N.); por concepto de **1 lona impresa** con medidas de 22 metros de largo x 4 de ancho, y **renta y colocación de 1 espectacular** de 22 metros de largo x 4 de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

ancho, ubicado en carretera Puebla-Santa Ana Km 20.50, Colonia Industrial, Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, Tlaxcala, C.P. 90185.

- Factura número 3591, con folio fiscal BA54C7C4-9A5B-4CA7-A9BC-1355A9550549 emitida por Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$12,065.03 (doce mil sesenta y cinco pesos 03/100 M.N.); por concepto de **1 lona impresa** con medidas de 10 mts de largo x 3 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 3.60 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho, y **1 lona impresa** con medidas de 12 mts de largo x 6 de ancho.
- Factura número 3593, con folio fiscal CC09F298-A657-4E2B-9BD9-D940C70512E8 emitida por Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$13,398.93 (trece mil trescientos noventa y ocho pesos 93/100 M.N.); por concepto de **1 lona impresa** con medidas de 10 mts de largo x 3 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 17 mts de largo x 6 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 17 mts de largo x 6 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 8 mts de largo x 4 de ancho y **1 lona impresa** con medidas de 8 mts de largo x 4 de ancho.
- Factura número 3596, con folio fiscal 7AB98A29-C39A-4CAF-932D-5159D68F3182, emitida por Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$61,996.35 (sesenta y un mil novecientos noventa y seis pesos 35/100 M.N.); por concepto de **1 lona impresa** con medidas de 12.04 metros de largo x 3.61 de ancho, **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.04 metros de largo x 3.61 de ancho, ubicado en carretera Apizaco-Tlaxco Km 19.5, Municipio de San Agustín Tlaxco, Tlaxcala; **1 lona impresa** con medidas de 10 metros de largo x 4 de ancho, **renta y colocación de 1 espectacular** 10 metros de largo x 4 de ancho, ubicado en carretera Apizaco-Santa Cruz, Colonia Loma Florida, Municipio de Apizaco, Tlaxcala; **1 lona impresa** con medidas de 12.25 metros de largo x 3.68 de ancho, **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.25 metros de largo x 3.68 de ancho, ubicado

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

en carretera Tlaxcala-Apizaco Km 32, Atlihuetzia, Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala; **1 lona impresa** con medidas de 12.05 metros de largo x 3.12 de ancho, **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.05 metros de largo x 3.12 de ancho, ubicado en carretera Apizaco- Tlaxcala Km 33.5, el Rosario Ocotoxco, Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala; **1 lona impresa** con medidas de 9.07 metros de largo x 3.03 de ancho, y **renta y colocación de 1 espectacular** de 9.07 metros de largo x 3.03 de ancho, ubicado en carretera Tlaxcala-Apizaco Km 28.5, Belén Atzitzimitlán, Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala; por un monto de \$61,996.35 (sesenta y un mil novecientos noventa y seis pesos 35/100 M.N.).

- Factura número 106, con folio fiscal ED05C633-FF91-4F4D-BD80-31B776459668, emitida por Juan Ignacio Terán Curiel, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$53,940.00 (cincuenta y tres mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); por concepto de **renta y colocación de 1 espectacular** a la medida de 10 x 3 mts lado, ubicado en San Hipólito Chimalpa, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** a la medida de 12.90 x 3.60 mts, ubicado en Blvd. Tlahuicole No. 304, Col. López Mateos, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** a la medida de 12.90 x 7.20 mts, ubicado en Blvd. Tlahuicole No. 424, Col. López Mateos, Tlaxcala; y **renta y colocación de 1 espectacular** a la medida de 12 x 6 mts, ubicado en carretera vía corta Santa Ana-Puebla Km 25.5, Col. Industrial, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala.
- Factura número 107, con folio fiscal 9403F8C8-DA30-4AE2-939C-32B5564C699C, emitida por Juan Ignacio Terán Curiel, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$56,376.00 (cincuenta y seis mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.); por concepto de **renta y colocación de 1 espectacular** de 17 mts de largo x 6 de ancho, ubicado en carretera vía corta Santa Ana-Puebla No.18, Col. Industrial, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 17 mts de largo x 6 de ancho, ubicado en carretera vía corta Santa Ana-Puebla No. 18, Col. Industrial, Municipio de Chiautempan; **renta y colocación de 1 espectacular** de 8 mts de largo x 4 de ancho, ubicado en

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Antigua agrícola del ferrocarril, Col. San Juan, Municipio de San Agustín Tlaxco, Tlaxcala; y **renta y colocación de 1 espectacular** de 8 mts de largo x 4 de ancho, ubicado en Antigua agrícola del ferrocarril, Col. San Juan, Municipio de San Agustín Tlaxco, Tlaxcala.

- Factura con folio fiscal 61177AB9-3918-44E8-8BA2-55F105888C65, emitida por Comercializadora en General Heralop S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$13,237.15 (trece mil doscientos treinta y siete pesos 15/100 M.N.); por concepto de **1 lona impresa** con medidas de 12.04 mts de largo x 3.61 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 10.00 mts de largo x 4.00 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.25 mts de largo x 3.68 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.05 mts de largo x 3.12 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 9.07 mts de largo x 3.03 de ancho y **1 lona impresa** con medidas de 22 mts de largo x 4 de ancho.
- Factura con folio fiscal 2E900C2A-E771-4F3F-A628-701A73E267ED, emitida por Comercializadora en General Heralop S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$30,048.21 (treinta mil cuarenta y ocho pesos 21/100 M.N.); por concepto de **1 lona impresa** con medidas de 10 mts de largo x 3 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 3.60 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12 mts de largo x 6 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 17 mts de largo x 6 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 17 mts de largo x 6 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 8 mts de largo x 4 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 8 mts de largo x 4 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.36 mts de largo x 3 de ancho, y **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho.
- Factura con folio fiscal 7CF4D742-D9F4-43EB-B63D-93E82D544F9E, emitida por Comercializadora en General Heralop S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$33,368.89 (treinta y tres mil trescientos sesenta y ocho pesos 89/100 M.N.); por concepto de **2 lonas**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

impresas con medidas de 6 mts de largo x 3 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 9 mts de largo x 3 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 7 mts de largo x 5 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 7 mts de largo x 5 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 13.50 mts de largo x 5.90 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 5.00 mts de largo x 3.50 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 14.40 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 6 mts de largo x 2.95 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 8.80 mts de largo x 3.06 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 12.00 mts de largo x 3 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 6.50 mts de largo x 1.50 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 5.50 mts de largo x 1.50 de ancho, y **1 lona impresa** con medidas de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho.

- Factura con folio fiscal 711CAEDB-710E-44E5-AAB1-503E3B16E9A9, emitida por Comercializadora en General Heralop S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$29,634.96 (veintinueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos 96/100 M.N.); por concepto de **1 lona impresa** con medidas de 3.00 mts de largo x 2.50 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 3.10 mts de largo x 1.60 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 15.00 mts de largo x 3.00 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 7.50 mts de largo x 3.00 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 4.00 mts de largo x 2.50 de ancho, **13 lonas impresas** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 10.00 mts de largo x 5.00 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 6 mts de largo x 2.50 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 6.00 mts de largo x 4.00 de ancho, y **1 lona impresa** con medidas de 4.00 mts de largo x 2.50 de ancho.
- Factura número AFAD2, con folio fiscal 1926891F-17A6-4E1F-A3D6-A56620E1A988, emitida por Juan Ignacio Terán Curiel, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$66,062.00 (sesenta y seis mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); por concepto de **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.36 mts de largo x 3.00 de ancho, ubicado en carretera Apizaco-San Francisco Atexcatingo No. 136, Col. Santa Rosa, Apizaco, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

12.90 mts de largo x 7.20 de ancho, ubicado en carretera San Martín Tlaxcala Km 10, Ixtacuixtla, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 6.00 mts de largo x 3.00 de ancho, ubicado en carretera vía corta Puebla Santa Ana S/N, Apetatitlan, Tlaxcala; **renta y colocación 1 espectacular** de 6.00 mts de largo x 3.00 de ancho, ubicado en carretera vía corta Puebla Santa Ana S/N, Apetatitlan, **renta y colocación de 1 espectacular** 9.00 mts de largo x 3.00 de ancho, ubicado en calle Zimatepec No. 12, Col. Santa Úrsula, Yauhquemehcan, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** 9.00 mts de largo x 3.00 de ancho, ubicado en calle Zimatepec No. 12, Col. Santa Úrsula, Yauhquemehcan, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 7.00 mts de largo x 5.00 de ancho, ubicado en carretera México-Veracruz Km 113, San Lorenzo Tlacualoya, Yauhquemehcan; **renta y colocación de 1 espectacular** de 7.00 mts de largo x 5.00 de ancho, ubicado en carretera Apizaco-Tlaxco Km 1, San Bartolomé, Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 13.50 mts de largo x 5.90 de ancho, ubicado en carretera México-Veracruz Km 111, San Dionisio Yauhquemehcan, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 5.00 mts de largo x 3.50 de ancho, ubicado en Boulevard Yacuitlalpan 15, Co. Emiliano Zapata, Huamantla, Tlaxcala; y **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.90 mts de largo x 14.40 de ancho, ubicado en carretera México-Veracruz Km 116, Col. Santa Úrsula, Yauhquemehcan, Tlaxcala.

- Factura número AFAD3, con folio fiscal D1EA4821-5EE8-44C0-A77C-36E99C2E29ED, emitida por Juan Ignacio Terán Curiel, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$101,848.00 (ciento un mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.); por concepto de **renta y colocación de 1 espectacular** de 6.90 mts de largo x 2.95 de ancho, ubicado en calle Principal No. 2, Col. San Hipólito Chimalpa, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 6.90 mts de largo x 2.95 de ancho, ubicado en Prolongación Josefa Castelar esquina Guerrero No. 32, Col. Centro, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 8.80 mts de largo x 3.06 de ancho; **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.00 mts de largo x 3.00 de ancho, ubicado en calle Trébol S/N, San Juan Totolac, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 6.50 mts de largo x

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

1.50 de ancho, ubicado en Francisco I. Madero, Col. Centro, Apizaco, Tlaxcala; **renta y colocación de 1 espectacular** de 12.90 mts de largo x 7.20 de ancho, ubicado en carretera México-Veracruz Km 149, Altzayanca, Huamantla, Tlaxcala; y **renta y colocación de 13 espectaculares** de 8 mts de largo x 4 de ancho.

- Factura número 30 con folio fiscal d9079431-9201-4ab6-97e4-522493b06f22, emitida por Comercializadora en General Heralop S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$54,857.15 (cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y siete pesos 15/100 M.N.); por concepto de **2 lonas impresas** con medidas de 13.00 mts de largo x 7.50 de ancho, **renta y colocación de 2 espectaculares** con medidas de 6.50 mts de largo x 1.50 de ancho, ubicados en Francisco I. Madero, Col. Centro, Apizaco, Tlaxcala; **7 lonas impresas** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho, y **renta y colocación de 4 espectaculares** con medidas de 8 mts de largo x 4 de ancho, ubicados en: a) entronque Puebla con libramiento Tlaxcala Km 3, Tlaxcala, b) entronque Puebla con libramiento Tlaxcala Km 3, Tlaxcala, c) Av. 20 de Noviembre S/N San Damián Tlacotalpan, Amaxac, Tlaxcala, d) Carretera Puebla Chiautempan Km 3, Centro, San Pablo del Monte, Tlaxcala.
- Factura número 33 con folio fiscal 5489ef23-c0f5-4072-80db-6282a413b786, emitida por Comercializadora en General Heralop S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$160,442.24 (ciento sesenta mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 24/100 M.N.); por concepto de **1 lona impresa** con medidas de 12.25 mts de largo x 3.68 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 12.90 mts de largo x 3.68 de ancho, **300 lonas impresas** con medidas de 4.00 mts de largo x 2.50 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 4.00 mts de largo x 2.50 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 3.00 mts de largo x 3.00 de ancho, **1 lona impresa** con medidas de 4.00 mts de largo x 3.00 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 7.00 mts de largo x 1.15 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 30.00 mts de largo x 1.15 de ancho, **2 lonas impresas** con medidas de 20 mts de largo x 1.15 de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

ancho y **2 lonas impresas** con medidas de 1.30 mts de largo x 1.15 de ancho.

- Factura número 39 con folio fiscal 43c54b53-0692-4e41-8281-89ef66fc646c, emitida por Comercializadora en General Heralop S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$27,824.41 (veintisiete mil ochocientos veinticuatro pesos 41/100 M.N.); por concepto de **4 lonas impresas** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho, y **renta y colocación de 4 espectaculares** con medidas de 8.00 mts de largo x 4.00 de ancho.
- Factura número 3594, con folio fiscal CED7CED5-D1BE-47B6-9062-4FD98D98082D, emitida por Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$5,306.28 (cinco mil trescientos seis pesos 28/100 M.N.); por concepto de **1 lona impresa** en selección a color medidas **5.20 x 5.20 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **5.20 x 5.20 mts.**, **1 lona impresa** en selección de color medidas **4.36 x 2.65 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **4.00 x 3.00 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **3.00 X 3.00 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **3.00 x 2.50 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **4.00 x 3.00 mts.**
- Factura número 3595, con folio fiscal 35E3DD6E-AA63-4B0F-A0F0-6EF4B1332CF0, emitida por Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$7,833.00 (siete mil ochocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.); por concepto de **1 lona impresa** en selección a color medidas **24.75 x 3.00 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **4.88 x 3.00 mts.**, **1 lona impresa** en selección de color medidas **6.76 x 3.00 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **2.80 x 2.30 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **2.90 x 0.90 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **2.50 x 1.20 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color medidas **4.35 x 2.75 mts.**
- Factura número 3599, con folio fiscal 9E2BD5AB-465F-412F-8653-2620BEA4A793, emitida por Comercializadora en General

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Hercalop, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$4,179.47 (cuatro mil ciento setenta y nueve pesos 47/100 M.N.); por concepto de **1 lona impresa** en selección a color medidas **8.00 x 5.00 mts.**; **1 lona impresa** en selección de color **medidas 3.00 x 2.00 mts.**, **1 lona impresa** en selección de color **medidas 8.00 x 2.00 mts.**

- **Pólizas**, de las que se corrobora el registro de las operaciones con la siguiente información:
 - Póliza 2 diario, del periodo 1, por concepto de espectacular a favor de la candidata a Gobernador Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **panorámicos o espectaculares**; por un monto total de \$20,639.65 (veinte mil seiscientos treinta y nueve pesos 65/100 M.N.).
 - Póliza 3 diario, del periodo 1, por concepto de impresión de lona para espectacular, a favor de candidata a Gobernador Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en impresión de **lona para panorámicos o espectaculares**; por un monto total de \$12,065.03 (doce mil sesenta y cinco pesos 03/100 M.N.).
 - Póliza 4 diario, del periodo 1, por concepto de impresión de lona para espectaculares, a favor de candidata a Gobernador Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en impresión de **lona para panorámicos o espectaculares**; por un monto total de \$13,398.93 (trece mil trescientos noventa y ocho pesos 93/100 M.N.).
 - Póliza 7 diario, del periodo 1, por concepto de espectaculares a favor de la candidata a Gobernador Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **panorámicos o espectaculares**; por un monto total de \$61,996.35 (sesenta y un mil novecientos noventa y seis pesos 35/100 M.N.).
 - Póliza 11 diario, del periodo 1, por concepto de renta y colocación espectaculares, a favor de la candidata a Gobernador

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **renta y colocación de espectaculares**; por un monto total de \$53,940.00 (cincuenta y tres mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

- Póliza 12 diario, del periodo 1, por concepto de renta y colocación de espectaculares, a favor de la candidata a Gobernador Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **renta y colocación de panorámicos o espectaculares**; por un monto total de \$56,376.00 (cincuenta y seis mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).
- Póliza 4 diario, del periodo 2, por concepto de impresión de lona a favor de la candidata a Gobernador Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **impresión de lona, panorámicos o espectaculares**; por un monto total de \$13,237.15 (trece mil doscientos treinta y siete pesos 15/100 M.N.).
- Póliza 5 diario, del periodo 2, por concepto de impresión de lona a favor de la candidata a Gobernador Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **impresión de lona, panorámicos o espectaculares**; por un monto total de \$30,048.21 (treinta mil cuarenta y ocho pesos 21/100 M.N.).
- Póliza 6 diario, del periodo 2, por concepto de impresión de lona a favor de la candidata a Gobernador Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **impresión de lona, panorámicos o espectaculares**; por un monto total de \$33,368.89 (treinta y tres mil trescientos sesenta y ocho pesos 89/100 M.N.).
- Póliza 7 diario, del periodo 2, por concepto de impresión de lona a favor de la candidata a Gobernador Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **impresión de lona, panorámicos o espectaculares**; por un monto total de \$29,634.96 (veintinueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos 96/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Póliza 8 diario, del periodo 2, por concepto de renta y colocación espectaculares, a favor de la candidata a Gobierno Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **renta y colocación de panorámicos o espectaculares**; por un monto total de \$66,062.00 (sesenta y seis mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).
- Póliza 9 diario, del periodo 2, por concepto de renta y colocación espectaculares, a favor de la candidata a Gobierno Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **renta y colocación de panorámicos o espectaculares**; por un monto total de \$101,848.00 (ciento un mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
- Póliza 13 diario, del periodo 2, por concepto de impresión de lona, renta y colocación espectaculares a favor de la candidata a Gobierno Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **impresión de lona y renta de panorámicos o espectaculares**; por un monto total de \$54,857.15 (cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y siete pesos 15/100 M.N.).
- Póliza 16 diario, del periodo 2, por concepto de impresión de lona, a favor de la candidata Gobierno Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **impresión de lona, panorámicos o espectaculares**; por un monto total de \$160,442.24 (ciento sesenta mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 24/100 M.N.).
- Póliza 25 diario, del periodo 2, por concepto de impresión de lona, renta y colocación de espectaculares, a favor de la candidata Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **impresión de lona y renta**; por un monto total de \$27,824.41 (veintisiete mil ochocientos veinticuatro pesos 41/100 M.N.).
- Póliza 5 diario, del periodo 1, por concepto de impresión de lona a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

mantas, panorámicos o espectaculares por un monto total de \$5,306.28 (cinco mil trescientos seis pesos 28/100 M.N.).

- Póliza 6 diario, del periodo 1, por concepto de impresión de lona a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **mantas**, panorámicos o espectaculares por un monto total de \$7,833.00 (siete mil ochocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.).
- Póliza 8 diario, del periodo 1, por concepto de impresión de lona simple y para espectaculares a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **mantas**, panorámicos o espectaculares por un monto total de \$4,179.47 (cuatro mil ciento setenta y nueve pesos 47/100 M.N.).
- **Reportes de pago por transferencia**, de las que se corrobora lo siguiente:
 - Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. a nombre de Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$125,418.71 (ciento veinticinco mil cuatrocientos dieciocho pesos 71/10 M.N.).
 - Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria Santander a nombre de Juan Ignacio Terán Curiel, por un monto de \$110,316.00 (ciento diez mil trescientos dieciséis pesos 00/10 M.N.).
 - Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. a nombre de Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$451,264.65 (cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 65/10 M.N.).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria Santander a nombre de Juan Ignacio Terán Curiel, por un monto de \$167,910.00 (ciento sesenta y siete mil novecientos diez pesos 00/10 M.N.).
- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. a nombre de Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$937,573.39 (novecientos treinta y siete mil quinientos setenta y tres pesos 39/00 M.N.).
- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. a nombre de Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por un monto de \$1,058,866.05 (un millón cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 05/00 M.N.).







Así pues, el entonces Partido Acción Nacional, manifestó que los espectaculares y lonas fueron registradas ante el Instituto Nacional Electoral bajo las pólizas del Primer Periodo 2, 3, 4, 7, 11 y 12 y del Segundo Periodo 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13 y 16, declaradas a través del Sistema Integral de Fiscalización, y se comprueba mediante los comprobantes fiscales adjuntos a las mismas, de lo anterior se desprende que:

- Los sujetos incoados, presentaron documentación comprobatoria que ampara los siguientes espectaculares:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

ESPECTACULARES				
Id.	Imagen aportada por el quejoso	Ubicación proporcionada por el quejoso	Imagen Proveedor	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización
1		Apizaco Calpulalpan Tlaxcala		Póliza 3 Periodo 1 Tipo de Póliza: Normal Subtipo de Póliza: Diario Póliza 11 Periodo 1 Tipo de Póliza : Normal Subtipo de Póliza: Diario SIMEI Id Encuesta 114987 Ticket 52822
2		José María Morelos Esquina Calle Jaime Nuno Tlaxcala		Póliza 3 Periodo 1 Tipo de Póliza: Normal Subtipo de Póliza: Diario Póliza 11 Periodo 1 Tipo de Póliza : Normal Subtipo de Póliza: Diario SIMEI Id Encuesta 99415 Ticket 49985
3		Antonio Díaz Varela Chiautempan Esquina Dalia Tlaxcala		Póliza 3 Periodo 1 Tipo de Póliza: Normal Subtipo de Póliza: Diario Póliza 11 Periodo 1 Tipo de Póliza : Normal Subtipo de Póliza: Diario

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

ESPECTACULARES				
Id.	Imagen aportada por el quejoso	Ubicación proporcionada por el quejoso	Imagen Proveedor	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización
4		Antonio Díaz Varela Chiautempan Esquina Dalia Tlaxcala		Póliza 3 Periodo 1 Tipo de Póliza: Normal Subtipo de Póliza: Diario Póliza 11 Periodo 1 Tipo de Póliza : Normal Subtipo de Póliza: Diario SIMEI Id Encuesta 99412 Ticket 49985
5		Jesús Carranza y Jicotencatl Tlaxcala		Póliza 7 Periodo 1 Tipo de Póliza : Normal Subtipo de Póliza: Diario SIMEI Id Encuesta 99421 Ticket 49986
6		Carretera Apizaco Huamantla Apizaco		Póliza 7 Periodo 1 Tipo de Póliza : Normal Subtipo de Póliza: Diario SIMEI Id Encuesta 99478 Ticket 49995

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

ESPECTACULARES				
Id.	Imagen aportada por el quejoso	Ubicación proporcionada por el quejoso	Imagen Proveedor	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización
7		Carretera Apizaco Huamantla Apizaco Tlaxcala		Póliza 7 Periodo 1 Tipo de Póliza : Normal Subtipo de Póliza: Diario
8		Av. Tlahuicole Esquina Calle Guridi y Alcocer Tlaxcala		Póliza 3 Periodo 1 Tipo de Póliza: Normal Subtipo de Póliza: Diario Póliza 11 Periodo 1 Tipo de Póliza : Normal Subtipo de Póliza: Diario SIMEI Id Encuesta 99415 Ticket 49985
9		Av. Independencia Tlaxcala		Póliza 3 Periodo 1 Tipo de Póliza: Normal Subtipo de Póliza: Diario Póliza 11 Periodo 1 Tipo de Póliza : Normal Subtipo de Póliza: Diario

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

ESPECTACULARES				
Id.	Imagen aportada por el quejoso	Ubicación proporcionada por el quejoso	Imagen Proveedor	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización
10		Ferrocarril Sur Esquina Ma. Morelos y Pavón Tlaxcala		<p>Póliza 3 Periodo 1 Tipo de Póliza: Normal Subtipo de Póliza: Diario</p> <p>Póliza 11 Periodo 1 Tipo de Póliza: Normal Subtipo de Póliza: Diario</p> <p>SIMEI Id Encuesta 99412 Ticket 49985</p>

Por otro lado, de los elementos aportados por la persona moral denominada Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V. y el proveedor Juan Ignacio Terán Curiel y/o Valla Visión se desprende que:

- El partido Acción Nacional y su candidata a gobernadora del estado de Tlaxcala, la C. Adriana Dávila Fernández, contrataron con la persona moral denominada Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., y el proveedor Juan Ignacio Terán Curiel y/o Valla Visión, la compraventa de lonas, renta y colocación de espectaculares.
- Que la operación está soportada con:
 - **Trece contratos de compraventa** de los cuales se evidencia lo siguiente:
 - El acuerdo de voluntades celebrado, por una parte el Partido Acción Nacional y por la otra **Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V.**, por lo que respecta a diez contratos.
 - El acuerdo de voluntades celebrado, por una parte el Partido Acción Nacional y por la otra el **C. Juan Ignacio Terán Curiel**, por lo que respecta a tres contratos.
 - De conformidad con lo estipulado en el apartado denominado clausulas, se describe el objeto del contrato así como los

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

alcances de las prestaciones, cantidad, descripción, monto unitario y total de cada uno de los bienes adquiridos, periodo de permanencia de los bienes y el monto total por la adquisición de todos los bienes descritos conforme a sus cláusulas Primera y Segunda de cada contrato.

- Todos los documentos fueron firmados por las partes en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.
- **Catorce facturas** de las cuales se evidencia lo siguiente:
 - La persona moral que prestó el servicio y expidió las facturas es Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., por lo que respecta a diez facturas.
 - El proveedor Juan Ignacio Terán Curiel prestó el servicio y expidió cuatro facturas.
 - Los comprobantes contienen la descripción de los datos fiscales requeridos por la ley.
 - Que en el cuerpo de la factura se indica la cantidad, la descripción de los bienes vendidos, el precio unitario, el importe total de cada bien; y el monto total de la factura.
- **Cinco Reportes de pago por transferencia SPEI**, de las que se corrobora lo siguiente:
 - El Partido Acción Nacional realizó cinco transferencias de la cuenta de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A.
 - La persona moral denominada Comercializadora en General Heralop, S.A. de C.V., recibió tres transferencias bancarias de dinero, en la cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., por los siguientes montos:
 - \$125,418.71 (ciento veinticinco mil cuatrocientos dieciocho pesos 71/100 M.N.).
 - \$937,573.89 (novecientos treinta y siete mil quinientos setenta y tres pesos 89/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- \$451, 264.65 (cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 65/100 M.N.).
- El proveedor Juan Ignacio Terán Curiel, recibió dos transferencias bancarias de dinero, en la cuenta de la institución bancaria Santander, por los siguientes montos:
 - \$167,910.00 (ciento sesenta y siete mil novecientos diez pesos 00/100 M.N).
 - \$110,316.00 (ciento diez mil trescientos dieciséis pesos 00/100 M.N).

Por tanto, adminiculando los indicios con los que cuenta esta autoridad, en especial la información y documentación localizada en el Sistema Integral de Fiscalización, la aportada por los sujetos incoados, y las personas con las que se contrató la elaboración de lonas y colocación de los espectaculares, se advirtió lo siguiente:

- Que en el periodo de campaña, la candidata y el Partido Acción Nacional, sí realizaron los registros correspondientes en los informes de campaña correspondientes a espectaculares y lonas en el Sistema Integral de Fiscalización, identificados en las siguientes tablas:

Tabla A

No.	Ubicación	Tipo de Propaganda
1	Apizaco Calpulalpan Tlaxcala	Espectaculares
2	José María Morelos Esq. Calle Jaime Nuno Tlaxcala	Espectaculares
3	Antonio Díaz Varela Chiautempan Esq Dalia Tlaxcala	Espectaculares
4	Antonio Díaz Varela Chiautempan Esq Dalia Tlaxcala	Espectaculares
5	Jesús Carranza y Jicotencatl Tlaxcala	Espectaculares
6	Carr Apizaco Huamantla Apizaco	Espectaculares
7	Carretera Apizaco Huamantla Apizaco Tlaxcala	Espectaculares
8	Avenida Ylahuicole Esq Calle Guridi y Alcocer Tlaxcala	Espectaculares
9	Avenida Independencia Tlaxcala	Espectaculares
10	Ferrocarril Sur Esq Ma. Morelos y Pavón Tlaxcala	Espectaculares

Tabla B

ID	Tipo de Propaganda	Descripción	Ubicación
1	Lona	1 X 1.5 m aprox.	Sin ubicación
2	Lona	3 X 3 m aprox.	Sin ubicación
3	Lona	10 X 10 m aprox.	Sin ubicación
4	Lona	1 X 2 m aprox.	Sin ubicación
5	Lona	3 X 2 m aprox.	Sin ubicación
6	Lona	2 X 3 m aprox.	Sin ubicación
7	Lona	1 X .50 m aprox.	Sin ubicación
8	Lona	4 X 4 m aprox.	Sin ubicación
9	Lona	3 X 5 m aprox.	Sin ubicación
10	Lona	1.5 X 3 aprox.	Sin ubicación
11	Lona blanca	10 X 15 m aprox.	Sin ubicación
12	Lona tipo Banner	2 X 2 m aprox.	Sin ubicación

- Que en el marco de la revisión de los Informes de Campaña respectivos, se encuentra evidencia de la documentación de los espectaculares y lonas identificados en las **Tablas A y B** del presente apartado.
- Que los servicios identificados en la **Tabla A y B**, fueron prestados por la persona moral denominada Comercializadora en General Herculop, S.A. de C.V., y por lo que hace a los espectaculares ubicados en la **Tabla A**, el prestador del servicio fue el proveedor Juan Ignacio Terán Curiel y/o Valla Visión.
- Que los espectaculares identificados con los números 1, 2, 4, 5 y 6 de la **Tabla A**, fueron observados en el oficio de errores y omisiones correspondiente al Primer Periodo, derivado del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares; los cuales fueron subsanados con la documentación correspondiente en el Sistema Integral de Fiscalización.
- Aunado a lo anterior, al momento de realizar el análisis de las imágenes contenidas en la **Tabla A** se pudo apreciar que las imágenes con número 2, 8, 3, 9, 4 y 10, corresponden a los mismos espectaculares, es decir, se encuentran repetidos.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

En consecuencia, una vez que esta autoridad contó con los elementos de prueba idóneos y concatenados entre sí, permiten a esta autoridad electoral concluir fehacientemente la licitud de la operación realizada, consistente en egreso realizado por concepto de espectaculares y lonas identificados en las **Tabla A y B** del presente apartado, así como su debido registró ante esta autoridad electoral, razón por la cual, el presente debe declararse **infundado**.

IV. PUBLICIDAD EN VÍA EN PÚBLICA: BARDAS

En el presente apartado se analizará si se registró el ingreso o egreso realizado por la pinta de bardas en la vía pública y, de acreditarse lo anterior, se deberá investigar el origen de los recursos utilizados, por lo que se describen a continuación:

Id de referencia	Domicilio aportado por el quejoso	Período de exhibición	Id de referencia	Domicilio aportado por el quejoso	Período de exhibición
1	Calle Revolución	Abril -Mayo	51	Zahuapan casi esquina Fco. Villa	Abril -Mayo
2	Av. Reforma Sur	Abril -Mayo	52	J. Ma. Morelos esquina Jaime Nuno	Abril -Mayo
3	Calle Primero de Mayo Sur	Abril -Mayo	53	Calle de Domingo Arenas casi Carretera México Tlaxcala	Abril -Mayo
4	Primera 5 de Mayo	Abril -Mayo	54	Xicohtencatl casi esquina Avenida Próspero Cahuantzi	Abril -Mayo
5	Av. Benito Juárez	Abril -Mayo	55	Xicohtencatl casi esquina Avenida Próspero Cahuantzi	Abril -Mayo
6	5 de Mayo esquina Calle Emiliano Zapata	Abril -Mayo	56	Morelos pasando 3 de Mayo	Abril -Mayo
7	Calle Ferrocarril Sur	Abril -Mayo	57	Morelos, Privada Morelos pasando 3 de Mayo	Abril -Mayo
8	Av. Progreso	Abril -Mayo	58	Morelos pasando 3 de Mayo	Abril -Mayo
9	Xicohtenco Tlaxcala	Abril -Mayo	59	Camino Real pasando la Avenida San Martín	Abril -Mayo
10	Cjon. Antonio Díaz Varela	Abril -Mayo	60	Sobre Avenida San Martín antes de llegar a la Calle Niños Héroe	Abril -Mayo
11	Hurbide Pte	Abril -Mayo	61	Revolución casi esquina Benito Juárez Norte	Abril -Mayo
12	Av. Dr. Miguel Hernández	Abril -Mayo	62	Calle Durazno, Calle Nogal Tlaxcala	Abril -Mayo
13	Xicohtenco	Abril -Mayo	63	Bld. Pte Zauce Tlaxcala	Abril -Mayo
14	Calle Hurbide Tlaxcala	Abril -Mayo	64	Azucena, pino Tlaxcala	Abril -Mayo
15	Calle Máximo Rojas	Abril -Mayo	65	Plutarco Elías Calle, Av. Mariano Matamoros Sur Tlaxcala	Abril -Mayo
16	Calle Ocampo Tlaxcala	Abril -Mayo	66	Plutarco Elías Calles, Francisco Villa Norte Tlaxcala	Abril -Mayo
17	Av. José María Morelos	Abril -Mayo	67	Av. 20 de Noviembre Tlaxcala	Abril -Mayo
18	Calle Juan Cuamatzin Tlaxcala	Abril -Mayo	68	Francisco I. Madero Tlaxcala	Abril -Mayo
19	Av. Vera y Zuria	Abril -Mayo	69	Av. Juárez Tlaxcala	Abril -Mayo
20	Av. Cuauhtémoc Tlaxcala	Abril -Mayo	70	Av. Juárez, Emiliano Zapata Tlaxcala	Abril -Mayo

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Id de referencia	Domicilio aportado por el quejoso	Período de exhibición	Id de referencia	Domicilio aportado por el quejoso	Período de exhibición
21	Av. Cuauhtémoc Tlaxcala	Abril -Mayo	71	Calle Emiliano Zapata, Tlaxcala	Abril -Mayo
22	Prolongación Progreso Sur, Av. Guerrero	Abril -Mayo	72	Cuauhtémoc Tlaxcala	Abril -Mayo
23	Av. Corregidora Tlaxcala	Abril -Mayo	73	Calle Emiliano Zapata, Tlaxcala	Abril -Mayo
24	Calle Xicohtencatl Tlaxcala	Abril -Mayo	74	V. Suarez, Calle Álvaro Obregón Tlaxcala	Abril -Mayo
25	Av. Prospero Cahuatzin	Abril -Mayo	75	Av. Revolución Mexicana, Juan Escutia Tlaxcala	Abril -Mayo
26	Av. Primero de Mayo	Abril -Mayo	76	Av. Revolución Mexicana, Fco. Javier Mina Tlaxcala	Abril -Mayo
27	Av. Malitzin	Abril -Mayo	77	Av. Eduardo M. Hernández Tlaxcala	Abril -Mayo
28	Calle Iturbide Tlaxcala	Abril -Mayo	78	Av. Eduardo M. Hernández Tlaxcala	Abril -Mayo
29	Primera 5 de Mayo	Abril -Mayo	79	Av. Ruiz Cortines	Abril -Mayo
30	Calle Carpinteros	Abril -Mayo	80	Calle Insurgentes, Independencia	Abril -Mayo
31	Calle Hidalgo Tlaxcala	Abril -Mayo	81	Av. Emiliano Zapata	Abril -Mayo
32	Calle Eduardo M. Hernández Tlaxcala	Abril -Mayo	82	Av. Emiliano Zapata, 10 de Mayo	Abril -Mayo
33	Fco. Sarabia Tlaxcala	Abril -Mayo	83	Calle Diagonal	Abril -Mayo
34	Azucena, oriente Tlaxcala	Abril -Mayo	84	Miguel Hidalgo, Naciones Unidas	Abril -Mayo
35	Calle Diagonal Tlaxcala	Abril -Mayo	85	Av. Malitzin Pte	Abril -Mayo
36	Privada Revolución, Calle Juárez Mendoza	Abril -Mayo	86	Calle Diego Martin Tzontlimatzin, La Paz Tlaxcala	Abril -Mayo
37	Santa Ana Tlaxcala	Abril -Mayo	87	Calle Diego Martín Tzontlimatzin	Abril -Mayo
38	Calle Zaragoza	Abril -Mayo	88	Nicanor Serrano Tlaxcala	Abril -Mayo
39	Calle Diagonal	Abril -Mayo	89	Calle Diego Martin Tzontlimatzin	Abril -Mayo
40	Av. Cuauhtémoc	Abril -Mayo	90	Av. Hidalgo esquina Nicanor Serrano	Abril -Mayo
41	Carretera México Veracruz	Abril -Mayo	91	Av. Hidalgo, Calle Lázaro Cárdenas	Abril -Mayo
42	Camino Real , casi esquina con Independencia	Abril -Mayo	92	Miscelánea San José	Abril -Mayo
43	Avenida 16 de Septiembre, entre las calles Esperanza y Domingo Arenas	Abril -Mayo	93	Calle Zaragoza	Abril -Mayo
44	M. Hidalgo	Abril -Mayo	94	Av. 16 septiembre	Abril -Mayo
45	Progreso, casi esquina con Mi Viejo San Juan	Abril -Mayo	95	Calle Zaragoza	Abril -Mayo
46	Avenida Pedregal Poniente, casi esquina Calle 7 norte	Abril -Mayo	96	Axala Tlaxcala	Abril -Mayo
47	Progreso, casi esquina con Mi Viejo San Juan	Abril -Mayo	97	Av. Domingo Arena	Abril -Mayo
48	15 de Mayo casi esquina con Avenida Benito Juárez Sur, enfrente de la escuela Normal Rural "Lic. Benito Juárez"	Abril -Mayo	98	Av. Domingo Arena	Abril -Mayo
49	Entre Avenida Benito Juárez Sur y Avenida del Canal cerca de la Escuela Primaria Mariano Matamoros	Abril -Mayo	99	Cjon. Antonio Díaz Varela	Abril -Mayo
50	Avenida Benito Juárez Norte entre E. Zapata y calle 19 de Noviembre	Abril -Mayo	100	Calle de Domingo Arenas casi Carretera México Tlaxcala	Abril -Mayo

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Para investigar dichas bardas, se requirió al Partido Acción Nacional, a la C. Adriana Dávila Fernández, a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, a la Oficialía Electoral de Instituto Nacional Electoral y a la persona moral Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.; para que confirmaran o rectificaran la contratación y pinta de la publicidad señalada en el cuadro anterior; la documentación legal, fiscal y contable, correos electrónicos y toda aquella documentación relativa a dicha publicidad. De la misma forma se realizó una verificación en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien de los elementos de prueba obtenidos del escrito de demanda; así como del desahogo de los requerimientos de información antes mencionados y la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización; se obtuvo lo siguiente:

1. Elementos aportados por el Partido Acción Nacional.

- Periodo uno: pólizas Diario 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 12, declaradas a través del Sistema Integral de Fiscalización.
- Periodo dos: pólizas Diario 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 16 y 26, declaradas a través del Sistema Integral de Fiscalización.

2. Elementos aportados por la persona moral denominada Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.

- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, cuyo objeto son **150 pinta de bardas chica**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández; **150 pinta de bardas mediana**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández; **150 pinta de bardas grande**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández; **1 pinta de bardas especial**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández y **2 pinta de bardas especial**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández; por un monto de \$209,264.00 (doscientos nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- Factura número A 241 con folio fiscal 6A4A105B-31E0-41D7-8A24-AF2F36B0D4C4, emitida por Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$209,264.00 (doscientos nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); por concepto de **150 pinta de bardas chica**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández; **150 pinta de bardas mediana**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández; **150 pinta de bardas grande**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández; **1 pinta de bardas especial**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández y **2 pinta de bardas especial**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández.

- Relación total de 453 bardas a favor de la C. Adriana Dávila Fernández, incluyendo nombre completo de la persona que autoriza para la pinta de propaganda electoral (bardas), Calle, Número exterior, Colonia, Estado, Delegación o Municipio, Dimensiones (Largo y Ancho), Costos (Unitario, I.V.A y Total),
- Disco compacto, el cual contiene:
 - Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Expectaciones Marcadas S.A. de C.V.**, cuyo objeto son **150 pinta de bardas chica**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández; **150 pinta de bardas mediana**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández; **150 pinta de bardas grande**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández; **1 pinta de bardas especial**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández y **2 pinta de bardas especial**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández; por un monto de \$209,264.00 (doscientos nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
 - Relación total de 453 bardas a favor de la C. Adriana Dávila Fernández, el cual contiene nombre completo de la persona que autoriza para la pinta de propaganda electoral (bardas), domicilio con calle, número exterior, colonia, estado, delegación o municipio, largo, ancho, costo unitario, costo con I.V.A. y total.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Detalle por las 453 bardas pintada a favor de la C. Adriana Dávila Fernández, con el permiso correspondiente.

Es preciso señalar que la información remitida por el Partido Acción Nacional y la persona moral Expectaciones Marcadas S.A. de C.V., en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituye una documental privada, a la cual se le otorga un valor indiciario simple y solamente genera pleno valor probatorio si se encuentra apoyada con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

3. Elementos aportados por Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral:

- Acta circunstanciada de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Tlaxcala, de fecha once de junio de dos mil dieciséis: por lo que hace a las noventa y siete bardas, los domicilios proporcionados son inexactos he imprecisos, no señalan colonia o municipio lo cual facilitaría su ubicación, las fotografías que se aprecian, éstas no corresponden al ámbito geográfico de este Distrito Electoral Federal 01.
- Acta circunstanciada de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Tlaxcala, de fecha once de junio de dos mil dieciséis: sólo se encontró un domicilio señalado en la Tabla con el número 12 de la supuesta pinta, ubicado en la calle Iturbide Poniente a un costado del laboratorio Santa María de la ciudad de Chiautempan, lugar que se encuentra totalmente pintado de blanco. Cabe señalar que no obstante de la imprecisión de los domicilios señalados que hizo materialmente imposible localizar todos y cada uno de ellos, se realizó recorrido por todo el Distrito en las calles principales de los municipios que lo integran, sin encontrar los espectaculares y bardas con las características que se señalan.
- Acta circunstanciada de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Tlaxcala, de fecha trece de junio de dos mil dieciséis: en cuanto a las bardas sólo una se verificó como a continuación se describe, respecto a la fotografía que se precisa con el número 49 corresponde a la dirección calle 15 de mayo casi esquina con Avenida Benito Juárez Sur, que se encuentra enfrente de la escuela Normal Rural “Lic. Benito Juárez” del municipio de Panotla, Tlaxcala. Cabe hacer notar que la fotografía no

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

corresponde como lo indica en su numeral 49 que dice calle 15 de mayo casi esquina con Avenida Benito Juárez Sur, enfrente de la escuela Normal Rural “Lic. Benito Juárez”.

4. Elementos obtenidos en los archivos de la Unidad Técnica de Fiscalización en lo relativo al Sistema Integral de Fiscalización, apartado “Pólizas y Evidencias”.

- Póliza 31 diario, del periodo 2, por concepto de registro pinta de bardas a favor de la candidata a Gobierno de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **propaganda en columnas**; por un monto total de \$209,264.00 (doscientos nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Expectaciones Marcadas S.A. de C.V., por un monto de \$209,264.00 (doscientos nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); por concepto de **pinta de bardas especial, pinta de bardas grande, pinta de bardas mediana y pinta de bardas chica**, incluyen material y mano de obra; a favor de Adriana Dávila Fernández.
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Expectaciones Marcadas, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es **150 pinta de bardas chica**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández; **150 pinta de bardas mediana**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández; **150 pinta de bardas grande**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández; **1 pinta de bardas especial**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández y **2 pinta de bardas especial**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández; por un monto de \$209,264.00 (doscientos nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- Factura número A 241 con folio fiscal 6A4A105B-31E0-41D7-8A24-AF2F36B0D4C4, emitida por Expectaciones Marcadas S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$209,264.00 (doscientos nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); por concepto de **150 pinta de bardas chica**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández; **150 pinta de bardas**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

mediana, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández; **150 pinta de bardas grande**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández; **1 pinta de bardas especial**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández y **2 pinta de bardas especial**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández.

- Póliza 38 diario, del periodo 2, por cancelación de Póliza DR 31, Registro pinta de bardas a favor de la candidata a Gobierno de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **propaganda en columnas**; por un monto total de - \$209,264.00 (doscientos nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- Póliza 39 diario, del periodo 2, por registro pinta de bardas a favor de la candidata a Gobierno de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **bardas**; por un monto total de \$209,264.00 (doscientos nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Expectaciones Marcadas S.A. de C.V., por un monto de \$209,264.00 (doscientos nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); por concepto **de pinta de bardas especial, pinta de bardas grande, pinta de bardas mediana y pinta de bardas chica, incluyen material y mano de obra**; a favor de Adriana Dávila Fernández.
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional**, con **Expectaciones Marcadas, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es **150 pinta de bardas chica**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández; **150 pinta de bardas mediana**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández; **150 pinta de bardas grande**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández; **1 pinta de bardas especial**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández y **2 pinta de bardas especial**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández; por un monto de \$209,264.00 (doscientos nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Factura número A 241 con folio fiscal 6A4A105B-31E0-41D7-8A24-AF2F36B0D4C4, emitida por Expectaciones Marcadas S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$209,264.00 (doscientos nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); por concepto de **150 pinta de bardas chica**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández; **150 pinta de bardas mediana**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández; **150 pinta de bardas grande**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández; **1 pinta de bardas especial**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández y **2 pinta de bardas especial**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández.
- Póliza 16 egresos, del periodo 2, por pago a proveedor Expectaciones Marcadas, S.A. de C.V., F235 a F244; por un monto total de \$795,603.40 (setecientos noventa y cinco mil seiscientos tres pesos 40/100 M.N.).
- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., a nombre de Expectaciones Marcadas S.A. de C.V., por un monto de \$795,603.40 (setecientos noventa y cinco mil seiscientos tres pesos 40/100 M.N.).
- Documentación adjunta al Informe, la cual contiene:
 - Relación total de 453 bardas a favor de la C. Adriana Dávila Fernández, el cual contiene nombre completo de la persona que autoriza para la pinta de propaganda electoral (bardas), domicilio con calle, número exterior, colonia, estado, delegación o municipio, largo, ancho, costo unitario, costo con I.V.A. y total.
 - Detalle por las 453 bardas pintada a favor de la C. Adriana Dávila Fernández, con el permiso correspondiente.

En este contexto, de la documentación encontrada en el Sistema Integral de Fiscalización se advirtió que:

- El Partido Acción Nacional y su candidata a Gobernadora en Tlaxcala, la C. Adriana Dávila Fernández, registró en sus Informes de Campaña, el gasto

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

realizado por la pinta de bardas que beneficiaron a la campaña de la candidata incoada, que están relacionadas con el presente procedimiento como se describió con antelación.

- Que la operación está documentalmente soportada con:
 - **Avisos de contratación** de los que se evidencia lo siguiente:
 - Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada Expectaciones Marcadas S.A. de C.V., por un monto de \$209,264.00 (doscientos nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); por concepto de **pinta de bardas especial, pinta de bardas grande, pinta de bardas mediana y pinta de bardas chica**, incluyen material y mano de obra; a favor de Adriana Dávila Fernández.
 - **Contrato de compraventa** del cual se evidencia lo siguiente:
 - Contrato de compraventa celebrado por el Comité Directivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional, con **Expectaciones Marcadas, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es **150 pinta de bardas chica**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández; **150 pinta de bardas mediana**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández; **150 pinta de bardas grande**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández; **1 pinta de bardas especial**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández y **2 pinta de bardas especial**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández; por un monto de \$209,264.00 (doscientos nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
 - **Factura**, de la que se evidencia lo siguiente:
 - Factura número A 241 con folio fiscal 6A4A105B-31E0-41D7-8A24-AF2F36B0D4C4, emitida por Expectaciones Marcadas S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$209,264.00 (doscientos nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); por concepto de **150 pinta de bardas chica**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández; **150 pinta de bardas mediana**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández; **150 pinta de bardas grande**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Fernández; **1 pinta de bardas especial**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández y **2 pinta de bardas especial**, incluye material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández.

- **Pólizas**, de las que se corrobora el registro de las operaciones con la siguiente información:
 - Póliza 31 diario, del periodo 2, por concepto de registro pinta de bardas a favor de la candidata a Gobierno de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **propaganda en columnas**; por un monto total de \$209,264.00 (doscientos nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
 - Póliza 38 diario, del periodo 2, por cancelación de Póliza DR 31, Registro pinta de bardas a favor de la candidata a Gobierno de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **propaganda en columnas**; por un monto total de - \$209,264.00 (doscientos nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
 - Póliza 39 diario, del periodo 2, por registro pinta de bardas a favor de la candidata a Gobierno de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016, consistente en **bardas**; por un monto total de \$209,264.00 (doscientos nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
 - Póliza 16 egresos, del periodo 2, por pago a proveedor Expectaciones Marcadas, S.A. de C.V., F235 a F244; por un monto total de \$795,603.40 (setecientos noventa y cinco mil seiscientos tres pesos 40/100 M.N.).
- **Reporte de pago por transferencia**, de la que se corrobora lo siguiente:
 - Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., a nombre de Expectaciones Marcadas S.A. de C.V., por un monto de \$795,603.40 (setecientos noventa y cinco mil seiscientos tres pesos 40/100 M.N.).

Por otro lado, de los elementos aportados por la persona moral denominada Expectaciones Marcadas S.A de C.V., se desprende que:

- El partido Acción Nacional y su candidata a gobernadora del estado de Tlaxcala, la C. Adriana Dávila Fernández, contrataron con la persona moral denominada Expectaciones Marcadas S.A. de C.V., la publicidad en vía pública consistente en la pinta de bardas.
- Que la operación está soportada con:
 - **Un contrato de compraventa** del cual se evidencia lo siguiente:
 - El acuerdo de voluntades celebrado, por una parte el Partido Acción Nacional y por la otra **Expectaciones Marcadas, S.A. de C.V.**, por lo que respecta a un contrato.
 - De conformidad con lo estipulado en el apartado denominado cláusulas, se describe el objeto del contrato así como los alcances de las prestaciones, cantidad, descripción, monto unitario y total de cada uno de los bienes adquiridos, periodo de permanencia de los bienes y el monto total por la adquisición de todos los bienes descritos conforme a sus cláusulas Primera y Segunda de cada contrato.
 - Todos los documentos fueron firmados por las partes en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.
 - **Una factura** de la cual se evidencia lo siguiente:
 - La persona moral que prestó el servicio y expidió la factura es Expectaciones Marcadas, S.A. de C.V., por lo que respecta a una factura.
 - Que en el cuerpo de la factura se indica la cantidad, la descripción de los bienes vendidos, el precio unitario, el importe total de cada bien; y el monto total de la factura.
 - **Un Reporte de pago por transferencia SPEI**, de la que se corrobora lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- El Partido Acción Nacional realizó una transferencia de la cuenta de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A.
- La persona moral denominada Expectaciones Marcadas, S.A. de C.V., recibió una transferencia bancaria de dinero, en la cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., por el siguiente monto:

- \$795,603.40 (setecientos noventa y cinco mil seiscientos tres pesos 40/100 M.N.).

Ahora bien, en primer término es preciso delimitar las bardas denunciadas por el quejoso en su escrito de denuncia, siendo las siguientes:

Id de referencia	Domicilio aportado por el quejoso	Período de exhibición	Id de referencia	Domicilio aportado por el quejoso	Período de exhibición
1	Calle Revolución	Abril -Mayo	51	Zahuapan casi esquina Fco. Villa	Abril -Mayo
2	Av. Reforma Sur	Abril -Mayo	52	J. Ma. Morelos esquina Jaime Nuno	Abril -Mayo
3	Calle Primero de Mayo Sur	Abril -Mayo	53	Calle de Domingo Arenas casi Carretera México Tlaxcala	Abril -Mayo
4	Primera 5 de Mayo	Abril -Mayo	54	Xicohtencatl casi esquina Avenida Próspero Cahuantzi	Abril -Mayo
5	Av. Benito Juárez	Abril -Mayo	55	Xicohtencatl casi esquina Avenida Próspero Cahuantzi	Abril -Mayo
6	5 de Mayo esquina Calle Emiliano Zapata	Abril -Mayo	56	Morelos pasando 3 de Mayo	Abril -Mayo
7	Calle Ferrocarril Sur	Abril -Mayo	57	Morelos, Privada Morelos pasando 3 de Mayo	Abril -Mayo
8	Av. Progreso	Abril -Mayo	58	Morelos pasando 3 de Mayo	Abril -Mayo
9	Xicohtenco Tlaxcala	Abril -Mayo	59	Camino Real pasando la Avenida San Martín	Abril -Mayo
10	Cjon. Antonio Díaz Varela	Abril -Mayo	60	Sobre Avenida San Martín antes de llegar a la Calle Niños Héroe	Abril -Mayo
11	Hurbide Pte	Abril -Mayo	61	Revolución casi esquina Benito Juárez Norte	Abril -Mayo
12	Av. Dr. Miguel Hernández	Abril -Mayo	62	Calle Durazno, Calle Nogal Tlaxcala	Abril -Mayo
13	Xicohtenco	Abril -Mayo	63	Bld. Pte Zauce Tlaxcala	Abril -Mayo
14	Calle Hurbide Tlaxcala	Abril -Mayo	64	Azucena, pino Tlaxcala	Abril -Mayo
15	Calle Máximo Rojas	Abril -Mayo	65	Plutarco Elías Calle, Av. Mariano Matamoros Sur Tlaxcala	Abril -Mayo
16	Calle Ocampo Tlaxcala	Abril -Mayo	66	Plutarco Elías Calles, Francisco Villa Norte Tlaxcala	Abril -Mayo
17	Av. José María Morelos	Abril -Mayo	67	Av. 20 de Noviembre Tlaxcala	Abril -Mayo
18	Calle Juan Cuamatzin Tlaxcala	Abril -Mayo	68	Francisco I. Madero Tlaxcala	Abril -Mayo
19	Av. Vera y Zuria	Abril -Mayo	69	Av. Juárez Tlaxcala	Abril -Mayo

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Id de referencia	Domicilio aportado por el quejoso	Período de exhibición	Id de referencia	Domicilio aportado por el quejoso	Período de exhibición
20	Av. Cuauhtémoc Tlaxcala	Abril -Mayo	70	Av. Juárez, Emiliano Zapata Tlaxcala	Abril -Mayo
21	Av. Cuauhtémoc Tlaxcala	Abril -Mayo	71	Calle Emiliano Zapata, Tlaxcala	Abril -Mayo
22	Prolongación Progreso Sur, Av. Guerrero	Abril -Mayo	72	Cuauhtémoc Tlaxcala	Abril -Mayo
23	Av. Corregidora Tlaxcala	Abril -Mayo	73	Calle Emiliano Zapata, Tlaxcala	Abril -Mayo
24	Calle Xicohtencatl Tlaxcala	Abril -Mayo	74	V. Suarez, Calle Álvaro Obregón Tlaxcala	Abril -Mayo
25	Av. Prospero Cahuantzin	Abril -Mayo	75	Av. Revolución Mexicana, Juan Escutia Tlaxcala	Abril -Mayo
26	Av. Primero de Mayo	Abril -Mayo	76	Av. Revolución Mexicana, Fco. Javier Mina Tlaxcala	Abril -Mayo
27	Av. Malitzin	Abril -Mayo	77	Av. Eduardo M. Hernández Tlaxcala	Abril -Mayo
28	Calle Iturbide Tlaxcala	Abril -Mayo	78	Av. Eduardo M. Hernández Tlaxcala	Abril -Mayo
29	Primera 5 de Mayo	Abril -Mayo	79	Av. Ruiz Cortines	Abril -Mayo
30	Calle Carpinteros	Abril -Mayo	80	Calle Insurgentes, Independencia	Abril -Mayo
31	Calle Hidalgo Tlaxcala	Abril -Mayo	81	Av. Emiliano Zapata	Abril -Mayo
32	Calle Eduardo M. Hernández Tlaxcala	Abril -Mayo	82	Av. Emiliano Zapata, 10 de Mayo	Abril -Mayo
33	Fco. Sarabia Tlaxcala	Abril -Mayo	83	Calle Diagonal	Abril -Mayo
34	Azucena, oriente Tlaxcala	Abril -Mayo	84	Miguel Hidalgo, Naciones Unidas	Abril -Mayo
35	Calle Diagonal Tlaxcala	Abril -Mayo	85	Av. Malitzin Pte	Abril -Mayo
36	Privada Revolución, Calle Juárez Mendoza	Abril -Mayo	86	Calle Diego Martín Tzontlimatzin, La Paz Tlaxcala	Abril -Mayo
37	Santa Ana Tlaxcala	Abril -Mayo	87	Calle Diego Martín Tzontlimatzin	Abril -Mayo
38	Calle Zaragoza	Abril -Mayo	88	Nicanor Serrano Tlaxcala	Abril -Mayo
39	Calle Diagonal	Abril -Mayo	89	Calle Diego Martín Tzontlimatzin	Abril -Mayo
40	Av. Cuauhtémoc	Abril -Mayo	90	Av. Hidalgo esquina Nicanor Serrano	Abril -Mayo
41	Carretera México Veracruz	Abril -Mayo	91	Av. Hidalgo, Calle Lázaro Cárdenas	Abril -Mayo
42	Camino Real , casi esquina con Independencia	Abril -Mayo	92	Miscelánea San José	Abril -Mayo
43	Avenida 16 de Septiembre, entre las calles Esperanza y Domingo Arenas	Abril -Mayo	93	Calle Zaragoza	Abril -Mayo
44	M. Hidalgo	Abril -Mayo	94	Av. 16 septiembre	Abril -Mayo
45	Progreso, casi esquina con Mi Viejo San Juan	Abril -Mayo	95	Calle Zaragoza	Abril -Mayo
46	Avenida Pedregal Poniente, casi esquina Calle 7 norte	Abril -Mayo	96	Axala Tlaxcala	Abril -Mayo
47	Progreso, casi esquina con Mi Viejo San Juan	Abril -Mayo	97	Av. Domingo Arena	Abril -Mayo
48	15 de Mayo casi esquina con Avenida Benito Juárez Sur, enfrente de la escuela Normal Rural "Lic. Benito Juárez"	Abril -Mayo	98	Av. Domingo Arena	Abril -Mayo
49	Entre Avenida Benito Juárez Sur y Avenida del Canal cerca de la Escuela Primaria Mariano Matamoros	Abril -Mayo	99	Cjon. Antonio Díaz Varela	Abril -Mayo
50	Avenida Benito Juárez Norte entre E. Zapata y calle 19 de Noviembre	Abril -Mayo	100	Calle de Domingo Arenas casi Carretera México Tlaxcala	Abril -Mayo

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Por lo que corresponde a la respuesta del Partido Acción Nacional y de la persona moral Expectaciones Marcadas S.A. de C.V., podemos observar que de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Fiscalización se registraron las siguientes bardas:

NO.	CALLE	NO. EXT.	COLONIA	ESTADO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO
1	CARRETERA MEXICO-VERACRUZ	S/N	SAN CRISTOBAL	TLAXCALA	CALPULALPAN
2	CARRTERA MEXICO-VERACRUZ	S/N	SAN FELIPE SOLTEPEC	TLAXCALA	CALPULALPAN
3	ADOLFO LOPEZ MATEOS	S/N	ALFONSO ESPEJEL	TLAXCALA	CALPULALPAN
4	CAMINO A HUAMANTLA	S/N	ALFONSO ESPEJEL	TLAXCALA	CALPULALPAN
5	CARRETERA A APAN	S/N	ALFONSO ESPEJEL	TLAXCALA	CALPULALPAN
6	ADOLFO LOPEZ MATEOS	S/N	ALFONSO ESPEJEL	TLAXCALA	CALPULALPAN
7	LAZARO CARDENAS	68	CALPULALPAN	TLAXCALA	CALPULALPAN
8	CARRETERA A APAN	S/N	CALPULALPAN	TLAXCALA	CALPULALPAN
9	CAMINO NACIONAL	2	SALVADOR GUARNEROS	TLAXCALA	CALPULALPAN
10	LIC. GUARNEROS PORFIRIO BONILLA	10	CALPULALPAN	TLAXCALA	CALPULALPAN
11	CARRETERA A APAN	S/N	LA CAÑADA	TLAXCALA	CALPULALPAN
12	IGNACIO MATAMOROS	S/N	CENTRO	TLAXCALA	CALPULALPAN
13	CARRETERA MEXICO-VERACRUZ KM 59.5	S/N	CENTRO	TLAXCALA	CALPULALPAN
14	PROLONGACION TORRES	S/N	CALPULALPAN	TLAXCALA	CALPULALPAN
15	XAHUAXULCO	S/N	XAHUAXOLCO	TLAXCALA	CALPULALPAN
16	EMILIO SANCHEZ PIEDRAS	S/N	CALPULALPAN	TLAXCALA	CALPULALPAN
17	UNION	41	CALPULALPAN	TLAXCALA	CALPULALPAN
18	SAN PEDRO	36	CALPULALPAN	TLAXCALA	CALPULALPAN
19	MATAMOROS	8	FRANCISCO SARABIA	TLAXCALA	CALPULALPAN
20	ALVARO OBREGON	7	FRANCISCO SARABIA	TLAXCALA	CALPULALPAN
21	HIDALGO	S/N	FRANCISCO SARABIA	TLAXCALA	CALPULALPAN
22	PORFIRIO BONILLA	S/N	FRANCISCO SARABIA	TLAXCALA	CALPULALPAN
23	PERIFERICO	S/N	CALPULALPAN	TLAXCALA	CALPULALPAN
24	LAZARO CARDENAS	S/N	EL CALVARIO	TLAXCALA	CALPULALPAN
25	CARRETERA A MAZAPA	S/N	CALPULALPAN	TLAXCALA	CALPULALPAN
26	5 DE MAYO	S/N	MAZAPA	TLAXCALA	CALPULALPAN
27	HIDALGO	S/N	SAN MARCOS GUAQUILPAN	TLAXCALA	CALPULALPAN
28	CARRETERA MEXICO-VERACRUZ	S/N	SAN FELIPE	TLAXCALA	CALPULALPAN
29	16 DE SEPTIEMBRE	20	CENTRO	TLAXCALA	CALPULALPAN
30	NETZAHUALCOYOTL	S/N	CALPULALPAN	TLAXCALA	CALPULALPAN

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

NO.	CALLE	NO. EXT.	COLONIA	ESTADO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO
31	UNION	45	CALPULALPAN	TLAXCALA	CALPULALPAN
32	UNION	73	CALPULALPAN	TLAXCALA	CALPULALPAN
33	JUAREZ	43	CENTRO	TLAXCALA	CALPULALPAN
34	ALVARO OBREGON	S/N	FRANCISCO SARABIA	TLAXCALA	CALPULALPAN
35	FRANCISCO SARABIA-RAFAEL HUESCAS	7	FRANCISCO SARABIA	TLAXCALA	CALPULALPAN
36	DIVISION DEL NORTE	S/N	LA HERRADURA	TLAXCALA	CALPULALPAN
37	CARRETERA MEXICO-VERACRUZ	KM 15	NO APLICA	TLAXCALA	CALPULALPAN
38	JUAREZ	S/N	CALPULALPAN	TLAXCALA	CALPULALPAN
39	PERIFERICO	S/N	EL MIRADOR	TLAXCALA	CALPULALPAN
40	CAMILO GARCIA MARCOS E HIDALGO	S/N	SAN MATEO ACTIPAN	TLAXCALA	CALPULALPAN
41	ADOLFO LOPEZ MATEOS	S/N	SANTIAGO CUALA	TLAXCALA	CALPULALPAN
42	SIMON BOLIVAR	S/N	LORENZO ROCHA HERNANDEZ	TLAXCALA	CALPULALPAN
43	PORFIRIO DIAZ	7	SAN MARCOS	TLAXCALA	CALPULALPAN
44	PROGRESO	S/N	SAN FELIPE SOLTEPEC	TLAXCALA	CALPULALPAN
45	JOSE MARIA MORELOS	S/N	CALPULALPAN	TLAXCALA	CALPULALPAN
46	JAMAICA	4	SACTORUM DE LAZARO CARDENAS	TLAXCALA	SACTORUM DE LAZARO CARDENAS
47	CARRETERA CALPULALPAN APIZACO	S/N	NANACAMILPA	TLAXCALA	NANACAMILPA
48	AVENIDA JUAREZ	S/N	NANACAMILPA	TLAXCALA	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA
49	JUSTO SIERRA	4	BUENAVISTA	TLAXCALA	TLAXCO
50	ALVARO OBREGON	190	POSTAL Y VISTA HERMOSA	TLAXCALA	TLAXCO
51	SALIDA DE BUENA VISTA HACIA CARRETERA DE LA UNION	S/N	BUENAVISTA	TLAXCALA	TLAXCO
52	MIGUEL HIDALGO	S/N	BUENAVISTA	TLAXCALA	TLAXCO
53	ALVARO OBREGON	S/N	POSTAL Y VISTA HERMOSA	TLAXCALA	TLAXCO
54	ALVARO OBREGON	S/N	POSTAL Y VISTA HERMOSA	TLAXCALA	TLAXCO
55	ALVARO OBREGON	S/N	POSTAL Y VISTA HERMOSA	TLAXCALA	TLAXCO
56	VICENTE SUAREZ	S/N	POSTAL Y VISTA HERMOSA	TLAXCALA	TLAXCO
57	LAGUNILLAS	S/N	LAGUNILLAS	TLAXCALA	TLAXCO
58	AV 20 DE NOVIEMBRE	S/N	LAGUNILLAS	TLAXCALA	TLAXCO
59	AV 5 DE MAYO	S/N	LAGUNILLAS	TLAXCALA	TLAXCO
60	2 ORIENTE	S/N	EL ROSARIO	TLAXCALA	TLAXCO
61	2 SUR	S/N	EL ROSARIO	TLAXCALA	TLAXCO
62	AV CRISTOBAL COLON	S/N	EL ROSARIO	TLAXCALA	TLAXCO
63	6 ORIENTE	S/N	EL ROSARIO	TLAXCALA	TLAXCO

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

NO.	CALLE	NO. EXT.	COLONIA	ESTADO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO
64	REVOLUCION MEXICANA	49	XALOSTOC	TLAXCALA	TLAXCO
65	REVOLUCION MEXICANA	S/N	XALOSTOC	TLAXCALA	TLAXCO
66	EMILIANO ZAPATA	S/N	SAN LORENZO SOLTEPEC	TLAXCALA	TLAXCO
67	BENITO JUAREZ	122	SAN LORENZO SOLTEPEC	TLAXCALA	TLAXCO
68	LIENZO CHARRO	S/N	SAN LORENZO SOLTEPEC	TLAXCALA	TLAXCO
69	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	S/N	SAN LORENZO SOLTEPEC	TLAXCALA	TLAXCO
70	ALVARO OBREGON	28	POSTAL	TLAXCALA	TLAXCO
71	CAMINO ZUMPANGO	S/N	ZUMPANGO	TLAXCALA	ATLANGATEPEC
72	CARRETERA ATLANGATEPEC	S/N	RANCHO EL PATO	TLAXCALA	ATLANGATEPEC
73	CARRETERA ATLANGATEPEC	S/N	HUERTA	TLAXCALA	ATLANGATEPEC
74	MORELOS	S/N	LA TRASQUILA	TLAXCALA	ATLANGATEPEC
75	16 DE SEPTIEMBRE	S/N	SANTIAGO VILLALTA	TLAXCALA	ATLANGATEPEC
76	TEZOYO	14	LA TRASQUILA	TLAXCALA	ATLANGATEPEC
77	AGUASCALIENTES	3	VILLA DE LAS FLORES	TLAXCALA	ATLANGATEPEC
78	PRINCIPAL	100	ZUMPANGO	TLAXCALA	ATLANGATEPEC
79	PRINCIPAL	S/N	ZUMPANGO	TLAXCALA	ATLANGATEPEC
80	16 DE SEPTIEMBRE	S/N	ATLANGATEPEC	TLAXCALA	ATLANGATEPEC
81	LEONES	1	ZUMPANGO ALTO	TLAXCALA	ATLANGATEPEC
82	CAMPECHE	8	VILLA DE LAS FLORES	TLAXCALA	ATLANGATEPEC
83	VERACRUZ	S/N	VILLA DE LAS FLORES	TLAXCALA	ATLANGATEPEC
84	RUIZ CORTINES	S/N	SEGUNDA SECCION	TLAXCALA	CUAXOMULCO
85	SALIDA A VILLAREAL	S/N	EMILIANO ZAPATA	TLAXCALA	EMILIANO ZAPATA
86	BENITO JUAREZ	38	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	TLAXCALA	EMILIANO ZAPATA
87	5 DE MAYO	10	EMILIANO ZAPATA	TLAXCALA	EMILIANO ZAPATA
88	EMILIANO ZAPATA	S/N	EMILIANO ZAPATA	TLAXCALA	EMILIANO ZAPATA
89	MORELOS	S/N	EMILIANO ZAPATA	TLAXCALA	EMILIANO ZAPATA
90	CARRETERA VILLAREAL	S/N	EMILIANO ZAPATA	TLAXCALA	EMILIANO ZAPATA
91	SALIDA A VILLAREAL	S/N	EMILIANO ZAPATA	TLAXCALA	EMILIANO ZAPATA
92	5 DE FEBRERO	S/N	LAZARO CARDENAS	TLAXCALA	LAZARO CARDENAS
93	HIDALGO	S/N	LAZARO CARDENAS	TLAXCALA	LAZARO CARDENAS
94	ELIAS SANCHEZ	S/N	LAZARO CARDENAS	TLAXCALA	LAZARO CARDENAS
95	ELIAS SANCHEZ	S/N	LAZARO CARDENAS	TLAXCALA	LAZARO CARDENAS
96	REVOLUCION	S/N	LAZARO CARDENAS	TLAXCALA	LAZARO CARDENAS
97	MICHAR NORTE SEGUNDA SECCION	S/N	SAN JOSE TEACALCO	TLAXCALA	SAN JOSE TEACALCO

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

NO.	CALLE	NO. EXT.	COLONIA	ESTADO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO
98	MORELOS	2	SAN JOSE TEACALCO	TLAXCALA	SAN JOSE TEACALCO
99	REFORMA	90	SAN JOSE TEACALCO	TLAXCALA	SAN JOSE TEACALCO
100	5 DE FEBRERO	S/N	SAN JOSE TEACALCO	TLAXCALA	SAN JOSE TEACALCO
101	HIDALGO	S/N	SAN JOSE TEACALCO	TLAXCALA	SAN JOSE TEACALCO
102	AV REFORMA	S/N	SAN JOSE TEACALCO	TLAXCALA	SAN JOSE TEACALCO
103	4 DE MARZO	S/N	SAN JOSE TEACALCO	TLAXCALA	SAN JOSE TEACALCO
104	MICHAC NORTE	S/N	SEGUNDA SECCION	TLAXCALA	SAN JOSE TEACALCO
105	NIÑOS HEROES	44	GUADALUPE VICTORIA	TLAXCALA	TERRENATE
106	18 DE MARZO	18	TOLUCA DE GUADALUPE	TLAXCALA	TERRENATE
107	FRENTE AL PANTEON	S/N	TOLUCA DE GUADALUPE	TLAXCALA	TERRENATE
108	NIÑOS HEROES	42	GUADALUPE VICTORIA	TLAXCALA	TERRENATE
109	EMILIANO ZAPATA	2	TOLUCA DE GUADALUPE	TLAXCALA	TERRENATE
110	EMILIANO ZAPATA	11	TOLUCA DE GUADALUPE	TLAXCALA	TERRENATE
111	DEL TOREO	S/N	TOLUCA DE GUADALUPE	TLAXCALA	TERRENATE
112	ESTADIO DE BEISBOL	S/N	JOSE MARIA MORELOS	TLAXCALA	APIZACO
113	AVENIDA GUADALUPE	S/N	AVENIDA GUADALUPE TEXCALAC	TLAXCALA	APIZACO
114	16 DE DICIEMBRE	180	GUADALUPE TEXCALAC	TLAXCALA	APIZACO
115	5 DE FEBRERO	1213	FERROCARILERA	TLAXCALA	APIZACO
116	5 DE FEBRERO	1202	FERROCARILERA	TLAXCALA	APIZACO
117	16 DE SEPTIEMBRE	1108	SANTA ANITA HUILOAC	TLAXCALA	APIZACO
118	CIRCUITO SANCHEZ	16	SANTA ANITA HUILOAC	TLAXCALA	APIZACO
119	AQUILES SERDAN	1228	JESUS Y SAN JUAN	TLAXCALA	APIZACO
120	BARBERAN Y COLLAR	1504	SAN MARTIN DE PORRES	TLAXCALA	APIZACO
121	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	S/N	APIZACO	TLAXCALA	APIZACO
122	CENTENARIO	S/N	SAN MARTIN DE PORRES	TLAXCALA	APIZACO
123	VENUSTIANO CARRANZA	S/N	SAN MARTIN DE PORRES	TLAXCALA	APIZACO
124	LAZARO CARDENAS	113	COVADONGA, SANTA ANITA	TLAXCALA	APIZACO
125	16 DE SEPTIEMBRE	1502	APIZACO	TLAXCALA	APIZACO
126	LINDA VISTA	9	APIZACO	TLAXCALA	APIZACO
127	NIÑOS HEROES	28	CERRITO DE GUADALUPE	TLAXCALA	APIZACO

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

NO.	CALLE	NO. EXT.	COLONIA	ESTADO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO
128	PROLONGACION MORELOS SUR SEGUNDA SECCION	100	APIZACO	TLAXCALA	APIZACO
129	NOGALES	S/N	APIZACO	TLAXCALA	APIZACO
130	CARRETERA APIZACO-TETLA	S/N	SAN LUIS APIZAQUITO	TLAXCALA	APIZACO
131	4 PRIVADA ALVARO OBREGON	122	APIZACO	TLAXCALA	APIZACO
132	POSITAS	S/N	SAN LUIS APIZAQUITO	TLAXCALA	APIZACO
133	NIÑOS HEROES	306	JOSE MARIA MORELOS	TLAXCALA	APIZACO
134	CANCHA DE BASQUETBOL ENTRADA A LA COMUNIDAD	S/N	JOSE MARIA MORELOS	TLAXCALA	APIZACO
135	FRANCISCO VILLA	8	JOSE MARIA MORELOS	TLAXCALA	APIZACO
136	MARGARITAS Y ALELIS	S/N	LOMA FLORIDA 1RA SECCION	TLAXCALA	APIZACO
137	BENITO JUAREZ	S/N	COVADONGA, SANTA ANITA	TLAXCALA	APIZACO
138	PICO DE ORIZABA	1	APIZACO	TLAXCALA	APIZACO
139	5 DE ABRIL	104	JOSE MARIA MORELOS	TLAXCALA	APIZACO
140	LOS ROSALES	606	SANTA ANITA HUILOAC	TLAXCALA	APIZACO
141	PRIVADA LOMA BONITA	214	APIZACO	TLAXCALA	APIZACO
142	AVENIDA XICOHTNCATL	S/N	SANTA MARIA TEXCALAC	TLAXCALA	APIZACO
143	3 DE MAYO	S/N	SANTA ANITA HUILOAC	TLAXCALA	APIZACO
144	CIRUELOS	S/N	LOMA FLORIDA	TLAXCALA	APIZACO
145	ATLANGA	103	GRANJAS DE GUADALUPE	TLAXCALA	APIZACO
146	5 DE MAYO	1001	FERROCARILERA	TLAXCALA	APIZACO
147	APIZACO 4TA SECCION	3124	SAN DIEGO 94	TLAXCALA	APIZACO
148	APIZACO 4TA SECCION	S/N	APIZAQUITO	TLAXCALA	APIZACO
149	ADOLFO LOPEZ MATEOS	616	BENITO JUAREZ	TLAXCALA	APIZACO
150	ZITLALTEPEC	398	SAN LUIS APIZAQUITO	TLAXCALA	APIZACO
151	NIÑOS HEROES	208	JOSE MARIA MORELOS	TLAXCALA	APIZACO
152	FRANCISCO SARABIA Y VENUSTIANO CARRANZA	S/N	SAN MARTIN DE PORRES	TLAXCALA	APIZACO
153	LAZARO CARDENAS	4	COVADONGA, SANTA ANITA	TLAXCALA	APIZACO
154	PROGRESO	S/N	COVADONGA, SANTA ANITA	TLAXCALA	APIZACO
155	PROGRESO	S/N	COVADONGA	TLAXCALA	APIZACO
156	TOTOLAC	1201	APIZAQUITO	TLAXCALA	APIZACO
157	16 DE SEPTIEMBRE	1502	APIZACO	TLAXCALA	APIZACO
158	XICOTENCALT	53	SAN LUIS APIZAQUITO	TLAXCALA	APIZACO
159	FRACCIONAMIENTO FLORES ROSAS	310	SAN LUIS APIZAQUITO	TLAXCALA	APIZACO
160	ABASOLO	S/N	SAN ISIDRO	TLAXCALA	APIZACO

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

NO.	CALLE	NO. EXT.	COLONIA	ESTADO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO
161	PINOS	S/N	SANTA ROSA	TLAXCALA	APIZACO
162	SEGUNDA SECCION	13	GUADALUPE TEXCALAC	TLAXCALA	APIZACO
163	20 DE NOVIEMBRE	330	SANTA ROSA	TLAXCALA	APIZACO
164	S/N	3	GUADALUPE TEXCALAC	TLAXCALA	APIZACO
165	AZUCENAS	2212	LOMA FLORIDA	TLAXCALA	APIZACO
166	JAZMINES	1134	LOMA FLORIDA	TLAXCALA	APIZACO
167	VIOLETAS	1118	APIZACO	TLAXCALA	APIZACO
168	CAMILO M. MARTINEZ	326	CERRITO DE GUADALUPE	TLAXCALA	APIZACO
169	ALCANTORES	S/N	LOMA FLORIDA	TLAXCALA	APIZACO
170	CARRETAS 3RA. ETAPA	209	APIZACO	TLAXCALA	APIZACO
171	NUBES	1106	LOMA FLORIDA SEGUNDA SECCION	TLAXCALA	APIZACO
172	DURAZNOS	136	NUEVA ROSITA	TLAXCALA	APIZACO
173	CIPRESES	133	SANTA ROSA	TLAXCALA	APIZACO
174	ALCANFORES	S/N	NUEVO MEXICO	TLAXCALA	APIZACO
175	JOSE MARIA MORELOS	20	SAN LUIS APIZAQUITO	TLAXCALA	APIZACO
176	ZIMATEPEC	213	COPORO Y CERRO AZUL	TLAXCALA	APIZACO
177	XICOTENCATL	S/N	EL CARMEN	TLAXCALA	ESPAÑITA
178	XICOTENCATL	S/N	EL CARMEN	TLAXCALA	ESPAÑITA
179	VICENTE GUERRERO	20	LA COSNTANCIA	TLAXCALA	ESPAÑITA
180	VICENTE GUERRERO	S/N	LA COSNTANCIA	TLAXCALA	ESPAÑITA
181	AV JUAREZ	S/N	SAN MIGUEL EL PIÑON	TLAXCALA	ESPAÑITA
182	16 DE SEPTIEMBRE	S/N	REFORMA	TLAXCALA	ESPAÑITA
183	FRANCISCO I MADERO	S/N	VICENTE GUERRERO	TLAXCALA	ESPAÑITA
184	LIBERTAD	2	MIGUEL ALDAMA	TLAXCALA	ESPAÑITA
185	ZITLALPOCATL	8	CENTRO	TLAXCALA	ESPAÑITA
186	PLAZA DE LA CONSTITUCION	1	SAN JUAN	TLAXCALA	ESPAÑITA
187	CUAUHTEMOC	20	SAN FRANCISCO MITEPEC	TLAXCALA	ESPAÑITA
188	CAMINO NACIONAL	S/N	LA MAGDALENA	TLAXCALA	ESPAÑITA
189	3 DE MAYO	S/N	LA MAGDALENA	TLAXCALA	ESPAÑITA
190	CAMINO A SAN JUAN	S/N	ALVARO OBREGON	TLAXCALA	ESPAÑITA
191	JIMENEZ	8	EL CARMEN	TLAXCALA	ESPAÑITA
192	VICENTE GUERRERO	S/N	LA CONSTANCIA	TLAXCALA	ESPAÑITA
193	DEL PIÑON	S/N	LA MAGDALENA	TLAXCALA	ESPAÑITA
194	JUAREZ	1	SAN MIGUEL EL PIÑON	TLAXCALA	ESPAÑITA
195	DEL PIÑON	S/N	LA MAGDALENA	TLAXCALA	ESPAÑITA

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

NO.	CALLE	NO. EXT.	COLONIA	ESTADO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO
196	GUADALUPE VICTORIA	S/N	SAN FRANCISCO MITEPEC	TLAXCALA	ESPAÑITA
197	CAMINO NACIONAL	27	PIPILOLA	TLAXCALA	ESPAÑITA
198	PROLONGACION MARIANO MATAMOROS	S/N	TECOPILOCO	TLAXCALA	HUEYOTLIPAN
199	CAMINO PRINCIPAL	S/N	HUEYOTLIPAN	TLAXCALA	HUEYOTLIPAN
200	CARRETERA MEXICOVERACRUZ	S/N	LOPEZ MATEOS	TLAXCALA	HUEYOTLIPAN
201	CARRETERA MEXICOVERACRUZ	S/N	TECOPILOCO	TLAXCALA	TECOPILO
202	CARRETERA MEXICOVERACRUZ	S/N	SANTA BARBARA	TLAXCALA	XALTOCAN
203	CARRETERA MEXICOVERACRUZ	S/N	XALTOCAN	TLAXCALA	XALTOCAN
204	CARRETERA MEXICOVERACRUZ	S/N	XALTOCAN	TLAXCALA	XALTOCAN
205	HIDALGO	S/N	XALTOCAN	TLAXCALA	XALTOCAN
206	CARRETERA MEXICOVERACRUZ	S/N	TECOPILOCO	TLAXCALA	XALTOCAN
207	CARRETERA MEXICOVERACRUZ	S/N	LAS MESAS	TLAXCALA	XALTOCAN
208	ACXOTECALT	12	ATLIHUETZIAN	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
209	CARRETERA MEXICOVERACRUZ KM 113	S/N	SAN LORENZO TLACUALOYAN	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
210	2 DE ABRIL	S/N	EL ROSARIO OCOTOXCO	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
211	CAMINO A LA CRUZ	S/N	EL ROSARIO OCOTOXCO	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
212	AVENIDA 5 DE MAYO	S/N	SAN JOSE TETEL	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
213	AVENIDA DEL TRABAJO	352	SAN JOSE TETEL	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
214	5 DE MAYO	22	SAN JOSE TETEL	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
215	AVENIDA MEXICO	S/N	SAN JOSE TETEL	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
216	PRIVADA EL ROSARIO	6	SAN JOSE TETEL	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
217	CARRETERA FEDERAL MEXICO VERACRUZ	S/N	SAN BENITO XALTOCAN	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
218	AVENIDA 15 DE SEPTIEMBRE	3	SAN BENITO XALTOCAN	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
219	AV. RICARDO ORTIZ Y AV. PRINCIPAL JARDINES SAN BENITO	2	SAN BENITO XALTOCAN	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
220	10 DE ABRIL	17	SAN BENITO XALTOCAN	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
221	LAS TORRES	S/N	SAN BENITO XALTOCAN	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
222	SIN NOMBRE	S/N	SANTA URSULA ZIMATEPEC	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
223	SIN NOMBRE	33	SANTA URSULA ZIMATEPEC	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
224	SIN NOMBRE	1	SANTA URSULA ZIMATEPEC	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
225	CAMINO REAL SUR	S/N	SANTA URSULA ZIMATEPEC	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
226	SIN NOMBRE	245	SANTA URSULA ZIMATEPEC	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
227	AVENIDA MEXICO	S/N	SAN JOSE TETEL	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
228	CAMINO A SAN FRANCISCO ATEXCATZINGO	S/N	SAN JOSE TETEL	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
229	CARRETERA MEXICOVERACRUZ TEXCOCO	S/N	GUADALUPE CALAPA	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

NO.	CALLE	NO. EXT.	COLONIA	ESTADO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO
230	CARRETERA CALPULALPAN VERACRUZ	S/N	SAN FRANCISCO	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
231	FRANCISCO I. MADERO PUENTE NUEVO	4	SAN FRANCISCO	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
232	CARRETERA MEXICOVERACRUZ	S/N	SAN FRANCISCO	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
233	CARRETERA MEXICOVERACRUZ KM 111	S/N	BARRIO GUADALUPE CALAPA	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
234	BOULEVARD EMILIO SANCHEZ PIEDRAS	1510	APIZACO	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
235	SEPTIMA AVENIDA	107	EL CARMEN	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
236	AVENIDA MEXICO EQUINA CON EMILIANO ZAPATA	S/N	SAN JOSE TETEL	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
237	CALLE DE LOS MISTERIOS	S/N	SAN JOSE TETEL	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
238	DE LOS MISTERIOS	520	SAN JOSE TETEL	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
239	19 DE MARZO	S/N	SAN LUCAS TECOPILCO	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
240	SAN JOSE TETEL	S/N	SAN JOSE TETEL	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
241	AVENIDA DE LAS TORRES FRACCIONAMIENTO JARDINES	2 "A"	SAN BENITO XALTOCAN	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
242	BOULEVARD LA LIBERTAD ESQUINA CON 16 DE SEPTIEMBRE	S/N	SAN BENITO XALTOCAN	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
243	PROLONGACION 5 DE MAYO	S/N	SAN BENITO XALTOCAN	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
244	16 DE SEPTIEMBRE	S/N	SAN BENITO XALTOCAN	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
245	16 DE SEPTIEMBRE	S/N	SAN BENITO XALTOCAN	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
246	MARCIAL AGUILA	S/N	SAN BENITO XALTOCAN	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
247	CAMINO VIEJO A SAN BENITO	S/N	SAN BENITO XALTOCAN	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
248	AVENIDA YAUHEQUEMECAN	S/N	BARRIO DE LA LUZ	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
249	AVENIDA YAUHEQUEMECAN	23	BARRIO DE LA LUZ	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
250	2 DE ENERO SEXTA SECCION	7	HUACALZINGO	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
251	2 DE ENERO SEXTA SECCION	13	HUACALZINGO	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
252	2 DE ENERO SEXTA SECCION	57	HUACALZINGO	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
253	CAMINO REAL SUR	S/N	SANTA URSULA ZIMATEPEC	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
254	CAMINO REAL NORTE	S/N	SANTA URSULA ZIMATEPEC	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
255	EL CARRIZO SEPTIMA SECCION	271	SANTA URSULA ZIMATEPEC	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
256	PROLONGACION 2 DE ABRIL	S/N	SAN JOSE TETEL	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
257	AVENIDA 5 DE MAYO	S/N	SAN JOSE TETEL	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
258	MORELOS	278	SAN JOSE TETEL	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
259	ZAHUAPAN	4	PANOTLA	TLAXCALA	PANOTLA
260	NIÑOS	14	SAN TADEO	TLAXCALA	PANOTLA
261	REAL LAS VEGAS	S/N	SAN JORGE TEZOQUIPAN	TLAXCALA	PANOTLA
262	AVENIDA NACIONAL	109	SAN TADEO HUILOPAN	TLAXCALA	PANOTLA

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

NO.	CALLE	NO. EXT.	COLONIA	ESTADO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO
263	PROGRESO	20	PANOTLA	TLAXCALA	PANOTLA
264	ZAGUAPAN	19	SEGUNDO BARRIO	TLAXCALA	PANOTLA
265	ALDAMA	39	PANOTLA	TLAXCALA	PANOTLA
266	NIÑOS HEROES	10	PANOTLA	TLAXCALA	PANOTLA
267	TLAPUENTE	S/N	EMILIANO ZAPATA	TLAXCALA	PANOTLA
268	NACIONAL	S/N	SAN TADEO HUILOAPAN	TLAXCALA	PANOTLA
269	NACIONAL	23	SAN TADEO HUILOA	TLAXCALA	PANOTLA
270	JUAREZ	73	PANOTLA	TLAXCALA	PANOTLA
271	JUAREZ	22	SAN MATEO HUEXOYUCAN	TLAXCALA	PANOTLA
272	DIEGO MUÑOZ CAMARGO	32 y 11	TLAXCALA	TLAXCALA	TLAXCALA
273	XOCHIQUETZALI	24	TLAXCALA	TLAXCALA	TLAXCALA
274	BOULEVAR BEATRIZ PAREDES	S/N	TLAXCALA	TLAXCALA	TLAXCALA
275	BOULEVAR BEATRIZ PAREDES	S/N	TLAXCALA	TLAXCALA	TLAXCALA
276	PRIVADA DOMINGO ARENAS	2	SAN GABRIEL CUAHUTLA	TLAXCALA	TLAXCALA
277	PLOMEROS	20	LOMA BONITA	TLAXCALA	TLAXCALA
278	PROLONGACION REFORMA	3	OCOTLAN	TLAXCALA	TLAXCALA
279	MIGUEL REYES HERNANDEZ	4	MIRAFLORES OCOTLAN	TLAXCALA	TLAXCALA
280	JUAREZ	221	SAN SEBASTIAN ATLAHAPA	TLAXCALA	TLAXCALA
281	JUAREZ	3	SAN SEBASTIAN ATLAHAPA	TLAXCALA	TLAXCALA
282	LIBRAMIENTO 94	94	TEPEHITEC	TLAXCALA	TLAXCALA
283	CARRETERA TEPEHITEC	54	TEPEHITEC	TLAXCALA	TLAXCALA
284	EMILIANO ZAPATA	2	TEPEHITEC	TLAXCALA	TLAXCALA
285	MARGARITA MAZA DE JUAREZ	9	ATEMPAN	TLAXCALA	TLAXCALA
286	RUIZ CORTINEZ	21	ATEMPAN	TLAXCALA	TLAXCALA
287	FERROCARIL MEXICANO	14	IXTULCO	TLAXCALA	TLAXCALA
288	5 DE MAYO	29	SANTA MARIA IXTULCO	TLAXCALA	TLAXCALA
289	GHIDALGO	36	SANTA MARIA IXTULCO	TLAXCALA	TLAXCALA
290	REFORMA	16	SANTA MARIA IXTULCO	TLAXCALA	TLAXCALA
291	FRANCISCO SARABIA	1	ACUITLAPILCO	TLAXCALA	TLAXCALA
292	MURALISTAS	110	LOMA BONITA	TLAXCALA	TLAXCALA
293	INDEPENDENCIA	64	TLAXCALA	TLAXCALA	TLAXCALA
294	CARRETERA OCOTLAN	62	SAN GABRIEL CUAHUTLA	TLAXCALA	TLAXCALA
295	DIEGO MUÑOZ CAMARGO	S/N	TLAXCALA	TLAXCALA	TLAXCALA
296	JUAREZ	S/N	SAN SEBASTIAN ATLAHAPA	TLAXCALA	TLAXCALA
297	GULLERMO PRIETO	S/N	SAN SEBASTIAN ATLAHAPA	TLAXCALA	TLAXCALA

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

NO.	CALLE	NO. EXT.	COLONIA	ESTADO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO
298	FERNANDO MONTES DE OCA	S/N	TEPEHITEC	TLAXCALA	TLAXCALA
299	LOMA BONITA	8	EL SABINAL	TLAXCALA	TLAXCALA
300	16 DE SEPTIEMBRE	396	ACUITLAPILCO	TLAXCALA	TLAXCALA
301	XOCOHTENCATL	S/N	SANTA MARIA IXTULCO	TLAXCALA	TLAXCALA
302	GALEANA	129	MIRAFLORES OCOTLAN	TLAXCALA	TLAXCALA
303	6	700	LOMA XICOTENCATL	TLAXCALA	TLAXCALA
304	5	807	LOMA XICOTENCATL	TLAXCALA	TLAXCALA
305	10	1901	LOMA XICOTENCATL	TLAXCALA	TLAXCALA
306	CUAHUAZALA	12	TIZATLAN	TLAXCALA	TLAXCALA
307	JUAREZ	88	TIZATLAN	TLAXCALA	TLAXCALA
308	ARQUITECTOS	21	LOMA BONITA	TLAXCALA	TLAXCALA
309	TORAO	22	OCOTLAN	TLAXCALA	TLAXCALA
310	REFORMA	7	OCOTLAN	TLAXCALA	TLAXCALA
311	JUAREZ	33	TLACOMULCO	TLAXCALA	TLAXCALA
312	INDEPENDENCIA	63	SAN ISIDRO CENTRO	TLAXCALA	TLAXCALA
313	CALLE 25	418	LA LOMA XICOHTENCATL	TLAXCALA	TLAXCALA
314	RUIZ CORTINEZ	49	ATEMPAN	TLAXCALA	TLAXCALA
315	JUAREZ	149	ATLAPAN	TLAXCALA	TLAXCALA
316	FRANCISCO SARABIA	1	ACUITLAPILCO	TLAXCALA	TLAXCALA
317	LATERAL RAYO	1	OCOTLAN	TLAXCALA	TLAXCALA
318	SAN LORENZO	29	LA SOYA	TLAXCALA	TLAXCALA
319	CARRETERA TLAXCALAPUEBLA	48	ACUITLAPILCO	TLAXCALA	TLAXCALA
320	VICTORIA SUR	418	BARRIO SAN FRANCISQUITO	TLAXCALA	HUMANTLA
321	2 DE FEBRERO	1	SANTA MARIA YANCUITLALPAN	TLAXCALA	HUAMANTLA
322	3 ORIENTE	10	SAN GABRIEL SEGUNDO	TLAXCALA	IXTENCO
323	3 NORTE	49	SAN JUAN PRIMERO	TLAXCALA	IXTENCO
324	2 NORTE	S/N	IXTENCO	TLAXCALA	IXTENCO
325	5 DE MAYO	S/N	IXTENCO	TLAXCALA	IXTENCO
326	4 PONIENTE	24	IXTENCO	TLAXCALA	IXTENCO
327	5 DE MAYO	S/N	BARRIO SAN JUAN 2	TLAXCALA	IXTENCO
328	JUAN PONCE DE LEON	9	SAN GABRIEL 2	TLAXCALA	IXTENCO
329	7 NORTE	S/N	SAN ANTONIO	TLAXCALA	IXTENCO
330	3 SUR	14	SAN JUAN SEGUNDO	TLAXCALA	IXTENCO
331	AVENIDA 4 ORIENTE	S/N	IXTENCO	TLAXCALA	IXTENCO
332	JUAN PONCE DE LEON	S/N	IXTENCO	TLAXCALA	IXTENCO

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

NO.	CALLE	NO. EXT.	COLONIA	ESTADO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO
333	5 DE MAYO	S/N	BARRIO SAN JUAN 2	TLAXCALA	IXTENCO
334	3 PONIENTE ESQUINA 4 SUR	S/N	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SAN	TLAXCALA	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS
335	5 NORTE	S/N	2	TLAXCALA	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS
336	2 SUR	20	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SAN	TLAXCALA	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS
337	INDEPENDENCIA	24	5	TLAXCALA	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS
338	ECHEVERRIA	S/N	2	TLAXCALA	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS
339	7 NORTE	S/N	1	TLAXCALA	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS
340	CARRETERA FEDERAL PUEBLA-HUAMANTLA	S/N	1	TLAXCALA	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS
341	5 SUR	36	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SAN	TLAXCALA	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS
342	5 SUR	S/N	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SAN	TLAXCALA	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS
343	5 NORTE	32	1	TLAXCALA	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS
344	5 NORTE	2	1	TLAXCALA	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS
345	ADOLFO LOPEZ MATEOS	58	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SAN	TLAXCALA	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS
346	5 SUR CARRETERA FEDERAL HUAMANTLA PUEBLA.	21	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SAN	TLAXCALA	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS
347	ECHEVERRIA	S/N	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SAN	TLAXCALA	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

NO.	CALLE	NO. EXT.	COLONIA	ESTADO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO
348	4 NORTE	15	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SAN	TLAXCALA	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS
349	14 PONIENTE	32	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SAN	TLAXCALA	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS
350	CARRETERA ALTZAYANCA-CARRILLO	S/N	MESA REDONDA	TLAXCALA	ALTZAYANCA
351	CARRETERA ALTZAYANCA-POCITOS	S/N	NEXNOPALA	TLAXCALA	ALTZAYANCA
352	CARRETERA ALTZAYANCA-CARRILLO	S/N	MESA REDONDA	TLAXCALA	ALTZAYANCA
353	TAMAULIPAS	S/N	SANTA MARIA LAS CUEVAS	TLAXCALA	ALTZAYANCA
354	SIN NOMBRE	S/N	SAN ANTONIO TECOPILCO	TLAXCALA	ALTZAYANCA
355	CARRETERA A CARDENAS	S/N	LAZARO CARDENAS	TLAXCALA	ALTZAYANCA
356	2 NORTE	S/N	BARRIO DE LA CONCEPCION	TLAXCALA	ALTZAYANCA
357	PROLONGACION 3 SUR	S/N	BARRIO SAN ANTONIO	TLAXCALA	ALTZAYANCA
358	BENITO JUAREZ	S/N	XALTITLA	TLAXCALA	ALTZAYANCA
359	3 SUR	28	SAN ANTONIO	TLAXCALA	ALTZAYANCA
360	MORELOS	S/N	SANTA CRUZ POCITOS	TLAXCALA	ALTZAYANCA
361	15 DE AGOSTO	S/N	RANCHERIA POCITOS	TLAXCALA	ALTZAYANCA
362	SIN NOMBRE	S/N	LOMA JUNGUITO	TLAXCALA	ALTZAYANCA
363	ALDAMA	S/N	SANTA CRUZ POCITOS	TLAXCALA	ALTZAYANCA
364	SIN NOMBRE	S/N	SAN JUAN OCOTITLA	TLAXCALA	ALTZAYANCA
365	CARRETERA FELIPE CARRILLO, PUERTO RANCHO	S/N	LAZARO CARDENAS	TLAXCALA	ALTZAYANCA
366	15 DE AGOSTO	S/N	RANCHERIA POCITOS	TLAXCALA	ALTZAYANCA
367	AVENIDA JUAREZ	S/N	BARRIO SAN ANTONIO	TLAXCALA	ALTZAYANCA
368	SALIDA A NEXNOPALA	S/N	NEXNOPALA	TLAXCALA	ALTZAYANCA
369	3 SUR	30	BARRIO SAN ANTONIO	TLAXCALA	ALTZAYANCA
370	CARRETERA A HUAMANTLA	S/N	FELIPE CARRILLO	TLAXCALA	ALTZAYANCA
371	AVENIDA JUAREZ	68	JOSE MARIA MORELOS	TLAXCALA	CUAPIAXTLA
372	IGNACIO LUIS VALLARTA	29	BARRIO SAN ANTONIO	TLAXCALA	CUAPIAXTLA
373	REFORMA	S/N	SAN FRANCISCO CUEXCONTZI	TLAXCALA	CUAPIAXTLA
374	CARRETERA MEXICO-VERACRUZ	S/N	BARRIO SAN ANTONIO	TLAXCALA	CUAPIAXTLA
375	5 DE MAYO	13	MANUEL AVILA CAMACHO	TLAXCALA	CUAPIAXTLA
376	16 DE SEPTIEMBRE	5	SANTA BEATRIZ LA NUEVA	TLAXCALA	CUAPIAXTLA
377	AVENIDA CONSTITUCION	S/N	BARRIO DE SAN ANTONIO	TLAXCALA	CUAPIAXTLA
378	HIDALGO	S/N	CUAPIAXTLA	TLAXCALA	CUAPIAXTLA

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

NO.	CALLE	NO. EXT.	COLONIA	ESTADO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO
379	CAMINO A OJO DE AGUA	S/N	BARRIO ALTA LUZ	TLAXCALA	CUAPIAXTLA
380	AVENIDA JUAREZ	S/N	PLAN DE AYALA	TLAXCALA	CUAPIAXTLA
381	TENOCHTITLAN	7	BARRIO ALTA LUZ	TLAXCALA	CUAPIAXTLA
382	REFORMA	3	LOMA BONITA	TLAXCALA	CUAPIAXTLA
383	VENUSTIANO CARRANZA	S/N	CUAPIAXTLA	TLAXCALA	CUAPIAXTLA
384	LUIS DONALDO COLOSIO	S/N	MAZATEPEC SUR	TLAXCALA	EL CARMEN TEQUEZQUITLA
385	TULIO HERNANDEZ	S/N	MAZATEPEC SUR	TLAXCALA	EL CARMEN TEQUEZQUITLA
386	3 DE MAYO	3	SOLEDAD	TLAXCALA	EL CARMEN TEQUEZQUITLA
387	CARRETERA MEXICO-VERACRUZ	S/N	EL CARMEN TEQUEZQUITLA	TLAXCALA	EL CARMEN TEQUEZQUITLA
388	CARRETERA PUEBLA-NAUTLA KM 42	S/N	EL CARMEN TEQUEZQUITLA	TLAXCALA	EL CARMEN TEQUEZQUITLA
389	CUAHEMOC	12	VILLA DE EL CARMEN	TLAXCALA	EL CARMEN TEQUEZQUITLA
390	CARRETERA MEXICO-VERACRUZ	64	EL CARMEN TEQUEZQUITLA	TLAXCALA	EL CARMEN TEQUEZQUITLA
391	TEMALACAYUCAN	S/N	BARRIO GUADALUPE	TLAXCALA	EL CARMEN TEQUEZQUITLA
392	HIDALGO	S/N	OLECTLA DE JUAREZ	TLAXCALA	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO
393	AV LA PAZ	S/N	ACUAMANALA	TLAXCALA	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO
394	CARRETERA SANTA ANA PUEBLA	KM 19	ACUAMANALA	TLAXCALA	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO
395	FRANCISCO I MADERO	35	SECCION TERCERA CHIMALPA	TLAXCALA	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO
396	ADOLFO LOPEZ MATEOS	S/N	OLECTLA DE JUAREZ	TLAXCALA	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO
397	MALINTZI	8	GUADALUPE HIDALGO	TLAXCALA	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO
398	MALINTZI	12	OLECTLA DE JUAREZ	TLAXCALA	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO
399	LAZARO CARDENAS	7	SAN COSME	TLAXCALA	MAZATECOHCO
400	CALLE PRINCIPAL	S/N	SECCION CUARTA	TLAXCALA	MAZATECOHCO
401	LAZARO CARDENAS	11	SAN COSME	TLAXCALA	MAZATECOHCO
402	PORFIRIO DIAZ	12	SAN COSME	TLAXCALA	MAZATECOHCO
403	PORFIRIO DIAZ	2	SAN COSME	TLAXCALA	MAZATECOHCO
404	VICTORIA	101	SAN COSME	TLAXCALA	MAZATECOHCO
405	BUENA	S/N	SAN COSME	TLAXCALA	MAZATECOHCO

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

NO.	CALLE	NO. EXT.	COLONIA	ESTADO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO
406	ZARAGOZA	19	SAN COSME	TLAXCALA	MAZATECOHCO
407	VICTORIA	3	SAN COSME	TLAXCALA	MAZATECOHCO
408	VICTORIA	97	SAN COSME	TLAXCALA	MAZATECOHCO
409	TEQUIXQUETLA	S/N	SAN COSME	TLAXCALA	MAZATECOHCO
410	INDEPENDENCIA	2	PAPALOTLA	TLAXCALA	PAPALOTLA DE XICOTENCATL
411	CUAUHTEMOC	22	PAPALOTLA	TLAXCALA	PAPALOTLA DE XICOTENCATL
412	HIDALGO	50	DOLORES AQUIAHUAC	TLAXCALA	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN
413	20 DE NOVIEMBRE	3A	DOLORES AQUIAHUAC	TLAXCALA	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN
414	16 DE SEPTIEMBRE	58	DOLORES AQUIAHUAC	TLAXCALA	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN
415	XICOTENCATL	56	DOLORES AQUIAHUAC	TLAXCALA	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN
416	16 DE SEPTIEMBRE	S/N	SAN FRANCISCO	TLAXCALA	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN
417	PROGRESO	6	XOLALPAN	TLAXCALA	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN
418	PROGRESO	2	XOLALPAN	TLAXCALA	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN
419	XICOTENCATL	S/N	XOLALPAN	TLAXCALA	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN
420	HIDALGO	3	XOLALPAN	TLAXCALA	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN
421	HIDALGO	S/N	DOLORES AQUIAHUAC	TLAXCALA	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN
422	1RA PRIVADA DE MIGUEL ALEMAN	S/N	DOLORES AQUIAHUAC	TLAXCALA	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN
423	NIÑOS HEROES	5	TETLANOHCAN	TLAXCALA	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN
424	HIDALGO	4	DOLORES AQUIAHUAC	TLAXCALA	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN
425	DOMINGO ARENAS	13	QUILEHTLA	TLAXCALA	SANTA CRUZ QUILEHTLA
426	VENUSTIANO CARRANZA	5	QUILEHTLA	TLAXCALA	SANTA CRUZ QUILEHTLA
427	HIDALGO	40	QUILEHTLA	TLAXCALA	SANTA CRUZ QUILEHTLA
428	ZARAGOZA	5	AYOMETITLA	TLAXCALA	SANTA CRUZ QUILEHTLA
429	16 DE SEPTIEMBRE	S/N	QUILEHTLA	TLAXCALA	SANTA CRUZ QUILEHTLA

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

NO.	CALLE	NO. EXT.	COLONIA	ESTADO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO
430	ZARAGOZA	1	QUILEHTLA	TLAXCALA	SANTA CRUZ QUILEHTLA
431	ZARAGOZA	1	QUILEHTLA	TLAXCALA	SANTA CRUZ QUILEHTLA
432	PRIVADA MOCTEZUMA	S/N	QUILEHTLA	TLAXCALA	SANTA CRUZ QUILEHTLA
433	PRIVADA 5 DE MAYO	S/N	AYOMETITLA	TLAXCALA	SANTA CRUZ QUILEHTLA
434	REFORMA	23	SANTA CRUZ QUILEHTLA	TLAXCALA	SANTA CRUZ QUILEHTLA
435	ZARAGOZA	62	SANTA CRUZ QUILEHTLA	TLAXCALA	SANTA CRUZ QUILEHTLA
436	SAN JOSE	50	XILOXOTLA	TLAXCALA	SANTA ISABEL XILOXOTLA
437	AV HIDALGO	6	XILOXOTLA	TLAXCALA	SANTA ISABEL XILOXOTLA
438	5 DE MAYO	S/N	XILOXOTLA	TLAXCALA	SANTA ISABEL XILOXOTLA
439	5 DE MAYO	6	BARRIO TEOTITLA	TLAXCALA	SANTA ISABEL XILOXOTLA
440	SAN JUAN	28	BARRIO CONTLA	TLAXCALA	SANTA ISABEL XILOXOTLA
441	JUAREZ	4	SECCION PRIMERA	TLAXCALA	TEOLOCHOLCO
442	LAZARO CARDENAS	26	SECCION SEGUNDA	TLAXCALA	TEOLOCHOLCO
443	LAZARO CARDENAS	8	SECCION SEXTA	TLAXCALA	TEOLOCHOLCO
444	PEDREGAL	43	SECCION SEGUNDA	TLAXCALA	TEOLOCHOLCO
445	VENUSTIANO CARRANZA	S/N	SECCION SEGUNDA	TLAXCALA	TEOLOCHOLCO
446	AV PEDREGAL	10	SECCION PRIMERA	TLAXCALA	TEOLOCHOLCO
447	AV JUAREZ	32	SECCION PRIMERA	TLAXCALA	TEOLOCHOLCO
448	AV REFORMA	S/N	SECCION PRIMERA	TLAXCALA	TEOLOCHOLCO
449	AV REFORMA	79	SECCION PRIMERA	TLAXCALA	TEOLOCHOLCO
450	AV DEL PEÑON	40	SECCION TERCERA	TLAXCALA	TEOLOCHOLCO
451	AV ZARAGOZA	11	SECCION PRIMERA	TLAXCALA	TEOLOCHOLCO
452	AV PEDREGAL	S/N	SECCION TERCERA	TLAXCALA	TEOLOCHOLCO
453	CARRETERA GUADALUPE VICTORIA	S/N	GUADALUPE VICTORIA	TLAXCALA	NATIVITAS

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que los domicilios que el quejoso señaló en su escrito fueron referidos de manera imprecisa, a decir de ellos, en algunos casos sólo se hace mención a la avenida o calle en la que supuestamente se ubicaron tales bardas, sin señalar colonia o municipio, mencionando referencias de las cuales, por sí solas no es posible identificar de manera indubitable el

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX

domicilio para que en su caso se pudiera llevar a cabo la inspección de los mismos por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral; por mencionar algunos como ejemplo Santa Ana Tlaxcala, M. Hidalgo, calle Diagonal, Miscelánea San José, etc.

De la misma manera, el quejoso presentó la fotografía de las bardas más de una ocasión pero con distinto domicilio, causando con ello duplicidad o imágenes de las cuales no es posible percibir lo que tratan de mostrar.

Asimismo, al momento de realizar el análisis de las imágenes registradas en el Sistema Integral de Fiscalización se pudo apreciar que tienen domicilio distinto al del escrito de queja, por lo cual estas últimas no cumplen con lo establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, mismo que indica que los hechos denunciados deben cumplir con los requisitos mínimos como lo son las circunstancias de modo, tiempo y lugar enlazadas entre sí, lo anterior a efecto de volver verosímiles la versión de los hechos denunciados.

Cabe señalar que la información obtenida de redes sociales, es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, por lo que debido a su naturaleza, queda al margen de ser considerada como consecutiva de prueba idónea en las normas aplicables en materia de fiscalización, para tener por acreditados gastos que puedan ser objeto de revisión por parte de la autoridad electoral; puesto que dificulta llegar a conocer con certeza la fuente de la creación y a quién se le puede atribuir esta responsabilidad, lo que conlleva la complejidad para demostrar tales hechos.

En este sentido la referida prueba técnica aportada por el quejoso no resulta apta de manera aislada para considerar *acreditados* los hechos denunciados, por lo que se deben corroborar con otros medios de convicción, de los que derivarán diversos datos ciertos a fin de que debidamente relacionados con la información aportada, se pudiera constatar los hechos denunciados.

Tomando en consideración el debido registro por parte de la candidata incoada en el Sistema Integral de Fiscalización consistente en la contratación con la persona moral Expectaciones Marcadas S.A. de C.V., para la pinta de **150 bardas chicas, 150 bardas medianas, 150 bardas grandes, 1 barda especial, y 2 bardas especiales**, todas incluyen material y mano de obra a favor de Adriana Dávila Fernández; dando un total de **453 bardas**, acreditando fidedignamente que la candidata realizó erogaciones por concepto de pinta de bardas.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX

En ese contexto, resulta imperioso señalar que si bien es cierto, de las constancias que obran en el expediente se tiene certeza del reporte de las bardas descritas, también lo es que, resulta materialmente imposible vincularlos de manera exacta con aquellos a los cuales hizo alusión el quejoso en su escrito de denuncia, debido a que, como ya se mencionó, las referencias sobre las bardas son inexactas y ambiguas, dejando a la autoridad una concatenación de pruebas sin elementos objetivos y certeros.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el prestador de servicios remite una relación de las características y ubicación de cada una de las **453 bardas** pintadas. Del análisis llevado a cabo, se desprende que los domicilios de las bardas pintadas se encuentran ubicados en el estado de Tlaxcala.

Por tanto, adminiculando los indicios con los que cuenta esta autoridad, en especial la información y documentación localizada en el Sistema Integral de Fiscalización, la aportada por los sujetos incoados, y la persona con la que se contrató la pinta de bardas, se advirtió lo siguiente:

- Por lo que hace a los medios de prueba aportados por la parte quejosa, es conveniente mencionar que en efecto no aportó los domicilios correctos, siendo estos imprecisos e inexactos; así como la existencia de fotografías duplicadas.
- Que los servicios referentes a la pinta de 453 bardas fueron prestados por la persona moral denominada Expectaciones Marcadas, S.A. de C.V.
- Que la pinta de bardas se encuentra debidamente reportada en la contabilidad de la candidata a Gobernadora, la C. Adriana Dávila Fernández, mismas que contienen su respectiva documentación soporte como se describió en el cuerpo del presente.

En este contexto, la existencia de la publicidad colocada en las bardas referidas y que fue reportada, aunado a que el quejoso no aportó los medios de prueba idóneos que sustentaran sus aseveraciones, permiten concluir a esta autoridad que el Partido Acción Nacional y la C. Adriana Dávila Fernández, reportaron el origen, destino y aplicación de los recursos, en el momento procesal oportuno y a través del Sistema Integral de Fiscalización, razón por la cual, y por lo que hace a la conducta analizada en el presente apartado, debe declararse **infundado**.

V. CASA DE CAMPAÑA

En el presente apartado se analizará si se registró el ingreso o egreso realizado por concepto de casa de campaña y, de acreditarse lo anterior, se deberá investigar el origen de los recursos utilizados, por lo que se describe a continuación:

INMUEBLE	DOMICILIO
1	Prolongación independencia número 33, Col. San Isidro equina Boulevard del Maestro, en el Municipio de Tlaxcala

Para investigar dicho inmueble, se requirió al Partido Acción Nacional, a la C. Adriana Dávila Fernández, a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, para que confirmaran o rectificaran el uso de inmueble, utilizado como casa de campaña; la documentación legal y fiscal, contable, correos electrónicos y toda aquella documentación relativa a dichos inmuebles. De la misma forma se realizó una verificación en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien de los elementos de prueba obtenidos del escrito de queja; así como del desahogo de los requerimientos de información, antes mencionados y la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización; se obtuvo lo siguiente:

1. Elementos aportados por el Partido Acción Nacional:

- Relativo a la casa de campaña esta se encuentra registrada y acreditada en el domicilio declarado ante esta autoridad con la documentación correspondiente.

Es preciso señalar que la información remitida por el Partido Acción Nacional, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituye una documental privada, a la cual se le otorga un valor indiciario simple y solamente genera pleno valor probatorio si se encuentra apoyada con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

2. Elementos obtenidos en los archivos de la Unidad Técnica de Fiscalización, en lo relativo al Sistema Integral de Fiscalización, apartado “Pólizas y Evidencias”:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Póliza 3 relativa al registro de casa de campaña a favor de la candidata a gobernadora de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016. Por un monto de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).
- Contrato de comodato que celebra el comodante **Rosendo Hernández Bautista** y por otro lado el comodatario el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, relativo al uso y goce del bien inmueble ubicado en **Prolongación Independencia No. 33, Col. San Isidro, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90000**. Por un monto de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.). Por un periodo comprendido del cuatro de abril al primero de junio de 2016.
- Recibo de Aportación en especie, con número de folio RSES-CL-PAN-TLAX 002, a nombre de Rosendo Hernández Bautista, por concepto de Casa de Campaña, por la cantidad de 24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

En este contexto, de la documentación encontrada en el Sistema Integral de Fiscalización y entregada por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros y la aportada por el Partido Acción Nacional, se advirtió que:

- El Partido Acción Nacional y su candidata a Gobernadora en el estado de Tlaxcala, C. Adriana Dávila Fernández, registraron en su Informe de Campaña, el gasto realizado por un inmueble utilizado para casa de campaña de la candidata incoada.
- Que la documentación está documentalente soportada con:
 - **Contrato de comodato**, de lo cual se evidencia lo siguiente:
 - El acuerdo de voluntades celebrado, por una parte el Partido Acción Nacional y por la otra el C. Rosendo Hernández Bautista.
 - De conformidad con lo estipulado en el apartado denominado **clausulas**, se describe el objeto del contrato, vigencia para la utilización del bien inmueble, la ubicación del inmueble y el valor de este.
 - Todos los documentos fueron firmados por las partes en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- **Recibo de aportación en especie**, de lo que se videncia siguiente:
 - El Partido Acción Nacional emitió el recibo con número de folio RSES-CL-PAN-TLAX 002.
 - La persona física que realizó la aportación en especie es el C. Rosendo Hernández Bautista.
 - Que contiene los requisitos requeridos por la Ley.
 - Que en la descripción del “bien aportado” se indica lo que apporto, es decir, una casa de campaña.
 - El monto del recibo es por \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).
- **Pólizas**, de la que se corrobora lo siguiente:
 - Periodo de la operación.
 - El registro de la operación por concepto de casa de campaña a favor de la C. Adriana Dávila Fernández.
 - Documentos que soportan la operación.
 - El monto de la operación por \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Visto lo anterior, se encausó la línea de investigación a los sujetos incoados, para que informarán respecto al uso de casa de campaña y enviaran la documentación legal y fiscal, contable, correos electrónicos y toda aquella documentación que ampare dicho gasto.

Así pues, el Partido Acción Nacional, manifestó que fue reportado un inmueble como casa de campaña en los informes que ante el Instituto Nacional Electoral, de lo anterior se desprende que:

- Los sujetos incoados, presentaron documentación comprobatoria que ampara el uso de un inmueble como casa de campaña, descrito a continuación:

INMUEBLE	DOMICILIO
1	Prolongación Independencia No. 33, Col. San Isidro, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90000

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Por tanto, administrando los indicios con los que cuenta esta autoridad, en especial la información y documentación localizada en el Sistema Integral de fiscalización y la aportada por los sujetos incoados, se advirtió lo siguiente:

- En el periodo de campaña, la candidata y el Partido Acción Nacional, sí realizaron los registros correspondientes en los informes de campaña y en el Sistema Integral de Fiscalización, por el uso un inmueble como casa de campaña.
- Que en el marco de la revisión de los Informes de Campaña respectivos, se encuentra evidencia de cada una de la documentación aportada en el marco de la presente investigación, relativa a una casa de campaña.

En consecuencia, una vez que esta autoridad contó con los elementos de prueba idóneos y concatenados entre sí, permiten a esta autoridad electoral concluir fehacientemente la licitud de la operación realizada, **consistente en egreso realizado por concepto del uso de un inmueble como casa de campaña**, así como su debido registro ante esta autoridad electoral, razón por la cual, el presente debe declararse **infundado**.

VI. ENTREVISTAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN

En el presente apartado se analizará si se registró el ingreso o egreso realizado por concepto de entrevistas en medios de comunicación y, de acreditarse lo anterior, se deberá investigar el origen de los recursos utilizados, por lo que se describe a continuación:

Id.	Medio	Fecha
1	FM CENTRO	7 de abril de 2016
2	Zacatelcoradio Sigmatech	8 de abril de 2016
3	Tv Zacatelco	8 de abril de 2016
4	Radio Informativo Huamantla	10 de abril de 2016
5	Periódico el Imparcial	11 de abril de 2016
6	Tv de Calpulalpan S.A. de C.V.	12 de abril de 2016
7	385 Grados México	19 abril de 2016
8	FM Centro 100.3	31 de mayo de 2016
9	FM Centro 100.3	30 de abril de 2016

Para investigar dichos entrevistas, se requirió al Partido Acción Nacional, a la C. Adriana Dávila Fernández, a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Agrupaciones Políticas y Otros; así como a las personas morales FM Centro y/o FM Centro 100.3 y/o Frecuencia Modulada Apizaco, S.A. de C.V.; Zacatelco Radio Sigmatech; TV Zacatelco; Radio Informativo Huamantla; El Imparcial de Tlaxcala, TV de Calpulalpan; y 385 Grados México; para que confirmaran o rectificaran las entrevistas realizadas a la C. Adriana Dávila Fernández candidata a gobernadora en el estado de Tlaxcala; presentaran la documentación legal y fiscal, contable, correos electrónicos y toda aquella documentación relativa a las entrevistas. De la misma forma se realizó una verificación en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien de los elementos de prueba obtenidos del escrito de queja; así como del desahogo de los requerimientos de información, antes mencionados y la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización; se obtuvo lo siguiente:

1. Elementos aportados por el Partido Acción Nacional:
 - *“En ningún momento la campaña a gobernador del Partido Acción Nacional, pago u otorgo beneficio alguno en beneficio de ningún medio de comunicación, en virtud de que dichas entrevistas se realizaron dentro de la actividad periodística de los medios de comunicación...”*
2. Elementos aportados por FM Centro y/o FM Centro 100.3 y/o Frecuencia Modulada Apizaco, S.A. de C.V., respecto a las entrevistas siguientes:

Id.	Medio	Fecha
1	FM CENTRO	7 de abril de 2016
2	FM Centro 100.3	31 de mayo de 2016
3	FM Centro 100.3	29 de abril de 2016

- *“Mi representada si realizó una entrevista a la candidata del Partido Acción Nacional Adriana Dávila Fernández a la Gubernatura del Estado de Tlaxcala el 31 de mayo de 2016. Informo a esta autoridad que el 29 de mayo del año en curso no se realizó ninguna entrevista a la Candidata a la Gubernatura del Estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández.*

(...)

No existió ningún acto jurídico respecto a la celebración de la entrevista a la candidata del Partido Acción Nacional Adriana Dávila Fernández a la Gubernatura del Estado de Tlaxcala.

(...)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Mi representada no cobra por la realización de entrevistas bajo ningún título o concepto, debido a que todas y cada una de las entrevistas hechas por esta concesionaria se elaboran en pleno ejercicio de la actividad periodística e informativa, razón por la cual, no existe un monto que informar a esa Unidad.

No existe documentación con la que cuente mi representada con las características a las que hace referencia, debido a que no existió cobro por la realización de la entrevista de referencia.

Con la finalidad de acreditar lo anterior manifestado, se hace del conocimiento que mi representada mediante carta enviada a cada uno de los partidos políticos, informó que los espacios informativos se encontraban abiertos para que informaran sus actividades y demás información que estuvieran interesados en dar a conocer al público radioescucha, lo anterior, en beneficio del auditorio y en cumplimiento de principio de equidad que debe de regir el Proceso Electoral.

(...)

- Grabación de la entrevista realizada el día 31 de mayo de 2016 a la C. Adriana Dávila Fernández.
3. Elementos aportados por TV de Calpulalpan S.A. de C.V., respecto a la entrevista siguiente:

Id.	Medio	Fecha
1	Tv de Calpulalpan S.A. de C.V.	12 de abril de 2016

- Escrito de fecha 6 de junio de 2016:
*“Se hace la aclaración a esta H. Instituto Nacional Electoral que esta **única** entrevista a la que se hace mención en su oficio, efectivamente fue grabado el 12 de abril del año en curso en pleno Proceso Electoral, entrevista que fue transmitida los días 5 y 12 de mayo, en el noticiero “Mi Canal Informativo” que se transmite por el canal de correspondencia interna a nuestros suscriptores, conjuntamente en igualdad de condiciones con la de los demás candidatos que mostraron interés en dar a conocer sus propuestas de campaña.*
Las entrevistas que se realizaron fue con base a los Lineamientos que ratificó el Instituto Nacional Electoral a través del acuerdo INE7CG192/2016 que la Coordinadora de Comunicación Social de la junta Local Ejecutiva del INE en Tlaxcala...nos envió a través de correo electrónico con fecha martes 12 de abril del 2016...”
- Escrito de fecha 20 de junio de 2016:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

(...)

Mi representada niega enfáticamente el haber contratado ni verbal ni documentalmente la entrevista a que se hace referencia, además, niego el tener alguna relación jurídica o vínculo contractual con el Partido Acción Nacional y su candidata Adriana Dávila Fernández.

Hago la precisión de que dicha entrevista se realizó el 12 de abril de 2016, pero se transmitió y por ende se difundió, el 5 y 12 de mayo siguiente, en el contexto de la cobertura informativa y noticiosa que el canal de correspondencia interna a nuestros suscriptores, lleva a cabo en el noticiario denominado: “Mi Canal Favorito”, que tiene un horario de transmisión de las 18:00 a las 20:00 horas, de lunes a viernes de cada semana.

En este tenor, hago notar a esa autoridad electoral que la difusión de entrevistas en radio y televisión, cuando se realiza en ejercicio de la labor informativa, no puede en modo alguno ser comprendida como contratación o adquisición indebida, con mayor razón si como en el caso, se concretó solamente a dos transmisiones y en condiciones de equidad e igualdad en relación con otros candidatos, como se especificará más adelante.

(...)

Al presente acompaño en USB, el testigo de la entrevista a que se hace referencia en la correlativa pregunta. En la inteligencia de que se hace notar a esa autoridad que, mi representada dio un trato igualitario a los demás candidatos a Gobernador por el Estado de Tlaxcala como se evidencia no solo del cuadro comparativo que enseguida se inserta, sino del contenido mismo del medio electrónico que se acompaña.

En efecto, del referido cuadro que se inserta enseguida, se advierte que mi representada concedió a cuatro candidatos a Gobernador por el Estado de Tlaxcala, entrevistas similares y por espacio de tiempo igual- hasta 30 minutos. Incluso no debe pasar inadvertido que, a la candidata del partido político denunciante se le concedieron veintiocho minutos...

Veamos:

Candidatos y candidatas a la Gubernatura del Estado de Tlaxcala

Espacio asignado a la entrevista de los candidatos a gubernaturas fue de 30 minutos.

CANDIDATO	PARTIDO	1ª TRANSMISIÓN	2ª TRANSMISIÓN	DURACIÓN
<i>Marco Antonio Rodríguez Mena</i>	<i>PRI</i>	<i>4 de mayo de 2016</i>	<i>12 de mayo de 2016</i>	<i>24:25 minutos</i>
<i>Adriana Dávila Fernández</i>	<i>PAN</i>	<i>5 de mayo de 2016</i>	<i>12 de mayo de 2016</i>	<i>28:00 minutos</i>
<i>Lorena Cuéllar Cisneros</i>	<i>PRD</i>	<i>6 de mayo de 2016</i>	<i>12 de mayo de 2016</i>	<i>28:34 minutos</i>
<i>Jacob Hernández Corona</i>	<i>Independiente</i>	<i>24 de mayo de 2016</i>		<i>26:34 minutos</i>

(...)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Como se observa, en el presente caso mi representada TV de Calpulalpan, S.A. de C.V., actuó no sólo apegada al derecho de libertad editorial e informativa que tiene para recibir y difundir información e ideas de la ciudadanía en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sino también en estricta observancia a los dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ratifican los Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en cumplimiento a los dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, únicamente en lo referente a los procesos electorales a celebrarse en las entidades federativas durante el dos mil dieciséis”, identificado con la clave alfanumérica INE/CG192/2016.

(...)”

- Grabación de la entrevista realizada el día 12 de abril de 2016 a la C. Adriana Dávila Fernández.
 - Grabación de las entrevistas realizadas a candidatos a gobernador del estado de Tlaxcala.
4. Elementos aportados por 385 Grados de México, respecto a la entrevista siguiente:

Id.	Medio	Fecha
7	385 Grados México	19 abril de 2016

- “Las entrevistas que se realizaron a los personajes políticos durante el Proceso Electoral para la elección de candidato, fueron parte del servicio informativo que ofreció la plataforma www.385grados.com. Cuya empresa dirijo y de la cual soy propietaria, por lo tanto no tuvieron ningún costo económico alguno.

Así que la entrevista a la que hacen referencia del día 19 de abril del año 2016, a la candidata a gobernadora de Partido Acción Nacional, Adriana Dávila Fernández, no tuvo ningún costo económico.”

Es preciso señalar que la información remitida por el Partido Acción Nacional, FM Centro y/o FM Centro 100.3 y/o Frecuencia Modulada Apizaco, S.A. de C.V.; TV de Calpulalpan y 385 Grados México; en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituye una documental privada, a la cual se le otorga un valor indiciario simple y solamente genera pleno valor probatorio si se encuentra apoyada con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

5. Elementos obtenidos de la verificación del Sistema Integral de Verificación:

- De la revisión de la agenda de eventos se corroboraron la realización de las entrevistas siguientes:

AGENDA DE EVENTOS

NOMBRE DEL CANDIDATO: ADRIANA DÁVILA FERNÁNDEZ
ÁMBITO: LOCAL
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CARGO: GOBERNADOR
ENTIDAD: TLAXCALA
CURP: DAFA701230MTLVRD01

IDENTIFICADOR	FECHA	HORA INICIO	HORA FIN	TIPO	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	MUNICIPIO	Estatus
00029	07/04/2016	11:10	11:50	PUBLICO	ENTREVISTA	ENTREVISTA EN FM CENTRO 100 3	APIZACO	REALIZADO
00042	08/04/2016	20:00	21:00	PUBLICO	ENTREVISTA	ENTREVISTA EN RADIO	ZACATELCO	REALIZADO
00048	10/04/2016	15:30	15:45	PUBLICO	ENTREVISTA	ENTREVISTA EN PERIÓDICO HUAMANTLA	HUAMANTLA	REALIZADO
00055	11/04/2016	15:00	15:45	PUBLICO	ENTREVISTA	ENTREVISTA EN TV CALPULALPAN	CALPULALPAN	REALIZADO
00115	30/04/2016	14:15	14:40	PRIVADO	ENTREVISTA	ENTREVISTA FM CENTRO 100 PUNTO 3	APIZACO	REALIZADO
00237	31/05/2016	08:00	08:30	PUBLICO	ENTREVISTA	ENTREVISTA FM CENTRO 100 PUNTO 3	APIZACO	REALIZADO

Del análisis a los indicios obtenidos por esta autoridad se tiene lo siguiente:

No.	Medio	Fecha	Liga aportada por el quejoso	Identificación
1	FM CENTRO	7 de abril de 2016	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/photos/a.308759322493732.62877.290685120967819/976869665682691/?type=3&theater	2
2	Zacatelcoradio Sigmatech	8 de abril de 2016	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/photos/a.308759322493732.62877.290685120967819/977464825623175/?type=3&theater	2

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

No.	Medio	Fecha	Liga aportada por el quejoso	Identificación
3	Tv Zacatelco	8 de abril de 2016	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/photos/a.308759322493732.62877.290685120967819/977531458949845/?type=3&theater	6
4	Radio Informativo Huamantla	10 de abril de 2016	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/photos/pcb.978502618852729/978496288853362/?type=3&theater	3
5	Periódico el Imparcial	11 de abril de 2016	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/photos/pcb.978985155471142/978979528805038/?type=3&theater	4
6	Tv de Calpulalpan S.A. de C.V.	12 de abril de 2016	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/photos/a.308759322493732.62877.290685120967819/979537138749277/?type=3&theater	1
7	385 Grados México	19 abril de 2016	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/photos/a.308759322493732.62877.290685120967819/983388055030852/?type=3&theater	5
8	FM centro 100.3	31 de mayo de 2016	https://twitter.com/AdrianaDavilaF/status/737645574954967041?lang=es	1
9	FM centro 100.3	30 de abril de 2016	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/photos/pb.290685120967819.-2207520000.1464387254./988632227839768/?type=3&theater	2

En relación a las entrevistas identificadas con el número **1** fueron corroboradas tanto por la medio que realizó la entrevista, como por el Partido Acción Nacional.

Por lo que se refiere a las identificadas con el número **2**, los medios que realizaron las entrevistas no dieron respuesta al requerimiento de información, sin embargo se corrobora la realización de la entrevista de acuerdo a lo reportado en la agenda de eventos por el Partido Acción Nacional.

La entrevista identificada con el número **3**, el medio que realizó la entrevista no dio respuesta al requerimiento de información, sin embargo se corrobora la realización de la entrevista de acuerdo a lo reportado en la agenda de eventos por el Partido Acción Nacional; y con el video con la entrevista realizada a la C. Adriana Dávila presentado por el quejoso⁶, al que se hace referencia en el estudio relativo a Producción de videos de la presente Resolución, identificado, a continuación:

Id.	Fecha en que se subió el video	Medio	Dirección electrónica	Duración del Video	Publicado por:	Título del video
60	10 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=rXWzFdw7v64	21:07	Ali Huamantla	Entrevista con Adriana Dávila, candidata a la gubernatura de Tlaxcala 10 abril 2016

Ahora bien por lo que hace a la entrevista identificada con el número **4**, es necesario señalar que el medio que realizó la entrevista no dio respuesta al

⁶ Se tiene certeza de la existencia del video denunciado mediante la razón y constancia llevada a cabo por esta autoridad electoral, señalada en el Antecedente VII de la presente resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

requerimiento de información, y tampoco fue reportada en la agenda de eventos por los sujetos incoados; sin embargo esta autoridad cuenta con el video presentado por el quejoso, al que se hace referencia en el estudio relativo a Producción de videos de la presente Resolución, identificado, a continuación

Id.	Fecha en que se subió el video	Medio	Dirección electrónica	Duración del Video	Publicado por:	Título del video
64	11 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=D8a9b6vixfM	18:04	El imparcial de Tlaxcala	ENTREVISTA CON ADRIANA DÁVILA

Es de señalar que mediante razón y constancia⁷ llevada a cabo por esta autoridad electoral -Antecedente VII de la presente Resolución-, se tuvo certeza sobre la existencia del video señalado.

En relación a la entrevista señalada con el número **5**, esta autoridad corrobora su realización mediante la respuesta obtenida por la persona moral “385 grados México”.

De lo anterior se colige que, efectivamente, las y los candidatos a un cargo de elección popular, en el libre ejercicio de su libertad de expresión, derecho salvaguardado en el artículo 7, con relación al párrafo primero del diverso 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, cualquier persona cuenta con la libertad de difundir opiniones, información e ideas, siempre que no ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

En ese contexto, la libertad de expresión debe ser entendida como la emisión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales, que incluye el derecho a expresar convicciones políticas, morales, religiosas, filosóficas o de cualquier otro tipo, en términos de lo previsto en los artículos 1º, 3º, 6º, y 7º, en concordancia con los artículos 40 y 41 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, las entrevistas señaladas anteriormente, y ulterior transmisión en espacios noticiosos tiene el carácter de mantener informada a la ciudadanía respecto de los hechos que se consideran relevantes y en claro ejercicio del

⁷ Las razones y constancias elaboradas por la autoridad en las que se hace constar la información mencionada, tienen el carácter de documentales públicas con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el 20 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

derecho fundamental contenido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁸

Tal ha sido el criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expedientes identificados con la clave alfanumérica SUP-RAP-304/2009 y SUP-RAP-40/2012, respectivamente en las partes que a continuación se transcriben:

SUP-RAP-304/2009

Así este órgano jurisdiccional arriba a la conclusión de que cuando un candidato o dirigente partidista resulte entrevistado en tiempos de campaña respecto de su parecer sobre algún tema determinado, no existe impedimento constitucional o legal, para que dicho candidato perfile en sus respuestas consideraciones que le permitan posicionarse en relación con su específica calidad de candidato.

Sin embargo, ello se debe entender limitado a que sus comentarios se formulen en el contexto de una entrevista, cuya naturaleza, obliga a que su difusión, a diferencia de la de los promocionales o spots, se concrete a un número limitado de transmisiones y en un contexto específico que no la haga perder su calidad de labor periodística.

Es decir, la entrevista es un género periodístico y no publicitario como el spot o promocional. Si la naturaleza de la entrevista se desvirtúa y, por ejemplo, se incluye de manera repetitiva en la programación de un canal o estación de radio, resulta claro que adquiere matices de promocional.

En ese orden de ideas, si durante una entrevista un candidato o dirigente partidista lleva a cabo actos de propaganda electoral, ese proceder se debe considerar lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, pues una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia para el conglomerado social, entre los que, por supuesto, en tiempo de campaña electoral se encuentran las propuestas concretas de gobierno de los candidatos.

[Énfasis añadido]

⁸ Lo anterior se advierte en el texto de la tesis de jurisprudencia del Pleno la clave P./J. 24/2007, que es del rubro siguiente: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6º Y 7º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO."

SUP-RAP-40/2012

En efecto, ha sido criterio de esta Sala Superior que los candidatos a algún cargo de elección popular, cuando sean entrevistados en el contexto de una campaña electoral, **tienen permitido hacer declaraciones donde se haga expresa mención de sus propuestas de campaña**, lo que incluye frases, es decir, pueden existir elementos de propaganda electoral en una entrevista, lo cual es lícito, siempre y cuando no se trate de un acto que simule un ejercicio periodístico y pretenda estar bajo la protección de los derechos fundamentales de libertad de expresión e imprenta, cuando en realidad, su clara intención sea conculcar la prohibición constitucional de contratar o adquirir tiempos en radio y televisión a favor o en contra de candidatos y partidos políticos, prevista en el artículo 41, Base III, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución General de la República.

La difusión de entrevistas en radio y televisión, cuando sea en ejercicio de la auténtica labor de información, **no se puede entender como contratación y adquisición indebida** en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado A, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, esta Sala Superior **ha considerado que el derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos**, de ahí que en cada caso se deba analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar, o una simulación que implique un ilícito atípico, como podría ser el fraude a la ley, porque se trata de propaganda encubierta.

[Énfasis añadido]

Por tanto, si en los programas periodísticos, como es el caso, los candidatos generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas, cuyo contenido versa sobre elementos de naturaleza electoral, ese proceder se debe considerar lícito al amparo de los límites constitucionales y legales previstos en la normativa electoral, teniendo en consideración que una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere relevantes para la sociedad en general, entre los que pueden estar propuestas concretas de gobierno de los candidatos, incluidas frases o slogans.

Lo anterior tiene sustento en la tesis de jurisprudencia 29/2010, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 7 y 41, Base III, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se advierte que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación.** El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta.

[Énfasis añadido]

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-234/2009 y acumulados.—Recurrentes: Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—4 de septiembre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Reserva: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Julio César Cruz Ricárdez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2009.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—28 de octubre de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Reserva: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Jorge Enrique Mata Gómez, Fernando Ramírez Barrios y Juan Ramón Ramírez Gloria.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2010.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—28 de abril de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Eugenio Partida Sánchez, Jorge Enrique Mata Gómez y Armando Penagos Robles.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 38 y 39.

En este orden de ideas, teniendo en consideración el caudal probatorio, se advierte que las entrevistas identificadas con los números **1, 2, 3, 4 y 5** realizadas

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX

a la C. Adriana Dávila Fernández en su calidad de candidata a Gobernadora del estado de Tlaxcala, postulada por el Partido Acción Nacional, se llevaron a cabo bajo un auténtico ejercicio de la labor periodística, ya que no hay datos o elementos que permitan inferir una simulación que, en realidad, tuviera como objetivo el posicionamiento indebido de una candidata a un puesto de elección popular, en detrimento del principio de equidad en el acceso de los partidos políticos a la radio y televisión; por lo que hace a lo anterior, el presente debe declararse **infundado**.

Por lo que hace a la entrevista identificada con el número **6**, esta autoridad no tiene certeza de la realización de ellas, puesto que de los requerimientos de información y de la agenda de eventos no se tiene evidencia alguna; ahora bien, de las ligas de internet proporcionadas por el quejoso se obtiene lo siguiente:



De la imagen se observa que la persona que subió la imagen fue “Adriana Dávila con fecha 8 de abril, teniendo como nota “Iniciando Entrevista en TV Zacatelco .#LaGobernadoraDelCambio #EsContigoEsAhora”. Sin embargo esta autoridad no cuenta con **circunstancias de tiempo y lugar veraces** para poder constatar los hechos denunciados.

Cabe señalar que el contenido de las páginas electrónicas, como en el caso de las redes sociales, carece de elementos para tener certeza y veracidad de su autoría, así como el contenido alojado en ellas.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Así tal información obtenida de redes sociales, es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, por lo que debido a su naturaleza, queda al margen de ser considerada como consecutiva de prueba idónea en las normas aplicables en materia de fiscalización, para tener por acreditados gastos que puedan ser objeto de revisión por parte de la autoridad electoral; puesto que dificulta llegar a conocer con certeza la fuente de la creación y a quién se le puede atribuir esta responsabilidad, lo que conlleva la complejidad para demostrar tales hechos.

En este sentido las referidas pruebas técnicas aportadas por el quejoso no resultan aptas de manera aislada para considerar *acreditados* los hechos denunciados, por lo que se deben corroborar con otros medios de convicción, de los que derivarán diversos datos ciertos a fin de que debidamente relacionados con la información aportada, se pudiera constatar los hechos denunciados.

Lo anterior, porque para tener por acreditado un hecho denunciado, aun en calidad de indicio, a efecto de estimarlo evidenciado a plenitud, si bien se debe partir de una presunción, de ésta se deben derivar otros datos de esa naturaleza indiciaria que permitan recurrir a la lógica inferencial, para arribar siempre a la misma conclusión, derivado de la relación entre la pluralidad de los datos conocidos, lo que no se colma cuando éstas son insuficientes para generar la presunción de ésta se deben derivar otros datos de esa naturaleza indiciaria que permitan recurrir a la lógica inferencial, para arribar siempre a la misma conclusión, derivado de la relación entre la pluralidad de los datos conocidos, lo que no se colma cuando éstas son insuficientes para generar la presunción de certeza. En consecuencia el presente debe declararse **infundado**.

VII. PRODUCCIÓN DE VIDEOS

En el presente apartado se analizará si se registró el ingreso o egreso realizado por concepto de producción de videos y, de acreditarse lo anterior, se deberá investigar el origen de los recursos utilizados, por lo que se describe a continuación:

Id.	Fecha en que se subió el video	Medio	Dirección electrónica	Duración del Video	Publicado por:	Título del video
1	4 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/vb.290685120967819/974990482537276/?type=3&theater	00:31	Adriana Dávila	Adriana Dávila la Gobernadora del Cambio

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Id.	Fecha en que se subió el video	Medio	Dirección electrónica	Duración del Video	Publicado por:	Título del video
2	4 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/vb.290685120967819/97510222526102/?type=3&theater	11:17	Adriana Dávila	Presentación ante medios de comunicación mi declaración 3 de 3
3	9 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/vb.290685120967819/977834605586197/?type=3&theater	00:28	Adriana Dávila	El nuevo sistema de salud debe cambiar el concepto de funcionarios públicos para establecer el concepto final de servidores públicos, se tiene que crear esa conciencia de atención, de servicio, de atender a otros.
4	10 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/vb.290685120967819/978519668851024/?type=3&theater	00:54	Adriana Dávila	Hoy en mi recorrido por las calles de Huamantla me acompaña Everardo Padilla, Secretario Nacional de Acción Juvenil. Gracias por tu presencia. ¡Este 5 de junio todos los jóvenes a votar, ustedes son el cambio de Tlaxcala! #EsContigoEsAhora #LaGobernadoraDelCambio
5	14 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/vb.290685120967819/980572881979036/?type=3&theater	13:20	Adriana Dávila	Respaldan Josefina Vázquez Mota y Santiago Creel mi candidatura al gobierno de Tlaxcala.
6	14 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/vb.290685120967819/980635628639428/?type=3&theater	40:09	Adriana Dávila	Reunión con mujeres de Tlaxcala Josefina Vázquez Mota y Santiago Creel
7	15 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/981124708590520/?type=3&theater	01:40	Adriana Dávila	Mujeres con Adriana Dávila #EsContigoEsAhora #LaGobernadoraDel... Les comparto este video de lo que vivimos ayer en la reunión de mujeres en Tlaxcala con Josefina Vázquez Mota, en la que también nos acompañó Santiago Creel. Muchas gracias a todos por ser parte del cambio que viene para Tlaxcala. #EsContigoEsAhora #LaGobernadoraDelCambio
8	17 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/982180928484898/?type=3&theater	00:31	Adriana Dávila	A los tlaxcaltecas nos une algo más que nuestras raíces, nos unen las ganas de cambiar. #EsContigoEsAhora
9	18 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/982702571766067/?type=3&theater	21:11	Adriana Dávila	Desarrollo de evento en Yauhquemehcan
10	18 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/982720268430964/?type=3&theater	30:05	Adriana Dávila	Desarrollo de evento en Yauhquemehcan
11	18 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/982755998427391/?type=3&theater	13:51	Adriana Dávila	En Contla ya se respira el aire de cambio para Tlaxcala.
12	18 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/982788755090782/?type=3&theater	8:06	Adriana Dávila	La ruta del cambio sigue en la capital del estado. #EsContigoEsAhora. Desarrollo de evento
13	19 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/983335648369426/?type=3&theater	4:00	Adriana Dávila	Tlaxcala es prioridad para el Partido Acción Nacional. Gracias Damian Zepeda Vidales por tu respaldo a este proyecto.
14	22 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/984882898214701/?type=3&theater	5:18	Adriana Dávila	Marko Cortés cuestiona al INE la instalación de 15 casillas especiales
15	25 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/986516868051304/?type=3&theater	00:21	Adriana Dávila	#EsContigoEsAhora Es con la alianza de personas que podemos construir el Tlaxcala que queremos

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Id.	Fecha en que se subió el video	Medio	Dirección electrónica	Duración del Video	Publicado por:	Título del video
						y que ya necesitamos. #EsContigoEsAhora
16	26 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/986991734670484/?type=3&theater	45:59	Adriana Dávila	Foro de candidatos al gobierno de Tlaxcala
17	26 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/987054424664215/?type=3&theater	0:39	Adriana Dávila	Quiero que los estudiantes universitarios tengan las condiciones para salir adelante, desarrollarse y crecer en la profesión que hayan elegido. #EsContigoEsAhora
18	28 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/988046534565004/?type=3&theater	1:33	Adriana Dávila	Es Contigo, es ahora que haremos el cambio en la educación. #LaGobernadoraDelCambio
19	28 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/988199421216382/?type=3&theater	13:16	Adriana Dávila	Ricardo Anaya Cortés anuncia que esta campaña lleva 7 puntos de ventaja.
20	29 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/988718854497772/?type=3&theater	00:50	Adriana Dávila	Gracias Ricardo Anaya Cortés por tus palabras de apoyo que nos llenan de fuerza y ánimo. ¡El cambio en Tlaxcala ya nada lo detiene!
21	30 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/989162467786744/?type=3&theater	54:41	Adriana Dávila	Toma de Protesta de aspirantes a candidatos del PAN en Tlaxcala. Desarrollo de Eventos
22	3 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/990752854294372/?type=3&theater	5:05	Adriana Dávila	Desarrollo de evento(conferencia de prensa)
23	7 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/993093770726947/?type=3&theater	00:39	Adriana Dávila	Mil gracias por su recibimiento y muestras de apoyo en cada lugar que visito. #EsContigoEsAHora
24	9 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/994360340600290/?type=3&theater	00:33	Adriana Dávila	Amigas y amigos, durante mi período como legisladora Tlaxcala fue siempre mi motor. Me siento muy orgullosa de compartirles a ustedes los resultados de mi trabajo que hoy son palpables en nuestro estado.
25	10 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/994958497207141/?type=3&theater	0:37	Adriana Dávila	Las mujeres de Tlaxcala tendrán quien vea por ellas y las apoye, para que así tengan la posibilidad de disfrutar la vida también como mujeres. #EsContigoEsAhora
26	11 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/995229080513416/?type=3&theater	1:08	Adriana Dávila	Amigas y amigos, durante mi período como legisladora Tlaxcala fue siempre mi motor. Me siento muy orgullosa de compartirles a ustedes los resultados de mi trabajo que hoy son palpables en nuestro estado.
27	12 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/995800937122897/?type=3&theater	0:48	Adriana Dávila	El destino de Tlaxcala y de nuestras familias puede ser distinto. El cambio es posible, #EsContigoEsAhora.
28	12 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/995978187105172/?type=3&theater	8:48	Adriana Dávila	
29	13 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/996536643715993/?type=3&theater	1:01	Adriana Dávila	Les comparto mis 10 propuestas para fomentar el deporte en nuestro estado. #EsContigoEsAhora
30	14 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/997054596997531/?type=3&theater	0:26	Adriana Dávila	Una de las maravillas naturales de nuestro estado, La Malintzin, orgullo tlaxcalteca.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Id.	Fecha en que se subió el video	Medio	Dirección electrónica	Duración del Video	Publicado por:	Título del video
31	4 de abril de 2016	Twitter	https://twitter.com/aripato/status/716998072291631104	0:20	Ariadna Sáenz T.	Arrancando con todo en #Tlaxcala @AdrianaDavilaF #EsContigoEsAhora @RicardoAnayaC @marianagc @silvia_garza (desarrollo de evento)
32	4 de abril de 2016	Twitter	https://twitter.com/gama_jimenez/status/717054917114892289	0:20	Gamaliel Jiménez	Inicia campaña @AdrianaDavilaF al Gob de #Tlaxcala junto a @RicardoAnayaC @tlaxcalapan @Pulsored @AMERICAMONTOYA
33	30 de abril de 2016	Twitter	https://twitter.com/FelipeCalderon/status/726470028590116865	0:17	Felipe Calderón	#governadoradelcambio (desarrollo de evento)
34	3 de mayo de 2016	Twitter	https://twitter.com/CambiosdRumbo/status/727544500373975041	0:11	Eme Ele Ce	Caminando juntos por #Tlaxcala @AdrianaDavilaF y @GustavoMadero porque #EsContigoEsAhora #AdrianaGobernadora
35	3 de mayo de 2016	Twitter	https://twitter.com/CambiosdRumbo/status/727575522792759298	0:19	Eme Ele Ce	Tenemos una deuda con las mujeres y con @AdrianaDavilaF como gobernadora, se las vamos a pagar: @GustavoMadero
36	8 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=VfxJ1o6LMg4	1:10	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA, LA GOBERNADORA DEL CAMBIO INICIANDO CAMPAÑA
37	8 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=l2ak-y2ukDE	3:31	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA PRESENTA DECLARACIÓN 3 DE 3
38	8 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=J-iEaZzDT6o	3:08	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA, LA GOBERNADORA DEL CAMBIO EN APIZACO
39	10 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=KfDKcVwCq4c	1:59	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA, LA GOBERNADORA DEL CAMBIO EN EL MERCADO MUNICIPAL DE TLAXCALA
40	10 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=eQCwvMuyCYg	1:34	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA, LA GOBERNADORA DEL CAMBIO EN SAN PABLO DEL MONTE
41	10 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=BmJs3Qiki3c	1:37	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA, LA GOBERNADORA DEL CAMBIO EN SAN PABLO APETATITLAN
42	10 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=P69d0XELhgA	3:02	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA, LA GOBERNADORA DEL CAMBIO EN PAPALOTLA Y ZACATELCO
43	11 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=R4oAc5LckSw	2:23	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA, LA GOBERNADORA DEL CAMBIO EN XALOZTOC Y TERRENATE
44	14 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=OrnMQsf48t8	2:02	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA, LA GOBERNADORA DEL CAMBIO EN NANACAMILPA
45	15 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=E1QaVHdgWLO	1:39	Adriana Dávila	MUJERES con Adriana Dávila #EsAhoraEsContigo #GobernadoraDelCambio
46	17 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=Cd1Bvilei1	1:48	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA, LA GOBERNADORA DEL CAMBIO EN TLAXCO
47	17 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=xj5ONe2e-Dc	01:02	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA, LA GOBERNADORA DEL CAMBIO

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Id.	Fecha en que se subió el video	Medio	Dirección electrónica	Duración del Video	Publicado por:	Título del video
						EN IXTACUIXTLA
48	17 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=fZqAo2fhmgk	01:04	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA, LA GOBERNADORA DEL CAMBIO EN PANOTLA
49	19 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=7dC5gnC7gRQ	02:49	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA LA GOBERNADORA DEL CAMBIO EN YAUHQUEMEHCAN, CONTLA Y TLAXCALA
50	22 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=4CnK9PxrxA	00:57	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA, LA GOBERNADORA DEL CAMBIO EN MAZATECOCHCO, ACUAMANALA, TEOLOCHOLCO Y XILOXOSTLA
51	24 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=B3liQixyie4	00:46	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA, LA GOBERNADORA DEL CAMBIO EN CHIAUTEMPAN
52	25 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=ANH2DFI170	01:25	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA LA GOBERNADORA DEL CAMBIO, GANA DEBATE
53	30 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=zgQc_cyZE7Y	01:33	Adriana Dávila	RICARDO ANAYA , REITERA APOYO A ADRIANA DÁVILA LA GOBERNADORA DEL CAMBIO (desarrollo del evento)
54	6 de mayo de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=OmJIWA2XxOg	01:45	Sistema de Noticias Tlaxcala	Visita Adriana Dávila Tlachco en Santa Cruz Tlaxcala
55	29 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=ltVjWeU5M7A	10:40	Política Tlaxcala	Adriana Dávila Fernández (Foro UVT)
56	4 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=HvW_vvYfPv0	01:26	Sistema de Noticias Tlaxcala	Comienza Adriana Dávila Campaña a la Gubernatura de Tlaxcala (NOTICIA)
57	25 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=EABug_TQjGo	03:58	Elecciones Tlaxcala 2016	Adriana Dávila sale de la sede del debate Tlaxcala Teatro Xicohtencatl
58	22 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=hJAYcDWYp7w	01:07	Canal 21 Tlaxco	Destaca pdte del PAC, Capacidad de Adriana Dávila para Gobernar Tlaxcala
59	25 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=Fkxrb4mPIFs	01:40	Sistema de Noticias Tlaxcala	PAN: Tras participar en debate Adriana Dávila se reunió con militancia albiazul
60	10 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=rXWzFdw7v64	21:07	Ali Huamantla	Entrevista con Adriana Dávila, candidata a la gubernatura de Tlaxcala 10 abril 2016
61	4 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=mv88ecWcj_o	04:35	Mensajero ABC	La gubernatura de Tlaxcala es una prioridad para AN: Ricardo Anaya
62	12 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=nA3HnPHWPGU	01:28	Canal 21 Tlaxco	Adriana Dávila se compromete a fomentar deporte en Tlaxcala (NOTA)
63	11 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=sOKqv9RFB0	01:55	Canal 21 Tlaxco	Afirma Adriana Dávila que el crecimiento de Tlaxcala durante su administración será ejemplo a nivel (noticia)
64	11 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=D8a9b6vixfM	18:04	El imparcial de Tlaxcala	ENTREVISTA CON ADRIANA DÁVILA
65	17 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=QGGnE8uCI9A	05:53	Mensajero ABC	QUIERO SER GOBERNADORA PORQUE PUEDO: ADRIANA DÁVILA

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Id.	Fecha en que se subió el video	Medio	Dirección electrónica	Duración del Video	Publicado por:	Título del video
66	4 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=3eAZ0Q8i24A	02:16	Mensajero ABC	Adriana Dávila la candidata del cambio
67	30 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=4prepFEiTf8	03:07	Mensajero ABC	Digan lo que digan yo respaldo a Adriana: Felipe Calderón
68	11 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=NSDthAwDxs0	03:07	Mensajero ABC	Las mujeres somos muy entronas: Adriana Dávila Fernández
69	14 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=WDrl1_o_uwc	01:25	Sistema de Noticias Tlaxcala	Acompañan Dirigentes Panistas a Adriana Dávila Fernández
70	20 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=wwpTb-LSctk	05:41	La polilla Tlaxcala	Adriana Dávila la Gobernadora del cambio #Video con Margarita Zavala
71	24 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=gYzGnnEgjoU	00:13	Elecciones Tlaxcala 2016	Equipo de Adriana Dávila Al término del 1er Debate
72	9 de mayo de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=hmuer3PxsQs	01:37	Sistema de Noticias Tlaxcala	Presentó Adriana Dávila propuestas en Derechos humanos
73	12 de mayo de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=xJ3EEZLdRcl	01:23	Sistema de Noticias Tlaxcala	Reitera PAN Nacional apoyo a Adriana Dávila
74	15 de mayo de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=aKHKRCzTYMU	01:25	Sistema de Noticias Tlaxcala	Presenta Adriana Dávila sus propuestas en Tetla
75	8 de mayo de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=VKR6TqmjPFY	01:53	Sistema de Noticias Tlaxcala	Sostiene Adriana Dávila reunión con deportistas
76	13 de mayo de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=LTaiTZK1nnM	01:14	Sistema de Noticias Tlaxcala	Presenta Adriana Dávila propuestas para activar economía de familias
77	8 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=GwgJixBXQw	01:28	Sistema de Noticias Tlaxcala	Realiza Adriana Dávila reunión pública en Papalotla
78	11 de mayo de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=zSFErdATSQ	01:43	Sistema de Noticias Tlaxcala	Continúa campaña Adriana Dávila por Tecopilco
79	9 de mayo de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=rLIPWQjKOn4	17:18	El imparcial de Tlaxcala	Hoy se requieren mujeres con decisión: Adriana Dávila (nota)
80	7 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=RifwKtQA6QQ	01:26	Sistema de Noticias Tlaxcala	Encabeza Adriana Dávila Foro de salud
81	24 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=RM_7qAHWD1k	00:38	Pulso Red	Mensaje de Adriana Dávila posterior al debate del ITE
82	25 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=fX6vKWF0lys	00:40	Pulso Red	Visitó Adriana Dávila a comerciantes de Zacatelco
83	22 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=cjP-hAGmWj4	04:08	Canal 21 Tlaxco	Adriana Dávila Visita Municipio de Tlaxco
84	31 de marzo de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=tOAgRIZ2KiY	00:30	Spot de TV	Spot 30 seg. - Adriana Dávila - Tlaxcala - PAN - Presentación
85	31 de marzo de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=eEk-9iKAqBA	00:30	Spot de TV	Spot 30 seg. - Adriana Dávila - Tlaxcala - PAN - MM
86	29 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/vb.290685120967819/1005485946154396?type=3&theater	08:26	Adriana Dávila	Ya estamos en mi cierre de campaña, gracias Felipe Calderón Hinojosa por tu apoyo a este proyecto, el proyecto del cambio para Tlaxcala. ¡Este 5 de junio, llegó la hora! (desarrollo de evento)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Id.	Fecha en que se subió el video	Medio	Dirección electrónica	Duración del Video	Publicado por:	Título del video
87	29 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/vb.290685120967819/1005496272820030/?type=3&theater	06:47	Adriana Dávila	Ya estamos en mi cierre de campaña, gracias Ricardo Anaya Cortés por tu apoyo a este proyecto, el proyecto del cambio para Tlaxcala. ¡Este 5 de junio, llegó la hora!
88	29 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/vb.290685120967819/1005499112819746/?type=3&theater	02:23	Adriana Dávila	desarrollo evento cierre de campaña
89	29 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/vb.290685120967819/1005499112819784/?type=3&theater	15:43	Adriana Dávila	Impresionante cierre de campaña, gracias a todos por su cariño y muestras de apoyo. Este 5 de junio ¡llegó la hora del cambio!
90	30 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/vb.290685120967819/1006173356085655/?type=3&theater	04:51	Adriana Dávila	Desarrollo de evento
91	31 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/vb.290685120967819/1006601416042849/?type=3&theater	03:41	Adriana Dávila	Otorgaré mi gobierno mayor apoyo a camadas de Huehues.
92	29 de mayo de 2016	YouTube	http://www.youtube.com/watch?v=qUd5PdPuOlw	02:05	Sistema de Noticias Tlaxcala	

Para investigar dichos videos, se requirió al Partido Acción Nacional, a la C. Adriana Dávila Fernández, a la Dirección de Auditoria de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; así como a la persona moral Mensajero ABC y EBONYEK, S.A. de C.V.; para que confirmaran o rectificaran la realización de diversos videos relacionados con la campaña de la C. Adriana Dávila Fernández candidata a gobernadora en el estado de Tlaxcala; y presentara la documentación legal y fiscal, contable, correos electrónicos y toda aquella documentación relativa a dichos videos. De la misma forma se realizó una verificación en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien de los elementos de prueba obtenidos del escrito de queja, así como del desahogo de los requerimientos de información, antes mencionados y la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización; se obtuvo lo siguiente:

1. Elementos aportados por el Partido Acción Nacional:

- *“La producción que en su caso se devengo algún tipo de pago o se recibió como aportación de los debidamente permitidos por el reglamento de fiscalización del INE, fueron los spots de radio y televisión y en su momento se registró debidamente e informo a esa autoridad, se cabe mencionar que algunos de estos fueron difundidos en cuentas oficiales de redes sociales, por otro lado, los que menciona el actor en relación a los*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

demás que se derivaron de la producción de Facebook, se puede observar que en ningún momento se utilizó algún recurso para su producción o edición, en virtud de que se trata de mensajes que se grabaron y utilizaron durante el tiempo establecido de las campañas, reproduciéndose de todas las posibles grabaciones que subieron a redes sociales los militantes y simpatizantes.”

- *“...los spots de radio y televisión En su momento se registró mediante la póliza de Diario 1 Periodo de Ajuste 1.”*

2. Elementos aportados por la persona moral “Mensajero ABC”, relacionada con los siguientes videos:

Tabla 1

ID	Fecha en que se subió el video	Medio	Dirección electrónica	Duración del Video	Publicado por:	Título
1	4 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=mv88ecWci_o	04:35	Mensajero ABC	La gubernatura de Tlaxcala es una prioridad para AN: Ricardo Anaya
2	17 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=QGGnE8uCl9A	05:53	Mensajero ABC	Quiero ser gobernadora porque puedo: Adriana Dávila
2	4 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=3eAZ0Q8l24A	02:16	Mensajero ABC	Adriana Dávila la candidata del cambio
4	30 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=4prepFEiTf8	03:07	Mensajero ABC	Digan lo que digan yo respaldo a Adriana: Felipe Calderón
5	11 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=NSDthAwDxs0	03:07	Mensajero ABC	Las mujeres somos muy entronas: Adriana Dávila Fernández

- *“Los videos 1, 2, 4 y 5, identificados en la tabla 1, se produjeron por el camarógrafo y reportero José Luis Taxis Cahuantzi, como parte de su trabajo periodístico, en su modalidad de reportaje noticiosos.*

Actualmente cualquier proceso de elección tiene un fuerte sentido noticiosos, máximo si está en juego la gubernatura de un Estado o presidencias municipales. Por tal motivo, buscando informar, sin distorsionar los mensajes de los candidatos de los distintos partidos que participaron en el Proceso Electoral local ordinario 2015-2016; se intentó darle movimiento y sonido a la información, para hacerla más atractiva a nuestros lectores, aprovechando las ventajas que proporciona la tecnología del internet como se viene haciendo ya en la mayoría de páginas digitales locales, nacionales e internacionales.

Nuestra información contenida en los videos identificados en la tabla 1, no son promocionales de la imagen de la C. Adriana Dávila Fernández, por qué el objetivo fue realizar reportajes informativos, como se hicieron de

otros candidatos a gobernador o personajes nacionales que participaron en algún evento.

Tan no son videos profesionales, ..., que a cualquier persona le es evidente que estos reportajes tienen muchas deficiencias técnicas, como sucede con el audio al ser directo de una Tablet en la que se registró la grabación y la producción es casera. La edición es elemental, porque se desarrolló con programas y dispositivos móviles (Tablet).

Con respecto al video número tres denominado “Adriana Dávila, la candidata del cambio”, del 04 de abril del 2016, identificado en la tabla 1; un hacker intervino ilegalmente en nuestra página MENSAJERO ABC, implantando el video, al percatarnos horas después, fue eliminado de nuestro archivo. Dicho material se encuentra en Youtube, pero no está en nuestro canal.”

(...)

La página MENSAJERO ABC, inició actividades en enero de 2016 y en nuestra liga de YOUTUBE, forman parte de nuestro archivo 33 videos.

En todos los videos se constata que son experimentales, no profesionales y que su contenido es noticioso y no sólo se ha cubierto la información de una candidata o personaje político.”

- Originales de los videos de los actos en que se originaron los reportajes audiovisuales.

3. Elementos aportados por **EBONYEK, S.A. de C.V.**

- “El contrato que se anexa, así como la factura que se acompaña responde este punto, el servicio incluye **camarógrafo y fotógrafo**, dado que es la misma persona y el equipo con que se cuenta sirve para almacenar ambos formatos.”

(Énfasis añadido).

- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, con **EBONYEK, S.A. de C.V.**; cuyo objeto es el diseño y publicación y administración de página Web a favor de Adriana Dávila Fernández; por un monto total de \$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, con **EBONYEK, S.A. de C.V.**; por

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

un monto total de \$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), cuyo objeto es:

- Producción de video de campaña a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala de Adriana Dávila Fernández con duración de 32 segundos.
 - Producción de video de campaña a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala de Adriana Dávila Fernández con duración de 38 segundos.
 - Producción de video de campaña a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala de Adriana Dávila Fernández con duración de 31 segundos.
 - Producción de video de campaña a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala de Adriana Dávila Fernández con duración de 54 segundos.
 - Producción de video de campaña a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala de Adriana Dávila Fernández con duración de 29 segundos.
 - Producción de jingle de campaña a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala de Adriana Dávila Fernández con duración de 150 segundos.
- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria Scotiabank Inverlat S.A. a nombre de **EBONYEK, S.A. de C.V.**, por un monto de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 M. N.).
 - Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria Scotiabank – Inverlat a nombre de **EBONYEK, S.A. de C.V.**, por un monto de \$600,926.40 (seiscientos mil novecientos veintiséis pesos 40/100 M. N.).
 - Factura Número 1902 emitida por **EBONYEK, S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.); y por concepto de producción de video de campaña a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala de Adriana Dávila Fernández con duración de 32 segundos; producción de video de campaña a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala de Adriana Dávila Fernández con duración de 38 segundos; producción de video de campaña a

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala de Adriana Dávila Fernández con duración de 31 segundos; producción de video de campaña a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala de Adriana Dávila Fernández con duración de 54 segundos; producción de video de campaña a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala de Adriana Dávila Fernández con duración de 29 segundos; producción de jingle de campaña a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala de Adriana Dávila Fernández con duración de 150 segundos.

- Factura Número 1898 emitida por **EBONYEK, S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.); y por concepto del diseño y publicación y administración de página Web a favor de Adriana Dávila Fernández.

4. Elementos obtenidos de la verificación del Sistema Integral de Verificación:

- Póliza 1 diario, del periodo 1 ajuste, por concepto de provisión de gasto de eventos y renta de equipo, a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016; por un monto total de \$600,926.40 (seiscientos mil novecientos veintiséis pesos 40/100 M.N.); consistente en arrendamiento de bienes muebles.
- Contrato de compraventa celebrado por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, con **EBONYEK, S.A. de C.V.**; por un monto total del contrato que es \$600,926.40 (seiscientos mil novecientos veintiséis pesos 40/100 M.N.); la vigencia del servicio es del 4 de abril al 1 de junio de 2016; cuyo objeto es, entre otros:
 - Producción de 3 Videos de campaña a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con duración de 30 segundos.
 - Producción de 3 audios de campaña a favor de la candidata al gobierno de estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con duración de 30 segundos.
 - **Renta de equipo de video profesional para eventos especiales por el periodo del 4 de abril al 1 de junio de 2016.**
- Póliza 6 egresos, del periodo 2, por concepto de pago a proveedor **EBONYEK, S.A. de C.V.** de las facturas número 1799, 1800, **1801**, 1803, 1807, 1808; por un monto total de \$600,926.40 (seiscientos mil, novecientos veintiséis pesos 40/100 M. N.).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Factura Número 1801, emitida por EBONYEK, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$60,320.00 (sesenta mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.); y por concepto de **producción de 3 Videos de campaña a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala y 3 audios audio de campaña a favor de la candidata al gobierno de estado de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, con duración de 30 segundos; renta de equipo de video profesional para eventos especiales por el periodo del 4 de abril al 1 de junio de 2016.**
- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria Scotiabank – Inverlat a nombre de **EBONYEK, S.A. de C.V.**, por un monto de \$600,926.40 (seiscientos mil novecientos veintiséis pesos 40/100 M. N.).
- Póliza 2 diario, del periodo 2, por concepto de producciones de video, jingle, a favor de la candidata a Gobierno de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016; por un monto total \$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).
- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada **EBONYEK, S.A. de C.V.**, por un monto \$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.); por conceptos de producción de jingle y videos.
- Contrato de compraventa celebrado por el **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, con **EBONYEK, S.A. de C.V.**; por un monto total de \$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), cuyo objeto es:
 - Producción de video de campaña a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala de Adriana Dávila Fernández con duración de 32 segundos.
 - Producción de video de campaña a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala de Adriana Dávila Fernández con duración de 38 segundos.
 - Producción de video de campaña a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala de Adriana Dávila Fernández con duración de 31 segundos.
 - Producción de video de campaña a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala de Adriana Dávila Fernández con duración de 54 segundos.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX

- Producción de video de campaña a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala de Adriana Dávila Fernández con duración de 29 segundos.
- Producción de jingle de campaña a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala de Adriana Dávila Fernández con duración de 150 segundos.
- Factura Número 1902 emitida por **EBONYEK, S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.); y por concepto de producción de video de campaña a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala de Adriana Dávila Fernández con duración de 32 segundos; producción de video de campaña a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala de Adriana Dávila Fernández con duración de 38 segundos; producción de video de campaña a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala de Adriana Dávila Fernández con duración de 31 segundos; producción de video de campaña a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala de Adriana Dávila Fernández con duración de 54 segundos; producción de video de campaña a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala de Adriana Dávila Fernández con duración de 29 segundos; producción de jingle de campaña a favor de la candidata al gobierno del estado de Tlaxcala de Adriana Dávila Fernández con duración de 150 segundos.
- Muestra de cinco videos con duración de 38 segundos, 30 segundos, 54, segundos, 29 segundos, 31 segundos, respectivamente y jingle de 150 segundos.
- Póliza 29 diario, del periodo 2, por concepto de diseño de imagen a favor de la candidata a Gobierno de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016; por un monto total \$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).
- Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada **EBONYEK, S.A. de C.V.**, por un monto \$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.); por conceptos de diseño, publicación y administración de página web a favor de Adriana Dávila Fernández.
- Factura Número 1898 emitida por **EBONYEK, S.A. de C.V.**, a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.); y por concepto del diseño y publicación y administración de página Web a favor de Adriana Dávila Fernández.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX

- Póliza 2 egresos, del periodo 2, por concepto de pago a proveedor **EBONYEK, S.A. de C.V.** de las facturas **1898,1901 y 1902**; por un monto total de \$220,400.00 (doscientos veinte mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.).
- Reporte de transferencia SPEI de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la institución bancaria Scotiabank Inverlat S.A. a nombre de **EBONYEK, S.A. de C.V.**, por un monto de \$220,400.00 (doscientos veinte mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.).

En este contexto, la documentación encontrada en el Sistema Integral de Fiscalización y la aportada por la persona moral denominada EBONYEK, S.A. de C.V.se advirtió que:

- El Partido Acción Nacional y su candidata a gobernadora en Tlaxcala, C. Adriana Dávila Fernández, registraron en sus Informes de Campaña, el gasto realizado por concepto de producción de audio y video, así como diseño, publicación y administración de página web para la campaña de la candidata incoada, que están relacionados con el presente procedimiento como se describió con antelación.
- El Partido Acción Nacional y su candidata a gobernadora del estado de Tlaxcala, la C. Adriana Dávila Fernández, contrataron con la persona moral denominada **EBONYEK, S.A. de C.V.**, la compraventa de producción de audio y video, así como diseño, publicación y administración de página web para la campaña de la candidata incoada.
- Que las operaciones están documentalmente soportadas con:
 - **Pólizas**, de las que se corrobora el registro de las operaciones con la siguiente información:
 - Póliza 1 diario, del periodo 1 ajuste, por concepto de provisión de gasto de eventos y renta de equipo, a favor de la candidata a gobernador de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016; por un monto total de \$600,926.40 (seiscientos mil novecientos veintiséis pesos 40/100 M.N.); consistente en arrendamiento de bienes muebles.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Póliza 6 egresos, del periodo 2, por concepto de pago a proveedor **EBONYEK, S.A. de C.V.** de las facturas número 1799, 1800, **1801**, 1803, 1807, 1808; por un monto total de \$600,926.40 (seiscientos mil, novecientos veintiséis pesos 40/100 M. N.).
- Póliza 2 diario, del periodo 2, por concepto de producciones de video, jingle, a favor de la candidata a Gobierno de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016; por un monto total \$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).
- Póliza 29 diario, del periodo 2, por concepto de diseño de imagen a favor de la candidata a Gobierno de Tlaxcala, Adriana Dávila Fernández, Proceso Electoral 2015-2016; por un monto total \$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).
- Póliza 2 egresos, del periodo 2, por concepto de pago a proveedor **EBONYEK, S.A. de C.V.** de las facturas **1898**,1901 y **1902**; por un monto total de \$220,400.00 (doscientos veinte mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.).
- **Avisos de contratación** de los que se evidencia lo siguiente:
 - Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada **EBONYEK, S.A. de C.V.**, por un monto \$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.; por conceptos de producción de jingle y videos.
 - Aviso de contratación en línea con la persona moral denominada **EBONYEK, S.A. de C.V.**, por un monto \$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.; por conceptos de diseño, publicación y administración de página web a favor de Adriana Dávila Fernández.
- **2 Contratos de compraventa** de los cuales se evidencia lo siguiente:
 - El acuerdo de voluntades celebrado, por una parte el Partido Acción Nacional y por la otra la persona moral denominada **EBONYEK, S.A. de C.V.**
 - De conformidad con lo estipulado en el apartado denominado **clausulas**, se describe el objeto del contrato así como los alcances de las prestaciones, cantidad, descripción, monto unitario y total de cada uno de las bienes adquiridos, periodo en que se adquieren los bienes y el monto total por la adquisición de todos los bienes descritos con forme a sus cláusulas Primera y segunda de cada contrato.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

- Todos los documentos fueron firmados por las partes en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.
- **Tres facturas** de las cuales se evidencia lo siguiente:
 - La persona moral que prestó el servicio y expidió las facturas es **EBONYEK, S.A. de C.V.**
 - Los comprobantes contienen la descripción de los datos fiscales requeridos por la ley.
 - Que en el cuerpo de la factura se indica la cantidad, la Descripción de los bienes vendidos, el precio unitario, el importe total de cada bien; y el monto total de la factura.
- **Dos reportes de pago por transferencia SPEI**, de las que se corrobora lo siguiente:
 - El Partido Acción Nacional realizó dos transferencias de la cuenta de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A.
 - La persona moral denominada **EBONYEK, S.A. de C.V.** recibió dos transferencias de dinero, en la cuenta de la institución bancaria Scotiabank Inverlat S.A. por los siguientes montos:
 - ✓ \$220,400.00 (doscientos veinte mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.).
 - ✓ \$600,926.40 (seiscientos mil, novecientos veintiséis pesos 40/100 M. N.).

Por tanto, administrando los indicios con los que cuenta esta autoridad, la información y documentación localizada en el Sistema Integral de Fiscalización, la aportada los sujetos incoados y las personas morales requeridas; así como los aportados por el quejoso, se advirtió lo siguiente:

TABLA A

No.	Fecha en que se subió el video	Medio	Dirección electrónica	Duración del Video	Publicado por:	Observaciones	ID de referencia
1	4 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/vb.290685120967819/974990482537276/?type=3&theater	00:31	Adriana Dávila	Adriana Dávila la Gobernadora del Cambio	1 (a)
2	4 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/vb.290685120967819/97510222526102/?type=3&theater	11:17	Adriana Dávila	Presentación ante medios de comunicación mi declaración 3 de 3	4

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

No.	Fecha en que se subió el video	Medio	Dirección electrónica	Duración del Video	Publicado por:	Observaciones	ID de referencia
3	9 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/vb.290685120967819/977834605586197/?type=3&theater	00:28	Adriana Dávila	El nuevo sistema de salud debe cambiar el concepto de funcionarios públicos para establecer el concepto final de servidores públicos, se tiene que crear esa conciencia de atención, de servicio, de atender a otros.	5
4	10 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/vb.290685120967819/978519668851024/?type=3&theater	00:54	Adriana Dávila	Hoy en mi recorrido por las calles de Huamantla me acompaña Everardo Padilla, Secretario Nacional de Acción Juvenil. Gracias por tu presencia. ¡Este 5 de junio todos los jóvenes a votar, ustedes son el cambio de Tlaxcala! #EsContigoEsAhora #LaGobernadoraDelCambio	4
5	14 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/vb.290685120967819/980572881979036/?type=3&theater	13:20	Adriana Dávila	Respaldan Josefina Vázquez Mota y Santiago Creel mi candidatura al gobierno de Tlaxcala.	4
6	14 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/vb.290685120967819/980635628639428/?type=3&theater	40:09	Adriana Dávila	Reunión con mujeres de Tlaxcala Josefina Vázquez Mota y Santiago Creel	4
7	15 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/981124708590520/?type=3&theater	01:40	Adriana Dávila	Mujeres con Adriana Dávila #EsContigoEsAhora #LaGobernadoraDel... Les comparto este video de lo que vivimos ayer en la reunión de mujeres en Tlaxcala con Josefina Vázquez Mota, en la que también nos acompañó Santiago Creel. Muchas gracias a todos por ser parte del cambio que viene para Tlaxcala. #EsContigoEsAhora #LaGobernadoraDelCambio	5
8	17 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/982180928484898/?type=3&theater	00:31	Adriana Dávila	A los tlaxcaltecas nos une algo más que nuestras raíces, nos unen las ganas de cambiar. #EsContigoEsAhora	1 (b)
9	18 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/982702571766067/?type=3&theater	21:11	Adriana Dávila	Desarrollo de evento en Yauhquemehcan	4
10	18 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/982720268430964/?type=3&theater	30:05	Adriana Dávila	Desarrollo de evento en Yauhquemehcan	4
11	18 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/982755998427391/?type=3&theater	13:51	Adriana Dávila	En Contla ya se respira el aire de cambio para Tlaxcala.	4
12	18 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/982788755090782/?type=3&theater	8:06	Adriana Dávila	La ruta del cambio sigue en la capital del estado. #EsContigoEsAhora.	4
13	19 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/983335648369426/?type=3&theater	4:00	Adriana Dávila	Tlaxcala es prioridad para el Partido Acción Nacional. Gracias Damián Zepeda	4

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

No.	Fecha en que se subió el video	Medio	Dirección electrónica	Duración del Video	Publicado por:	Observaciones	ID de referencia
						Vidales por tu respaldo a este proyecto.	
14	22 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/984882898214701/?type=3&theater	5:18	Adriana Dávila	Marko Cortés cuestiona al INE la instalación de 15 casillas especiales	4
15	25 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/986516868051304/?type=3&theater	00:21	Adriana Dávila	#EsContigoEsAhora Es con la alianza de personas que podemos construir el Tlaxcala que queremos y que ya necesitamos. #EsContigoEsAhora	5
16	26 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/986991734670484/?type=3&theater	45:59	Adriana Dávila	Foro de candidatos al gobierno de Tlaxcala	4
17	26 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/987054424664215/?type=3&theater	0:39	Adriana Dávila	Quiero que los estudiantes universitarios tengan las condiciones para salir adelante, desarrollarse y crecer en la profesión que hayan elegido. #EsContigoEsAhora	5
18	28 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/988046534565004/?type=3&theater	1:33	Adriana Dávila	Es Contigo, es ahora que haremos el cambio en la educación. #LaGobernadoraDelCambio	5
19	28 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/988199421216382/?type=3&theater	13:16	Adriana Dávila	Ricardo Anaya Cortés anuncia que esta campaña lleva 7 puntos de ventaja.	4
20	29 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/988718854497772/?type=3&theater	00:50	Adriana Dávila	Gracias Ricardo Anaya Cortés por tus palabras de apoyo que nos llenan de fuerza y ánimo. ¡El cambio en Tlaxcala ya nada lo detiene!	4
21	30 de abril de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/989162467786744/?type=3&theater	54:41	Adriana Dávila	Toma de Protesta de aspirantes a candidatos del PAN en Tlaxcala. Desarrollo de Eventos	4
22	3 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/990752854294372/?type=3&theater	5:05	Adriana Dávila	Desarrollo de evento(conferencia de prensa)	4
23	7 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/993093770726947/?type=3&theater	00:39	Adriana Dávila	Mil gracias por su recibimiento y muestras de apoyo en cada lugar que visito. #EsContigoEsAhora	2
24	9 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/994360340600290/?type=3&theater	00:33	Adriana Dávila	Amigas y amigos, durante mi período como legisladora Tlaxcala fue siempre mi motor. Me siento muy orgullosa de compartirles a ustedes los resultados de mi trabajo que hoy son palpables en nuestro estado.	5
25	10 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/994958497207141/?type=3&theater	0:37	Adriana Dávila	Las mujeres de Tlaxcala tendrán quien vea por ellas y las apoye, para que así tengan la posibilidad de disfrutar la vida también como mujeres.	5

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

No.	Fecha en que se subió el video	Medio	Dirección electrónica	Duración del Video	Publicado por:	Observaciones	ID de referencia
						#EsContigoEsAhora	
26	11 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/995229080513416/?type=3&theater	1:08	Adriana Dávila	Amigas y amigos, durante mi período como legisladora Tlaxcala fue siempre mi motor. Me siento muy orgullosa de compartirles a ustedes los resultados de mi trabajo que hoy son palpables en nuestro estado.	5
27	12 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/995800937122897/?type=3&theater	0:48	Adriana Dávila	El destino de Tlaxcala y de nuestras familias puede ser distinto. El cambio es posible, #EsContigoEsAhora.	5
28	12 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/995978187105172/?type=3&theater	8:48	Adriana Dávila	Conferencia de prensa	4
29	13 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/996536643715993/?type=3&theater	1:01	Adriana Dávila	Les comparto mis 10 propuestas para fomentar el deporte en nuestro estado. #EsContigoEsAhora	5
30	14 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/997054596997531/?type=3&theater	0:26	Adriana Dávila	Una de las maravillas naturales de nuestro estado, La Malintzin, orgullo tlaxcalteca.	5
31	4 de abril de 2016	Twitter	https://twitter.com/aripato/status/716998072291631104	0:20	Ariadna Sáenz T.	Arrancando con todo en #Tlaxcala @AdrianaDavilaF #EsContigoEsAhora @RicardoAnayaC @marianagc @silvia_garza (desarrollo de evento)	6
32	4 de abril de 2016	Twitter	https://twitter.com/gama_jimenez/status/717054917114892289	0:20	Gamaliel Jiménez	Inicia campaña @AdrianaDavilaF al Gob de #Tlaxcala junto a @RicardoAnayaC @tlaxcalapan @Pulsored @AMERICAMONTOYA	6
33	30 de abril de 2016	Twitter	https://twitter.com/FelipeCalderon/status/726470028590116865	0:17	Felipe Calderón	#gobnadoradelcambio (desarrollo de evento)	6
34	3 de mayo de 2016	Twitter	https://twitter.com/CambiosdRumbo/status/727544500373975041	0:11	Eme Ele Ce	Caminando juntos por #Tlaxcala @AdrianaDavilaF y @GustavoMadero porque #EsContigoEsAhora #AdrianaGobernadora	6
35	3 de mayo de 2016	Twitter	https://twitter.com/CambiosdRumbo/status/727575522792759298	0:19	Eme Ele Ce	Tenemos una deuda con las mujeres y con @AdrianaDavilaF como gobernadora, se las vamos a pagar. @GustavoMadero (desarrollo de evento)	6
36	8 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=VfxJ1o6LMq4	1:10	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA, LA GOBERNADORA DEL CAMBIO INICIANDO CAMPAÑA	5

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

No.	Fecha en que se subió el video	Medio	Dirección electrónica	Duración del Video	Publicado por:	Observaciones	ID de referencia
37	8 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=l2ak-y2ukDE	3:31	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA PRESENTA DECLARACIÓN 3 DE 3	5
38	8 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=J-iEaZzDT6o	3:08	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA, LA GOBERNADORA DEL CAMBIO EN APIZACO	5
39	10 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=KfDKcVwColc	1:59	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA, LA GOBERNADORA DEL CAMBIO EN EL MERCADO MUNICIPAL DE TLAXCALA	5
40	10 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=eQCwvMuycYg	1:34	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA, LA GOBERNADORA DEL CAMBIO EN SAN PABLO DEL MONTE	5
41	10 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=BmJs3Qjki3c	1:37	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA, LA GOBERNADORA DEL CAMBIO EN SAN PABLO APETATITLAN	5
42	10 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=P69d0XELhgA	3:02	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA, LA GOBERNADORA DEL CAMBIO EN PAPALOTLA Y ZACATELCO	5
43	11 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=R4oAc5LckSw	2:23	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA, LA GOBERNADORA DEL CAMBIO EN XALOZTOC Y TERRENATE	5
44	14 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=OrnMQs48t8	2:02	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA, LA GOBERNADORA DEL CAMBIO EN NANACAMILPA	5
45	15 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=E1QaVHdqWlQ	1:39	Adriana Dávila	MUJERES con Adriana Dávila #EsAhoraEsContigo #GobernadoraDelCambio	5
46	17 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=Cd1BviielI	1:48	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA, LA GOBERNADORA DEL CAMBIO EN TLAXCO	5
47	17 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=xj5ONe2e-Dc	01:02	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA, LA GOBERNADORA DEL CAMBIO EN IXTACUIXTLA	5
48	17 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=fZgAo2fthmgk	01:04	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA, LA GOBERNADORA DEL CAMBIO EN PANOTLA	5
49	19 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=7dC5gnC7gRQ	02:49	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA LA GOBERNADORA DEL CAMBIO EN YAUHQUEMEHCAN, CONTLA Y TLAXCALA	5
50	22 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=4CnK9PxrxA	00:57	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA, LA GOBERNADORA DEL CAMBIO EN MAZATECOCHCO, ACUAMANALA, TEOLOCHOLCO Y XILOXOSTLA	5
51	24 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=B3liQixvj4	00:46	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA, LA GOBERNADORA DEL CAMBIO EN	5

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

No.	Fecha en que se subió el video	Medio	Dirección electrónica	Duración del Video	Publicado por:	Observaciones	ID de referencia
						CHIAUTEMPAN	
52	25 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=ANHz2DF170	01:25	Adriana Dávila	ADRIANA DÁVILA LA GOBERNADORA DEL CAMBIO, GANA DEBATE	5
53	30 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=zgQc_cyZE7Y	01:33	Adriana Dávila	RICARDO ANAYA , REITERA APOYO A ADRIANA DAVILA LA GOBERNADORA DEL CAMBIO	5
54	6 de mayo de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=OmJlWA2XxOg	01:45	Sistema de Noticias Tlaxcala	Visita Adriana Dávila Tlachco en Santa Cruz Tlaxcala	7
55	29 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=ltVjWeU5M7A	10:40	Política Tlaxcala	Adriana Dávila Fernández (Foro UVT)	7
56	4 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=HvW_vvYfPv0	01:26	Sistema de Noticias Tlaxcala	Comienza Adriana Dávila Campaña a la Gubernatura de Tlaxcala	7
57	25 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=EAbuug_TQIGo	03:58	Elecciones Tlaxcala 2016	Adriana Dávila sale de la sede del debate Tlaxcala Teatro Xicohtencatl	6
58	22 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=hJAYcDWYp7w	01:07	Canal 21 Tlaxco	Destaca pdte del PAC, Capacidad de Adriana Dávila para Gobernar Tlaxcala	7
59	25 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=Fkxr_b4mPIFs	01:40	Sistema de Noticias Tlaxcala	PAN: Tras participar en debate Adriana Dávila se reunió con militancia albiazul	7
60	10 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=rXWzFdw7v64	21:07	Ali Huamantla	Entrevista con Adriana Dávila, candidata a la gubernatura de Tlaxcala 10 abril 2016	8
61	4 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=mv88ecWcj_o	04:35	Mensajero ABC	La gubernatura de Tlaxcala es una prioridad para AN: Ricardo Anaya	3
62	12 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=nA3HnPHWPGU	01:28	Canal 21 Tlaxco	Adriana Dávila se compromete a fomentar deporte en Tlaxcala	7
63	11 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=sOKgiv9RFBo	01:55	Canal 21 Tlaxco	Afirma Adriana Dávila que el crecimiento de Tlaxcala durante su administración será ejemplo a nivel	7
64	11 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=D8a9b6vixfM	18:04	El imparcial de Tlaxcala	ENTREVISTA CON ADRIANA DÁVILA	8
65	17 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=QGnE8uCI9A	05:53	Mensajero ABC	QUIERO SER GOBERNADORA PORQUE PUEDO: ADRIANA DÁVILA	3
66	4 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=3eAZOQ8I24A	02:16	Mensajero ABC	Adriana Dávila la candidata del cambio	3
67	30 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=4prepFEitf8	03:07	Mensajero ABC	Digan lo que digan yo respaldo a Adriana: Felipe Calderón	3
68	11 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=NSDthAwDxs0	03:07	Mensajero ABC	Las mujeres somos muy entronas: Adriana Dávila Fernández	3
69	14 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=WDlrl1_ouwc	01:25	Sistema de	Acompañan Dirigentes Panistas a Adriana Dávila	7

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

No.	Fecha en que se subió el video	Medio	Dirección electrónica	Duración del Video	Publicado por:	Observaciones	ID de referencia
					Noticias Tlaxcala	Fernández	
70	20 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=wwpTb-lSctk	05:41	La polilla tlaxcala	Adriana Dávila la Gobernadora del cambio #Video con Margarita Zavala	7
71	24 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=qYzGnnEgjoU	00:13	Elecciones Tlaxcala 2016	Equipo de Adriana Dávila Al término del 1er Debate	6
72	9 de mayo de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=hmuer3PxsQs	01:37	Sistema de Noticias Tlaxcala	Presentó Adriana Dávila propuestas en Derechos humanos	7
73	12 de mayo de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=xJ3EE7LdRcl	01:23	Sistema de Noticias Tlaxcala	Reitera PAN Nacional apoyo a Adriana Dávila	7
74	15 de mayo de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=aKHKRCzTYMU	01:25	Sistema de Noticias Tlaxcala	Presenta Adriana Dávila sus propuestas en Tetla	7
75	8 de mayo de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=VKR6TqmjPFY	01:53	Sistema de Noticias Tlaxcala	Sostiene Adriana Dávila reunión con deportistas	7
76	13 de mayo de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=LTaiTZK1nnM	01:14	Sistema de Noticias Tlaxcala	Presenta Adriana Dávila propuestas para activar economía de familias	7
77	8 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=GwgJixB_XQw	01:28	Sistema de Noticias Tlaxcala	Realiza Adriana Dávila reunión pública en Papalotla (noticia)	7
78	11 de mayo de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=zSFEr-dATSQ	01:43	Sistema de Noticias Tlaxcala	Continúa campaña Adriana Dávila por Tecopilco	7
79	9 de mayo de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=rLIPWQjKOn4	17:18	El imparcial de Tlaxcala	Hoy se requieren mujeres con decisión: Adriana Dávila	7
80	7 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=RifwKtQA6QQ	01:26	Sistema de Noticias Tlaxcala	Encabeza Adriana Dávila Foro de salud (Noticia)	7
81	24 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=RM7qAHWD1k	00:38	Pulso Red	Mensaje de Adriana Dávila posterior al debate del ITE	7
82	25 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=fX6vKWF0lvs	00:40	Pulso Red	Visitó Adriana Dávila a comerciantes de Zacatelco	7
83	22 de abril de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=cjP-hAGmWj4	04:08	Canal 21 Tlaxco	Adriana Dávila Visita Municipio de Tlaxco	7
84	31 de marzo de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=tOAgRIZ2KiY	00:30	Spot de TV	Spot 30 seg. - Adriana Dávila - Tlaxcala - PAN - Presentación	1 (a)
85	31 de marzo de 2016	YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=eEk-9iKAgBA	00:30	Spot de TV	Spot 30 seg. - Adriana Dávila - Tlaxcala - PAN - MM	1 (b)
86	29 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDávilaF/videos/vb.290685120967819/1005485946154396?type=3&theater	08:26	Adriana Dávila	Ya estamos en mi cierre de campaña, gracias Felipe Calderón Hinojosa por tu apoyo a este proyecto, el proyecto del cambio para Tlaxcala. ¡Este 5 de junio,	4

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

No.	Fecha en que se subió el video	Medio	Dirección electrónica	Duración del Video	Publicado por:	Observaciones	ID de referencia
						llegó la hora! (desarrollo de evento)	
87	29 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/vb.290685120967819/1005496272820030/?type=3&theater	06:47	Adriana Dávila	Ya estamos en mi cierre de campaña, gracias Ricardo Anaya Cortés por tu apoyo a este proyecto, el proyecto del cambio para Tlaxcala. ¡Este 5 de junio, llegó la hora! (desarrollo de evento)	4
88	29 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/vb.290685120967819/1005499112819746/?type=3&theater	02:23	Adriana Dávila	Desarrollo evento cierre de campaña	4
89	29 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/vb.290685120967819/1005500399486284/?type=3&theater	15:43	Adriana Dávila	Impresionante cierre de campaña, gracias a todos por su cariño y muestras de apoyo. Este 5 de junio ¡llegó la hora del cambio!	4
90	30 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/vb.290685120967819/1006173356085655/?type=3&theater	04:51	Adriana Dávila	Desarrollo de evento	4
91	31 de mayo de 2016	Facebook	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/videos/vb.290685120967819/1006601416042849/?type=3&theater	03:41	Adriana Dávila	Otorgaré mi gobierno mayor apoyo a camadas de Huehues. (desarrollo de evento)	4
92	29 de mayo de 2016	YouTube	http://www.youtube.com/watch?v=qUd5PdPu0lw	02:05	Sistema de Noticias Tlaxcala	NO EXISTE EL VIDEO	9

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, las pruebas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados.

Así, las mencionadas pruebas aportadas por el quejoso son de carácter técnico, las cuales solo pueden alcanzar valor probatorio pleno como resultado de su adminiculación con otros elementos de autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, para generar convicción sobre la veracidad de lo afirmado, por lo que su alcance probatorio se determinará en el estudio de fondo del presente apartado.

Sirve como criterio de lo anterior, la sentencia recaída al SUP-JRC-228/2016, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que indica que *“toda prueba colectada en autos debe ser apreciada en su conjunto por el principio de unidad de la prueba, atento a que en*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

la generalidad de los casos se llega a la convicción por medio de una evaluación de la totalidad de los medios probatorios y no de la consideración aislada de ellos”.

Visto lo anterior, es pertinente partir de la premisa principal que denuncia el quejoso en el procedimiento en que se actúa; es decir, que los videos difundidos en redes sociales, constituyen **propaganda electoral a favor de la candidata incoada** que debe ser cuantificada y, en su caso, sancionada.

Ahora bien, es de señalar que mediante razón y constancia⁹ llevada a cabo por esta autoridad electoral -Antecedente VIII de la presente Resolución-, se tuvo certeza sobre la existencia de los videos denunciados. Así, lo subsecuente es analizar si las circunstancias particulares de los videos denunciados nos llevan a concluir la existencia o no de propaganda electoral.

En este contexto normativo y fáctico, acorde a la materia de la controversia planteada, es de analizarse si las imágenes, proyecciones y expresiones alojadas en una página correspondiente a la red social de internet pueden actualizar el supuesto relativo a la difusión de propaganda electoral.

Tomando en consideración lo anterior, los videos identificados con el número **1(a)** y **1(b)** en la columna de referencia de la **Tabla A** del presente apartado, son videos idénticos, ahora bien, estos consisten en spots registrados por los sujetos incoados en las Pólizas 1 diario, del periodo 1 ajuste y 6 egresos, del periodo 2; y dicho gasto fue corroborado con la persona moral **EBONYEK, S.A. de C.V.**

Respecto al video identificado con el número **2** en la columna de referencia de la **Tabla A** del presente apartado, este se encuentra registrado por los sujetos incoados en la Póliza 2 de diario, del periodo 2; y dicho gasto fue corroborado con la persona moral **EBONYEK, S.A. de C.V.**

Por lo que hace a los videos identificados con el número **3** en la columna de referencia de la **Tabla A** del presente apartado, se corroboró que la persona moral que realizó los videos es **MENSAJERO ABC** y se realizaron con fines noticiosos, en el libre ejercicio de su libertad de expresión, derecho salvaguardado en el artículo 7, con relación al párrafo primero del diverso 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, cualquier persona cuenta con la libertad

⁹ Las razones y constancias elaboradas por la autoridad en las que se hace constar la información mencionada, tienen el carácter de documentales públicas con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el 20 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

de difundir opiniones, información e ideas, siempre que no ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

En ese contexto, la libertad de expresión debe ser entendida como la emisión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales, que incluye el derecho a expresar convicciones políticas, morales, religiosas, filosóficas o de cualquier otro tipo, en términos de lo previsto en los artículos 1º, 3º, 6º, y 7º, en concordancia con los artículos 40 y 41 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, dichos videos tiene el carácter de mantener informada a la ciudadanía respecto de los hechos que se consideran relevantes y en claro ejercicio del derecho fundamental contenido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁰ En este sentido la libertad de expresión que ejercen los medios de comunicación, debe ser concomitante con el derecho de la población a recibir información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial.

Por tanto, si en videos periodísticos, como es el caso, los candidatos generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas, cuyo contenido versa sobre elementos de naturaleza electoral, ese proceder se debe considerar lícito al amparo de los límites constitucionales y legales previstos en la normativa electoral, teniendo en consideración que una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere relevantes para la sociedad en general, entre los que pueden estar propuestas concretas de gobierno de los candidatos, incluidas frases o slogans.

Lo anterior tiene sustento en la tesis de jurisprudencia 29/2010, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 7 y 41, Base III, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y*

¹⁰ Lo anterior se advierte en el texto de la tesis de jurisprudencia del Pleno la clave P./J. 24/2007, que es del rubro siguiente: **"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6º Y 7º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO."**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Políticos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta.

[Énfasis añadido]

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-234/2009 y acumulados.—Recurrentes: Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—4 de septiembre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Reserva: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Julio César Cruz Ricárdez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2009.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—28 de octubre de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Reserva: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Jorge Enrique Mata Gómez, Fernando Ramírez Barrios y Juan Ramón Ramírez Gloria.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2010.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—28 de abril de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Eugenio Partida Sánchez, Jorge Enrique Mata Gómez y Armando Penagos Robles.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 38 y 39.

En cuanto a los videos identificados con el número **4** en la columna de referencia de la **Tabla A** del presente apartado, son videos transmitidos en vivo a través de la red social de Facebook, es decir, videos en tiempo real, que implica administración de una página de Facebook para poder subir el video a internet y el uso de equipo de video; por lo que no pueden ser editados ni producidos con posterioridad, en este sentido, el gasto por dichos videos está incluido en el registro que realizaron los sujetos incoados en la póliza diario, del periodo 1 ajuste, relativa a la renta de equipo de video profesional para eventos especiales por el periodo del 04 de abril

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

al 01 de junio de 2016; y en la póliza 29 diario, del periodo 2 relativa al diseño, publicación y administración de página web de la candidata incoada; y dicho gasto fue corroborado con la persona moral **EBONYEK, S.A. de C.V.**

Los videos identificados con el número **5** en la columna de referencia de la **Tabla A** del presente apartado, son videos que implican un trabajo de edición consistente en colocar fragmentos de video, fotografías, gráficos, audio, efectos digitales en un archivo informático, como es el caso; por lo que el gasto por la edición de dichos videos está incluido en el registro que realizaron los sujetos incoados en la póliza diario, del periodo 1 ajuste, relativa a la renta de equipo de video profesional para eventos especiales por el periodo del 04 de abril al 01 de junio de 2016; y en la póliza 29 diario, del periodo 2 relativa al diseño, publicación y administración de página web de la candidata incoada; y dicho gasto fue corroborado con la persona moral **EBONYEK, S.A. de C.V.**

En el caso de los videos identificados con el número **6** en la columna de referencia de la **Tabla A** del presente apartado, del contenido de los mismos, se desprende a simple vista que los mismos no fueron elaborados mediante un proceso de producción profesional; esto es, no se aprecia que la cápsula pudiera haber generado gastos de producción, como pueden ser la utilización de una locación, renta de equipo fílmico (cámara, iluminación, tramoya, lentes), postproducción, diseño, audio, entre otros; si no que por el contrario, de la grabación en comento se evidencia que la misma pudo haber sido grabada mediante un teléfono celular, que en su caso no generaría gasto alguno a la campaña de la candidata denunciada. Ahora bien los videos son publicados por personas distintas, en la red social Twitter y YouTube, y puede tratarse de simpatizantes o militantes que en el ejercicio de la libertad de expresión subieron los videos a dichas redes sociales, lo anterior tiene sustento en la tesis de jurisprudencia 19/2016, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina

interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.

Quinta Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-542/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—20 de abril de 2016.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Agustín José Sáenz Negrete y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-16/2016 y acumulado.—Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—20 de abril de 2016.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Agustín José Sáenz Negrete y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-168/2016 .—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral de Veracruz.—1 de junio de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto el Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.—Ausentes: María del Carmen Alanis Figueroa y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Julio César Cruz Ricárdez.

Por lo que hace a los videos identificados con el número **7** en la columna de referencia de la **Tabla A** del presente apartado, del contenido de los mismos, se desprende a simple vista¹¹ que los mismos se realizaron con fines noticiosos, en el libre ejercicio de su libertad de expresión, derecho salvaguardado en el artículo 7, con relación al párrafo primero del diverso 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, cualquier persona cuenta con la libertad de difundir opiniones, información e ideas, siempre que no ataque a la moral, la vida

¹¹ La Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que por "**hechos notorios** deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo...". Tesis: P.J. 74/2006.

privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

En ese contexto, la libertad de expresión debe ser entendida como la emisión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales, que incluye el derecho a expresar convicciones políticas, morales, religiosas, filosóficas o de cualquier otro tipo, en términos de lo previsto en los artículos 1º, 3º, 6º, y 7º, en concordancia con los artículos 40 y 41 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, dichos videos tiene el carácter de mantener informada a la ciudadanía respecto de los hechos que se consideran relevantes y en claro ejercicio del derecho fundamental contenido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹² En este sentido la libertad de expresión que ejercen los medios de comunicación (radio, televisión e internet), debe ser concomitante con el derecho de la población a recibir información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial.

Por tanto, si derivado de la labor informativa, como es el caso, los candidatos generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas, cuyo contenido versa sobre elementos de naturaleza electoral, ese proceder se debe considerar lícito al amparo de los límites constitucionales y legales previstos en la normativa electoral, teniendo en consideración que una de las funciones de los medios de comunicación, incluso los que se encuentra en internet, es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere relevantes para la sociedad en general, entre los que pueden estar propuestas concretas de gobierno de los candidatos, incluidas frases o slogans.

Lo anterior tiene sustento mutatis mutandis en la tesis de jurisprudencia 29/2010, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 7 y 41, Base III, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y*

¹² Lo anterior se advierte en el texto de la tesis de jurisprudencia del Pleno la clave P./J. 24/2007, que es del rubro siguiente: **"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6º Y 7º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO."**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

Políticos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta.

[Énfasis añadido]

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-234/2009 y acumulados.—Recurrentes: Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—4 de septiembre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Reserva: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Julio César Cruz Ricárdez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2009.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—28 de octubre de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Reserva: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Jorge Enrique Mata Gómez, Fernando Ramírez Barrios y Juan Ramón Ramírez Gloria.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2010.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—28 de abril de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Eugenio Partida Sánchez, Jorge Enrique Mata Gómez y Armando Penagos Robles.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 38 y 39.

En relación a los videos identificados con el número **8** en la columna de referencia de la **Tabla A** del presente apartado, se encuentran relacionados con las entrevistas analizadas en el apartado **VI ENTREVISTAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN** de la presente Resolución y se identifican en el cuadro siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

No.	Medio	Fecha	Liga aportada por el quejoso
4	Radio Informativo Huamantla	10 de abril de 2016	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/photos/pcb.978502618852729/978496288853362/?type=3&theater
5	Periódico el Imparcial	11 de abril de 2016	https://www.facebook.com/AdrianaDavilaF/photos/pcb.978985155471142/978979528805038/?type=3&theater

Por lo que hace al video identificado con el número 9 en la columna de referencia de la **Tabla A** del presente apartado, de la dirección electrónica aportada por el quejoso se desprende que dicho video no existe, por lo que esta autoridad no cuenta con los elementos que le permitan determinar algún incumplimiento por parte de los sujetos incoados a la normatividad electoral.

En este orden de ideas, una vez que esta autoridad contó con los elementos de prueba idóneos y concatenados entre sí y por los argumentos vertidos con antelación, el presente debe declararse **infundado**.

3. Ahora bien, en atención a lo anteriormente expuesto, se ordena dar **seguimiento** a efecto que la Unidad Técnica Fiscalización en el marco de la revisión de los informes de campaña relativos a los candidatos mencionados, realice la revisión a los gastos materia del presente apartado y determine, en su caso, las observaciones que procedan respecto a la documentación presentada por los denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Rebase de topes de campaña

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Acción Nacional y su candidata al cargo de Gobernadora del estado de Tlaxcala, la C. Adriana Dávila Fernández, en términos del **Considerando 2**, de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se ordena dar seguimiento a efecto de que la Unidad Técnica Fiscalización en el marco de la revisión de los informes de campaña relativos a los candidatos mencionados, realice la revisión a los gastos analizados en el **Considerando 3** y determine, en su caso, las observaciones que procedan respecto a la documentación presentada por los denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que por su conducto, se remita la presente Resolución a la Unidad de Vinculación con Organismos Públicos Locales para que sea notificada al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y dicho organismo a su vez, esté en posibilidad de notificar a los sujetos interesados a la brevedad posible, notificando personalmente al quejoso en el procedimiento de mérito; por lo que se solicita al Organismo Público Local remita a este Instituto, las constancias de notificación correspondientes en un plazo no mayor a 24 horas siguientes después de haberlas practicado.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento al Tribunal Electoral Estatal y a la Sala correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente Resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/45/2016/TLAX**

QUINTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiere notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SÉXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de dos mil dieciséis, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**